DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-10-2024 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 8 de octubre de 2024.
02	10-10-2024 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 40 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de octubre de 2024. Discusión y votación 10 de octubre de 2024.
03	14-10-2024 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 14 de octubre de 2024.
04	14-10-2024 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 123 en contra y 0 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de octubre de 2024. Discusión y votación 14 de octubre de 2024.
05	14-10-2024 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 16
Martes, 08 de Octubre de 2024		

Sesion Unica

Informo a la Asamblea que recibimos las siguientes iniciativas del Poder Ejecutivo Federal:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

DOCUMENTO

Fuente:
Diario de Los Debates

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, solicitando sea remitida por su amable conducto, a la Comisión que corresponda, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La democracia permite a la ciudadanía participar activamente en los procesos de configuración del poder público. Es el sistema de gobierno que permite mayor

respeto a los derechos humanos, desarrollo económico y estabilidad. Históricamente en nuestro país el Poder Judicial se alienó de los mecanismos democráticos, con el pretexto de que la alta especialización de su función lo volvía un mundo aparte, incomprensible para todas las personas que no pertenecieran, por familiaridad, a la judicatura. Ello derivó en un estancamiento antidemocrático de uno de los Poderes de la Unión.

La capacidad técnica y jurídica de muchas personas juzgadoras pasó a segundo término, al sentirse inamovibles e intocables en sus cargos. La eficacia y eficiencia en la resolución de los asuntos dejó mucho que desear y la ciudadanía se sentía apartada de la impartición de justicia, al volverse esta lenta y costosa. Lo anterior generó distanciamiento con el respeto al Estado de Derecho, al ser sus defensoras, las personas juezas, una especie de casta privilegiada en un círculo cerrado al que la ciudadanía no podía, ni aún debía, acceder.

Para una verdadera consolidación de los anhelos del movimiento de la Cuarta Transformación, respaldado en las urnas por el pueblo mexicano, resulta impostergable eliminar el distanciamiento histórico entre las autoridades judiciales y la ciudadanía. Es necesario que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluida la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación velen, por el interés y el orden público, y no por el interés individual y de los grupos de poder en perjuicio de la colectividad. Es necesario que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables de sus decisiones de cara a la sociedad, además de que sean sensibles a las dinámicas y problemáticas sociales, representando la pluralidad cultural, social e ideológica de la nación.

Esta Ley, busca construir confianza ciudadana en los mecanismos democráticos para conformar al Poder Judicial. Que se le considere un servicio público de interés colectivo orientado a la justicia, y se le deje de percibir como un sitio de tráfico de influencias, nepotismo y privilegio; depositario de un lenguaje incomprensible y que desecha cualquier promoción por formalismos sin realmente revisar el fondo.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Por supuesto, la democracia no es un sistema perfecto, ninguna democracia en el mundo lo es hasta ahora, pero se considera un punto de entendimiento básico en el concierto de las naciones que la democracia es un sistema preferible al autoritarismo, el elitismo, o la designación discrecional y opaca. La elección por voto universal, libre, directo y secreto ha permitido mayor avance social y mayor justicia en los países en donde ha reemplazado a las designaciones por mandato de grupos de poder, la opacidad, el tráfico de influencias y la discriminación injusta. El Poder Judicial, como integrante del Supremo Poder de la Unión, también es depositario de la soberanía del pueblo, y también está sujeto a los estándares de la democracia como gobierno constantemente renovado del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Si el Poder Judicial tiene como función controlar la constitucionalidad de los actos de los otros poderes entonces no puede carecer de fundamento democrático. De otra forma, una pequeña facción de personas que no sirven a los intereses votados democráticamente por el pueblo podrían bloquear o entorpecer las decisiones de los poderes que sí son elegidos por el pueblo. Si un poder que funge como contrapeso a los otros carece de legitimidad democrática, entonce sus decisiones

no provienen del pueblo, situación que de suyo sería contraria a las disposiciones constitucionales aplicables y al espíritu mismo de la Ley.

El Poder Judicial debe ser plural, abierto, transparente, participativo y con auténtica vocación de servicio público. La soberanía es el carácter fundamental del Estado y el Estado mismo consiste en esa soberanía, los poderes del Estado son la expresión y aplicación de ese poder del pueblo, por ello, restringir a procesos de designación antidemocráticos es un rasgo de autoritarismo que debía ser corregido del diseño constitucional mexicano.

Por supuesto en las democracias es necesario que el poder frene al poder, por ello es que la judicatura como son los tribunales de legalidad y constitucionalidad requieren legitimidad democrática para controlar a otros poderes democráticos. El entendimiento democrático moderno (en esto puede leerse a Bobbio, Ferrajoli, Abbagnano, Sartori y otros) demuestra que el bienestar de la ciudadanía y su libertad depende de qué tanta participación tenga en las decisiones y en la conformación del gobierno, además de la renovación periódica de los poderes.

En ese tenor, la renovación de los Poderes la Unión es un ejercicio de soberanía, de democracia y de voluntad popular del que uno de esos poderes, el Judicial, no puede ser excluido. La presente Ley busca dotar de andamiaje jurídico el ejercicio de la soberanía de forma democrática en la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial por voto universal, libre, secreto, directo.

En este proceso resulta central la función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el régimen sancionador electoral y el régimen disciplinario interno.

La Ley comprende la preparación de la elección, convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, con énfasis en la participación ciudadana y una cultura de la democracia participativa, entendida no sólo como forma de gobierno sino como forma de vida.

La renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación constituía una deuda histórica con la democracia mexicana y su ampliación y consolidación. El movimiento de Cuarta Transformación de la vida pública de México cumple con su vocación democrática al emitir el presente ordenamiento reformado.

En ese sentido, es que el pasado 15 de septiembre del presente año, se promulgó y publicó la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, en la que substancialmente se estableció la elección de todas las personas juzgadoras de los poderes judiciales, federal y de las entidades federativas, siendo por ello necesario realizar las adecuaciones normativas a las leyes secundarias que garanticen el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, razón por la cual se presenta la iniciativa en cuestión.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas y adiciones propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. **1.** ... **2.** ... **3.** ... **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante	**Artículo 1.** **1.** ... **2.** ... **3.** ... **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo **y Judicial** de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial** y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y **de la Jefatura** de Gobierno, **diputadas y** diputados **al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la**

elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	**Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
Artículo 2. **1. ...** **a)** ... **b)** La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo ~~y~~ Ejecutivo de la Unión; **c)** ... **d)** ...	**Artículo 2.** **1. ...** **a)** ... **b)** La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo **y Judicial** de la Unión; **c)** ... **d)** ...
Artículo 3. **1.** ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ...	**Artículo 3.** **1. ...** a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ...

g) …	g) …
h) …	h) …
i) …	i) …
j) …	j) …
k) …	k) …
Sin correlativo	**l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.**
LIBRO OCTAVO **De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno**	**LIBRO OCTAVO** **De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno**
CAPÍTULO IV **Del Procedimiento Especial Sancionador**	**CAPÍTULO IV** **Del Procedimiento Especial Sancionador**
Artículo 471. **1.** …	**Artículo 471.** **1.** …
2. …	**2.** …
3. …	**3.** …
4. …	**4.** …

5. ... **6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. **7.** ... **8.** ...	**5.** ... **6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, para su conocimiento. **7.** ... **8.** ...
Artículo 473. **1.** Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. ...	**Artículo 473.** 1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, así como un informe circunstanciado. ...

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	**2.** Recibido el expediente, la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.
Artículo 474. **1.** ... **a)** ... **b)** ... **c)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2.** ... **3.** ...	**Artículo 474.** **1.** ... **a)** ... **b)** ... **c)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2.** ... **3.** ...
Artículo 474 Bis. **1.** ... **2. ...** **3, ...** **4. ...**	**Artículo 474 Bis.** **1.** ... **2. ...** **3, ...** **4. ...**

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. **6.** ... **7. ...** **8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. **9.** ...	**5.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, para su conocimiento. **6.** ... **7. ...** **8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a **la Comisión Especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral,** se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. **9.** ...
Artículo 475. **1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.	**Artículo 475.** **1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral.
Artículo 476.	**Artículo 476.**

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral~~,~~ recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	**1.** La **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:	**2.** Recibido el expediente en la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el Presidente de **dicha Comisión** lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:
a) ...	**a)** ...
b) ...	**b)** ...
c) ...	**c) ...**
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y	**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un	**e)** El Pleno **de la Sala Superior del Tribunal Electoral** en sesión pública,

plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
Sin correlativo	**LIBRO NOVENO** **De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas**
Sin correlativo	**TÍTULO PRIMERO** **De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales**
Sin correlativo	**CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**
Sin correlativo	**Artículo 494.** **1.** Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos

	que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales. **2.** La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. **3.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
Sin correlativo	**Artículo 495.** **1.** La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional. **2.** Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y

	Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial. **3.** Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas. **4.** Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.
Sin correlativo	**Artículo 496.** **1.** En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley. **2.** En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos

	suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
Sin correlativo	**TÍTULO SEGUNDO** **Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**
Sin correlativo	**CAPÍTULO PRIMERO** **Reglas Generales**
Sin correlativo	**Artículo 497.** **1.** El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
Sin correlativo	**Artículo 498.** **1.** Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: **a)** Preparación de la elección; **b)** Convocatoria y postulación de candidaturas; **c)** Jornada electoral;

	d) Cómputos y sumatoria; **e)** Asignación de cargos, y **f)** Calificación y declaración de validez. **2.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. **3.** La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto. **4.** La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. **5.** La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la

	documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. **6.** La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. **7.** La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

	8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. **9.** El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sin correlativo	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De la convocatoria y postulación de candidaturas**
Sin correlativo	**Artículo 499.** **1.** El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la

	elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **2.** La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente: **a)** Fundamentos constitucionales y legales aplicables; **b)** Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable; **c)** Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución; **d)** Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras; **e)** Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

	f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y **h)** Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación. **3.** La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión. **4.** Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo a al cierre de esta, el órgano de

	administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva. **5.** En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.
Sin correlativo	**Artículo 500.** **1.** Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley. **2.** Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria

	general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género: **a)** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **c)** Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y **d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección

	nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. **3.** Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente: **a)** La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República; **b)** Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité; **c)** Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; **d)** La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

	4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución. **5.** Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. **6.** Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello,

	podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. **7.** La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación. **8.** Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas

	magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente: **a)** El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; **b)** El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y **c)** El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes. **9.** Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los Comités respectivos para que,

	mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, atendiendo a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente: **a)** Para la elección de personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres personas para cada cargo, y **b)** Para la elección de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo. **10.** Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria

	general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
Sin correlativo	**Artículo 501.** **1.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **2.** Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria

	general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **3.** El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
Sin correlativo	**Artículo 502.** **1.** En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

Sin correlativo	**CAPÍTULO TERCERO** **De la organización de la elección**
Sin correlativo	**Artículo 503.** **1.** El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. **2.** La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
Sin correlativo	**Artículo 504.** **1.** Corresponde al Consejo General del Instituto: **I.** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; **II.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la

	organización, desarrollo y cómputo de la elección; **III.** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; **IV.** Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; **V.** Realizar los cómputos de la elección; **VI.** Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar estel derecho; **VII.** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

	VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas; **IX.** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; **X.** Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; **XI.** Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; **XII.** Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; **XIII.** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la

	participación ciudadana en el proceso electivo; **XIV.** Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; **XV.** Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y **XVI.** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes. **2.** Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. **3.** El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Sin correlativo	**SECCIÓN PRIMERA** **De la propaganda**
Sin correlativo	**Artículo 505.** **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables. **2.** Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
Sin correlativo	**Artículo 506.**

	1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución. **2.** Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
Sin correlativo	**Artículo 507.** **1.** Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta

	Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
Sin correlativo	**Artículo 508.** **1.** La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
Sin correlativo	**Artículo 509.** **1.** Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. **2.** Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
Sin correlativo	**SECCIÓN SEGUNDA** **Encuestas y sondeos de opinión**
Sin correlativo	**Artículo 510.**

	1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios. **2.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales. **3.** Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. **4.** Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por

	interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión. **5.** La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.
Sin correlativo	**SECCIÓN TERCERA** **De la elección por circuitos judiciales**
Sin correlativo	**Artículo 511.** **1.** En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo

	conducente con la información pública que disponga. **2.** La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones. **3.** El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 512.** **1.** El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de

	Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **2.** El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **3.** Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.
Sin correlativo	**SECCIÓN CUARTA** **De las mesas directivas de casilla**
Sin correlativo	**Artículo 513.** **1.** La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la

	votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. **2.** El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. **3.** La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.
Sin correlativo	**SECCIÓN QUINTA** **De las boletas y materiales electorales**
Sin correlativo	**Artículo 514.** **1.** Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime

	pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta. **2.** El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. **3.** No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.
Sin correlativo	**Artículo 515.** **1.** Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general: **a)** Cargo para el que se postula la persona candidata; **b)** Entidad federativa; **c)** Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo,

	distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y **d)** Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto. **2.** Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: **a)** Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y **b)** Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata. **3.** Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que

	contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.
Sin correlativo	**SECCIÓN SEXTA** **De la observación electoral**
Sin correlativo	**Artículo 516.** **1.** La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto. **2.** Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos. **3.** Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley.

	Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.
Sin correlativo	**SECCIÓN SÉPTIMA** **Del acceso a los tiempos en la radio y televisión**
Sin correlativo	**Artículo 517.** **1.** Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. **2.** Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 518.** **1.** El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

	2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.
Sin correlativo	**SECCIÓN OCTAVA** **De las campañas electorales**
Sin correlativo	**Artículo 519.** **1.** La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. **2.** Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.
Sin correlativo	**Artículo 520.** **1.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y

	acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.
Sin correlativo	**Artículo 521.** **1.** Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.
Sin correlativo	**Artículo 522.** **1.** Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos. **2.** Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. **3.** Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para

	promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.
Sin correlativo	**SECCIÓN NOVENA** **De las actividades en materia registral y del listado nominal**
Sin correlativo	**Artículo 523.** **1.** Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 524.** **1.** El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año de previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral. **2.** El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los

	procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.
Sin correlativo	**SECCIÓN DÉCIMA** **De las actividades del Instituto para la promoción de la participación ciudadana**
Sin correlativo	**Artículo 525.** **1.** El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. **2.** La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. **3.** El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que

	acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente: **a)** No será un medio de propaganda política; **b)** Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura; **c)** Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora; **d)** La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y **e)** La información deberá estar disponible de manera clara, completa y

	accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral. **4.** Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.
Sin correlativo	**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA** **De la fiscalización**
Sin correlativo	**Artículo 526.** **1.** El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro. **2.** El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora pública ni institución pública realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

	3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados. **4.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
Sin correlativo	**CAPÍTULO CUARTO** **De la jornada electoral**

Sin correlativo	**Artículo 527.** **1.** La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 528.** **1.** El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.
Sin correlativo	**Artículo 529.** **1.** Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes: **a)** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. **b)** El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta,

	en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir. **c)** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.
Sin correlativo	**Artículo 530.** **1.** El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente: **a)** Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **b)** Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; **c)** Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral; **d)** Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral; **e)** Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de

	Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y **f)** Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.
Sin correlativo	**CAPÍTULO QUINTO** **De los cómputos y sumatoria**
Sin correlativo	**Artículo 531.** **1.** Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. **2.** El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.
Sin correlativo	**Artículo 532.** **1.** Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. **2.** Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

Sin correlativo	**CAPÍTULO SEXTO** **De la asignación de cargos**
Sin correlativo	**Artículo 533.** **1.** Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección. **2.** El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva **3.** Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda. **4.** El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.
Sin correlativo	**CAPÍTULO SÉPTIMO** **De la calificación y declaración de validez**
Sin correlativo	**Artículo 534.** **1.** La Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones,

	calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito. **2.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral. **3.** La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
Sin correlativo	**Artículo 535.** **1.** Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
Sin correlativo	**TRANSITORIOS**

	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
	Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: **1.** El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

	2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del párrafo segundo del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024; **3.** Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del párrafo tercero del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024; **4.** El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024; **5.** Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de

	elegibilidad el 15 de diciembre de 2024; **6.** Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del párrafo quinto del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025; **7.** Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del párrafo octavo del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025; **8.** Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, en términos del párrafo noveno del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025; **9.** Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos

	al Senado de la República, en los términos del párrafo décimo del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y **10.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.
	Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en

	la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.
	Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.
	Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la

	Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.
	Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.
	Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral y, conforme a lo que esta disponga, por su Comisión Especializada. Dicha Comisión iniciará sus funciones el 1° de septiembre de 2025, fecha en que

	la Sala Regional Especializada quedará extinta.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único. Se **reforman** el numeral 4 del artículo 1; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el numeral 6 del artículo 471; los numerales 1 y 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se **adicionan** el inciso l) del numeral 1 del artículo 3; el **LIBRO NOVENO "De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas",** así como los artículos 494 al 535 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. ...

3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo **y Judicial** de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial** y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y **de la Jefatura** de Gobierno, **diputadas y** diputados **al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México** y **las personas titulares de las Alcaldías**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo **y Judicial** de la Unión;

c) ...

d) ...

Artículo 3.

1. ...

a) ...

b) ...

c) …

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

j) …

k) …

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

LIBRO OCTAVO

De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 471.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, para su conocimiento.

7. ...

8. ...

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, así como un informe circunstanciado.

...

2. Recibido el expediente, la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. ...

a) ...

b) ...

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. ...

3. ...

Artículo 474 Bis.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. ...

7. ...

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a **la Comisión Especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral,** se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. ...

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral.

Artículo 476.

1. La **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el Presidente de **dicha Comisión** lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno **de la Sala Superior del Tribunal Electoral** en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

LIBRO NOVENO
De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas
TÍTULO PRIMERO
De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que

corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO
Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO PRIMERO
Reglas Generales

Artículo 497.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 498.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) Calificación y declaración de validez.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las

autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la convocatoria y postulación de candidaturas

Artículo 499.

1. El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

h) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo a al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada

cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

9. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, atendiendo a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente:

a) Para la elección de personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres personas para cada cargo, y

b) Para la elección de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

10. Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de

las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
De la organización de la elección

Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar estel derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

SECCIÓN PRIMERA
De la propaganda

Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el

periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

SECCIÓN SEGUNDA
Encuestas y sondeos de opinión

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA
De la elección por circuitos judiciales

Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha

información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Artículo 512.

1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
De las mesas directivas de casilla

Artículo 513.

1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

SECCIÓN QUINTA
De las boletas y materiales electorales

Artículo 514.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 515.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas

juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

SECCIÓN SEXTA
De la observación electoral

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del acceso a los tiempos en la radio y televisión

Artículo 517.

1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Artículo 518.

1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.

SECCIÓN OCTAVA
De las campañas electorales

Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

SECCIÓN NOVENA

De las actividades en materia registral y del listado nominal

Artículo 523.

1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Artículo 524.

1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año de previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

SECCIÓN DÉCIMA

De las actividades del Instituto para la promoción de la participación ciudadana

Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el

uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
De la fiscalización

Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora pública ni institución pública realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

CAPÍTULO CUARTO
De la jornada electoral

Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

Artículo 528.

1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 529.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 530.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO QUINTO
De los cómputos y sumatoria

Artículo 531.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 532.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO SEXTO
De la asignación de cargos

Artículo 533.

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la calificación y declaración de validez

Artículo 534.

1. La Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito.

2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral.

3. La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 535.

1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del párrafo segundo del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del párrafo tercero del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del párrafo quinto del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del párrafo octavo del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;

8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a

cada cargo, en términos del párrafo noveno del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;

9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del párrafo décimo del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

10. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral y, conforme a lo que esta disponga, por su Comisión Especializada. Dicha Comisión iniciará sus funciones el 1° de septiembre de 2025, fecha en que la Sala Regional Especializada quedará extinta.

IX.- LUGAR Y FECHA.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2024.

X.- NOMBRE Y FIRMA.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, remitida a esta dictaminadora el 7 de octubre de 2024.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da cuenta del trámite otorgado a la Iniciativa de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"**, hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

III. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.

VI. En el apartado denominado **"Acuerdo y texto normativo"**, se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

I. Antecedentes.

1. El 07 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. El 07 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-964, de fecha 07 de octubre, suscrito por el Sen. Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos el expediente con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su atención y formulación del dictamen procedente.

II. Contenido de la Iniciativa.

El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Dichas reformas significan un cambio de paradigma en la administración e impartición de justicia en México.

El componente principal sobre el cual descansa éste nuevo modelo de justicia es la elección libre, directa y secreta por la ciudadanía las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Para realizar la planeación, preparación y ejecución de los procedimientos electivos de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, la reforma dispone de un proceso electoral extraordinario 2024-2025, que comienza la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días

posteriores a la entrada en vigor de decreto publicado el 15 de septiembre, mientras que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Adicionalmente, se estipula un plazo de 90 días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mandato constitucional.

De esta manera, la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal tiene por objeto realizar las adecuaciones normativas a las leyes secundarias que garanticen el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía para hacer efectiva la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Para una mayor comprensión de las reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.	Artículo 1.
1.	1.
2.	2.
3.	3.
4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial** y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y **de la Jefatura** de Gobierno, **diputadas** y diputados al **Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la**

elecciones libres, auténticas Y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	**Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
Artículo 2. a) b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; c) d)	Artículo 2. 1 b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo **y Judicial** de la Unión; d)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 3. 1 . ... a) ... b) ... d) ... e) ... f) ... f) … g) … h) ... i) ... j) ... k) ... **Sin correlativo**	Artículo 3. **1 . ...** a) ... b) ... d) ... e) ... f) ... f) … g) … h) ... i) ... j) ... k) ... l) **Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.**
LIBRO OCTAVO De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno	**LIBRO OCTAVO** **De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPITULO IV Del Procedimiento Especial Sancionador	**CAPITULO IV Del Procedimiento Especial Sancionador**
Artículo 471.	**Artículo 471.**
1	**1** ....
2. ...	**2.** ...
3. ...	**3.** ...
4	**4** ....
5...	**5**...
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	**6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, para su conocimiento.
7. ...	**7.** ...
8. ...	**8.** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 473. 1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. 2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	**Artículo 473**. 1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la **Comisión Especializada de la Sala Superior**, así como un informe circunstanciado. **2.** Recibido el expediente, la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.
Artículo 474. 1. … a) b) c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2. …** **3. …**	**Artículo 474**. 1. … a) b) c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2. …** **3. …**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 474 Bis. **1.** ... **2.** ... **3.** ... **4.** ... **5.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. **6.** ... **7.** ... **8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. **9.** ...	**Artículo 474 Bis.** **1.** ... **2.** ... **3.** ... **4.** ... **5.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, para su conocimiento. **6.** ... **7.** ... **8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a **la Comisión Especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral** se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. **9.** ...
Artículo 475. 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala	**Artículo 475.** 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la **Comisión Especializada**

Regional Especializada del Tribunal Electoral.	**de la Sala Superior** del Tribunal Electoral.
Artículo 476.	**Artículo 476.**
1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral; recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	1. **La Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:	2. Recibido el expediente en la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el Presidente de **dicha Comisión** lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:
a). …	a). …
b). …	**b).** …
c). …	**c).** …
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y	**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la **Comisión Especializada de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	**e)** El Pleno **de la Sala Superior del Tribunal Electoral** en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
Sin correlativo	**LIBRO NOVENO** **De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas**
Sin correlativo	**TITULO PRIMERO** **De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales**
Sin correlativo	**CAPITULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**
Sin correlativo	**Artículo 494**. **1.** Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía

	conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales. **2.** La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. **3.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
Sin correlativo	**Artículo 495.** **1.** La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional. **2.** Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de

	Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial. **3.** Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas. **4.** Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.
Sin correlativo	**Artículo 496.** **1.** En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley. **2.** En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
Sin correlativo	**TÍTULO SEGUNDO** **Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sin correlativo	**CAPÍTULO PRIMERO** **Reglas Generales**
Sin correlativo	**Artículo 497.** **1.** El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
Sin correlativo	**Artículo 498.** **1.** Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: **a)** Preparación de la elección; **b)** Convocatoria y postulación de candidaturas; **c)** Jornada electoral; **d)** Cómputos y sumatoria; **e)** Asignación de cargos, y **f)** Calificación y declaración de validez. **2.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los

	primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. **3.** La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto. **4.** La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. **5.** La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. **6.** La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que

	resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. **7.** La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección. **8.** Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. **9.** El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin correlativo	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De la convocatoria y postulación de candidaturas**
Sin correlativo	**Artículo 499.** **1.** El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **2.** La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente: **a)** Fundamentos constitucionales y legales aplicables; **b)** Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable; **c)** Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

	d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras; e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez; **f)** Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y **h)** Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación. **3.** La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión. **4.** Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con

	fecha posterior a su publicación y previo a al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva. **5.** En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.
Sin correlativo	**Artículo 500.** **1.** Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley. **2.** Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités

	emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género: **a)** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **e)** Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y **d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. **3.** Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación

	y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente: **a)** La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República; **b)** Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité; **c)** Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; **d)** La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo. **4.** Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución. **5.** Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de

	elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. **6.** Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. **7.** La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o

	circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación. **8.** Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente: **a)** El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; **b)** El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

	c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes. **9.** Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, atendiendo a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente: **a)** Para la elección de personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres personas para cada cargo, y **b)** Para la elección de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo. **10.** Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán

	aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 10 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
Sin correlativo	**Artículo 501.** **1.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **2.** Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán

	informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **3.** El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
Sin correlativo	**Artículo 502.** **1.** En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas

	para la candidatura del cargo que se trate.
Sin correlativo	**CAPITULO TERCERO** **De la organización de la elección**
Sin correlativo	**Artículo 503.** **1.** El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. **2.** La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
Sin correlativo	**Artículo 504.** **1.** Corresponde al Consejo General del Instituto: **I.** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; **II.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a

	cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; **III.** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; **IV.** Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; **V.** Realizar los cómputos de la elección; **VI.** Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; **VII.** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad; **VIII.** Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas; **IX.** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y

	establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; **X.** Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; **XI.** Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; **XII.** Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; **XIII.** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; **XIV.** Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; **XV.** Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

	XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes. **2.** Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. **3.** El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.
Sin correlativo	**SECCIÓN PRIMERA** **De la propaganda**
Sin correlativo	**Artículo 505.** **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los

	parámetros constitucionales y legales aplicables. **2.** Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
Sin correlativo	**Artículo 506.** **1.** Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución. **2.** Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos

	materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
Sin correlativo	**Artículo 507.** **1.** Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
Sin correlativo	**Artículo 508.** **1.** La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
Sin correlativo	**Artículo 509.** **1.** Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal

	en medios de comunicación impresos o digitales. **2.** Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
Sin correlativo	**SECCIÓN SEGUNDA** **Encuestas y sondeos de opinión**
Sin correlativo	**Artículo 510.** **1.** El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios. **2.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales. **3.** Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de

	opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. **4**. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión. 5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.
Sin correlativo	**SECCIÓN TERCERA** **De la elección por circuitos judiciales**
Sin correlativo	**Artículo 511.** **1.** En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en

	cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga. **2.** La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones. **3.** El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 512.** **1.** El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación,

	así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **2.** El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **3.** Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.
Sin correlativo	**SECCIÓN CUARTA** **De las mesas directivas de casilla**
Sin correlativo	**Artículo 513.** **1.** La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de

	las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. **2.** El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. **3.** La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.
Sin correlativo	**SECCIÓN QUINTA** **De las boletas y materiales electorales**
Sin correlativo	**Artículo 514.** **1.** Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de

	elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta. **2.** El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. **3.** No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.
Sin correlativo	**Artículo 515.** **1.** Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general: **a)** Cargo para el que se postula la persona candidata; **b)** Entidad federativa; **c)** Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

	d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto. **2.** Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: **a)** Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y **b)** Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata. **3.** Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.
Sin correlativo	**SECCIÓN SEXTA** **De la observación electoral**
Sin correlativo	**Artículo 516.** **1.** La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y

	conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto. **2.** Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos. **3.** Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.
Sin correlativo	**SECCIÓN SÉPTIMA** **Del acceso a los tiempos en la radio y televisión**

	Artículo 517. **1.** Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. **2.** Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 518.** **1.** El Instituto observará que los contenidos de los promociona les de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto. **2.** El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.
Sin correlativo	**SECCIÓN OCTAVA** **De las campañas electorales**
Sin correlativo	**Artículo 519.** **1.** La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras

	para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. **2.** Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.
Sin correlativo	**Artículo 520.** 1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.
Sin correlativo	**Artículo 521.** 1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.
Sin correlativo	**Artículo 522.** **1.** Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura

	dentro de los periodos de campaña respectivos. **2.** Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. **3.** Queda prohibido que las personas candidatas, por si o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.
Sin correlativo	**SECCIÓN NOVENA** **De las actividades en materia registral y del listado nominal**
Sin correlativo	**Artículo 523.** **1.** Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 524.** **1.** El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año de previo al de la elección, los plazos y términos

	para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral. **2.** El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.
Sin correlativo	**SECCIÓN DECIMA** **De las actividades del Instituto para la promoción de la participación ciudadana**
Sin correlativo	**Artículo 525.** **1.** El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. **2.** La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines

	informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. **3.** El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente: **a)** No será un medio de propaganda política; **b)** Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura; **c)** Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora; **d)** La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros

	que al efecto determine el Consejo General, y **e)** La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral. **4.** Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.
Sin correlativo	**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA** **De la fiscalización**
Sin correlativo	**Artículo 526.** **1.** El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro. **2.** El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de

	elección que se trate y fiscalizará su ejercicio. **3.** El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados. **4.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
Sin correlativo	**CAPÍTULO CUARTO** **De la jornada electoral**

Sin correlativo	**Artículo 527.** **1.** La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.
Sin correlativo	**Artículo 528.** **1.** El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.
Sin correlativo	**Artículo 529.** 1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes: **a)** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. **b)** El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta,

	en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir. **c)** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.
Sin correlativo	**Artículo 530.** **1.** El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente: **a)** Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **b)** Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; **c)** Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral; **d)** Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral; **e)** Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

	f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.
Sin correlativo	**CAPÍTULO QUINTO** **De los cómputos y sumatoria**
Sin correlativo	**Artículo 531.** **1.** Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. **2.** El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.
Sin correlativo	**Artículo 532.** **1.** Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. **2.** Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
Sin correlativo	**CAPÍTULO SEXTO** **De la asignación de cargos**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sin correlativo	**Artículo 533.** **1.** Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección. **2.** El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva. **3.** Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda. **4.** El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.
Sin correlativo	**CAPÍTULO SÉPTIMO** **De la calificación y declaración de validez**
Sin correlativo	**Artículo 534.** **1.** La Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del

	Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito. **2.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral. **3.** La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
Sin correlativo	**Artículo 535.** **1.** Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
	Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: **1**. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; **2.** Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del párrafo segundo del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024; **3.** Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para

	participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del párrafo tercero del artículo 500, a más tardar el4 de noviembre de 2024; **4.** El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024; **5.** Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024; **6.** Los calificarán Comités de la idoneidad Evaluación de las personas elegibles en los términos del párrafo quinto del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025; **7.** Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los

	términos del párrafo octavo del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025; **8.** Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, en términos del párrafo noveno del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025; **9.** Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del párrafo décimo del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y **10.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.
	Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto

	transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en a resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.
	Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la

	convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.
	Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.
	Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

	Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuesta les, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral y, conforme a lo que esta disponga, por su Comisión Especializada. Dicha Comisión iniciará sus funciones el 10 de septiembre de 2025, fecha en que a Sala Regional Especializada quedará extinta.

III. Consideraciones.

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXVI Legislatura, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones 1 y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, facultan a estas dictaminadoras para realizar el análisis, estudio y valoración del dictamen referido.

SEGUNDA. Las últimas reformas a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, publicadas el pasado 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mandatan al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento a la disposición constitucional sobre la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior queda de manifiesto en el artículo Octavo Transitorio del citado Decreto:

> **"Octavo**. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.
>
> Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.
>
> Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

TERCERA. Se coincide ampliamente con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en el sentido de dotar de legitimidad democrática al Poder Judicial, ya que éste carece de una legitimidad de origen, puesto que el pueblo no participa en su elección, evaluación y control, se hace efectivo el principio constitucional de que todo poder público dimana del pueblo y se tiene que instituir en beneficio éste.

Estamos arribando a un nuevo entendimiento entre el Poder Judicial y los ciudadanos, construyendo un Poder Judicial transparente, democrático, abierto y con sentido de servicio. El Poder Judicial se fortalece con la expresión y elección de sus integrantes, brindando una soberanía más eficaz con plena independencia entre poderes.

Diversos teóricos del Estado Democrático como Bobbio, Ferrajoli, Abbagnano, y Sartori demuestran que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se traduce en bienestar general, detonando mayor libertad de elección e involucramiento gobierno y ciudadanos para la solución de problemas.

En ese tenor, la renovación de los Poderes la Unión no solo es una imperiosa necesidad, es condición *Sine qua non* de una democracia viva y ejercicio soberano del pueblo sobre su gobierno. La presente Iniciativa busca dotar de andamiaje jurídico el ejercicio de la soberanía de forma democrática en la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial por voto universal, libre, secreto, directo.

CUARTA. Las reformas y adiciones planteadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación son oportunas, puesto que órgano autónomo encargado de realizar las elecciones en nuestro necesita leyes y reglas claras para cumplir con la máxima constitucional sobre la elección libre, directa y secreta de las personas juzgadoras del Poder Judicial.

Dichas modificaciones comprenden la preparación de la elección, convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, con énfasis en la participación ciudadana y una cultura de la democracia participativa, entendida no sólo como forma de gobierno sino como forma de vida.

IV. Acuerdo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se **reforman** el numeral 4 del artículo l; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el numeral 6 del artículo 471; los numerales 1 y 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se **adicionan** el inciso l) del numeral 1 del artículo 3; el inciso e) del numeral 1 del artículo 30; incisos e), p) y q) del artículo 45; numeral 1 del artículo 47; inciso b) del numeral 1 del artículo 48; el **LIBRO NOVENO "De la integración**

del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas", así como los artículos 494 al 535 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 1.

2....

3....

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1 ....

a) ...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;

c) ...

d) ...

Artículo 3.

1 ....

a) ...

b) ...

c)...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) al d) (…)

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) al i) (…)

2 al 4 (…)

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) al d) …

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

f) al o) …

p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; y

q) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, **y de Asuntos Jurídicos,** así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. (…)

Artículo 48.

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) (…)

b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

c) al n) (…)

o) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

LIBRO OCTAVO

De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 471.

1.…

2.…

3.…

4.…

5.…

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.**

7. …

8.…

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo,

exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la **Sala Superior**, así como un informe circunstanciado.

…

2. Recibido el expediente, la **Sala Superior** del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1.

...

a)...

b)...

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la **Sala Superior** del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. …

3. …

Artículo 474 Bis.

1....

2. …

3. …

4**. …**

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Sala Superior** del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6....

7. …

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a **Sala Superior del Tribunal Electoral**, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. …

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, **la Sala Superior del Tribunal Electoral.**

Artículo 476.

1. **La Sala Superior**, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en **la Sala Superior, la presidencia** lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) ...

b) …

c) ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, **la Magistratura** Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del **Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral** el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

f) Artículo 476.

1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) …

b) …

c) …

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar un Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución

LIBRO NOVENO

De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas

TÍTULO PRIMERO

De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral,

magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

Artículo 497.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 498.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) **La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección**.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la convocatoria y postulación de candidaturas

Artículo 499.

1.El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2.La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

h) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3.La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4.Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección

y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo a al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes

que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités **de Evaluación integrarán un listado** de las diez personas **mejor evaluadas** para cada cargo en los casos de **Ministras y Ministros** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Magistradas y Magistrados** de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de **Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito**.

Los Poderes de la Unión determinarán en primer término su conformidad total o parcial sobre los listados referidos en el párrafo anterior; en caso de que se rechace la totalidad de la lista los Comités deberán presentar un nuevo listado. En segundo término, los Poderes determinarán el número de postulaciones que conforme al artículo 96 segundo párrafo constitucional presentará cada uno de ellos de acuerdo a lo siguiente:

Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

Las Cámaras podrán acordar las postulaciones conjuntas de candidatos.

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de **por mayoría de seis votos.**

Con lo anterior, los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública **para ajustarlo** al número de postulaciones **para** cada cargo **por cada Poder** atendiendo a su **especialidad** por materia y observando la paridad de género.

9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda en los términos establecidos en la convocatoria general acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

10. Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 1 0 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado

cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de

las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

De la organización de la elección

Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

SECCIÓN PRIMERA

De la propaganda

Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas

integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

SECCIÓN SEGUNDA

Encuestas y sondeos de opinión

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA

De la elección por circuitos judiciales

Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de

organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Artículo 512.

1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

De las mesas directivas de casilla

Artículo 513.

1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal.

Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

SECCIÓN QUINTA

De las boletas y materiales electorales

Artículo 514.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 515.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales

Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

SECCIÓN SEXTA

De la observación electoral

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante,

SECCIÓN SÉPTIMA

Del acceso a los tiempos en la radio y televisión

Artículo 517.

1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Artículo 518.

1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.

SECCIÓN OCTAVA

De las campañas electorales

Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

SECCIÓN NOVENA

De las actividades en materia registral y del listado nominal

Artículo 523.

1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Artículo 524.

1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año de previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

SECCIÓN DÉCIMA

De las actividades del Instituto para la promoción de la participación ciudadana

Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la fiscalización

Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

CAPÍTULO CUARTO

De la jornada electoral

Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

Artículo 528.

1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 529.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 530.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO QUINTO

De los cómputos y sumatoria

Artículo 531.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 532.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO SEXTO

De la asignación de cargos

Artículo 533.

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Artículo 534.

1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 535.

1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el

marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del párrafo tercero del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del numeral 8 del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;

8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que, conforme al artículo 96 constitucional, correspondan a cada cargo, en términos del numeral 8 del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;

9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, Las Cámaras contarán con el mismo término para acordar y remitir las postulaciones conjuntas de candidaturas; y

I0. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1° de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1 de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

Cámara de Senadores, a 08 de octubre de 2024.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Ciudad de México, 9 de octubre, 2024.
Oficio. CG/LXVI/012/024.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 192 del Reglamento del Senado, le solicito gire las instrucciones correspondientes, a fin de que se inscriban en el orden del día de la siguiente sesión y se publiquen en la Gaceta del Senado de la República, los siguientes Dictámenes:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se adjuntan los votos particulares de las y los Senadores:

1. Sen. Ricardo Anaya Cortés. Partido Acción Nacional
2. Sen. Néstor Camarillo Medina. Partido Revolucionario Institucional
3. Sen. Claudia Edith Anaya Mota. Partido Revolucionario Institucional
4. Sen. Claudia Edith Anaya Mota. Partido Revolucionario Institucional
5. Sen Mayuli Latifa Martínez Simón. Partido Acción Nacional
6. Sen. Gustavo Sánchez Váquez. Partido Acción Nacional
7. Sen. Marko Cortés Mendoza. Partido Acción Nacional
8. Sen. Laura Esquivel Torres. Partido Acción Nacional
9. Sen. Laura Estrada Mauro. Morena
10. Sen Geovanna Bañuelos de la Torre. Partido del Trabajo
11. Sen. Alma Anahí González Hernández. Morena
12. Sen. Waldo Fernández González. Partido Verde Ecologista de México
13. Sen. Alejandra Barrales Magdaleno. Movimiento Ciudadano

RECIBIDO 2024 OCT 9 PM 1 14
CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
001493

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Reservas presentadas por el senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara aprobada en votación económica. Se adjunta al dictamen.

Reserva presentada por el senador Miguel Pavel Jarero Velázquez aprobada en votación económica. Se adjunta al dictamen.

Reserva presentada por la Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz, a ambos dictámenes, aprobadas en votación económica. Se adjunta al dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE INPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE INPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Se adjuntan los votos particulares de las y los Senadores:

1. **Sen. Ricardo Anaya Cortés. Partido Acción Nacional**
2. **Sen. Néstor Camarillo Medina. Partido Revolucionario Institucional**
3. **Sen. Claudia Edith Anaya Mota. Partido Revolucionario Institucional**
4. **Sen. Claudia Edith Anaya Mota. Partido Revolucionario Institucional**
5. **Sen. Marko Cortés Mendoza. Partido Acción Nacional**
6. **Sen Mayuli Latifa Martínez Simón. Partido Acción Nacional**
7. **Sen. Gustavo Sánchez Váquez. Partido Acción Nacional**
8. **Sen. Laura Esquivel Torres. Partido Acción Nacional**
9. **Sen. Alejandra Barrales Magdaleno. Movimiento Ciudadano**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Se adjuntan las firmas originales de votación, listas de asistencia, dictámenes en CD con las versiones electrónicas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÌNEZ

PRESIDENTA

Copia
Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

10-10-2024
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 40 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 9 de octubre de 2024.
Discusión y votación 10 de octubre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 10 de Octubre de 2024

Honorable Asamblea, los siguientes asuntos a desahogar son los dictámenes de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Uno, de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTOS

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños.

Consulta la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Antes de iniciar, quiero pedirle a la Secretaría que consulte a la Asamblea, si se ratifica el Acuerdo de que si un orador u oradora no está presente en el momento de su turno pierda la oportunidad de intervenir.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, el acuerdo de que si un orador o una oradora no se encuentra al momento que tiene el turno para hacer el uso de la palabra perderá el mismo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Ratificado el acuerdo, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Está el acuerdo de que si se llama a un orador u oradora y no está pierde su turno. Continúo.

Con esta dispensa de lectura procedemos a la presentación de ambos dictámenes de manera conjunta.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Presidenta de la Comisión de Gobernación e integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por diez minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenos días a todas y a todos, sobre todo a quienes están presentes, a los medios que nos acompañan y, principalmente con toda la muy buena voluntad de seguir transformando nuestro país, al pueblo de México, a los mexicanos y mexicanas.

La síntesis de los dictámenes que presentamos ante este Pleno define reglas claras para la elección, por primera vez, en los cargos del Poder Judicial de la Federación, mismos que reforman y adicionan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral.

No está de más recordar que estas iniciativas de estos cambios, de este compromiso fue de todos nosotros del lado que nos sentamos de la izquierda, con el pueblo mexicano.

Hizo llegar, y felicito a la Presidenta de la República, nuestra compañera Claudia, porque en menos de ocho días cumplió, entre otros compromisos, éste.

En ambos casos, los dictámenes garantizan el que quienes decidan participar tengan a salvo sus derechos y puedan impugnar, en caso de no estar de acuerdo con la determinación de no poder contender para ser candidatos a los cargos de Jueces, Magistrados o Ministros.

También se establecen los parámetros sobre el porcentaje de electores que deben acudir a las urnas para que la elección de esos integrantes del Poder Judicial de la Federación sea válida, lo que se pretende es que sea una elección seria, comprometida y con una gran participación de las y los ciudadanos.

También es importante establecer los parámetros sobre el puntaje de electores y se define la no injerencia, muy importante, la no injerencia de los partidos políticos, ni de los servidores públicos.

Democratizar el Poder Judicial de nuestra Nación no debería, compañeros y compañeras, ser ningún estigma; es algo muy nuevo, pero no debemos de espantarnos ni tener miedo.

Por el contrario, democratizar la elección de quienes imparten justicia, en sus diferentes ámbitos, es construir un piso mínimo para que la justicia sea en realidad asequible para las mayorías.

Cambiar paradigmas anquilosados no significa atentar contra la independencia de ningún poder, sino abrir ese poder a que la gente conozca, de forma pertinente, quién o quiénes estarán en un cargo como impartidores de justicia.

Quiero reiterar las últimas tres palabras, impartidores de justicia, no es cualquier tarea, no es cualquier cosa de que ustedes.

Aquí tenemos que tomar la responsabilidad de que quien se va a comprometer a impartir justicia lo haga correctamente.

Esa es la función del Senado de la República, que quien se apunte, quien aspire a ser una figura pública cumpla con los requisitos.

La historia de finales del siglo XX dio cuenta de una reforma del último escalón del Poder Judicial sin avales de bono democrático.

Lo que ahora discutimos sobre las leyes secundarias se ha socializado desde hace meses entre la ciudadanía, y tiene como finalidad resarcir el acceso a la justicia, y no tener un poder de oropel con privilegios supremos, importante, Suprema Corte de Justicia. Y, a fin de cuentas, estaba hueca, a fin de cuentas, no tenía principios, a fin de cuentas, no cumplió con la tarea que durante décadas se le encargó.

La elección de los integrantes de uno de los tres Poderes de la Nación no debe de ser vilipendiada sin todavía saber sus resultados, conceder el derecho a la gente de ser partícipe de la integración de esto es un paso en la consolidación de un México más democrático, pero, sobre todo, menos injusto, sin dispendios del erario, con un mejor esquema de revisión de su actuar y, lo más importante, que en los hechos aplique la justicia sin distingo de clase social.

No podemos cerrar los ojos al dolor, a las quejas de las y los ciudadanos que claman respuestas porque sus familiares tienen años en la cárcel sin sentencia.

Tampoco nos podemos tapar los oídos ante un juicio en los cuales la ciudadanía nos exige que sean justos.

No podemos dejar de ver a una madre que le están quitando la custodia de sus hijos porque no tiene dinero para pagar a los abogados o considerar correctos aquellos amparos que se otorgan en favor de particulares en contra de un derecho constitucional, como el derecho a la salud.

No podemos seguir permitiendo que los particulares, que tienen dinero, se amparen y permitan la venta de cigarrillos con aditivos.

¿Qué entre los Senadores no podemos entender que los aditivos provocan y son causa de cáncer?

¿Es más importante el amparo de una productora de tabaco que el derecho de nuestros niños y niñas a tener salud?

La impartición de justicia es una acción humana parecida a un acto donde un médico salva una vida. Por eso, no puede haber juzgadores sin ética, sin formación, sin compromiso social.

En esta Soberanía no podemos olvidar que, si bien el amparo es un instrumento del Estado mexicano en cientos de ocasiones, se ha empleado, no para proteger derechos de quienes está en estado de vulnerabilidad o de afectación, sino para potenciar intereses económicos o de élites en contra del interés colectivo.

Cito, por ejemplo, amigos y amigas, el ejemplo de los amparos que promovieron pequeños productores de mi estado de Durango, para tratar de impedir la construcción del proyecto de agua saludable.

Se ampararon para que les dieran dinero, para que los tubos que llevaran el agua limpia a nuestra población no pasaran. Ellos querían negocio con la salud de los duranguenses.

Puedo decirles que otro caso es cuando se atentó contra la autonomía de la Universidad Juárez del estado de Durango, los impartidores de justicia primero priorizaron el derecho de un Congreso Estatal antes que la autonomía universitaria.

Es importante que si en verdad los opositores a esta reforma, se los digo, opositores a esta reforma quieran cambiar el Poder Judicial Federal, podrían dar muestras con el impulso al proceso de llevar a las urnas a los más idóneos para estos cargos, en vez de reusarse por animadversión partidista de grupo a las propuestas de esta mayoría legislativa.

Senadoras y Senadores, hago un llamado para que reflexionen de la importancia de estas iniciativas y que pongamos nuestra voluntad para salir de un México que ha quedado atrás, ya no estamos en el México donde la justicia la impartía el hacendado y dependía del hacendado si chicoteaba al trabajador o si lo ponía en el potro.

Dejemos a ese México atrás y avancemos con paso firme hacia un México más justo, más libre y más fraterno.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Diputada Valdez Martínez, Senadora, yo me quedé, de repente me sale la nostalgia, perdón.

Senador Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, del grupo parlamentario del Partido Morena, tiene diez minutos.

Dije, me sonó raro, Estudios Constitucionales, Estudios Legislativos aquí, me andan haciendo maldades entre yo que me creo todavía en la Cámara de Diputados.

Adelante, perdón.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su permiso, señor Presidente. Con la venia de todas y todos.

A nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, me permito presentar ante este Pleno el dictamen de los dos ordenamientos que son motivo de la discusión el día hoy.

El primer dictamen a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, tiene como objetivo principal establecer nuevas reglas para la integración del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, mediante un proceso democrático que involucre la participación directa de la ciudadanía.

Los elementos clave de este dictamen son:

1.- Elección de los miembros del Poder Judicial.

2.- Participación ciudadana en la elección.

3.- Organización del proceso electoral.

4.- Distinción de ámbitos territoriales.

5.- Creación del Libro Octavo, régimen sancionador electoral y disciplinario interno, y

6.- Proceso electoral para las personas juzgadoras.

De este modo, se puntualizan en cuanto a lo referente a la elección de los miembros del Poder Judicial, el proyecto establece que los cargos judiciales de las personas juzgadoras, entendiéndose así, y ojalá me escuche mi compañera la Senadora Malú Micher, entendiéndose así a las personas Ministras, Magistradas y Juezas que integran el Poder Judicial de la Federación o personas Magistradas y Jueces que integran los Poderes Judiciales Locales.

Hacemos atención a su recomendación del lenguaje incluyente.

Serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Estas elecciones se llevarán a cabo en procesos ordinarios que tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En lo que se refiere a la participación ciudadana en la elección, el proyecto subraya que la elección de las personas juzgadoras se realizará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el sufragio universal libre, secreto y directo. De esta manera se busca que la ciudadanía tenga un papel activo en la renovación de los poderes judiciales tanto a nivel federal como a nivel local.

Por su parte, en lo que atañe a la organización del proceso electoral, se establece que el Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con los organismos públicos locales, cuando así lo determine el Instituto, serán los encargados de organizar las elecciones para la selección de estos cargos judiciales. Esto incluye, desde luego, la logística de la jornada electoral, el conteo de votos y la emisión de resultados.

Referente a la distinción de ámbitos territoriales, se determina que la elección se llevará cabo de forma diferenciada dependiendo del cargo, por ejemplo.

A nivel nacional para Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por circuito judicial para personas Magistradas de tribunales colegiados de circuito y personas Juezas de Distrito.

Por circunscripción plurinominal para personas Magistradas de la Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Dentro del ámbito geográfico determinado por cada Constitución local para personas Magistradas y personas Juezas de los Poderes Judiciales locales.

Respecto a la adición del Libro Octavo denominado régimen sancionador electoral y disciplinario interno, el dictamen introduce un nuevo libro en la ley, mismo que regula los procedimientos sancionadores y disciplinarios

dentro del Poder Judicial, además remplaza el término “sala regional” por “sala superior” con objetivo de fortalecer los mecanismos internos de disciplina y sanción en el Poder Judicial.

Finalmente, en cuanto al proceso electoral para las personas juzgadoras, el proyecto establece una serie de reglas generales para su elección abarcando aspectos tales como:

Convocatoria y postulación de candidaturas.

Organización del proceso electoral.

Propaganda electoral para difundir la trayectoria profesional de las y los candidatos.

Encuestas y sondeos de opinión.

Distribución de boletas y materiales electorales.

Observación electoral y acceso a los medios de comunicación.

Fiscalización de recursos utilizados en campañas electorales.

Y, por último, cómputo, sumatoria y asignación de cargos, así como la calificación y declaración de validez de la elección.

En conclusión.

El proyecto busca democratizar la elección de personas juzgadoras al promover una participación ciudadana directa y activa.

La transparencia en los procesos electorales a través de la supervisión del Instituto Nacional Electoral.

Y establecer mecanismos sancionadores que fortalezcan la disciplina interna de la institución asegurando así un sistema judicial más accesible, legítimo y confiable tal y como lo exige el pueblo de México.

Esto es lo que corresponde al primero de los dictámenes.

Ahora loque respecto al segundo de ellos que atañe a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este caso se trata de actualizar los medios de impugnación en el proceso de elección de las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación y tiene como objetivo regular el proceso de impugnación durante las elecciones de las personas juzgadoras.

Esto se realizará mediante la ley permitiendo que las decisiones de las autoridades electorales que vulneren, que violen normas constitucionales o legales sean impugnadas mediante un juicio de inconformidad.

En términos generales explicaré brevemente los puntos clave de estos proyectos que son:

Primero. Sustitución normativa remplazando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y señalando que las elecciones de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, así como Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas del Tribunal Electoral son actos impugnables.

Segundo. Competencia para resolver. Se establece que a la Sala Superior del Tribunal Electoral le corresponderá resolver las impugnaciones relacionadas con la elección de cargos judiciales, excepto cuando se trate de la elección de sus propios miembros que corresponderá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las salas regionales del Tribunal Electoral tendrán competencia sobre elecciones en sus circunscripciones o circuitos.

Tercero. Juicio de inconformidad. Se especifica que solo las personas candidatas interesadas podrán presentar juicios de inconformidad para impugnar los resultados de las elecciones de personas Juezas y personas Magistradas. Esto limita la legitimación activa a quienes participaron directamente en el proceso.

Cuarto. Causales de nulidad. Se establece que para que estas puedan ser un motivo para anular una elección incluyen la no instalación del 25 por ciento o más de casilla, la inelegibilidad de la candidatura ganadora, el uso indebido de financiamiento o la indebida intervención de partidos o servidores públicos.

Estas causales deben estar plenamente acreditadas y, además, ser determinante para el resultado.

Quinto. Por lo que toca al Libro Séptimo adicionado titulado del "Juicio Electoral" en éste establecen las reglas específicas para los juicios de inconformidad en las elecciones judiciales, incluyendo procedimientos y órganos competentes.

Senadoras y Senadores, con estos cinco expuestos los invito a respaldar estos dictámenes, su aprobación es fundamental para garantizar la transparencia y legalidad de los procesos de elección de las personas miembros del Poder Judicial de la Federación.

Al actualizar los mecanismos de impugnación el proyecto ofrece un marco legal más robusto que asegura que cualquier violación a la Constitución o a la ley, durante las elecciones de personas Juezas y personas Magistradas, pueda ser corregida de manera oportuna y justa.

Esto, sin duda…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador Inzunza.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Concluyo, señor Presidente.

Esto fortalece la confianza ciudadana en el sistema judicial ya que permite que las decisiones tomadas en estos procesos sean revisadas bajo procedimientos claros y específicos.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchísimas gracias, Senador Inzunza.

Antes de desahogar las mociones suspensivas, hace unos minutos el Senador Adán Augusto López Hernández hizo un reclamo por un incumplimiento de Acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

Es cierto que es una expresión incorrecta porque ya habían pasado lista los compañeros y compañeras. Vamos a continuar con el trámite.

Como les informé al inicio, de este asunto, la Mesa Directiva recibió dos solicitudes de moción suspensiva para cada dictamen. En cada caso hay una del grupo parlamentario del PAN y una del grupo parlamentario del PRI. Sin embargo, tal y como lo establece el artículo 106, numeral 5 del Reglamento del Senado, no se admite más que una moción suspensiva sobre el mismo asunto

Las cuatro solicitudes están disponibles en el monitor de sus escaños y cumplen con los requisitos reglamentarios. Como fue informado, para el primer caso, se desahogará la presentada por el grupo parlamentario del PAN.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado, procederemos a desahogar, en primer lugar, la moción relativa al dictamen de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Les informo que el oficio de solicitud de moción cuenta con la firma de más de cinco Senadoras y Senadores, por lo que cumple con el requisito del artículo 105 del Reglamento del Senado. Y también contiene la solicitud para que sea votada de forma nominal, por lo que al concluir la presentación se abrirá el tablero para consultar a la Asamblea si se admite a discusión.

En estas condiciones, tiene el uso de la palabra la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar la moción suspensiva, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Presento, como ha anunciado la Presidencia, moción suspensiva respecto de las iniciativas que hoy discutiremos en el Pleno.

Es en conjunto, por lo que respecta a las dos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y la Legipe, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ambas iniciativas buscan reglamentar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación que se publicó el pasado 15 de septiembre.

¿Por qué esta moción suspensiva? Porque las iniciativas que hoy analizamos tienen diversas contradicciones, errores y desconocimiento del texto constitucional al que pretenden reglamentar.

¿A qué me refiero? El proceso para la elección popular de Jueces, Magistrados y Ministros ya inició, según el texto de la reforma constitucional, desde el 16 de septiembre. Es un proceso electoral que ya inició.

Luego entonces, hay una norma general en la Constitución para todos los procesos electorales, el 105, fracción II, que establece que en todos los procesos federales y locales las leyes que regulen los procesos deben promulgarse con 90 días antes de que inicie el proceso y que no pueden hacer modificaciones.

No omito mencionar que la reforma que se aprobó para el Poder Judicial en sus Transitorios, en el Octavo Transitorio establece que se deja sin efecto la norma general del 105 constitucional. Es evidente que estamos aquí en la presencia de una contradicción entre dos normas constitucionales, una que ya está en la Constitución y otra que formó parte del transitorio de la reforma constitucional.

Creo que esto exige una revisión y una consideración de fondo, no podemos ir a un proceso electoral, como ya estamos, sin reglas previas, sin una legislación que otorgue certeza a quienes van a participar y a quienes van a decidir. Estamos haciéndola así, sobre las rodillas y simple y sencillamente se va legislando conforme se va requiriendo.

Por otro lado, advertimos que la reforma constitucional aprobada, la que se publicó el 15 de septiembre, por estas prisas, por este fast track que se pretende dar para sacar iniciativas que son importantes para el oficialismo, contiene errores que se dejaron correr.

Simple y sencillamente una disposición, el artículo 94 reformado, establece que la Suprema Corte sí se renovará cada cuatro años y que tendrá la Presidencia quien obtenga el mayor número de votos, y que esa persona será Presidenta de la Suprema Corte. Sin embargo, el artículo 97, también de la Constitución, establece que la elección de la Presidencia de la Suprema Corte tiene que hacerse entre los Ministros de la Suprema Corte.

Ante estas dos disposiciones, ¿con cuál vamos a operar?, ¿a cuál nos vamos a sujetar? Nuevamente otra contradicción y otra más, producto de bandazos que sobre el camino y ocurrencias que se van teniendo.

En la discusión de estas iniciativas, en la madrugada se presentó una reserva. En esta reserva, como les digo, se da un bandazo, ahora se quiere que sean los Poderes de la Unión los que validen total o parcialmente la lista de los candidatos que propone el Comité de Evaluación, es decir, que ya no sea con tómbola, como decía la norma constitucional que aprobamos y se publicó el 15 de septiembre, sino que será en todo caso la titular del Ejecutivo y la mayoría legislativa.

Pretendemos con una reserva a una ley secundaria modificar una disposición constitucional…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si pudiera terminar, Senadora, se ha pasado un minuto.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: …y concluyo, señor Presidente.

Reiteramos la convicción de que esto no busca mejorar la impartición de justicia, es una reforma que busca el sometimiento, la cooptación y el control absoluto de quienes integren el Poder Judicial.

Por eso propongo esta moción suspensiva…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Murguía, le di un minuto más y ya minuto y medio. Si puede culminar, por favor.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: …y solicito una revisión seria y profunda de las leyes que estamos analizando. Basta de improvisaciones.

Gracias, señor Presidente.

Moción suspensiva [1]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, muchas gracias a usted, Senadora Murguía Gutiérrez.

Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada a este dictamen.

Debido a que no hay quien impugne la moción, y tal como fue solicitado por los promoventes en términos del artículo 99 del Reglamento del Senado, realizaremos votación nominal para consultar si la moción se admite a debate.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a fin de recoger la votación nominal para consultar si se admite a debate la moción presentada.

Informo que, si alguien llegase a destiempo a votar, ese voto no se contabiliza y solo queda como testimonio en el Diario de los Debates.

Les digo que me gana el reflejo de la mayoría, pido que revisen mi sistema, que me está haciendo maldades.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Servicios Parlamentarios, por favor, solicito auxilien a la Senadora Yeidckol Polevnsky.

¿Ya está? Ya tiene el voto. Gracias.

A la Senadora Alejandra Barrales, por favor si pueden hacerle llegar la tarjeta para que pueda proceder al voto, tiene problemas con su huella.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Asistencia en el lugar de la Senadora Margarita, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Malú Micher, ¿con qué objeto?

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Señor Presidente, pues de nuevo aquí en nombre de las tísicas y tísicos, que, si le pueden bajar, por favor, tantito al frío me están pidiendo las Senadoras y Senadores.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ahora sí no me dan ganas de no atender la petición, porque yo traigo un suéter de lana de cuello de tortuga.

Entonces, a ver si hay manera de que le pongan calor de este lado y aquí que se mantenga como está.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Susana Harp, ¿el sentido de su voto? En contra, se registra su voto en contra.

Ciérrese el sistema de registro de votación, y vámonos al resultado.

(Se recoge la votación)

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 102 votos en total, de los cuales 35 son a favor, 67 en contra y ninguna abstención.

Por lo tanto, no se admite a discusión.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Desechada la moción suspensiva relativa al dictamen de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Continuaremos con el trámite del proyecto de Decreto.

Desahogaremos enseguida la moción suspensiva, relativa al dictamen de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, como fue acordado por los grupos parlamentarios, será presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al igual que el anterior, les informo que el oficio de solicitud de moción cuenta con la firma de más de cinco Senadores y Senadoras, por lo que cumple con el requisito del artículo 105 del Reglamento del Senado y, una de las solicitudes de este asunto también contiene la petición para que sea votada de forma nominal, por lo que al concluir la presentación se abrirá el tablero para consultar a la Asamblea si se admite a discusión.

Tiene la palabra la Senadora Paloma Sánchez Ramos, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar su moción suspensiva.

La Senadora Paloma Sánchez Ramos: Con su venia, señor Presidente.

Vengo a nombre del PRI a presentar esta moción suspensiva, porque a pesar de que se ha hablado mucho sobre justicia, en las últimas semanas, México vive una incertidumbre total sobre su presente y futuro.

Hemos insistido, desde el PRI, que las grandes reformas de este país necesitan, no se debe de conseguir con imposiciones, traiciones y haciendo malas cosas. Por el contrario, tenemos la oportunidad de corregir lo que se ha hecho mal desde hace tiempo y que requiere de toda nuestra atención.

Seamos claros, los dos dictámenes que hoy se presentan tienen contradicciones constitucionales que no deben de aprobarse como están.

Y les pongo un ejemplo: Se suponía que el pueblo iba a elegir los Jueces, pero ahora introdujeron el poder del veto para meterle mano en las listas de las y los aspirantes para ser Jueces, Magistrados y Ministros; si alguno de los perfiles no le gusta a Morena, simplemente lo van a quitar.

Eso, por supuesto, no va a garantizar ni la justicia ni el combate a la corrupción. Al contrario, habrá más impunidad, porque con o sin reforma judicial no se ha hecho nada para reducir las cifras alarmantes de que en México solo cuatro de 100 delitos son investigados y que la impunidad alcanza niveles tan catastróficos, que las y los mexicanos se han acostumbrado a saber que las fiscalías están de adorno y muy cómodas sin que nadie las toque.

Senadoras y Senadores, tenemos que elevar la calidad del debate político y recuperar el sentido de nuestra obligación pública, porque, aunque muchos quisieran que cayera en el olvido, la reforma judicial sigue siendo revisada; hay suspensiones y razones jurídicas suficientes para entender que este tema trasciende en la política.

El Partido Revolucionario Institucional, con nuestro compromiso por el respeto a la división de poderes, ha presentado una acción de inconstitucionalidad para detener estos atropellos. Y no será la última.

En este debate es inevitable no pensar en Sinaloa donde es imposible creer que la justicia será cercana a las y los sinaloenses con más de 80 mil carpetas de investigación pendientes en la fiscalía estatal.

Es muy duro darse cuenta de que, a pesar de elegir a nuevos juzgadores, esta reforma no hará nada para que una víctima se sienta segura de que su proceso será respetado y cuidado hasta garantizarle justicia; porque como pasa en Sinaloa, es la misma fiscalía la que está dispuesta a fabricar carpetas con tal de alterar la verdad.

Y hablando de Sinaloa, hoy se cumple un mes de esta crisis de violencia que azota a mi estado.

Y les pido, una vez más, que no nos olviden, seguimos esperando la paz por los más de 150 asesinatos de estos días, y las más de 150 desapariciones que siguen todos los días.

Aunque se olviden de las víctimas, éstas no van a callar, el dolor, la injusticia y la rabia serán recordatorios diarios de cómo les dieron la espalda.

Senadoras y Senadores, los dictámenes propuestos, para ser discutidos el día de hoy, empeoran lo que ya había sido destruido de la reforma judicial.

Si quedaba duda de que la independencia judicial desaparecía en los cambios constitucionales, hoy se confirma, que de aprobarse esto, el oficialismo controlará los tres Poderes de la Unión.

Se confirma que el abuso de poder, la corrupción y la falta de transparencia serán la regla, porque no habrá nada que controle el combate a la autoridad, no habrá espacio para la disidencia, no existirán recursos suficientes para que las y los ciudadanos se protejan de las autoridades; la ley será la ley que decida el régimen, y no la libertad de la democracia, porque las violaciones a los derechos humanos no van a parar, las injusticias van a seguir todos los días, porque no hay espacio para que se fortalezca la capacidad juridicial, ni la preparación de los juzgadores.

El Comité de Evaluación ni siquiera tendrá el derecho a elegir a los mejores perfiles si no están aprobados por el oficialismo. Y si un juez no resuelve como quiere, simplemente será procesado por el Tribunal de Disciplina Judicial.

El principio más importante de nuestra República es el derecho a encontrarnos en las diferencias y respetar las luchas individuales en un marco de igualdad para que ninguna voz sea más importante que la de todos, porque México es mucho más grande que una disputa política o la cercanía ideológica; porque si nosotros no actuamos vamos a heredar un país con un dolor, con más dolor y cada vez más profundo, un país de injusticias normalizadas…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine, Senadora Sánchez Ramos, por favor.

La Senadora Paloma Sánchez Ramos: …concluyo, señor Presidente.

Un país de injusticias normalizadas y sin capaz de indignarse, un país silenciado.

Es cuanto, señor Presidente.

Moción suspensiva [2]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez Ramos.

Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada a este dictamen.

Debido a que no hay quién impugne la moción, y tal como fue solicitado por los promoventes en términos del artículo 99 del Reglamento del Senado, realizaremos votación nominal para consultar si la moción se admite a debate.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos a fin de recoger la votación nominal para consultar si se admite a debate la moción presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora para emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora para emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico.

(Se recoge la votación)

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron un total de 101 votos, de los cuales 35 son a favor, 66 en contra y ninguna abstención. Por lo que no se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Desechada la moción suspensiva relativa al dictamen de reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Continuaremos con el trámite de los dictámenes en los términos al inicio explicados.

Como les informé anteriormente, hemos recibido y registrado votos particulares para los dos dictámenes.

Para el relativo a las reformas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenemos los de las Senadoras y Senadores: Ricardo Anaya Cortés, Néstor Camarillo Medina, dos de Claudia Edith Anaya Mota, Mayuli Latifa Martínez Simón, Gustavo Sánchez Vásquez, Marko Cortés Mendoza, Laura Esquivel Torres, Laura Estrada Mauro, Geovanna Bañuelos, Alma Anahí González Hernández, Waldo Fernández González, Alejandra Barrales Magdaleno y Alejandro Ismael Murat Hinojosa; son quince, me están informando.

Para el dictamen de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, recibimos los votos particulares de las y Senadores: Ricardo Anaya Cortés, Néstor Camarillo Medina, dos de Claudia Edith Anaya Mota, Marko Cortés Mendoza, Mayuli Latifa Martínez Simón, Gustavo Sánchez Vásquez, Laura Esquivel Torres y Alejandra Barrales Magdaleno.

Y, como fue previamente informado, la presentación de estos votos será de tal forma que los grupos parlamentarios participen alternadamente.

En consecuencia, iniciamos con la presentación de los votos particulares, relativos al dictamen de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, y les pido a todas las oradoras, las personas oradoras atenerse al tiempo, porque vamos para una jornada bastante larga.

Senador, así es que esta vez no daré tolerancia desde el primer minuto que se pasen, estaré pidiendo que culminen su intervención.

Senador Martín del Campo Martín del Campo, del grupo parlamentario de PAN, a nombre de la Senadora Laura Esquivel Torres, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

Ricardo Anaya Cortés, tiene la palabra.

Sí, a ver, me están comentando, el Senador Ricardo Anaya Cortés, lo podría haber hecho desde la tribuna, me lo está comentando de manera económica, que el Reglamento dice que tiene hasta diez minutos.

Es una vieja discusión, porque yo sostengo que quien decide el tiempo a intervenir es el orador y no la Presidencia y hay quien piensa que es la Presidencia.

Como yo fui víctima de ese tipo de cosas, tiene hasta diez minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor Presidente.

Mi reconocimiento por esa decisión. Y su decisión me da pie a una afirmación. Yo no creo en la polarización radical. Yo no creo que de un lado están las buenas y los buenos y del otro están las malas y los malos.

Yo estoy convencido que hay gente de bien de este lado que está profundamente incómoda con los términos en los que hoy está redactado el artículo 500, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, hace unos minutos se deslindó, de manera contundente, de ese despropósito.

Y voy a citar textualmente a la Presidenta de la República, que se acaba de pronunciar hace apenas unos minutos,

Dijo la Presidenta de México: “Nosotros no estuvimos de acuerdo, debe mantenerse lo establecido en la Constitución”.

Ojalá el oficialismo hoy escuche a la Presidenta de México. Sí se necesita, claro que se necesita una reforma en materia de justicia, la justicia en México está colapsada, se cometen al año 30 millones de delitos.

¿Qué porcentaje se castiga? Menos del 1 por ciento. ¿Quién en su sano juicio se puede oponer a una reforma profunda al sistema de justicia?

Sí a una reforma en materia de policías, de fiscalías, de ministerios públicos y de Jueces, pero no a una reforma del fraude y del engaño.

Esta reforma judicial no se diseñó para darle poder al pueblo, engañaron a la gente diciéndole que votarían de manera libre, directa y secreta, lo que no les dijeron fue que ustedes tendrían el control total y absoluto de quienes aparecen en la boleta. Miren, compañeras y compañeros, Cuba tiene cosas maravillosas, para mi gusto la mejor música del mundo, una cultura fantástica, pero entre las cosas maravillosas cubanas no está su democracia, ¿verdad?

Desde 1959 el Partido Comunista no pierde una elección, y digo elección, porque hay elecciones, la gente sale a votar de manera regular y periódica.

Y, ¿cómo le hace Cuba para nunca perder una elección?

Pues es exactamente la fórmula de su reforma judicial, tienen el control de los que aparecen en la boleta.

Entonces, claro que el pueblo sale a votar, pero de qué sirve que salga el pueblo a votar en junio de 2025, si ustedes ya decidieron por el pueblo quién va a aparecer en las boletas.

Y segundo, como en todo régimen autoritario, pues el Tribunal de la Santa Inquisición, aquí llamado Tribunal de Disciplina Judicial, donde se les llegue a colar un juez de distrito, una magistrada de circuito que no siga la línea, su tribunal de disciplina los puede destituir, darle vista al Ministerio Público y encarcelarlos.

Engañaron y volvieron a engañar, porque después dijeron que tuviéramos paciencia, que en la legislación secundaria los comités de evaluación serían la garantía de que los mejores perfiles llegarían a Ministros y Ministras de la Corte, a Juezas y Jueces de distrito, a los tribunales colegiados de circuito. Y resulta que, como dijo la Coordinadora, publican en la madrugada una reforma, un cambio al artículo 500 de la Legipe, numeral 8, del que ya hasta su Presidenta se tuvo que deslindar por la magnitud, por la brutalidad del ridículo de la inconstitucionalidad y del atropello democrático.

Lo trataré de explicar con claridad. Lo que ustedes aprobaron en la reforma constitucional para Ministros de la Corte fue muy sencillo, paso uno, que se registre el que quiera, con que tenga 8 de calificación y una carta de una vecina, lo aceptamos como candidata y candidato a Ministro de la Corte.

Paso dos, el Comité de Evaluación reduce la lista, ¿a cuántos? A diez, así lo dice la Constitución.

Paso tres, la tómbola, la insaculación para de esos diez sacar tres; y esos tres son los que si los aprueba el poder correspondiente van a la boleta.

Eso decía la reforma constitucional.

Y, aún en contra de la voluntad de la Presidenta de la República, algún duende dentro del oficialismo plantea una reforma al artículo 500, numeral 8, para modificar de manera radical ese procedimiento, en el nuevo procedimiento del paso uno es el mismo, sacas 8 de promedio, te da la carta la vecina, se te considera apto para ser ministra o ministro de la Corte.

Ese sigue siendo el paso uno.

El paso dos sigue siendo el mismo, el Comité de Evaluación reduce la lista, ¿a cuántos? A diez, pero aquí viene la trampa, aquí viene el engaño, aquí viene el embuste, agregan un paso que no existía en la reforma constitucional.

Le mandan al poder correspondiente, ejemplo este Senado de la República, la lista de diez y le dan al Senado el poder de decir cuál de esos diez sí va a la boleta y cuál no va a la boleta. Y si resulta que al que le habían prometido ser ministro no viene en la lista, pueden devolver la lista completa y ordenar que les manden una nueva.

Y si viene, al que ustedes ya le prometieron ser ministra o ministro, muy sencillo, se dan ustedes el poder, en ese artículo 500, para eliminar a los otros nueve, léanlo, eso dice el artículo 500, numeral 8, eliminan a los otros nueve, se quedan con aquel al que ustedes le prometieron el cargo y lo mandan a la boleta.

Y, entonces, sí que salga el pueblo de México, en junio de 2025, en una elección democrática, libre, directa y secreta para votar por la persona que ustedes ya de manera predeterminada seleccionaron para ocupar el cargo de ministra o de ministro de la Corte.

Yo celebro que la Presidenta les haya parado un alto a quienes tuvieron la iniciativa de modificar ese artículo 500, numeral 8.

Pero también reitero que nuestro voto será absolutamente en contra porque el problema no está solo en ese artículo 500, numeral 8. El problema de origen es que su reforma constitucional es un atropello al Poder Judicial, es un engaño y es un fraude, por las dos razones que hemos expuesto de manera reiterada.

Porque aún sin el artículo 500 ustedes tienen el control a través de esos comités de evaluación para definir quién aparece en la boleta.

Y porque ustedes, a través de ese Tribunal de Disciplina, tendrán también el control para destituir a cualquier juez o a cualquier magistrado en nuestro país.

Por todo lo expuesto, nuestro voto, a mucha honra, será en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular [3]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Anaya Cortés.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ignacio Mier, hasta por diez minutos.

El Senador Ignacio Mier Velazco: Buenos días a todas, a todos. Con el permiso del Presidente y de la Mesa Directiva.

Hoy estamos iniciando una discusión que está nuevamente poniendo en contradicción dos visiones de país.

Y como bien dijo quién me antecedió, más allá de radicalismos, hay que hacer algunos primeros reconocimientos.

Primero, que le preste atención, de manera puntual, a las declaraciones de la Presidenta de México es algo que celebro porque nutre siempre el criterio de estar pendiente del acontecer nacional y más de quien dirige los destinos de titularidad del Ejecutivo.

También celebro que tenga un conocimiento meridiano de la República de Cuba y que, en ese reconocimiento de la música, no lleve implícitos reconocimientos de la música en otro sentido.

Quiero comentarles que el proceso legislativo, compañeras y compañeros, es nuestra tarea fundamental.

Si un Senador, una Senadora, decide presentar una reserva, se discute y se aprueba, forma parte del proceso legislativo. Y no necesariamente todos los integrantes del Pleno debemos coincidir con lo que decidió una comisión en ese momento, en esa discusión.

Por eso, yo quiero decirle, sin que sea alusión, que nosotros estamos a favor de que se regrese al contenido del texto constitucional reformado, aprobado por la mayoría de los integrantes de este Pleno en una votación calificada.

No me regala agua, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agua.

Yo en la Permanente insistía que detengan el reloj, que pusieran agua ahí, porque sí gasta uno mucha energía y no hay agua.

Desde la pandemia quitaron el abasto de agua.

No, el agua para el orador.

Las otras como quiera.

Adelante.

El Senador Ignacio Mier Velazco: Gracias, señor Presidente, una disculpa.

Entonces, el proceso legislativo es un proceso dinámico, es un proceso que implica una revisión permanente, constante, periódica, requiere madurez, requiere sensatez, requiere que nosotros le demos lectura.

Por eso, el reformador, el poder reformador tiene instancias, todavía, incluso, Cámara de Diputados puede corregir la minuta porque forma parte del proceso legislativo.

Ahora, públicamente, al pueblo de México le decimos, el espíritu de la reforma al Poder Judicial, que le devuelve la potestad al pueblo de México, establecida en el 39 constitucional, de que el pueblo tiene de manera inalienable el derecho de modificar su gobierno que la soberanía emana del pueblo, lo estamos dejando plasmado hoy.

Y lo anuncio en tres reservas, que serán presentadas por el grupo parlamentario del Partido Morena, respaldadas por nuestra coalición, que le dé certeza al proceso electoral y que cada una de sus etapas contenga la definitividad que le garantice a todos los que se inscriban, derivado de la insaculación en el proceso electivo de Jueces, Ministros y Magistrados, sea conforme a las atribuciones que van a tener los comités técnicos y cada uno de sus poderes. No va a haber, de ninguna manera, ningún veto para ninguno de los aspirantes.

Reitero, la vocación que tiene nuestro movimiento es democrático.

Me parece verdaderamente maniqueo que se venga a reconocer que hay, en este proceso, un voto en contra por parte de la oposición y que, por otro lado, se esté cuestionando una reserva.

Yo pediría consistencia política.

Pediría a todos los participantes, en este debate, que seamos consistentes políticamente.

Si estamos en contra hay que manifestarlo públicamente.

Se manifestó públicamente con su voto que están en contra de la reforma.

Nosotros estamos a favor de que haya un proceso democrático electivo de Jueces, Ministros y Magistrados.

Quiero, finalmente, reiterarles a ustedes que no estamos tampoco violentando de ninguna manera la Constitución al iniciar el proceso electoral con las reformas a estas dos leyes.

El Octavo Transitorio de la reforma establece claramente la facultad que se le da al poder reformador para que elabore las leyes necesarias para sacar adelante el proceso electoral.

Toda la planeación, la preparación, la ejecución de los procedimientos electivos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación está expresamente señalado que en la elección extraordinaria del 2024-2025 da comienzo con la sesión del Consejo General del Instituto que celebró el 23 de septiembre pasado.

De tal manera que, compañeras y compañeros, quiero expresarles que el proceso legislativo concluye en el momento en que sean votadas las reservas que el día de hoy presentaremos.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchísimas gracias, Senador Ignacio Mier.

Quiero pedir a la Secretaría que dé lectura al numeral 2 del artículo 88 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura

Artículo 88, numeral 2. "En los debates que por su trascendencia así lo ameritan, el Pleno, a propuesta de la mesa, podrá determinar que se desarrollen bajo acuerdo especial que los regule en cuanto a número, orden y duración de las intervenciones".

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: He pedido que se lea ese artículo porque en la intervención del Senador Ricardo Anaya me solicitó que se respetara el tiempo de diez minutos y, bajo el argumento que se había dado, era procedente su solicitud.

Sin embargo, esta Mesa Directiva, dado que tendremos una larguísima sesión, ha planteado, y ahora la formaliza ante el Pleno, que las intervenciones de los votos particulares, y hay también en las siguientes intervenciones ajuste de tiempo, sean de cinco minutos.

Por lo tanto, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acuerda este tiempo de intervención para los votos particulares.

Antes, la Senadora Carolina Viggiano, sonido en el escaño de la Senadora.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Gracias.

Moción de orden.

Mire, igual que el Senador Ricardo Anaya, quiero mis diez minutos reglamentarios, por favor. Y de una vez se lo digo, antes de que lo vote.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Y le respondo, Senadora Viggiano, que es procedente en cuanto si alguien me dice que decida si son cinco o diez minutos, yo no tengo esa facultad, es facultad del orador.

Pero sí es facultad del Pleno ajustar los tiempos, como ya se leyó en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento.

Así es que, si el Pleno decide que sea por cinco minutos, será por cinco minutos.

Ponga a votación económica, esta…

Sí, Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Señor Presidente, es que no aplica ese artículo, no estamos aún en el debate. Esta es la presentación de votos particulares, no ha iniciado el debate.

Y miren, ustedes tienen los votos, dejen a la oposición hablar.

Recuerdo, cuando había un grupo parlamentario, que era probablemente el más pequeño en la Cámara de Diputados, en donde Manuel Huerta daba los debates con valentía, con fuerza, aunque perdiera las votaciones. Lo recuerdo en la reforma energética y no limitábamos el derecho de la oposición a hablar.

¿Cuál es el miedo? ¿Cuál es el temor y cuál es la prisa?

No estamos en fase de debate, estamos ahora en votos particulares y se deben respetar los diez minutos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Respeto su opinión, Senador Anaya, pero no la comparto, estamos en el debate; tan es el debate, que se están planteando cuestionamientos a las iniciativas presentadas por la compañera Presidenta.

Por consiguiente, es facultad de esta Mesa Directiva…

No se está rehuyendo a ningún debate, son 15 votos particulares, aparte son los posicionamientos de los partidos…

Bueno, está muy bien, es facultad de esta Mesa Directiva poner a consideración una decisión al Pleno, así es que voy a dar la palabra…

No me grite, Senadora, pida la palabra desde su escaño y se la concedo. No me grite.

Senador Clemente Castañeda Hoeflich, tiene el uso de la palabra.

Antes, por alusiones, el Senador Ladrón de Guevara.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Sí, a mí me parece, en estos tiempos inéditos que luchamos por lograrlos, como bien se reconoce, que conforme al Reglamento y con ganas de dar el debate, de resolver las controversias y permitir que esta reforma avance sin ningún problema, que puedan hablar todos los compañeros conforme al Reglamento.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, antes de darle la palabra Senador Clemente Castañeda, quiero decir que cuando intervenía en la Cámara me apagaban el sonido, no es cierto que nos respetaran el derecho a participar.

Y es cierto que teníamos que sufrir muy diversos embates para poder participar y estoy siendo…

Sí, claro que apagaban el micrófono, tuve que comprar un sonido pedorro para hablar ante el Pleno de la Cámara.

Entonces quiero decir que el debate se está dando y se va a seguir dando.

El *artículo 199 dice: "Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del debate y se sujetan a lo siguiente:*

Numeral 1. Voto particular.

Es parte del debate".

Decir que los votos particulares no son parte del debate, es…

Además, el artículo 87…

Permítanme, les voy a dar a palabra a todos los que la están solicitando.

"Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos que se someten a la deliberación, en su caso, a su votación".

Así es que es procedente poner a consulta.

Voy a dar, me han pedido cuatro personas Senadores el uso de la palabra, lo voy a otorgar y, una vez que haya concluido esa parte, tomaré la determinación de si ponemos a consideración la aplicación del artículo del Reglamento que se ha leído.

Senador Clemente Castañeda.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Permítame decirle que no es sano limitar el tiempo de los oradores.

En debates tan importantes lo menos que se puede respetar es el derecho que tenemos todas y todos a expresarnos de acuerdo con los tiempos que nos da el propio Reglamento.

Por eso quisiera pedirle si pudiera solicitar que se le diera lectura al artículo 76 del Reglamento.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con mucho gusto.

Lea la Secretaría el artículo invocado por el Senador Castañeda.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Algún numeral específicamente, Senador?

¿Completo?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador, pediría que se leyera la parte sustantiva, no tiene sentido.

A ver, continuemos con el debate, con los diez minutos; o sea, francamente me parece ocioso que estemos alargando un debate por la parte trasera, entonces tiene la palabra el Senador Néstor Camarillo Medina, hasta por diez minutos.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Antes, nada más permítame, Senador Néstor Camarillo.

Rechazo categóricamente que esta Presidencia tenga ninguna pretensión de acotar, interrumpir, ocultar, obstaculizar un debate que se viene dando, se seguirá dando y se seguirá realizando con absoluta libertad.

Adelante, Senador.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Gracias, señor Presidente, reconocerle la decisión que acaba de tomar y, efectivamente, así quiero iniciar mi participación.

Le hablo al oficialismo, ustedes ya estuvieron del lado donde hoy orgullosamente estamos.

Entiéndannos, queremos ser escuchados y, efectivamente, aunque entendemos muy bien que la votación será muy complicada y corremos el riesgo de perderla, el debate en la calle lo estamos ganando.

Asimismo, hoy me dirijo a ustedes para hablar sobre las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial, que, lejos de ofrecer soluciones, estas iniciativas se han llenado de contradicciones y errores que no podemos permitir que avancen.

A pesar de las advertencias que se hicieron oportunamente sobre la necesidad de ajustes, ustedes como responsables han decidido ignorar las voces que claman por un verdadero debate y un proceso legislativo transparente.

Se nos dice que se busca hacer una reforma a la reforma, pero esto no es más que un intento de encubrir los errores cometidos actuando con tanta prisa.

Hasta hace un par de días el Poder Judicial había emitido más de 50 suspensiones, lo que indica una grave falta de atención a los procedimientos y derechos que rigen nuestra democracia.

Los errores en esta reforma son evidentes, hemos visto vicios en el proceso legislativo, una alarmante falta de deliberación pública y escaso espacio para el debate en las entidades federativas, pues todas y todos fuimos testigos de que bastaron un par de horas para que aprobaran algo que muchos ni siquiera habían leído y ya ni hablemos de haberlo entendido.

Así quiero hacer una pregunta muy seria:

¿Es posible construir un sistema de justicia sólido sobre cimientos tan inestables? Solo alguien que le falta el respeto a México responderá que sí.

En ese sentido me gustaría hacer algunas precisiones sobre estos cimientos tan inestables, algunos de ellos ya los mencioné en comisiones unidas.

Uno, se prometió al pueblo de México que no habría tómbola, pero en la secundaria que plantearon, para ser específico en el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo contario.

Senadoras y Senadores, se los digo con respeto, no le falten el respeto ni le quieran ver la cara al pueblo de México, la justicia no puede ser cuestión de azar.

Dos, me preocupa, y lo dije en Comisiones Unidas, que se considere la fama pública como criterio de idoneidad de los perfiles, la justicia no debe ser ni depender de la popularidad, a menos que se vaya a crear una “Casa de los Famosos” versión judicial, esto no puede ser, porque tal parece que les interesa más la fama que la capacidad y la trayectoria de un juzgador.

Tres, es alarmante la falta de financiamiento para los candidatos, pues se considera que de sus propios ingresos habrá de financiar su campaña, lo que limita aún más la equidad en el proceso, pues habrá mucha diferencia entre capacidad económica.

Y, además, en este aspecto se busca invadir la privacidad de intimidad de los familiares, buscando acceso a su información financiera; hay mucho por corregir y aplaudo que ya lo empezaron a hacer.

Se dijo que los comités garantizarían una selección adecuada evitando la influencia de partidos y mayorías; sin embargo, en las leyes secundarias no se especifican los requisitos para esos comités, lo que deja abierta la puerta a manipulaciones.

Además, aunque es positivo que el pueblo decida, es falso que se hará de manera libre, solo se podrá elegir entre las opciones que ustedes presenten, ya que será nuevamente ustedes quienes decidan quiénes son los perfiles que van a llegar a la boleta.

Y se han atrevido ya incluso a facultar con una especie de veto las decisiones, lo cual vuelve a demostrar que terminarán ustedes por querer tener la última palabra.

El pueblo de México ya vio como noticia a nivel nacional que sus contradicciones son claras, una de las más habladas ha sido la incongruencia entre el 94 y 97 constitucional, pues por un lado se establece que la duración de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia será de dos años. Mientras que por otro se propone un periodo de cuatro años y varía la forma de la elección.

Esta falta de coherencia refleja una ausencia de verdadera visión de Estado y demuestra que les está ganando la visión de partido, pero, bueno, no todo es malo, vuelvo a reconocer a aquellos miembros de sus bancadas que han admitido estos errores, su capacidad para reconocer lo que dicta la razón por encima de las emociones es digna de reconocimiento.

Espero que, así como han comenzado a identificar algunas fallas, puedan reconocer muchas más que han sido señaladas y, sobre todo, que se hagan los ajustes pertinentes. Es vital que entendamos que no estamos defendiendo una simple reforma, estamos defendiendo la justicia de México, los derechos de nuestros trabajadores del Poder Judicial y la integridad de nuestras instituciones.

Desde el PRI hemos presentado acciones de inconstitucionalidad y seguiremos luchando para que nuestra voz sea escuchada y se respeten nuestros principios democráticos.

Compañeras y compañeros Senadores, la justicia no es un tema que debamos de tomar a la ligera, exijamos un proceso legislativo que respete las reglas y principios que rigen nuestra democracia, no permitamos que la prisa y la inercia política empañen el futuro y la justicia de nuestro país.

Aquí sigue el PRI siendo congruente, defendiendo la justicia de México y actuando por el presente y futuro de nuestro país. Por todas estas razones expuestas mi voto y seguro el de mi bancada va a ser en contra de estos cambios, que solamente están perjudicando a nuestro país.

Hoy, nuevamente los convoco, como ya lo hice en comisiones unidas, creo firmemente que muchos de ustedes saben que están cometiendo un error, saben y entienden perfectamente a la oposición, pero hoy, desgraciadamente, en la línea que les han dictado ustedes saben que este debate ya lo están perdiendo en las calles.

Y hoy, nuevamente convoco a que las cosas no siempre sean así, que realmente se entienda perfectamente que la única manera de sacar a México es construyendo, haciendo acuerdos, debate, que se genere el debate de alturas, de ideas, de propuestas.

Pero que al final el principal ganador de todo lo que venimos a hacer en el Senado de la República sea México; después sea México y siempre sea México.

Muchas gracias.

Voto particular [4]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: muchas gracias, Senador Camarillo Medina.

Solo quiero informar a esta Asamblea que buena parte de los que querían debate y ser escuchados en el debate ya no están en el Pleno.

Tiene la palabra la Senadora Alma Anahí González Hernández, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Alma Anahí González Hernández: Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros:

Hoy, nos une el debate por las reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo es determinar el camino para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación; una de las etapas es pasar por la insaculación, por cuya mención hemos tenido, como es natural, diversas divergencias de criterio aunque compartimos un mismo espíritu que se antepone la soberanía popular como el gran elector de los tres poderes de la Unión, el México nuevo al que aspira el ideario del segundo piso de la "Cuarta Transformación".

En Morena, vemos que el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos es compatible y concordante con los principios constitucionales y convencionales que fomentan la democracia, soberanía y voluntad del pueblo.

Podemos hablar lo mismo cada día desde que posicionamos la reforma, los datos técnicos, el procedimiento, pero lo que verdaderamente importa es por qué estamos en este punto, y voy a referirme a ello.

Vivimos una situación auspiciada por la oposición desde que fue el gobierno, en el que el Poder Judicial de la Federación se fue convirtiendo en un búnker de privilegios, en el que los más destacados miembros están politizados y alineados con el poder económico alejados del pueblo pobre y de sus justas causas, de pronto fueron generando prácticas mañosas para ejecutar sus arreglos, comenzaron a utilizar sus privilegios para ejecutar esos arreglos en lo oscurito.

Comenzaron también a utilizar esos privilegios de la independencia para establecer los modos de operación auto validados como un ejemplo de los secretarios de acuerdo en funciones. Y aquí quiero ser muy clara porque lo he vivido en muchos casos en mi estado en Quintana Roo.

Esos secretarios de acuerdo en funciones dictamen sentencias controvertidas en ausencia de los Jueces titulares, quienes debieran determinarlas, es como si tuvieran que operar de un tumor en la cabeza a un paciente. Y se requieren médicos especialistas, y de pronto no llegan a la operación.

Eso hace que el personal de salud de asistencia, como enfermeras, pues operen al paciente. Es un resultado, evidentemente será trágico por la falta de especialidad en el tema.

De modo a que perjudican a los solicitantes de la justicia federal, legítimos derechos, y beneficiando a los poderosos y más ricos de la Nación, que en el oscuro contubernio dedican a despojar de bienes tangibles e intangibles, de inmuebles, de negocios a los más humildes con un sistema de defensoría público limitado y controlado por los mismos jerarcas del Poder Judicial de la Federación, incluso, por aquellos que habiéndose retirado continúan ejerciendo su influencia torcida para su beneficio, actuando, como dicen, que son vacas sagradas, en su lenguaje, llevando al despeñadero.

Aquí el principio del general José María Morelos, que debiera ser la luz que alumbrará sus procederes, como Jueces y Magistrados. Que dice así: "Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, que lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario". Frase célebre del delegado "Siervo de la Nación", el general Morelos.

Yo me pregunto, ¿qué diría hoy si hubiera forma de que se expresara sobre la perversión en que han convertido al Poder Judicial de la Federación para negocio de unos cuantos ricos y poderosos?

Otra de las situaciones reales que enfrenta día a día nuestro pueblo respecto a los procederes justicieros, es que el Poder judicial tampoco cumple con la máxima constitucional de que la justicia debe ser pronta y expedita para todas las personas, la eficiencia de la justicia es el principio que establece la imperiosa necesidad de que el juzgador cumpla con su tarea dentro de los tiempos y condiciones que marca la ley.

Esto es letra muerta, porque el aletargamiento de los procesos judiciales interpuestos, se van agotando los pocos recursos de los más pobres, con lo que benefician a los poderosos.

Hoy es preciso y urgente despertar la consciencia colectiva de México de la cultura de legalidad para el bien del pueblo, como un principio impostergable derecho en el México actual conducente a lo largo del bienestar y la concordia entre todos los ciudadanos; me refiero al humanismo mexicano como facultades y deberes, como el instrumento, hasta el momento, insuperado que hace posible la realización de esta mínima y fundamental aspiración de los habitantes de nuestro país.

En efecto, comienza el cambio de actitudes, de procesos, de servicio al pueblo de México, la difusión, el intercambio de conocimientos sobre el extenso universo de la disciplina jurídica.

Además de la promoción de los derechos y también de las obligaciones; la democracia y la tolerancia para hacer posible la convivencia más humana, civilizada y armónica donde impere la justicia, la equidad y la certeza, y la seguridad construyendo un delicado, pero firme equilibrio verdaderamente beneficie a todas y todos los

pobres, los de la clase media y también los ricos, estableciendo con diligencia una reputación de verdaderos justicieros.

Es precisamente el conocimiento elemental de las normas más importantes que rigen el comportamiento humano en la sociedad, principalmente de la Carta Magna.

Lo que estamos abriendo al resto de la población mexicana, está claro que buscamos establecer las condiciones primigenias, las que dieron origen al Poder Judicial de México, que son, recapitulo, que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario, y que la dación de justicia sea efectiva, pronta y expedita.

Estamos viviendo un proceso histórico en nuestro país, que es la elección de las Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados; dicho proceso parte de cero, y va a desterrar, de una vez y por todas, las malas prácticas del Poder Judicial.

Se pretende evitar que el Poder Judicial de la Federación subordine al poder económico de los delincuentes de cuello blanco, siendo, por tanto, un acto de soberanía sin precedentes en la historia de la democracia.

Por lo antes dicho, mi voto es a favor de esta reforma; a favor del pueblo de México, y a favor de la democracia, la justicia pronta y expedita.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular [5]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora González Hernández.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN.

Antes, ¿con qué objeto? Senador.

El Senador Néstor Camarillo Medina: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente hacerle una pregunta, antes de que pase el siguiente orador.

En la mañana usted había argumentado que el Consejo de la Judicatura había tenido una votación, me parece que 4-3, algo así.

Quisiera pedirle ese comentario, a qué vino a referencia con el tema del Senado.

Había mencionado, incluso, al Presidente de la Jucopo, Adán Augusto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ayer yo aquí informé, después de un receso, que el Consejo de la Judicatura había decidido, por cuatro votos contra tres, entregar la información, que hasta entonces se había negado.

Hoy en la mañana yo hice un reconocimiento público al coordinador del grupo parlamentario mayoritario, y al que pertenezco, de Morena, por el mérito que tiene en esa determinación que se tomó.

Eso fue lo que pasó al inicio de esta sesión.

Le hago la precisión solicitada.

¿Con qué objeto? Senador López Hernández.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Señor Presidente.

Por alusión personal.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por alusión, con mucho gusto, porque para hechos es al final del debate.

Con mucho gusto, por alusiones personales.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Primero, agradecer y merecido reconocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.

Y puntualizar, que efectivamente ayer el Consejo de la Judicatura tomó una decisión por mayoría, que era la de compartir o cumplir con la obligación legal de informar al Senado de la República de cuál era la disponibilidad o las vacancias en los diferentes cargos del Poder Judicial.

Entiendo que la información ya la compartirá el día de hoy de manera oficial.

Precisar, porque alguien me dijo que había sido mérito de la Presidenta de la Corte. Y la verdad, la Presidenta de la Corte, que a la vez es la Presidenta del Consejo de la Judicatura votó en contra de ese acuerdo.

Yo sí quiero decirlo, a mí no me avergüenza, si algo tuvimos que ver lo hicimos convencidos de que los políticos hacemos política. Y que si nosotros podemos coadyuvar para la buena marcha de los asuntos públicos del país lo hacemos.

Y en este caso yo quiero reconocer también el trabajo de la Secretaria de Gobernación que es la encargada de la política interna del país, que conduce la relación con los otros poderes, con la que hemos estado conversando desde hace ya algún tiempo y aportando nuestro granito de arena para que los asuntos se vayan resolviendo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Aclarado, Senador Camarillo Medina.

Senador Clemente Castañeda Hoeflich, ¿con qué objeto?

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) A propósito del punto, para hacerle a usted una pregunta, respetuosa.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Dígame, Senador.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) La pregunta sería, ¿si ya obra en poder de la Mesa Directiva la información que decidió entregar el Consejo de la Judicatura?

Si es así, que nos lo informe.

Si no es así, solicitarle, atentamente, que cuando esa información llegue pueda hacerse pública o se pueda compartir.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, efectivamente, todavía no llega la información, está por llegar, si estamos en sesión, que es muy probable, no tengo ningún inconveniente en hacerles de su conocimiento que llegó la información.

Si ya se terminó la sesión, se emitirá el boletín correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, para presentar un voto particular, hasta por diez minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días, Senadoras y Senadores.

Los medios de comunicación y quienes nos siguen en las redes sociales y en el Canal del Congreso.

Lo dije en la discusión de la reforma constitucional y lo vuelvo a repetir fuerte y claro en estas reformas secundarias.

Esta mal llamada reforma judicial impulsada por Morena y sus aliados, es una reforma que planea la más grande regresión a nuestro sistema jurídico que se pueda tener en la historia reciente de México.

No puedo dejar de reprobar la forma tan atropellada en la que están procesando estas reformas, violentando el proceso legislativo, en el día que ustedes reciben las iniciativas, al otro día nos mandan a llamar, a sesionar en comisiones, con un proyecto de dictamen, en un proceso de fast track, que enterró toda la posibilidad de revisar y analizar a detalle el contenido de estas reformas.

Mi intervención la quiero dividir en diferentes puntos.

Uno, en esta falta de revisión profunda a una gran reforma que amerita en este Senado el gran análisis de quienes estamos aquí en este Senado de la República.

Esta falta de revisión a dos leyes secundarias en Materia Electoral, que no es un tema menor y que viene de una reforma constitucional que apenas hace unos cuantos días fue aprobada en este Senado.

Y como lo dijimos también durante las reuniones de comisiones, tanto en la reforma constitucional, como en las legales, es que estamos ante un atropello jurídico.

Y aquí viene mi segunda aseveración, quienes estamos en la oposición decimos firmemente que hay suspensiones ordenadas por Jueces federales y que evidentemente, para nosotros, estamos en un absoluto desacato en este Senado de la República, violentando en todo momento el Estado de derecho, el principio de legalidad y todo lo que en este caso Morena y sus aliados están haciendo en este atropello legislativo.

Pero me voy al fondo. Esta reforma que se está abordando es completamente un mecanismo propuesto por Morena para debilitar y controlar el poder.

Es falso que se garanticen a quienes participen en un proceso de elección a un cargo de juzgador, un recurso jurisdiccional efectivo.

Señor Presidente, me pudieran apoyar con agua, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí. Pide la Senadora que le den un poco agua, pero, además, pido que a partir de este momento haya agua ahí, las botellitas en un vaso con agua para cada orador, para cada persona oradora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias, señor Presidente.

La reforma es un mecanismo de simulación, que simplemente consume un sistema arbitrario y autoritario.

Esta reforma está diseñada para que Morena ponga a sus candidatos finalistas que estarán en las boletas que entregarán a las y los mexicanos.

Esto es un engaño, un engaño por parte de Morena y sus aliados.

Hace un momento dijeron que quieren devolver al texto original constitucional, es decir, en este apartado del artículo 500, numeral 8, en donde se señala el veto que pueden tener los poderes,

Hoy dicen, a través de un Senador de Morena, lo vamos a devolver al texto constitucional, queremos decirles desde aquí, sus reformas legales están siendo peores que la reforma constitucional, pero no van a componer, no componen lo que están haciendo con esto de que vamos a regresar este artículo en la Legipe a como estaba originalmente y mantenemos la esencia de la reforma constitucional, dicen que van a reencauzar, pero esto no le quita la marca de una reforma engañosa que están haciendo al pueblo de México.

Y finalizo nada más señalando.

Por todo lo que hemos señalado las y los Senadores del PAN, porque estamos en la defensa del Estado de derecho, de la democracia, de la libertad y de las instituciones, nuestro voto es en contra de esta mal llamada reforma judicial.

Vamos por una reforma que alimente al sistema de justicia para las y los mexicanos, pero ésta no es la ruta en la que Morena y sus aliados están llevando a este país en la impartición de justicia.

Muchas gracias.

Voto particular [6]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Martínez Simón.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Buenos días, compañeras y compañeros.

Movimiento Ciudadano ha sido consistente en señalar desde el inicio de esta reforma judicial nuestra posición en contra.

Hemos tenido la oportunidad de externar las razones, los motivos de fondo, por los cuales nosotros nos hemos manifestado absolutamente en contra de esta reforma constitucional.

Hemos señalado y demostrado por qué es que debilita nuestro Estado de derecho y hemos señalado también nuestro rechazo, porque está politizando a un poder que bajo nuestra opinión debe mantenerse ajeno a la política, el Poder Judicial.

En su momento hicimos varios señalamientos y nos dijeron que vendría la oportunidad de participar en las leyes secundarias, que sería a través de las leyes secundarias que podríamos corregir, que podríamos atemperar los excesos que ya habíamos denunciado desde esta reforma constitucional.

Pero ¿qué sucede algunas semanas después? Llega a este Senado de la República las iniciativas para comenzar con estas reformas a leyes secundarias y lo que encontramos es un proceso absolutamente precipitado, atropellado, con todas las consecuencias que esto puede traer para quienes estamos facultados, obligados a hacer estas normas.

Lo primero que denunciamos en su momento es que increíblemente nos dan apenas 28 horas para poder conocer, estudiar, analizar todas estas reformas.

Un proceso delicado, un proceso tan importante, tan trascendente para nuestro país y se nos dan apenas 28 horas para conocerlo y para poder profundizar en su análisis.

Esto, evidentemente, trae errores, nos va a llevar a cometer errores, porque no estamos actuando con responsabilidad y con el tiempo que una tarea de este tamaño, pues obliga.

A pesar de ello, pues nos dimos a la tarea de analizarlo, de revisarlo y a vuelo de pájaro, porque no nos dan muchas alternativas para hacerlo de otra manera, pues alcanzamos a identificar varios errores, ya los denunciamos desde nuestra participación en las diferentes comisiones a las que llegaron estas iniciativas.

Y hemos compartido, hemos externado nuestra preocupación en la forma en que se están constituyendo los comités de evaluación. Es una forma absolutamente laxa, abierta, que no les da herramientas a los evaluadores para poder garantizar a los mejores perfiles como juzgadores, no les estamos dando herramientas para que nos garanticen que quienes ocupen estas posiciones verdaderamente sean los más capaces, verdaderamente sean personas que tengan el tamaño para desempeñar estas tareas como juzgadores.

Hemos denunciado también nuestra preocupación porque no estaba en la pasada reforma constitucional una facultad que nos estamos atribuyendo. Estas se presentaron a través de reservas ahí en las comisiones.

Se están atribuyendo las facultades de veto para los Diputados, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, después de los resolutivos de estos comités evaluadores, es decir, ya lo señalaron aquí quien me han antecedido en el uso de la palabra. Si después de este trabajo que realicen los comités de evaluación no estamos de acuerdo con algún candidato, candidata, que le hagan llegar a este Senado de la República, nos estamos atribuyendo aquí la facultad de veto.

Un veto que, por cierto, ya no entiendo si lo van a sostener o no.

Lo van a sostener porque aquí hemos escuchado que vienen a decir que sí, pero después regresaron a decir que siempre no.

Y aunque ya nos estamos acostumbrando a ver algunos malabares, algunas piruetas, yo sí tengo que reconocer que lo que estamos viendo desde ayer eso sí no lo habíamos conocido, son maromas que yo ya calificaría como de doble mortal, doble mortal hacia atrás, más o menos así, estos no los habíamos visto, pero no entendemos.

Van a sostener el veto; no lo van a sostener o de qué se va a tratar.

Y hemos denunciado también, lo hicimos desde comisiones, una serie de reservas que lo que están buscando es, por un lado, que el INE rompa el carácter colegiado que le ha distinguido, que ya no sea su consejo general el que tome una serie de determinaciones para facultar solamente a la Presidencia para que sea la única que pueda tomar una serie importante de determinaciones.

Y una más en el INE.

Están dándole facultades al propio Instituto para que invada las tareas que tienen los órganos electorales locales, se les está dando lineamientos generales de qué hacer en caso de que se presenten algunos percances, algunos detalles, en este proceso electoral. Cuando nuestra vocación, cuando nuestra Constitución nos llama a ese carácter federalista que debemos de seguir defendiendo en nuestro país.

Yo, compañeras y compañeros, lo que quiero es invitarlos a hacer una reflexión, me refiero a la mayoría, aquí en el Senado de la República.

Ustedes hoy tienen esa mayoría.

Ustedes hoy tienen las condiciones para llevar adelante este proceso.

Si lo van a hacer, háganlo bien, no tienen por qué actuar de manera precipitada, tienen todos los elementos para actuar con responsabilidad y para llevar adelante, en el mejor de los casos, las reformas secundarias que permitan componer la pasada reforma constitucional al Poder Judicial.

Yo quiero cerrar mi intervención preguntándoles a los compañeros del oficialismo, a la mayoría en el Senado, cómo quieren pasar a la historia.

Como aquellos que le hicieron justicia a miles y miles de mexicanos que se han visto defraudados por el Poder Judicial en nuestro país.

O como la izquierda, porque se siguen denominando de izquierda.

Aunque yo lo he dicho de manera respetuosa, pero además he citado las razones por las que pondría en duda que muchos de ustedes se sigan asumiendo como legisladores de izquierda, quieren pasar a la izquierda como la izquierda no solamente que hizo posible el sueño de la derecha de militarizar al país, sino también como la izquierda que le dio el tiro de gracia al Estado de derecho de los mexicanos.

Esa es la pregunta que yo les dejaría y espero que a lo largo de este día podamos tener una respuesta.

Muchas gracias, compañeros y compañeras.

Voto particular [7]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Tiene el uso de la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del PAN, quien, a nombre de la Senadora Laura Esquivel Torres, presentará el voto particular, hasta por diez minutos.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Por supuesto que todos queremos un mejor sistema de justicia.

Hoy más que nunca, y en estos tiempos, queremos una justicia que pueda ser pronta y expedita.

Eso es lo que anhelamos todos los mexicanos y para eso estamos precisamente en este Senado para poder hacer leyes en beneficio de ustedes, los mexicanos.

Pero tristemente vemos una mayoría aplastante de Morena en donde simple y sencillamente no he escuchado.

Por supuesto que queremos terminar con la corrupción.

Queremos terminar con lo que son los privilegios.

Hoy más que nunca estamos preocupados, pero tenemos que ocuparnos de aquellas mujeres que han sido violentadas.

De aquellas mujeres que han sido violadas.

De aquellos abusos de autoridad.

De aquellos homicidios y, sobre todo de aquellas personas que han perdido todo por los robos que se han tenido.

Por lo tanto, como lo he comentado en otras ocasiones que he tenido la oportunidad de estar aquí en esta tribuna, tal parece que este Senado se ha convertido en una oficialía de partes. Y lo digo con conocimiento de causa como tal.

Tres días en presentar esta iniciativa y ya se está aprobando sin discusión, simple y sencillamente fast track, así.

Yo creo que ni en los mejores tiempos del PRI se hacía precisamente esto.

Lo que ustedes tanto reclaman que, bueno, pues que el PRI era super malo, pero ustedes todavía son peores.

Pero, por el otro lado, ya están reconociendo que hay errores en esta reforma.

Y ahí está el artículo número 500.

Pero el problema viene desde la reforma constitucional.

Y, con esto, tal y como lo explicó mi compañero el Senador Ricardo Anaya, muy claro, muy concreto, precisamente en todos los errores que tiene esta reforma secundaria.

Y lo peor de todo es de que con esto qué es lo que va a pasar, por supuesto un control total y autoritario que el gobierno en turno quiere designar Jueces, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte.

Hay otro problema importante que tenemos que ver y qué reconocer, el poder económico que también igual puede influir precisamente en la elección de Jueces, Ministros y Magistrados.

Pero lo más crítico de esta reforma es de que el crimen organizado también ha puesto precisamente los ojos en esta reforma.

Por eso vemos y queremos una reforma judicial, sí; pero no como se está planteando en este momento.

Queremos una reforma judicial en donde podamos tener el acuerdo y el consenso de todas las fuerzas políticas, pero sobre todo de quienes van a ser nuestros juzgadores.

Por lo tanto, hoy más que nunca yo creo que esto es un retroceso para la vida de nuestro país en materia de justicia.

A favor de una reforma judicial, sí; pero no cualquier reforma.

La propuesta actual no cumple con los objetivos que pretende alcanzar. Aunque se habla de una renovación correcta del Poder Judicial, la reforma se está apresurando sin un análisis riguroso, con vicios en las formas y bajo presión, lo que pone en riesgo la legitimidad de todo lo que es el proceso.

Se argumenta que se busca fomentar la participación ciudadana, pero los foros de participación abierta no incluyeron voces críticas y no se integraron mecanismos innovadores como los juzgadores ciudadanos, lo que hace dudar del verdadero compromiso con la participación ciudadana.

La reforma promete un proceso íntegro y legítimo, pero la mayoría calificada, que ha logrado, bajo circunstancias dudosas, violentando los procedimientos legislativos, además del control que busca ejercer en el proceso, no es democrático, los candidatos que van a estar en las boletas por supuesto que van a ser afines a lo que es el oficialismo.

El Senado de la República ha optado por un proceso fast track para estas leyes secundarias de la reforma judicial, evitando un análisis exhaustivo y un debate real.

Esta reforma no puede tratarse a la ligera, pues impactará directamente en la impartición de justicia de lo que es todo nuestro país.

Hoy el Poder Legislativo ya no sirve como un contrapeso de lo que es el Ejecutivo, esta reforma no tiene como objetivo democratizar el Poder Judicial, sino que controlar, seleccionando candidatos afines al grupo político en el poder, desde Ministros de la Suprema Corte hasta Jueces de distrito, lo que erosiona el equilibrio entre los Poderes. Lo que siempre hemos dicho, que quieren el control total y autoritario.

Hacemos un llamado a discutir una reforma genuina que mejore la justicia para todos los mexicanos.

La actual propuesta vulnera la imparcialidad del Poder Judicial y amenaza con politizar precisamente este Poder, que es muy importante.

Quiero señalar algunos o varios errores que se tienen en esta reforma, porque no nada más es oponernos por oponernos, no. Nos oponemos porque trae muchísimas inconsistencias. Y una de ellas es, por ejemplo, en el artículo 105 de la Constitución, establece que las leyes electorales deben promulgar al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Por lo tanto, aquí hay una violación y es una violación grave.

La falta de claridad en los comités de evaluación, no se especifican los requisitos para los integrantes de esos comités ni los lineamientos para la evaluación, lo que podría comprometer la legitimidad y la certeza de lo que son los resultados.

Pero por supuesto que hay una violación de las garantías individuales al obligar la apertura de cuentas bancarias de los candidatos y de sus familiares, que se exponen a un riesgo de seguridad, además de una violación a los derechos de privacidad y protección de los datos personales.

Por supuesto que también igual este proceso está judicializado, porque hay más de 50 suspensiones judiciales en este proceso legislativo que no se han considerado.

Ya lo reconoció la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados, reconociendo errores de esta misma reforma.

Lo peor de todo es que hay contradicciones en el artículo 94 y 97, por ejemplo, que se contradice en cuanto a la duración del mandato presidencial de la Suprema Corte.

Por supuesto que hay retos importantes en temas también logísticos, la organización de las elecciones de Jueces implicará, primero, costos muy elevados; y, por supuesto, la facultad para organización sin las bases, que no han sido claras.

Las estructuras electorales actuales no corresponden a las de distribución judicial, por lo cual sabemos que esto implica un reto muy importante, sobre todo precisamente para lo que es el INE.

Bajo este esquema, los Jueces ahora estarán más preocupados por complacer a todos los que son sus electores, porque garantizarán o estarán viendo más bien por su reelección, en lugar de estar impartiendo lo que es una justicia.

Compañeras y compañeros, esta reforma no busca democratizar el Poder Judicial, esta reforma busca tener el control total y absoluto del gobierno.

Por lo tanto, nosotros, como grupo parlamentario del PAN, vamos a votar en contra, porque esta reforma la vemos nociva, porque esta reforma la vemos regresiva para la vida política de nuestro país.

Hoy estamos viviendo tiempos complicados, tiempos difíciles y en ese tiempo y en ese momento tenemos todos que cerrar filas.

Qué lástima que el grupo mayoritario y sus aliados no quieran escuchar a las demás fuerzas políticas, pero lo más grave es que no quieran escuchar a los ciudadanos.

Ténganlo por seguro que nosotros estaremos siempre votando aquellas iniciativas que sean en beneficio de los mexicanos, como lo hicimos precisamente el día de ayer en esa reforma constitucional.

Pero el día de hoy vemos que es una reforma agresiva, nociva para México.

Por lo tanto, nuestro voto va a ser en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular [8]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Martín del Campo Martín del Campo; además, por ajustarse al tiempo.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Les agradezco que me oigan, me gustaría mucho que me escucharan.

Al final de mi participación voy a hablar de tres inconstitucionalidades que están en estas leyes secundarias.

No es mi afán corregirles nada, porque no estoy de acuerdo con el fondo, mucho menos con la forma, por eso no voy a presentar reservas.

Ahora, si ustedes quieren presentar reservas de estas tres inconstitucionalidades, ojalá que tomen nota para que ustedes mismos puedan arreglar un poco de su cochinero.

Primero que nada, quiero decirles que considero que hay una incorrecta interpretación del mandato popular que se les dio el pasado 2 de junio.

Si bien efectivamente, y ustedes en los mítines hablaban de una reforma judicial, lo cierto es que la profundidad y la trascendencia de lo que implica esta reforma judicial es de difícil comprensión para la gran mayoría de los ciudadanos y ustedes se han negado a escuchar a los especialistas.

Luego entonces, esto de decir que se está cumpliendo con un mandato popular es parte de una narrativa en la que ustedes pretenden autoengañarse, pero no engañan a nadie más y es importante que entren en conciencia de ello.

Como bien se los digo, no estoy de acuerdo con el fondo de esta reforma. Y de eso les quiero hablar.

Es importante que ustedes sepan que, a diferencia del legislador que representa a la gente, los Jueces no representan a nadie, los Jueces representan la ley y las sentencias no deben de ser populares, deben de ser legales, simplemente legales.

Aventar a los Jueces a que caigan a querer caer en gracia de una ciudadanía, es aventarlos a un populismo punitivo o a un populismo judicial, y entonces, en vez de tomar criterios jurisdiccionales, empezarán a tomar criterios populares. Eso no beneficia a nadie.

Además, se quiere politizar la justicia, porque como se va a influir a través de un poder político en quienes van a ser los juzgadores, ¿qué es lo que va a terminar por ocurrir? Que cuando un ciudadano interponga un amparo y pretenda que se le dé una suspensión, si ese juez es de la corriente política de un gobernante de la "Cuarta Transformación", se le negará la suspensión.

¿Eso les parece muy correcto, les parece muy adecuado, les parece en beneficio del justiciable? De ninguna manera, se están equivocando terriblemente.

La presente reforma violenta el artículo 14 constitucional en cuanto a principio universal de retroactividad de la ley.

Y les quiero decir algo: La certeza de inmovilidad de un juez es un derecho del justiciable; más allá que del juez, es un derecho del justiciable. Por eso estoy cierta que, por esta razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos hará una observación, como ya lo ha hecho en otros casos parecidos.

No hablaré del caso Venezuela, no hablará del caso Ecuador, hablaré del caso Bolivia, en donde no solamente hubo sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el propio Poder Legislativo de Bolivia ya está pensando en regresar a Jueces por meritocracia y dejar de lado la figura de los Jueces populares.

No está funcionando la justicia, se les está empantanando, si nadie lo hace en el mundo, compañeras y compañeros, es porque no funciona, no quieran inventar el hilo negro.

Esta es una mala manera de hacer las cosas y no estar recogiendo esas buenas experiencias internacionales.

He escuchado con atención sus argumentaciones y la exposición de motivos, en la que sustentan esta reforma, es porque no les han gustado sentencias de los Jueces.

¿Es esta una reforma del rencor?

¿Es una reforma de venganza? Porque a lo que estaban argumentando era que, si porque un juez dictó determinada sentencia, de que porque hay demasiadas personas con prisión preventiva oficiosa.

Señoras, señores, eso es lo que está en la Constitución. Si los Jueces utilizan la prisión preventiva oficiosa como criterio es porque la Constitución se los permite, quitemos el catálogo de prisión preventiva oficiosa, que además por cierto también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya dice que contraviene los principios universales contra los derechos humanos y las sentencias, pues está en nuestra responsabilidad y no en la responsabilidad de los Jueces, no es la manera como quieren solucionar la forma en la que se resuelven los problemas que tiene el Poder Judicial.

Quiero decirles, voy a hablar ya de las cuestiones, de las tres inconstitucionales de forma, que están en estas leyes secundarias.

Queriendo corregir en la Legipe la comisión especializada, que de origen tenía funciones empatadas con la Sala Superior, lo que terminaron haciendo fue una sala uniinstancial, eso es contrario al principio de acceso a la justicia.

Yo le pido al Senador Inzunza, que siempre tiene la diferencia de escucharme, que meta la reserva, no podemos tener una sala uniinstancial, tenemos que tener acceso a las revisiones.

En la Ley General de Medios de Impugnación van a quitar la suplencia de la queja en el juicio de protección de derechos ciudadanos.

¿Cómo lo van a quitar? Tenemos el derecho a ser revisados, yo les pido que alguien meta esa reserva en la Ley General de Medios de Impugnación.

En la Legipe, contraviniendo la Constitución o saliéndose del procedimiento, en la Constitución, primero, el Comité de Evaluación depura la lista y en la secundaria, primero, el Legislativo depura la lista y luego se la pasa a la comisión.

Tenemos tres inconstitucionales detectadas, ojalá que ustedes las quieran corregir y, si no, pues ya lo que está mal de origen va a terminar mal de fin, que continúen los juegos del hambre, que continúe el cochinero.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Votos particulares [9]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Estrada Mauro, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora Laura Estrada Mauro: Buenos días a todas, a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva y de nuestro señor Presidente. Saludar a los medios de comunicación y a quienes nos escuchan.

Nuevos vientos soplan en nuestra gran Nación, estamos viviendo tiempos magníficos de los que dará cuenta nuestra historia patria y esto nos da la oportunidad, ahora mismo, de elegir de qué lado queremos estar.

¿De quienes defienden privilegios para unos cuantos o de quienes demandan justicia para todos?

Senadoras y Senadores, cuando nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, en los albores de su gobierno decidió denominar a este nuevo periodo como el inicio de la “Cuarta Transformación”, a lo mucho el conservadurismo quiso entender este posicionamiento como una nueva narrativa y desde ahí se equivocaron.

No entendieron que no entendían y, siguen igual.

No entendieron que la transformación no era solo de forma, sino también y principalmente de fondo.

No entendieron y siguen sin entender que la transformación es con el pueblo o no será.

No entienden que el pueblo es el gran soberano.

No entienden que, desde la Constitución de 1917, el pueblo ha tenido la facultad de elegir a las y los integrantes del Poder Judicial.

No entienden y, mucho menos aún, no entienden que los juzgadores no pueden y no deben estar alejados del pueblo.

No entienden que ser juzgadores no los pone por encima de la ciudadanía, sino por el contrario, al deberse a ella, solo a ella y a nadie más deben rendirle cuentas.

No entienden que el noble oficio de impartir justicia es la más sagrada oportunidad de servir y no de servirse.

No entienden que México está cambiando y que este proceso ya nada ni nadie lo detiene.

Finalmente, decir que de votar a favor de este dictamen que hoy se somete a consideración, es la oportunidad histórica de decidir entre estar a favor del avance de este proceso de transformación o quedarse enquistado en el pasado oprobioso que significó el neoliberalismo.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular [10]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Estrada Mauro.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Rodríguez Hernández, del PAN, a nombre del Senador Marko Cortés Mendoza, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: Con la venia de la Presidencia de esta Mesa Directiva.

Encargada del orden y la armonía, entre otras cosas, de este recinto, que lo hace muy bien, por cierto.

Compañeras y compañeros Senadores. Mexicanas y mexicanos, que sí nos escuchan:

Hoy estamos aquí para discutir lo que Morena insiste en llamar una reforma judicial, pero seamos honestos, esto no es una reforma seria, me opongo a este intento de seguir "parchando" nuestra legislación como si fuera una colcha de retazos que se puede acomodar al antojo del oficialismo, sin el más mínimo respeto por las leyes que nos rigen.

En una democracia se debe de asegurar la verdadera participación de la ciudadanía, con órganos autónomos que garanticen elecciones libres y protejan el sufragio popular.

Estamos frente a una reforma que hasta da pena decirlo, pero que no cumple con los parámetros necesarios para el buen desarrollo de una elección, una reforma que no se ha revisado y comparado con la reforma constitucional que el mismo oficialismo aprobó hace unos días y, cabe la pena señalarlo, sin la consulta de los estudiantes, de los trabajadores del Poder Judicial y, por supuesto, de la propuesta que hoy se presenta que tampoco fue socializada, pero eso ya no nos extraña.

Lo que más nos preocupa es que se presente una reforma que desconocen y que resulta incongruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya lo señaló la Senadora Claudia Anaya y que incluso no consideren los antecedentes asentados por el máximo tribunal en Materia Electoral de este país, una reforma hecha al vapor.

Sí, al vapor del calor de una nueva titular del Ejecutivo, una reforma en la que no hay previsiones mínimas que permitan la construcción de un andamiaje real y justo para las y los mexicanos; las faltas son tan grandes que no es posible corregir si los 128 Senadores presentáramos reservas.

Por otro lado, en cuanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que realmente deben de contemplar ante problemas ya existentes no lo hacen; ustedes ya están convencidos y convencidas de que esta reforma es integral.

No es así, en ningún momento advierto que estén hablando de que se hará ante la necesidad de asegurar espacios para Jueces y Magistrados que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, las personas migrantes y residentes en el extranjero, las personas indígenas, de la diversidad o cualquier otro grupo de las que hoy el INE y el Tribunal han buscado se les aseguren espacios en todos los ámbitos, incluso, en este Senado de la República.

También, ¿cómo van a asegurar la paridad de género?

Sí, esa agenda que dicen que ustedes traen.

Los últimos acontecimientos en el Proceso Electoral 2023-2024.

Dan cuenta que se han intentado usurpar espacios de mujeres por hombres ante la obligación del Estado mexicano de contemplar el género de las personas con la autoadscripción simple.

Me podría tardar una semana en explicar cada caso, pero tengo cinco minutos, y esta situación…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, tiene diez, Senadora.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: …sin duda, no son una broma, son casos prácticos que se viven en todos los procesos electorales.

Y ahora, al tener frente a nosotros uno nuevo tenemos la obligación de regular estas situaciones que están permeando en las contiendas electorales.

Pero así será, así es, y nosotros como oposición, ya lo he comentado.

Somos responsables. Y por eso, votaremos en contra de esta reforma, que es un atropellado al Poder Judicial y a la democracia de nuestro país, que con mucho trabajo se ha construido.

Nos prometieron mejorar al sistema de justicia, pero mintieron. Es una burla, es como si cocinaran sin receta, hoy le echan más sal, mañana le quitan el azúcar. Y al final el platillo ni sabe bien ni sirve para nada.

Y, por supuesto, quienes terminan pagando los platos rotos son los ciudadanos que se encuentran con un sistema de justicia que no funciona y que les da la espalda.

Los hago responsables, sí, a ustedes, al oficialismo, ustedes serán responsables de cada error que surja de estas decisiones apresuradas; cada fallo judicial injusto.

Cada ciudadano que pierda su derecho a una justicia imparcial, y cada paso que nos acerque más a un régimen autoritario caerá sobre quienes hoy aprueben esta reforma.

Así que, Morena, con todo respeto, póngase a trabajar, háganlo bien, porque nosotros aquí en el Senado no estamos para servirle al Ejecutivo, estamos para servirle a México.

Y eso significa legislar con seriedad, con rigor y pensando en el bien de todas y todos, no en los caprichos de unos cuantos.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Rodríguez Hernández.

Gracias.

Por sus comentarios a mi persona.

Voto particular [11]

DOCUMENTO

Sigue en el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Gracias, señor Presidente.

"Cuando se tiene el poder se puede hacer lo que se quiere, pero justamente porque se tiene el poder debe hacerse lo que se debe".
Norberto Bobbio.

Ésta no es una reforma para mejorar la justicia, no mejora la justicia para las mujeres, para los niños, las niñas, los campesinos, las madres de las personas buscadoras. No mejora la justicia para nadie.

Pero ha quedado muy claro durante todo el proceso legislativo que esto es lo que menos les importa. Lo que les importa es hacerse del Poder Judicial, capturarlo, lo iniciaron desde la campaña reciente que vivimos, con todo el aparato del Estado y los programas sociales; lo continuaron agandallándose la curules que no les pertenecían, teniendo solamente el 54 por ciento de los votos se quedaron con el 74 por ciento de los y las Diputadas.

Con todo el dinero y todo el tiempo que hemos dedicado a este debate, a este proceso, con todo eso ya hubiésemos construido una verdadera reforma de justicia, no una reforma judicial. Y ese dinero aplicarlo a lo que verdaderamente hace falta.

El oficialismo ha señalado reiteradamente que no se admiten recursos de revisión constitucional contra normas constitucionales. En este caso el Congreso excedió sus facultades, está yendo en contra del Pacto Federal, en contra de la naturaleza de los poderes del Estado.

Esta reforma trastoca el diseño del Constituyente de 1917, la división de poderes y la naturaleza del Poder Judicial; el poder reformador lo constituimos las Cámaras de Diputados y Senado, los congresos locales. Pero esto no puede ir en contra del propio espíritu de la Constitución, tendría, en su caso, el Congreso mexicano qué erigirse en poder constituyente para modificar la naturaleza de alguno de los poderes del Estado. Sin embargo, hoy estamos modificando el propio Pacto Federal.

La división de poderes es un principio fundamental de la República, esto evita la tentación de abusos que hemos visto en la historia antigua y la historia reciente.

Quiero pedirle, señor Presidente, que me permita detener el reloj para que la Secretaria lea, esto que es muy breve, que subrayé en verde, para que pudiésemos ilustrar lo que quiero decirles.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con mucho gusto, Senadora Viggiano.

Deténgase el reloj. ¿Qué texto se va a leer? ¿Qué documento es?

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Indica aquí que es la iniciativa de reforma para la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Es exposición de motivos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El título y la propuesta, el número dos, planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Y nos vamos al cuarto párrafo, en la última parte del párrafo cuarto.

"Es necesario que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables de sus decisiones de cara a la sociedad, además de que sean sensibles a las dinámicas y problemáticas sociales, representando la pluralidad cultural, social e ideológica de la Nación".

Es cuanto, señor Presidente.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Representando la pluralidad y la ideología de la sociedad.

Gracias, señor Presidente.

Aquí claramente lo dice, ésta no es la naturaleza de los Jueces, los Jueces no están para interpretar la ideología, la pluralidad; están para interpretar la ley, las leyes que hacemos nosotros; están para aplicar la ley, los poderes así están diseñados. Aquí se hacen las leyes, los Jueces las aplican, las interpretar, el Ejecutivo las ejecuta.

No es ideológico, no se trata de tener Jueces populares, porque van ahora a resolver, por lo que sea, más popular para lograr su reelección, aunque eso no sea lo justo.

Miren, ustedes hoy son Senadores de la República, sus hijos y sus familias son ciudadanos comunes a los que les aplica la ley. Y este cargo no es permanente, no tendrán fuero toda la vida, las leyes se hacen con visión de Estado, no con visión ideológica.

Ahora bien, quiero señalar, el artículo 11 de la reforma constitucional también está, sin duda, tratando de blindar la reforma a interpretaciones no deseadas, restringiendo facultades al poder, cuya función es interpretar los textos constitucionales.

Dice:

"Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenderse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer anulatorios los términos a su vigencia, ya sea de manera total o parcial".

Absurdo, completamente absurdo, pero al mismo tiempo está aceptando que puede, que tiene la facultad la Corte de interpretar, pero aquí se le pretende prohibir en un transitorio. Esa es la mejor manera de aceptar lo que están haciendo.

Es verdaderamente absurda esta reforma que ustedes, y se van a arrepentir, así como leemos a veces los debates del Constituyente del 17 o del 57, así sus hijos y sus nietos van a leer este debate ya les va a dar vergüenza, cuando vienen aquí a leer cosas que ni entienden, pero están dictadas desde la ideología.

Eso se los va a reprobar la historia.

Ustedes están confundiendo la elección del 2 de junio; la elección del 2 de junio no fue un acto fundacional, como lo fueron las tres constituciones, la de 1824 con una profunda vocación federal; la de 1857 con una vocación liberal y la de 1917, que fue en su tiempo la Constitución con mayores avances de derechos sociales en todo el mundo.

La división de poderes es un principio fundamental de la República.

Hoy, ustedes se están constituyendo en el supremo poder conservador. Ese es el problema.

Ahora, ¿cuál es el gran problema de estas reformas secundarias?

Primero, están creando un procedimiento especial electoral, donde el INE termina siendo juez y parte, en caso de la elección que acabamos de vivir, la elección reciente donde tuvimos la primera mujer Presidenta de México, el INE organizó y desarrolló una elección y el Tribunal Electoral de manera histórica en esta ocasión, declara la validez, no es juez y parte, es parte del sistema electoral.

En este caso, cuando el INE declare la validez, el tribunal ya no va a haber ningún recurso para recurrir la elección y entonces vamos a subyugar al Poder la Judicial a un órgano especializado que es el Tribunal, siendo la Corte el máximo tribunal, esto es a todas luces inconstitucional.

Por eso, sé perfectamente que ustedes no van a cambiar de opinión.

Aquí ha habido, y yo le quiero decir esto a la Presidenta de México.

Hoy tienen una gran oportunidad, verdaderamente hacer historia, cambiar el sistema de justicia para mejorarla.

Usted, señora Presidenta, pronto se va a dar cuenta que está atrapada entre muchos intereses.

Aquí queda muy claro cuando cambiaron la reforma e hicieron muchos movimientos en las comisiones.

Hay muchos intereses, señora Presidenta, usted necesita tener cuidado, porque aquí cada uno va a querer salvarse y sacar raja y no van a vencer la tentación de meterse para poder tener sus Jueces, sus Magistrados, sus Ministros.

Y quiero decirle, señora Presidenta, que el ejercicio del gobierno es monstruoso; usted necesita tener personas leales a México, leales a su proyecto, a las mujeres nos interesa que haga usted un buen papel, porque a las mujeres nos exigen el doble, pero está rodeada, aparte de misóginos, de personas con intereses mezquinos y otros también de personas ignorantes, cuya ambición es más grande que su inteligencia.

Por eso, señora Presidenta, quiero decirle, cuenta con nosotros para mejorar las cosas, para hacer un buen gobierno, pero ésta, ésta no es una reforma que vaya a ayudar a México.

Gracias, señor Presidente.

Voto particular [12]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, del PVEM, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y senadores, muy buenos días.

Acudo ante ustedes a expresar mi voto particular concurrente sobre el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

He escuchado con atención el día de hoy, los posicionamientos que han hecho las compañeras y compañeros Senadores, respecto a esta primera, una reforma constitucional, que ya fue votada aquí, si no mal recuerdo, el 11 de septiembre y hoy las leyes secundarias, las leyes que vienen a darle forma al texto constitucional y que le vienen a dar una secuencia lógica a un proceso y para cumplir con los protocolos.

Sin embargo, como abogado postulante, casi llegando a 30 años de graduado, no he visto en el centro del debate la justicia, la necesidad de las personas de este país, de acceder a un sistema de justicia que les permita todos los días generar paz social, reconstruir el tejido social.

Pareciera que es una reforma arriesgada, he escuchado con atención muchos posicionamientos, pero también hay que decirlo, el liderazgo implica la necesidad de la toma de decisiones.

Llevamos más de 100 años sin una reforma profunda a uno de los tres poderes de la Unión, llevamos donde 100 años donde un poder se quedó atrás en procesos, que este poder, por decirlo así, ha superado al menos hace 30 años, rendición y transparencia, la rendición de cuentas.

Cada vez que nosotros aquí tomamos una resolución o una decisión, a mis espaldas, arriba de la Presidencia hay un tablero que indica con toda transparencia cómo están votando las y los legisladores determinadas leyes, determinadas resoluciones que tienen que ver con la vida de las personas, cada vez que nosotros salimos a la calle, estamos en un proceso de rendición de cuentas.

Por eso para nosotros es muy importante razonar este voto de cara a la gente.

En esta oportunidad les digo que estamos en un país en marcha, un país que constantemente se moderniza y que tiene que evolucionar después de años de aletargamiento concretamente respecto a este poder.

Nos encontramos en un punto de inflexión para consolidar los avances democráticos y de justicia social que durante muchos años han quedado postergados; esta circunstancia conlleva grandes desafíos que es necesario afrontar, como ya lo dije, con determinación.

México necesita un Poder Judicial que esté al servicio de la gente, que no se aleje de la problemática social ni se encierre en los entornos del alto privilegio.

Habría que hacer alguna reflexión, si alguna de los Senadoras y Senadores presentes de esta legislatura o la pasada ha tenido acceso simple y sencillamente a una cita con un ministro o un magistrado para tratar un tema en particular.

Los ciudadanos de pie no tienen la posibilidad ni siquiera de un contacto para un cabildeo con una autoridad, cuya función medular es generar paz social a través de la justicia.

La reforma que tenemos en nuestras manos le pone rostro a la justicia.

Si bien es cierto en la representación original de la justicia, hecha por los griegos, Temis, es una diosa que está con sus ojos tapados, ¿por qué? Porque la justicia debe ser ciega, también es cierto que no tiene por qué no tener rostro, no tiene por qué no haber vinculación de un juez con su comunidad, no tiene por qué no haber vinculación de un magistrado con su comunidad, no tiene por qué no haber vinculación de un ministro con su nación, con su país y entender las problemáticas que están aquejando.

En el caso concreto de Nuevo León, en una crisis de seguridad, tenemos dos años sin que la Corte pueda dirimir un asunto de la mayor importancia, como es la pertinencia de un fiscal autónomo, dos años lleva un estado como Nuevo León, pujante, que es parte del Pacto Federal, que hace su aportación como lo hacen el resto de los estados del país, sin poder determinar un fiscal porque en el arduo trabajo de la Suprema Corte pareciera que resolver la controversia sobre la persona encargada de procuración de justicia de un estado, simple y sencillamente puede tardar un año más, ocho meses más o tal vez hasta diez años.

Así la indolencia con la que se trata a un estado.

Así la indolencia con la que se le trata a ciudadanos y ciudadanas de mi estado de Nuevo León que hoy tienen una crisis de inseguridad que empieza porque el principal procurador de la misma, de la justicia, simple y sencillamente no tiene una definición legal.

Al ser elegidos popularmente los Jueces tendrán un mandato más enfocado en servir a la sociedad, como lo hacemos nosotros, lo que reduce las presiones políticas o económicas externas y favorece un sistema judicial más imparcial.

Estamos ante un hecho histórico que permitirá a las y los ciudadanos elegir con un voto a quienes tendrán la noble tarea de impartir justicia.

Y también, dentro del proceso, se señala un grupo de acompañamiento y éste va a fortalecer al Estado, a la Constitución, al derecho y a nuestras instituciones, pero también va a cerrar una brecha entre pueblo y Poder Judicial. El Poder Judicial tuvo la oportunidad de transformarse y dejó pasar esa oportunidad, se aíslo de la gente y supo darle una correcta lectura… perdón, una incorrecta lectura a lo que los ciudadanos requerían de sus juzgadores.

A lo largo de los años la percepción ciudadana hacia nuestro Poder Judicial no ha sido favorable, la sociedad lo ha visto como un órgano elitista, inalcanzable y reservado solo para unos pocos. En este país solo quienes tienen poder económico pueden acceder a un sistema de justicia.

Pero con esta reforma damos pasos firmes hacia la transparencia y la legitimidad, la legitimidad de una institución que es vital para contribuir al desarrollo de nuestro país, pero que desafortunadamente ha quedado muy rezagada y, por eso, era fundamental mover esta caja y hacer estas reformas.

Cuando los procesos son abiertos y la ciudadanía tiene la oportunidad de participar, se rompen las cadenas del privilegio y se abren las puertas a una justicia verdaderamente inclusiva.

La virtud de este dictamen es que busca también combatir la corrupción, el tráfico de influencias, el nepotismo. Durante mucho tiempo la ciudadanía ha percibido que estos males han repercutido negativamente en las decisiones que afectan el destino de esta nación.

Dentro de muy poco los mexicanos y las mexicanas podremos recuperar la confianza en nuestro sistema judicial para lograr una mejor convivencia colectiva al asegurar que quienes ocupen estos cargos sean personas con trayectoria ética y probada, con una vocación real de servicio y con el firme compromiso de responder a las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Pero no es solamente legitimidad y transparencia, la reforma toca el corazón mismo del sistema de justicia y se convierte en puerta de entrada para dar paso a las reformas que ya se han anunciado para promover cambios a la Fiscalía General de la República y la Defensoría de Oficio.

No podemos olvidar a aquellos sectores de nuestra sociedad que históricamente han sido marginados o ignorados. Me refiero a nuestros pueblos más vulnerables que simple y sencillamente no tienen la posibilidad de acceder a la justicia ante un sistema que, insisto, pareciera que es elitista.

Con esta reforma acercamos a la justicia al pueblo y eliminamos los obstáculos que no permitían hacer accesible a esta rendición de cuentas.

La creación de los comités de evaluación, junto con las personas que lo integrarán, serán los que le encarguen la diversidad social y cultural de nuestro país para participar en un proceso en el que se escojan a los mejores perfiles. Esto permitirá que nuestra justicia tenga una visión plural.

Por último, cuando se habla de que estamos haciendo una autocracia, cuando la propia decisión de quiénes serán los Jueces, Magistrados y Ministros está en el pueblo, pues simple y sencillamente hay una contradicción dogmática respecto a esta definición.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias, Senadoras y Senadores.

Voto particular [13]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Fernández González.

Tiene el uso de la palabra el Senador Gustavo Sánchez Vásquez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Con su venia, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

Muy buenos días. Estamos hoy, sin duda, ante un momento histórico para este país.

Estamos hoy, sin duda, decidiendo un tema que va a marcar para siempre la historia de este país. A lo largo de estos 200 años, dos siglos del México independiente, pocas, pocas decisiones serán tan trascendentales para la historia de México como la que hoy aquí se quiere tomar, porque estamos hablando nada más y nada menos de la división de poderes, de lo que sustenta la República de este país.

No podemos entender, en países libres y democráticos, que su división de poderes no esté sustentada en principios sólidos, en circunstancias reales, para poder hablar de una República que se sustenta, repito, en estos pilares. La división de poderes, el respeto a los poderes, única manera de salvaguardarle a los mexicanos que están viviendo realmente en un país libre y democrático. Eso es lo que hoy está en juego en la sesión del día de hoy.

México, en los últimos 200 años de su era de independencia, al día de hoy, siempre mostró una actitud de respeto y de observancia a la división de poderes. Perfecta nunca fue, y eso hay que aceptarlo, la división de poderes nunca fue en este país.

Pero lo que también puedo afirmar es que nunca, nunca en 200 años, se amenazó y se intentó con mancillar y someter al Poder Judicial de este país. Y, vuelto a insistir, perfecta nunca fue el Poder Judicial.

Pero yo no recuerdo un gobierno que se haya atrevido a hacer lo que hoy se quiere hacer: someter de rodillas al Poder Judicial de la Federación bajo este procedimiento, bajo esta reforma, hoy disfrazada de demócrata, para luego entonces tener sometido al Poder Judicial de la Federación y del país.

En este sentido, es de reconocer, y lo hemos dicho desde la primera vez, desde que fue presentada esta iniciativa, allá en febrero de este año, esta iniciativa, y esto lo deben saber las y los mexicanos, esta iniciativa de reforma al Poder Judicial de la Federación.

Sépase, que se escuche fuerte y que se escuche en todo México, en nada, en nada asegura que la impartición de justicia, en este país, vaya a mejorar.

Aquí he escuchado mucho decir a los Senadores oficialistas que con esto se garantiza que los juzgadores serán honestos. Falso.

Aquí se ha dicho que con esta iniciativa sí asegura que van a llegar los más capaces a ser Jueces. Falso.

Aquí se ha dicho que con esta iniciativa se asegura que los Jueces próximos serán independientes y autónomos. Nada más falso que eso.

Y es falso desde el momento de que se establece este intento de procedimiento de cómo designar a los futuros Jueces, Magistrados y Ministros de este país.

Deben saber las mexicanas y mexicanos que en esas boletas que se pretende poner a consideración de los mexicanos irán los nombres de aquellas mujeres y hombres inscritos, de aquellos jurisconsultos y abogados que baste con que hayan acreditado que tienen cinco años que graduaron de una escuela de derecho y que pudieron conseguir tres cartas de vecinos para tener la posibilidad de inscribirse a ser Jueces en este país.

¿Tienen experiencia? No importa que no tengan experiencia.

¿Alguna vez han litigado? No importa que no hayan litigado, baste con que consigan tres cartas de vecinos.

Eso no asegura tener a los mejores Jueces, eso no le asegura a las mexicanas y mexicanos que sus asuntos legales, que los juicios en los que ustedes, mexicanas y mexicanos, busquen justicia, vaya a caer en manos de la gente más capaz.

Deben saber que en esas listas que se pretenden votar irán los nombres de aquellas personas que hayan sido palomeadas previamente por el Poder Ejecutivo, por el Poder Legislativo, ya sabemos quién tiene mayoría, y Poder Judicial.

Luego entonces, son candidatos que ya van prácticamente palomeados. Lo de ir a las urnas no es más que simple y sencillamente un complemento. Y lo he dicho, es verles la cara a los mexicanos, es hacerles sentir que ellos van a elegir lo que ya está elegido previamente.

Por eso duele, duele saber que, pudiendo hacer una reforma judicial mucho más completa, mucho más profesional, nos negamos como Senado a hacerlo.

Duele saber que aquí hubo la orden de que tenían que resolver esto fast track. 72 horas, ese fue el tiempo que nos dimos en el Senado. Fíjense nada más, 72 horas para un tema tan delicado.

No fuimos capaces siquiera de darnos una semana de tiempo para resolver un tema y estudiarlo como merecen los mexicanos.

Qué lástima, porque las mexicanas y mexicanos que votaron por todos nosotros, estoy seguro, esperaban más de nosotros, esperaban una calidad de Senadores, esperábamos que nos diéramos la oportunidad de estudiar, revisar y analizar leyes tan importantes.

Qué vergüenza que a las mexicanas y mexicanos tengamos que darles este resultado, 72 horas para resolver esto, cuando teníamos todo el tiempo para haberlo hecho con responsabilidad y, de cara a los mexicanos, poder decirles: No les fallamos.

Sí, mexicanas y mexicanos, les fallamos, porque este Senado, su mayoría no quiso darse más tiempo.

Y esto es para pedirles perdón a las mexicanas y mexicanos por no haber sabido ser en este tema un Senado responsable para todos ustedes.

Muy seguramente estas iniciativas en unas horas más serán mayoriteadas por la bancada de los Senadores del gobierno oficial, pero hoy, de frente a los mexicanos, queremos decirles que no vamos a bajar la guardia en seguir defendiendo los derechos de todas aquellas mexicanas y mexicanos que aspiran a que su Senado esté a la altura de lo que ustedes esperan.

No vamos a bajar la voz, seguiremos impugnando por tener una división de poderes realmente autónoma, una división de poderes que realmente esté al servicio de la patria.

Bien lo dijo el Benemérito de las Américas, don Benito Juárez: *“Contra la patria no existe razón alguna”.*

Y este Senado hoy no tuvo ninguna razón para ir en contra de la patria.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

Voto particular [14]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Sánchez Vásquez.

Para terminar esta ronda de votos particulares, aunque falta una más, tiene el uso de la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, a nombre de Alejandro Murat Hinojosa, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que es importante ubicar el momento de este debate y también la materia de esta discusión para que el pueblo de México, la gente que nos está viendo y escuchando sepa que no estamos discutiendo la reforma judicial, porque la reforma al Poder Judicial de este país ya se hizo.

Se los recordamos por si se les olvidó tan rápido, porque sí parece que tiene a veces la oposición una memoria muy corta.

Y esa reforma al Poder Judicial es una de las reformas más transformadoras de nuestro sistema político, de nuestra democracia, porque se trata de basarnos, de pensar, de recordar justamente nuestra Constitución, principalmente en dos artículos.

El primero es, el 39 constitucional, que es el derecho inalienable del pueblo a modificar su forma de gobierno, porque el poder dimana del pueblo.

Eso es centralmente.

Y el segundo es, el 135.

¿Acaso la oposición nunca ha leído esa parte de la Constitución, que es donde está el poder de legislar?

Y legislamos no solo como Senado de la República, no solo como Cámara de Diputados, estamos legislando como Constituyente Permanente, donde está la decisión de la mayoría de los congresos de los estados.

Y también ahí, otra vez, es un mandato del pueblo de México.

Entonces creo que es muy importante ubicarnos en este debate, porque todas las intervenciones aquí se han centrado en el tema de la votación, pero, bueno, es ajeno justamente ese conservadurismo de la oposición de que no confían en el pueblo, no quieren al pueblo, por eso el pueblo no les da el voto, por eso se han alejado cada vez más del pueblo y de las decisiones democráticas.

Nunca hubo, en este proceso, una propuesta de reforma.

Es más, el mismo Poder Judicial nunca hizo un intento o que se viera una intención de la autorreforma, nunca hubo autocrítica.

La Presidenta Ministra, por ejemplo, que es quien encabezó en esta etapa toda esta resistencia, hasta cuando ya estábamos al final del proceso del Constituyente presentó un documento de 800 páginas en donde reconocía una serie de vicios en el Poder Judicial, como el nepotismo, etcétera, las redes familiares toda esa parte, pero no hubo una propuesta.

La oposición tampoco tuvo nunca una propuesta y este tema lo venimos discutiendo, yo creo que desde el 2022 para acá, lo hemos discutido y formalmente a partir del mes de febrero pasado con la propuesta que hizo el expresidente López Obrador.

Pero, además, miren, hablan de autoritarismo, hablan de militarización, porque aquí en la tribuna hasta de eso han hablado, aunque no tiene nada que ver, pero hablan de autoritarismo.

Pero yo les llamo la atención sobre dos cosas:

¿Quiénes serán los autoritarios?

Si le aprobaron, a Zedillo, una reforma, ahí sí de fast track, que fue prácticamente borrar, quitar a todos los Ministros y Ministras de aquel entonces, y se lo aprobaron por unanimidad los que ahora hablan de que hoy no hay discusión y de que hay autoritarismo.

Y luego siguen hablando de esto, cuando desprecian al pueblo.

Aquí, yo creo que más de dos, tres Senadores, Senadoras vinieron a decir que, a burlarse de la carta que tienen que pedir a los vecinos.

¿Pues cómo van a opinar?

¿Cómo va a opinar el pueblo o los vecinos, como dicen aquí, sobre el perfil o sobre el respaldo que deben de dar a las personas juzgadoras para que se sometan, justamente, a una elección popular?

Por eso mismo están alejados de la gente, por eso mismo no tienen el apoyo del pueblo porque lo menosprecian, porque no lo entienden y porque no han entendido los nuevos tiempos, no han entendido que estamos en un proceso de transformación profunda de la vida pública.

Y creo entonces, que justamente la decisión del Consejo de la Judicatura, el día de ayer, de otorgarle al Senado de la República la información del número de personas, ubicación, etcétera, de personas juzgadoras para que el Senado cumpla con su función de convocar a la elección, es un hecho claro que demuestra que no hay razón para detener este proceso de transformación.

Por eso, nosotros felicitamos esa decisión del Consejo de la Judicatura.

Y termino diciendo, ésta es una discusión de reformas secundarias a dos leyes generales, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para reglamentar la reforma constitucional que ya hizo el Constituyente Permanente de México por mandato del pueblo, les guste o no les guste a los conservadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

Voto particular [15]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Castro Castro.

Informo a esta Honorable Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Ciudad de México y de Tamaulipas, quienes acuden por invitación del Senador José Ramón González Leal. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones y esperamos que su visita sea fructífera para su formación profesional.

¡Sean bienvenidas, bienvenidos a este recinto!

Informo a la Asamblea que con esta intervención han terminado los votos particulares de una de las leyes, pero faltan los votos particulares de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hay nueve votos particulares más, van a ser 23 en total al parecer. Me llama la atención que buena parte de los que querían debate y ser escuchados no están. Nos alegra mucho.

Hay dos intervenciones para hechos, hay quienes sí, hay quienes están aquí, las felicito y los felicito, pero a quienes piden el debate y se van me parece una falta de respeto para todas las fracciones, para todos los grupos parlamentarios, para todas las personas.

Hay dos Senadoras que han pedido la palabra para hechos y es procedente, porque ha terminado la lista de este paquete de votos particulares.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, la Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Pues mire, ya llevamos aquí cuatro horas trabajando y nos hemos pasado oyendo solo hipocresías de la derecha, que es oposiciones moralmente derrotada, que está enloquecida porque es racista y clasista y pretende negarle al pueblo de México el derecho a poder votar a sus juzgadores.

La verdad es que quiero hablarle al pueblo de México y decirle que con ustedes todo, sin ustedes nada.

Vamos a defender el mandato que nos dio el 2 de junio, basta de lujos, basta de privilegios y élites que desprecian al pueblo y defienden intereses particulares.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Robles Gutiérrez.

Tiene la palabra, para hechos también, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por dos minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Parece ser que coincidimos.

Yo quiero dirigirme específicamente al Senador que solicitó el que no nos limitáramos en el debate, que no nos tuviéramos miedo y, específicamente le quiero decir y ahí se lo comunican o que vea el video, que no, que limitar el tiempo es reglamentarlo, es organizarlo, es administrarlo, por ningún motivo es miedo, el miedo es algo natural y biológico y hace que las personas tomemos precauciones ante alguna amenaza.

¿Qué nos puede amenazar? Su discurso. ¿Qué nos puede hacer tomar precauciones? Sus actitudes y sus conductas.

Nos dará miedo el Senador que lo dice cuando él, en su campaña presidencial tuvo 12 millones de votos frente a los 30 millones de Andrés Manuel López Obrador.

No, Senador, donde quiera que esté usted ahorita, ya que no está, no es miedo, es simplemente respetar este Senado que se debe al pueblo de México.

Y agrego, señor Presidente, que cuando se considere pertinente se platique en la Mesa Directiva sobre el tiempo que utilizaremos todos y todas las Senadoras, en forma pareja, para no estar engatusando a quienes nos oyen.

Y bienvenidos, estudiantes presentes, al Senado, no se crean de las groserías que se les hacen en otro lado.

Bienvenidos, cuantas veces quieran.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Valdez Martínez.

Ahora iniciamos los votos particulares en relación con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la Senadora Susana Zataraín García, del grupo parlamentario de Acción Nacional, quien interviene a nombre del Senador Gustavo Sánchez Vásquez.

La Senadora Susana Zataraín García: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras Senadoras:

Las leyes secundarias que hoy se votan lo único que hacen es concentrar el poder como una auténtica autocracia, absolutamente nada en esta reforma hace que el acceso a la justicia mejore para el ciudadano común y corriente. Esa es la verdad.

Es todo lo contrario, en el disfraz de la elección popular de Jueces se esconde el rostro de los verdaderos beneficiados, que son la burocracia dorada y el crimen organizado; esos que hoy se frotan las manos mientras se les entrega el nuevo poder, el Poder Judicial.

Dicen que será elección popular y que el pueblo va a elegir a sus Jueces, Magistrados y Ministros, pero eso es un engaño, es una simulación; porque todas las opciones, todos los candidatos son impuestos por Morena o serán impuestos por Morena, no llegará ningún perfil por mérito, ningún perfil objetivo con independencia, que tenga un verdadero compromiso con el pueblo, el compromiso lo tendrán con Morena.

Ahí el peligro, así son los gobiernos que se les llama dictadura.

Además, crean el Tribunal de Disciplina para sacar rápido a cualquier juez indisciplinado que no siga las órdenes que les dé Morena, como un látigo para que las sentencias siempre sean a favor de Morena; dejando al pueblo completamente desprotegido, completamente desamparado.

Hoy la única herramienta que tenemos para defender lo nuestro, nuestras playas, nuestros recursos naturales, nuestra vida, suele ser precisamente un juez valiente que pone la razón jurídica ante la razón política y económica en nuestro país.

¿Qué va a pasar ahora que un grupo de ciudadanos se oponga a las grandes mineras en Baja California Sur donde están prohibidas o un desarrollador que dañe nuestros recursos naturales? Si la misma autoridad que dé los permisos irregulares va a ser del partido político que imponga a los Jueces, Magistrados y Ministros.

¿De qué lado estarán los Jueces? Claramente, y desgraciadamente, del lado del oficialismo.

El partido político que coloque esas autoridades podrá dar los permisos chuecos, será el mismo que imponga a los juzgadores.

El problema de la justicia está en los miles de expedientes apilados en las oficinas de los juzgados, porque los políticos regatean los centavos para tener personal suficiente.

El problema de la justicia está en los miles de cuerpos abandonados en las morgues de nuestro país, en el dolor de las familias de los desaparecidos, porque el Estado mexicano hoy prefiere gastar en elecciones que en sistemas forenses.

El problema de la justicia está en el campesino que no puede pagar un abogado.

El problema de la justicia está en la mujer violentada que no tiene refugio a dónde acudir.

En el luchador ambiental que es amenazado que, por cierto, hay muchos.

En el propietario al que le roban su tierra. Ahí está el problema de la justicia.

Compañeras y compañeros Senadores, un problema real que enfrenta hoy el pueblo de México es la inseguridad, y en medio de tantas tragedias que azotan de forma simultánea en nuestro país.

Hoy quiero utilizar esta tribuna para pedirles que volteen su mirada por un momento hacia mi estado, Baja California Sur; ese paraíso que es orgullo de nuestro turismo nacional y que guarda uno de los tesoros ecológicos más grandes del mundo, el lugar que por varios años se ha considerado un oasis de paz en medio de una región caótica, en medio de una región de terror, como es el noroeste de nuestro país.

Hace no mucho nosotros también atravesamos por una grave crisis de violencia que nos costó muchos años y muchos sacrificios superar a los sudcalifornianos; fuimos los propios sudcalifornianos quienes nos unimos en un esfuerzo entre la sociedad civil, el sector privado, gobierno y Fuerzas Armadas para desterrar de nuestra tierra a los enemigos del orden, al crimen organizado; pacificamos nuestras zonas turísticas y las convertimos en polos de desarrollo y de atracción de viajeros del mundo.

Por eso hoy vengo aquí a hacerles una advertencia temprana, a llamar la atención de la Federación para evitar que esta historia de éxito no se nos vaya de las manos.

Hace un par de semanas en el municipio de Comondú dos policías estatales de Baja California Sur fueron secuestrados. Desafortunadamente el 2 de octubre sus cuerpos fueron finalmente hallados en el norte del estado.

Me temo que esto no es un caso aislado de inseguridad, que hay señalas emergentes de deterioro del orden.

Hoy la delincuencia organizada en Baja California Sur está tomando terreno, a los pescadores sudcalifornianos les están cobrando piso, a los agricultores también, están condicionando los precios de los productos pesqueros, los comerciantes están pagando renta en Baja California Sur.

Vemos también los colectivos de buscadoras que han encontrado de nuevo fosas con restos humanos en mi estado, en Baja California Sur.

Y no digan que no, porque eso está pasando.

Reitero, no quiero ser irresponsable ni causar una alarma que ahuyente al turismo de mi estado, Senadora.

Y también entiendo que la emergencia nacional de inseguridad hace que la atención se centre en otras latitudes, como hoy son Culiacán y Chiapas. Lo entiendo.

Justamente creo que el drama que vive este país, en materia de inseguridad, es que solo volteamos a ver los estados y municipios hasta que la crisis ya estalló, hasta que la violencia está desbordada; en lugar de atender las señales tempranas de deterioro, que tiene hoy Baja California Sur, mi estado. Y a apagar los fuegos antes de que se conviertan en incendios descontrolados.

Hemos caído en una política de seguridad reactiva y en un círculo interminable que hace que las fuerzas federales salten de emergencia en emergencia.

Rompamos ese círculo, atendamos también a los estados que hemos hecho bien las cosas, Baja California Sur las ha hecho bien, pero hoy la inseguridad ha regresado a mi estado.

Por eso vengo aquí a exhortar a que las autoridades federales volteen a ver a Baja California Sur y desplieguen medidas de atención temprana para detener, cuanto antes, este brote de violencia que tenemos los últimos meses los sudcalifornianos.

En Baja California Sur ya no estamos acostumbrados a la violencia, y no queremos acostumbrarnos de nuevo.

Cuidemos este lugar que se ha vuelto una de las puertas de entrada de México hacia el mundo que por varios años ha mostrado un rostro de paz, que ningún otro destino turístico de México ha podido ofrecer.

No dejemos que se desponga lo que sí funciona.

También le pido, desde esta tribuna, con mucho respeto a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que ponga atención a los estados que vale la pena preservar, no solo donde la violencia está desbordada; que apoyen a nuestros policías locales y a las fiscalías de los estados.

Y lo digo, porque lamento que en la presentación de la Estrategia de Seguridad Nacional nada se haya dicho de estados, como Baja California Sur, como Yucatán, donde milagrosamente hemos mantenido la paz.

Construyamos una paz duradera y estable, y no quitemos el dedo del renglón en ningún territorio del país.

En Baja California Sur queremos mantener la paz, por favor, no nos dejen solos.

Voy en contra de este fraude constitucional, de estas leyes que no mejorarán la justicia y tampoco mejorarán la seguridad de nuestro país.

Es cuanto, compañeros y señor Presidente.

Voto particular [16]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Zataraín García.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca, del grupo parlamentario del PRI, a nombre del Senador Néstor Camarillo Medina, hasta por diez minutos.

¿Con qué objeto?, Senadora Lucía Trasviña.

¿Perdón? Sí, la anoto al final de la lista, con mucho gusto.

La Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca: Gracias, señor Presidente.

Hago uso de la voz para referirme a un intento ilegal, impulsado por la fracción oficialista, por aprobar este paquete de reformas secundarias, derivado de la reforma al Poder Judicial, el cual deja en evidencia que como nunca vivimos tiempos en donde la ilegalidad es ley para la mayoría, en donde importa más la narrativa utópica para atraer conciencias que el estado de derecho.

De ninguna manera podemos avalar estos dictámenes que han sido debatidos y aprobados con un enorme desaseo legislativo, como su discusión en comisiones de este Senado, en donde no se respetaron las etapas procesales, sumado a los errores de la reforma constitucional al Poder Judicial, los cuales han sido reconocidos por el propio oficialismo.

La pasión por privilegiar el poder sobre la legalidad de la mayoría es verdaderamente impresionante.

Eso es contrario al postulado del Presidente Benito Juárez, estandarte del movimiento oficialista y emblema del Poder Judicial.

Por eso, quiero recordarles a ustedes que se dicen juaristas, que Benito Juárez, un hombre progresista y parteaguas en la historia jurídica mexicana, contribuyó a la profesionalización de Jueces y Magistrados, estableció criterios rigurosos para su nombramiento y desempeño, pero, sobre todo, siempre buscó fortalecer la independencia judicial, frente a los otros poderes del Estado, garantizando su imparcialidad y su objetividad.

Si Benito Juárez hoy estuviera en esta tribuna.

¿De qué lado estaría?

¿Qué opinaría?

Seguramente los acusaría de arremeter contra el estado de derecho, la libertad y la democracia.

Las reformas planteadas carecen de toda técnica legislativa y jurídica.

Por citar un ejemplo, la adición del artículo 534 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los medios de impugnación de las personas que quieran ocupar el cargo de Ministros o Ministras de la Suprema Corte de Justicia serán resueltos por las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y viceversa.

Esto podría implicar un claro conflicto de intereses si las personas Magistradas de la Sala Superior quisieran ser postuladas para el cargo de Ministros, sean quienes resuelvan dichos medios de impugnación, pues no existe disposición para que estas se separen de su encargo para garantizar la imparcialidad en la resolución de los asuntos.

La creación de la Comisión Especializada de la Sala Superior que sustituirá a la actual Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, violenta los derechos humanos de debida defensa y acceso a los recursos judiciales efectivos, ya que limita la posibilidad de que los interesados puedan recurrir las decisiones de manera sustancial ante órganos independientes.

No se establecen previsiones para la elección de los Jueces sin rostro, recordando que esta figura es contraria, violenta el derecho a un juicio justo, ya que impide reconocer la identidad de la persona que juzga, así como valorar su idoneidad y competencia.

Respecto a los comités de evaluación, se debe garantizar su autonomía, ya que no se ponen candados para su integración como el excluir a personas que hayan sido militantes de partidos políticos u ocupen algún cargo de elección popular, lo que genera un conflicto de intereses.

Por otro lado, organizar un proceso electoral a nivel nacional, por circuito judicial, por circunscripción plurinominal, por marco geográfico local y a nivel local es un gran desafío, ya que la demarcación judicial no coincide ni con los distritos ni secciones electorales establecidos por el INE.

Lo cual, podría derivar en la necesidad de implementar un reseccionamiento integral a nivel nacional, lo que implica recursos y tiempo.

Pudiera seguir enumerando una serie de irregularidades del proceso legislativo, de la técnica legislativa y jurídica, así como de ilegalidades, contradicciones y lagunas jurídicas de la reforma pero la mayoría está tan encaprichada por aprobar esta reforma que no escuchan, no dialogan, qué irresponsables son para legislar, su negativa a escuchar ha llevado a publicar en el Diario Oficial de la Federación una reforma con errores básicos y lógicos que demeritan, sin duda la profesionalización del trabajo legislativo.

Recuerden que la independencia judicial es el pilar que garantiza una justicia imparcial, libre de presiones políticas o intereses externos, asegurando que el derecho y la equidad prevalezcan sobre cualquier influencia.

Hoy les digo al oficialismo, administren bien su mayoría, la ceguera y sordera política con la que actúan no les permite ver que el pueblo de México también se cansa de tantos errores.

Llevamos un mes y diez días en esta legislatura.

Aquí venimos a aprobar leyes en beneficio de los mexicanos.

Aquí tenemos que estudiar, y estudiar mucho.

Hay que revisar muy bien las leyes que aprobamos.

Nosotros votamos en contra de la reforma al Poder Judicial e hicimos lo correcto.

Nosotros, nosotros también le hablamos al pueblo de México, aprendan a escuchar, aprendan a escuchar hasta lo que no les gusta escuchar, no ignoren a la oposición, pueden corregir el rumbo, están a tiempo, tanto hablan del pueblo de México, pues bien, no vayan a ser ustedes los que defrauden al pueblo de México.

Es cuanto.

Voto particular [17]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Ávalos Zempoalteca.

Tiene la palabra la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, a nombre de la Senadora Laura Esquivel Torres, tiene hasta diez minutos para presentar su voto particular.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

Yo supongo que si por algún ejercicio de derecho comparado, constitucionalista de otros países, están al pendiente del proceso legislativo que han seguido las reformas constitucionales que han aprobado durante las últimas semanas, deben de estar terriblemente confundidos por las ilegalidades, el desaseo y el descuido de éstas.

En Acción Nacional lo dijimos durante la discusión de la reforma al Poder Judicial, y hoy lo ratificamos, el país necesitaba una reforma, sí, pero una integral, bien planteada y con bases sólidas que nos ayuden a mejorar el sistema de impartición de justicia en México; no una que genere más incertidumbres que certezas, más preguntas que respuestas.

¿Por qué digo lo anterior? Trataré de explicarlo brevemente.

Primero, hoy queda más claro que nunca que el fondo de la reforma al Poder Judicial no era otro que el de apoderarse del único poder autónomo que quedaba.

Con la elección popular de juzgadores no buscan democratizar una institución, sino apoderarse de ella a través de los métodos de postulación, pero ni eso les sale bien. Y les pongo un ejemplo. Lo dispuesto en el artículo 96 constitucional contradice lo que plantea el 500, numeral 8 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de controlar todavía más la selección de Jueces, dotando de mayores facultades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo para que palomeen a quienes habrán de ser candidatos. Esto atenta claramente contra la autonomía entre poderes, compañeras y compañeros.

Además, en los hechos, esto significa que les quitaron el poder a los ciudadanos y no que se lo dieron, como dicen ustedes, con falsedad, teniendo hoy el control de los poderes judiciales, locales, los gobernadores, quién los defenderá ante las arbitrariedades de las que antes era posible obtener justicia a través del Poder Judicial Federal.

Segundo. Por más afirmaciones que hizo el expresidente López Obrador y por más afirmaciones que ha hecho la Presidenta Claudia Sheinbaum, hasta ahora no hay una muestra clara que los derechos laborales adquiridos por las y los trabajadores del Poder Judicial Federal están a salvo.

Si de una manera tan arbitraria se terminó con los derechos laborales de miles de juzgadores, sin respeto al artículo 14 constitucional y sin tomar en cuenta la dignidad y la trayectoria de profesionistas entregados a su tarea de juzgar, qué garantías les ofrecen a los trabajadores que ahora sí van a cumplir ustedes con lo dispuesto en la ley, cuando nunca lo han hecho antes.

Tercero. Se desestima por completo la carrera judicial.

Hace unos días la Ministra Lenia Batres se justificó ante la baja productividad de sus ponencias diciendo que se debía a la curva de aprendizaje que se tiene en el Poder Judicial. Precisamente eso, compañeras y compañeros, es lo que evita la carrera judicial, cuando un juzgador llega a su nueva responsabilidad le anteceden años de capacitación. Necesitamos, por el bien de todos los mexicanos, que se respete la carrera judicial.

En Acción Nacional nos oponemos a ser parte de este proceso ilegal y arbitrario. El sentido de nuestro voto, por supuesto, que será en contra. Y lo hacemos pensando en México y que no podemos ser comparsa de una serie de reformas que claramente están dañando, desde ya, a miles de mexicanos pese al discurso oficial que quieren negar una realidad que ya nos golpea en la cara a todos.

Finalizo mi participación reiterándoles a los trabajadores del Poder Judicial mi solidaridad y mi compromiso con sus derechos laborales.

No se me ocurre peor situación que padecer la incertidumbre de no saber qué ocurrirá con tu trabajo y con el sostenimiento de tu familia, una situación en la que hoy están miles de mujeres y hombres en México gracias a esta mal llamada reforma al Poder Judicial.

Saludo especialmente a los amigos del Poder Judicial Federal de Nayarit que han sido férreos defensores de sus derechos y que al igual que sus compañeros, en otras entidades, están en pie de lucha contra esta reforma.

Estamos en pie de lucha con ustedes, compañeros.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

Voto particular [18]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Reyes Hernández.

Tiene el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, a nombre de la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, tiene hasta diez minutos para presentar su voto particular.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

Hace un mes este Senado de la República inauguró la legislatura con una de las reformas más lesivas, más nocivas al orden constitucional de la que se tenga memoria. Hoy, lamentablemente, somos testigos que este embate sigue y que hay un proceso paulatino de destrucción del orden constitucional y del estado de derecho.

Muchas, muchos, teníamos la esperanza, porque así se dijo, que las leyes secundarias corregirían algunos de los aspectos más controvertidos de la reforma constitucional, pero una vez más la mayoría sigue perdiendo la oportunidad de hacer lo correcto. No entendemos por qué, tienen los votos necesarios para aprobar esta reforma sin obstáculos, pero se empeñan en hacer las cosas mal.

La opinión de Movimiento Ciudadano, que vamos a seguir sosteniendo, es que no podemos dejar de señalar esas omisiones con la esperanza de que algún día las puedan corregir. Este sería el momento oportuno para hacerlo, pero tal parece que están empeñados en salirse con la suya a toda costa. Déjenme señalar cuatro grandes preocupaciones, podría señalar muchas más, pero cuando menos estas cuatro que nos parece tienen implicaciones sumamente nocivas para el futuro del Estado mexicano.

La primera, y quizá la más grave, es que en el fondo esta reforma no les da certidumbre a los aspectos más nocivos de la reforma judicial. Había una enorme expectativa de que esta reforma le brindaría mayor regulación o algún tipo de regulación a los Comités de Evaluación que ciertamente tienen un papel toral en el proceso de evaluación de las candidatas de Jueces y Magistrados; sin embargo, para sorpresa de todas, de todos, no se le movió prácticamente nada a esta iniciativa.

Las leyes secundarias no determinan qué tipo de mecanismo ni principios y criterios de elección van a utilizar los poderes públicos para la integración de los comités. No se define ni su duración ni la posibilidad de que sus integrantes puedan ser reelectos o no, o los criterios mínimos, reglas o parámetros, objetivos, bajo los cuales se va a ejercer esta importante función.

Y aquí está la enorme trampa, aquí está la simulación del régimen, esta falta de regulación está diseñada para que la mayoría oficialista controle los comités y facilite la captura política del Poder Judicial, que es el objetivo primordial de esta reforma.

Lo decimos fuerte y claro: Quienes verdaderamente van a elegir a los Jueces, a los Magistrados, a las Juezas, a las Magistradas, no son las personas ni los ciudadanos de a pie, sino las élites del poder, la mayoría que hoy controla los poderes públicos y el Estado mexicano.

Segundo. Es una enorme irresponsabilidad implementar con prisa e improvisación una reforma constitucional que va a modificar de fondo la esencia del Estado mexicano.

Esta no es una reforma ordinaria, sino una reforma que modifica las bases del Estado mexicano y el equilibrio entre los poderes públicos.

Creo que todavía no dimensionamos los desafíos e implicaciones de esta reforma, ni cómo en este periodo de transición el Poder Judicial, de por sí rebasado, va a garantizar justicia y legalidad a las personas.

Es tanta la irresponsabilidad de quienes hoy ostentan la mayoría, que no hay consideración del trabajo que implica la preparación de un proceso electoral ni la certidumbre del número de cargos o del propio costo de la elección que tendremos que enfrentar.

Estamos a ciegas ante una de las transformaciones más importantes y significativas del Poder Judicial, los plazos que se establecen son sumamente cortos, comparados con la cantidad de cargos a elegir y el número de postulantes dentro de cada Poder de la Unión. Ello impide que la integración de las listas de candidatos se

realice con profesionalismo y con un análisis exhaustivo de las cartas credenciales de cada candidata o candidato.

Tercero. No hay reglas claras para la integración del listado de candidaturas.

Si bien es cierto la ley determina el contenido de la convocatoria general que emitirá este Senado de la República para integrar el listado de candidaturas, así como la integración de los listados de los Poderes de la Unión, todavía no hay un procedimiento claro para esta integración. Apenas el día de ayer se sometía a consideración de este Pleno un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que delegaba esta responsabilidad en Comisiones Unidas, y hasta este momento no sabemos en realidad cuál será la decisión final.

Y, por supuesto, tampoco sabemos los mecanismos que conlleva este ejercicio obligado de insaculación, cuántos son los votos requeridos, por ejemplo, para la aprobación de los listados insaculados por los comités.

Cuarto. Se amplían las competencias del INE como órgano encargado de organizar las elecciones, sin que en este momento no solamente haya previsiones legales, sino además un aumento presupuestal.

El proceso electoral ya empezó y el INE tiene que diseñar por sí mismo los acuerdos, resoluciones, lineamientos y criterios para hacerle frente a este proceso electoral. La mayoría le está dando al INE la obligación de algo que debió haber asumido la mayoría, es decir, la legislación secundaría debería estar justamente llenando estos vacíos jurídicos y no echándole la bolita al INE.

Para una elección tan grande, sin certidumbre jurídica, sin presupuesto suficiente, sí, se compromete el profesionalismo y la eficiencia del propio Instituto Nacional Electoral. Compañeras y compañeros, creemos firmemente que estas iniciativas debieron ser un complemento consistente de la reforma constitucional que subsanara los evidentes errores de una legislación hecha sobre las rodillas, cuyo único propósito es capturar políticamente al Poder Judicial

No obstante, sus omisiones y limitaciones terminan por confirmar la arbitrariedad de este planteamiento y la irresponsabilidad hacia con las personas, los justiciables, a esos a quienes ustedes dicen representar. Por eso, frente a estas fallas, lo que la sociedad espera de las y los Senadores es que legislemos con responsabilidad social y con miras a solucionar aquellos problemas que verdaderamente aquejan al sistema judicial.

Entendemos, compañeras, compañeros, que ustedes tienen los números para echar a andar estas reformas con todo y sus deficiencias y sus limitaciones; sin embargo, debo decirles: Desde Movimiento Ciudadano vamos a estar firmes para dar esta batalla con argumentos, con razones y con lo más importante, porque creemos que tenemos la razón de nuestro lado, con la fuerza de la historia constitucional de este país, con la fuerza de la historia que han forjado mucho hombres y muchas mujeres para darle a México un sistema judicial digno, responsable y justo para las personas.

Como lo hemos dicho en más de alguna ocasión, ojalá que la historia los juzgue con razón y con objetividad, pero van a llevar en su conciencia la destrucción, no solo del Poder Judicial, sino del orden constitucional del país.

Muchas gracias.

Voto particular [19]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

Tiene el uso de la palabra el Senador Agustín Dorantes Lámbarri, del PAN, a nombre del Senador Ricardo Anaya Cortés, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

El Senador Agustín Dorantes Lámbarri: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

Es importante recordar los múltiples señalamientos que se hicieron en relación con la reforma judicial antes aprobada. Desde un inicio se subrayó la importancia de un análisis profundo y un debate amplio que permitiera valorar todas las implicaciones de esta reforma.

Hoy nos encontramos nuevamente discutiendo dos iniciativas de reformas y adiciones, lo que refleja que las advertencias sobre la falta de un debate suficiente no eran infundadas. Lamentablemente, la situación en la que nos encontramos parece derivar de un proceso legislativo que no se ajustó a la profundidad que este tipo de reformas merecen.

Acción Nacional se niega a validar este proceso plagado de irregularidades, donde se están aprobando reformas de manera exprés, en lugar de legislar con responsabilidad, analizando cuidadosamente y de forma integral la propuesta. No podemos continuar con estos procesos ilegítimos, llenos de deficiencias y de errores; tampoco permitiremos que se consolide este nefasto precedente de legislar como si fuéramos una simple oficialía de partes del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el hecho de que nos encontremos ya en octubre y que el proceso de renovación del Poder Judicial ya inició, nos lleva a reflexionar sobre las posibles implicaciones de traer estas reformas en este momento. Desde nuestro punto de vista, esta circunstancia no solo puede generar dificultades operativas, sino que podría llegar a cuestionarse su constitucionalidad.

No se trata aquí de favorecer una postura política particular, sino de defender el equilibrio de poderes que garantiza nuestra democracia. En Acción Nacional hemos sido consistentes en nuestra postura, creemos firmemente en la independencia del Poder Judicial y en la necesidad de un sistema que garantice una justicia imparcial y objetiva.

Reiteramos que las propuestas que hoy se presentan no parecen abordar de manera integral los desafíos que enfrenta el sistema de justicia en nuestro país; por el contrario, consideramos que podrían aumentar la vulnerabilidad del Poder Judicial exponiéndolo a intereses ajenos a su naturaleza. No estamos hablando de meros procedimientos burocráticos, estamos hablando de la justicia que nos protege a todas y a todos.

Para hablar con claridad, esta reforma no busca democratizar al Poder Judicial, sino tener el control sobre él, agandallarse el Poder Judicial, lo que significaría el rompiendo total del equilibrio de poderes. Estamos abiertos a una reforma del Poder Judicial, siempre y cuando se realice con seriedad, sin revanchas, sin apresuramientos y con una visión que garantice el respeto a los principios constitucionales y convencionales; ésta, es una reforma que no resuelve los problemas al sistema de justicia.

Hoy, los delitos no se denuncian por miedo y por el mal servicio en las fiscalías. Hoy, las personas más vulnerables, las que no pueden pagar un abogado no tienen el acompañamiento legal gratuito que necesitan y que merecen, faltan Jueces para que se puedan atender con detenimiento, pero con agilidad los distintos asuntos.

Hay que entender que familias se juegan, en muchos casos, su libertad y su patrimonio. Esta reforma no resuelve estos problemas, sino que todo lo contario, es un agandalle del oficialismo al Poder Judicial, con reformas improvisadas y atropelladas, se trata de una reforma demasiado importante y trascendente para realizarse con prisa.

Hago un enfático, pero respetuoso llamado a las y los compañeros Senadores del oficialismo, tienen, tenemos la oportunidad, pero, sobre todo, la enorme responsabilidad de corregir el rumbo.

Es muy lamentable que se pretenda convertir a esta Soberanía en una mera oficialía de partes, abramos el diálogo, démonos el tiempo, confrontemos ideas, abramos el debate para fortalecer nuestras instituciones, no para destruirlas; actuemos con altura de miras, pongan por delante el interés de la Nación.

De lo contrario, la historia los calificará como los autores del sometimiento al Poder Judicial y la pérdida de los contrapesos que es esencia de nuestra República.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Voto particular [20]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Dorantes Lámbarri.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Lilly del Carmen Téllez García, del grupo parlamentario del PAN, quien intervendrá a nombre de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, tiene hasta diez minutos, para presentar su voto particular.

Me están comentando que van a hacer un cambio y que va a intervenir Ángel García Yánez, del PRI. Tiene la palabra, hasta por diez minutos, para presentar el voto particular, a nombre de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón.

El Senador Ángel García Yáñez: Con la venia de la Presidencia.

Hoy, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se manifiesta en contra de las reformas secundarias, derivadas de la reforma judicial y lo hacemos con argumentos sólidos que demuestran las serias

deficiencias en el proceso legislativo, así como las implicaciones inconstitucionales y técnicas de estas propuestas. En primer lugar, nos oponemos a estas reformas, porque derivan de una reforma constitucional, que desde su origen consideramos inconstitucional. El PRI, votó en contra de esa reforma, ya que representaba un ataque a la independencia del Poder Judicial y al equilibrio de poderes.

Partiendo de esta base, cualquier legislación secundaria que se sustente en una reforma inconstitucional, es por extensión igualmente inconstitucional. Aprobar estas reformas sería validar un marco legal que compromete la estabilidad jurídica de nuestra democracia y sienta un precedente peligroso para la división de poderes en nuestro país. Además, estamos en contra de legislar al vapor y sin deliberar los temas tan serios que se requiere.

Estas iniciativas llegaron al Senado apenas el lunes y, en menos de 24 horas ya había sido aprobada en comisiones, con la mayoría imponiendo desde luego su voluntad, menos de 72 horas después se pretende aprobar en el Pleno. ¿Cuál es la prisa? Este ritmo apresurado no permite el análisis ni el debate que merecen reformas que afectan profundamente el funcionamiento de nuestro sistema de justicia y nuestro marco electoral. No podemos permitir que el Senado de la República se convierta en una mera oficialía de partes, renunciando a su papel como órgano deliberativo y de control.

Los dictámenes en discusión no solo son producto de un proceso apresurado, sino que además presentan serios errores de fondo y de forma, que la mayoría se ha negado a corregir.

En el caso de la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se establece ningún requisito específico para los integrantes de los comités de evaluación de los candidatos. Esto significa que cualquier persona, sin importar su conocimiento o experiencia en la materia podría participar en la evaluación de candidatos a Jueces y Magistrados, lo que compromete la calidad de la selección y el perfil de quienes ocuparán estas posiciones. Otra falta importante es, desde luego en una evaluación seria sobre el cargo operativo y presupuestal que se le impone al Instituto Nacional Electoral, se le asignan nuevas responsabilidades para organizar elecciones de Ministros, Magistrados y Jueces, pero sin dotarles de los recursos adicionales necesarios para llevar a cabo esta tarea tan importante, prácticamente se le obliga a hacer más con lo mismo, lo cual pone en riesgo la eficiencia y la imparcialidad de los procesos electorales que organiza esta misma.

Las reformas tampoco contemplan toda la problemática en la elección de Jueces especializados, como aquellos en competencia económica o telecomunicaciones, que tienen jurisdicción nacional, pero están radicados exclusivamente en la Ciudad de México.

Esto plantea una pregunta: ¿Quiénes votarán por ellos? ¿Será toda la Nación o solo los ciudadanos capitalinos? Estas cuestiones fundamentales no son abordadas en las reformas, generando incertidumbre y problemas de implementación que afectará la justicia y la administración electoral.

En la reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establecen procedimientos para que la Suprema Corte resuelva los conflictos, derivados de la elección de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral; sin embargo, no se especifica quién resolverá las controversias en la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta omisión deja un vacío normativo, que podría derivar en un conflicto de competencia y en la falta de certeza jurídica para los ciudadanos y actores políticos. Estas leyes secundarias son en realidad un intento apresurado de salvar los errores de una reforma mal planteada desde su origen.

Más que ser un esfuerzo, sería mejor, desde luego, mejorar el sistema de justicia y el proceso electoral, estas reformas parecen ser una improvisación que agrava los problemas en lugar de solucionarlos.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del PRI vota en contra de estos dictámenes, convencidos de que el respeto a la Constitución, la independencia del Poder Judicial y la estabilidad de nuestro sistema electoral deben ser defendidos por encima de cualquier imposición. Reafirmamos nuestro compromiso con el estado de derecho y con una justicia que sea verdaderamente imparcial y accesible para todas y todos los mexicanos.

¡Que viva el Poder Judicial!

Por su atención, muchas gracias.

Voto particular [21]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador García Yánez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Cristina Ruíz Sandoval, a nombre de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

La Senadora Cristina Ruíz Sandoval: Con el permiso de la Presidencia.

Nuevamente su autoritarismo disfrazado de reforma nos deja sin palabras, no nos cansaremos de decirlo, ésta no es una reforma de justicia, es una clara venganza al Poder Judicial, engañan al pueblo diciéndole que ellos eligen. Esa es otra gran mentira de ustedes. Dicen que el pueblo manda, lo voy a repetir las veces que sean necesarias, el pueblo de México no les dio la mayoría calificada, ustedes se la robaron.

Se la pasaron diciendo que el pueblo respaldó su reforma judicial. En este recinto ciudadanas y ciudadanos, integrantes del Poder Judicial, les gritaron: "Reforma sí, pero no así". Y no les hicieron caso, lo peor, a todas y todos ellos les han dado la razón.

Los errores ya publicados, y los que hoy quieren aprobar, les están restando y le están dando debilidad a este gobierno, están llenando de irregularidades, de candados y de regalos para los callados, este proceso simulado de democracia. La principal reforma de este gobierno inicia mal, y seguro terminará mal, el PRI se los dijo en las comisiones de Puntos Constitucionales en la pasada Legislatura; lo volvió a decir aquí en la Cámara de Diputados, pero eso de recibir instrucciones los deja cegados.

Por eso presentamos este voto particular para no discutir las reformas secundarias de la reforma al Poder Judicial, que también está mal. Senadoras y Senadores de los partidos del gobierno, no sigan exhibiendo, los ojos que están revisando especialmente esta reforma son abogadas y abogados, a las pocas horas de hacer pública las iniciativas para reformar la ley en materia de elecciones y en materia de medios de impugnación, las y los abogados, gente interesada, a botepronto y de primera lectura, ya habían evidenciado todos los errores de esta reforma; errores que una servidora, por cierto, ya analizó, y que de ser así presentaré en reserva.

Algo me queda claro, ganan elecciones con sus programas sociales, y no por saber de elecciones, y mucho menos por saber gobernar. Considero que este gobierno, y especialmente el Ejecutivo, no se merece un Congreso lleno de los suyos y los comprados, que no analicen lo que digan. Así no, señores.

Incluso, he llegado a pensar que su silencio es hasta un complot contra su mismo gobierno, de verdad, ¿le están haciendo un boicot a su mismo partido? Pensaría que sí, porque no detienen la masacre que están recibiendo en las redes sociales; pensaría que sí, porque aquí lo defienden, pero en público no dicen nada; pensaría que sí, porque deberían esperar, darse su tiempo para un proceso tan grande y tan importante. Senadoras y Senadores de todos los partidos políticos, año con año el Senado de la República le cuesta al pueblo más de cinco mil millones de pesos. No se vale que estemos perdiendo el tiempo legislando de esta manera, no se vale que el Poder Legislativo sea aliado de sus errores o quizás estamos ante la presencia de errores fingidos para concentrar poder. La verdad, es que ya no lo sé.

Y quizás me dirán: Ya hablaste mucho, no dices nada de lo que está mal. Pero quería decirlo en su momento, pero les voy a dar un adelanto de lo que revisamos. En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hay errores en todos los artículos, les daría alguno, a ver si así corrigen la plana.

Por cuestión de tiempo, solo les diré, en el artículo 1, no es necesario que especifiquen al Poder Judicial de la Ciudad de México, pero lo hacen.

En el artículo 3, que el método de elección es mayoría relativa.

No sé a quién piensan elegir, pero gana el que tenga más votos.

Artículo 471 y 473, y espero que estén tomando nota, con las prisas se les olvidó citar qué es la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En el artículo 494 quieren describir las etapas del proceso electoral, cuando decir solo proceso electoral ya lo incluye, ya lo incluye porque ya está en la ley.

Artículo 496, ponen aquí los efectos suspensivos. Eso va en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no es materia de esta norma.

Por ejemplo, aquí mismo uno se da cuenta de su sed de venganza en contra del Poder Judicial, su coraje los lleva a poner cosas que no van en esa ley.

Y un tema principal, más en estas épocas, donde las mujeres hemos ganado espacios.

Fíjense, en el artículo 497, les dejamos claro en todo el proceso de elección que habrá paridad horizontal y vertical, ¿por qué no lo pusieron?

¿Y saben qué? Me explico, ¿por qué?, porque en los estados hay personas juzgadoras de primera y segunda instancia. Por decirlo así, la paridad deberá establecerse en ese sentido, la misma reforma que están apoyando está dejando fuera a las mujeres.

Aunque después hablen de paridad, no han dimensionado que debe ser horizontal y vertical.

Otro error garrafal, se inventaron etapas del procedimiento electoral en el artículo 498, que los procesos electorales del Ejecutivo y Legislativo no existen.

Y sigo, para sigan tomando nota, artículo 498, aparte de que en las etapas del proceso electoral están mal, y en mi reserva les haré las correcciones; dicen que la jornada electoral termina con el cómputo de los votos.

No, Senadoras y Senadores del gobierno, la jornada electoral concluye con la clausura de la casilla, cuando se termina la votación.

Por eso les repito, ganan elecciones por sus programas sociales y extorsionando a la gente con quitárselos, pero de elecciones ustedes no saben nada.

Artículo 499, sigan anotando, se equivocan en la redacción sobre la sesión del INE que da inicio al proceso.

Así me puedo continuar horas y horas, pero me quedaré sin explicaciones para cuando presente mis reservas.

Pero algo que sí puedo explicar, Senadoras y Senadores, no le hagan un complot a su gobierno discutiendo hoy y aprobando estas reformas que están mal.

No le hagan un complot al pueblo de México que nuevamente les dio la confianza para que legislen de esa forma. No le hagan un complot ustedes mismos a esta Cámara de Senadores, porque a los que van a señalar en la calle, no tengan duda, son a cada una y uno de ustedes.

Por eso los invito a aprobar este voto particular, regresen esas iniciativas, es más, retírenlas, por favor, retírenlas, porque aquí hay Senadores y Senadoras que sí queremos hacer bien las cosas.

Concluyo. Ocuparemos esta tribuna para señalar todos los errores de estas reformas, evítense ser más evidenciados, no le sigan el juego, dejen que su gobierno haga bien las cosas, y créanme que si las retira le harán un gran favor a su gobierno y a esta reforma.

Por cierto, una reforma que ya se cayó del pedestal en el que ustedes la pusieron.

Es cuanto, señor Presidente.

Votos particulares [22]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Ruiz Sandoval.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Lilly del Carmen Téllez García, del grupo parlamentario del PAN, a nombre de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias.

Mexicanos: La elección de Jueces hace que los Jueces se conviertan en actores…No, gracias.

Mexicanos, vuelvo a empezar.

Mexicanos: Elegir a los Jueces hará que los Jueces se conviertan en actores políticos en lugar de ser árbitros imparciales. Los de Morena van a poner a los candidatos con trampas, les van a hacer la campaña, con trampas, y los van a elegir también con todas las trampas que usaron en el pasado proceso electoral, coludidos con el crimen organizado.

Todo esto que hace Morena, será una simulación, una mentira, el signo de Morena es la hipocresía.

Ustedes hipócritas de Morena solo quieren, solo quieren al Poder Judicial arrodillado a sus caprichos para cometer delitos. Ustedes de Morena hoy van a acabar con la autonomía y van a acabar con la independencia del Poder Judicial.

Este es el tiro de gracia que Morena le da a la República solo para dar gusto a sus seudomonarca, Claudia Sheinbaum. Morena llegó a través de la democracia para destruir la democracia.

Que quede constancia aquí, en este momento, este día, que quede constancia de que Morena destruyó la división de poderes, sometió al Legislativo, porque ustedes de la bancada de los mafiosos no son Senadores, son levanta dedos.

Que quede constancia aquí este día de que Morena engulló, con esas palabras, que corresponde al monstruo que es Morena, engulló al Poder Judicial para que los impartidores de justicia sean sus cómplices y sean sus marionetas, como lo es la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum del expresidente López Obrador.

México deja de ser hoy una República por culpa de Morena. Ya pueden cambiar esa patria que está aquí, esa frase que dice: "La Patria es primero".

Ya ustedes de Morena muy pronto van a ponerla en letras más grandes y moradas, perdón, doradas, más brillosas, como les gusta a los criminales, con ese gusto de criminales.

Van a poner ahí: "Morena es primero".

Eso es lo que realmente, lo que realmente los distingue, vergonzosamente los distingue, para ustedes la Patria no es primero, Morena es primero.

Convoco a los mexicanos patriotas, convoco a los mexicanos patriotas de todo el país, a que levanten la voz, a que no se dejen intimidar por las formas agresivas, prepotentes y corrientes de esta bancada de mafiosos de Morena.

Los convoco a que resistan a las formas agresivas, groseras, prepotentes y corrientes, vulgares de esta bancada de mafiosos de Morena.

Los convoco a que se atraviesen en sus planes y un día volveremos a ser una República democrática de nuestro país.

Muchas gracias.

Voto particular [23]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Téllez García.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo del PAN, a nombre del Senador Marko Cortés Mendoza, hasta por diez minutos, para meter su voto particular, para presentar, y con esta intervención cerraríamos la lista de votos particulares.

¿Con qué objeto?, Senadora Chavira. Adelante.

La Senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa: (Desde su escaño) Sí, señor Presidente, quisiera, por su conducto decirle y agradecerle, porque sé de su gesto sororo y de ser un hombre consecuente y en apoyo por siempre a las causas de las mujeres.

Decirle que desde el Senado vamos a fijar un posicionamiento, mujeres de todo el país, porque queremos frenar las campañas de desprestigio que están sufriendo nuestras compañeras Senadoras y que no vamos a permitir actos misóginos y desesperación de la derecha, porque tenemos que construir debate en esta nación y porque usted nos representa, usted es nuestro presidente en este gran Senado de la República.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

La intervención tiene que ver con una rueda de prensa que acaba de hacer Acción Nacional, acusando a un servidor de violencia política de género.

Entonces es una actitud francamente deleznable, pero respeto el derecho de que me acusen de lo que consideren conveniente presentar.

Sigue en el uso de la palabra, como ya lo dije, la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del grupo parlamentario del PAN a nombre del Senador Marko Cortés Mendoza, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con la venia de la Presidencia. Compañeros y compañeras Legisladoras y Legisladores:

La iniciativa que hoy se discute es a todas luces contraria a la disposición contenida en el artículo 105, fracción II de nuestra Carta Magna, este dispositivo señala que las leyes electorales deben publicarse y promulgarse 90 días previos, al inicio del proceso electoral en el que se deban aplicar, además de establecer que durante este proceso no pueden efectuarse modificaciones legales fundamentales como la que hoy se analiza.

Por lo que hoy me presento antes ustedes para expresar mi firme rechazo a las reformas que en Materia Electoral se pretenden aprobar el día de hoy en esta sesión.

No pasa desapercibido para todos las presentes que el proceso electoral ya dio inicio, pues la autoridad electoral emitió la declaratoria de inicio para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre de esta anualidad, luego entonces esta reforma lejos de fortalecer nuestro sistema democrático, que me queda claro que no es de su interés, presenta serias deficiencias que no podemos ignorar, además de que es notoriamente inconstitucional y proceso electoral que resulte, será nulo de pleno derecho.

Un sistema electoral efectivo debe de ser comprensible y accesible y no podemos permitir que la confusión socave la confianza de los procesos, que deberían de ser democráticos, reiterando la importancia que reviste la autonomía e independencia de los Jueces y Magistrados para todo gobernado.

Elementos, en definitiva, que nos estamos garantizando para dar certidumbre a los ciudadanos, fallando con esto la garantía de una tutela judicial efectiva. Es evidente que hay errores en su contenido que afectan la transparencia y la equidad en las elecciones de las personas juzgadoras.

La reforma que nos ocupa contiene, además, inconsistencias como toda las aprobadas por este Pleno desde su instalación. Faltas como la adición al artículo 53, numeral 1, inciso c) de la ley en estudio, cuya porción normativa señala que los Senadores electos por el principio de representación proporcional forman parte del Poder Judicial Federal, errores que se advierten por la oposición y que a través de las herramientas y mecanismos legislativos existentes se pretenden enmendar y corregir.

Pero es tan grande su arrogancia que no son objeto de estudio y análisis para mejor proveer, las contradicciones dentro de la misma reforma son inaceptables cuando las leyes que rigen nuestro sistema electoral se contradicen entre sí, se pone en riesgo la integridad de las elecciones, así como la certeza y seguridad jurídica de todo gobernado.

La democracia exige coherencia y firmeza en las normas que nos rigen, no podemos permitir que se creen vacíos legales que beneficien a unos pocos a expensas de la mayoría. La iniciativa que hoy se discute viola los principios esenciales que deben guiar nuestro sistema electoral, establecidos en nuestra Constitución como la equidad, la transparencia y la representatividad. Esta iniciativa socava estos principios al introducir cambios que favorecen a ciertos grupos y principalmente al partido político en el poder, poniendo en riesgo la imparcialidad del proceso electoral.

La presente iniciativa presenta contradicciones con leyes y normas ya establecidas, la coexistencia de disposiciones contradictorias genera un marco jurídico incierto que puede ser utilizado de manera arbitraria, afectando así la estabilidad del sistema electoral y la confianza de los ciudadanos. Al final lo que está en juego es nuestra democracia misma.

Una reforma que no respete los principios constitucionales pone en riesgo el equilibrio de poderes y puede llevar a un debilitamiento de la representación política afectando a todos los ciudadanos. Hoy quiero poner de relieve una cuestión fundamental y lo es el hecho de que nos encontramos ante un desacato de una autoridad judicial quien ordenándose diversas suspensiones dictadas por las autoridades competentes seguimos con el proceso legislativo ignorando lo ordenado por dicha autoridad.

Las suspensiones, que se han dictado, tienen como objetivo salvaguardar principios constitucionales y proteger la integridad de nuestro sistema electoral; sin embargo, la iniciativa en cuestión ignora esta suspensión y avanza en una dirección contraria desafiando la autoridad judicial y socavando el Estado de derecho. Al promover una iniciativa que va en contra de un desacato se crea un escenario de confusión jurídica, esta situación no solo pone en entredicho la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también podrá llevar una crisis de desconfianza en nuestras instituciones.

Los ciudadanos merecen un marco legal claro y respetuoso de las resoluciones judiciales. Ignorar una suspensión judicial y avanzar con una iniciativa que va en su contra puede tener consecuencias devastadoras para nuestra democracia.

No solo se establece un precedente peligroso, sino que también se pone en riesgo la protección de derechos fundamentales y la equidad en el proceso electoral.

Por todo lo anterior, es imperativo que rechacemos esta iniciativa y aboguemos por el respeto a las decisiones judiciales.

Debemos trabajar juntos por una reforma electoral que se alinee con los principios constitucionales y que realmente fortalezca nuestra democracia sin desestimar el papel crucial de la autoridad judicial.

Es cuanto, gracias.

Voto particular [24]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Díaz Marmolejo. Con esta intervención se han terminado los votos particulares.

Antes de entrar a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, dos Senadoras pidieron la palabra para hechos, pero la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath lo retiró, no va a intervenir, del Partido Morena, así es que tiene la palabra la Senadora Susana Zataraín García, del grupo parlamentario del PAN, hasta por dos minutos.

Sonido en el escaño de la Senadora.

La Senadora Susana Zataraín García: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Pues qué pena, la Senadora Lucía Trasviña, ausente en su escaño y ausente en Baja California Sur.

Cuando hablé de la inseguridad en nuestra tierra, en nuestro estado, ella movía la cabeza como negando que hubiera inseguridad.

Como negando que hoy le estén cobrando piso a los agricultores, a los pescadores sudcalifornianos, negando que están en riesgo muchos comercios por esto.

Y fue una llamada de atención respetuosa que hice al gobierno federal para que eso no continúe, lo hice de manera responsable y respetuosa.

Pero, bueno, por lo visto la Senadora ausente no nada más, en mi estado, donde nunca se ve por las calles, por las colonias, por los pueblos, también ausente de su escaño.

Es cuanto.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Zataraín García.

Pasamos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Aquí el tiempo de intervención es de hasta diez minutos.

Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y, en su caso, serán tramitados en términos reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios para ambos dictámenes, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del propio Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Gracias, señor Presidente.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no son menor detalle administrativo, ambas normativas son pilares para garantizar la transparencia y la equidad en nuestros procesos electorales. Y lo que se pretende es que se aprueben sin debate, sin análisis.

Estas prisas, estos malabares, ya los vimos en la aprobación de la reforma constitucional.

Hoy tenemos una reforma aprobada con inconsistencias, con contradicciones, con errores tan profundos en temas tan básicos como el periodo de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De ese tamaño son las prisas y, por lo tanto, de ese tamaño son los errores.

Esto representa una trasgresión a la normatividad que rige el actuar del Congreso y pone en entredicho la validez y la legalidad de los dictámenes presentados. En ellos observamos múltiples y graves irregularidades, comenzando por su presentación y votación en un procedimiento fast track, lo cual ha generado un notable desaseo desde comisiones, incumpliendo con los principios establecidos en el proceso legislativo vulnerando leyes, vulnerando reglamentos orgánicos de este órgano legislativo.

Esta actitud socava la legitimidad de este proceso, vulnera la confianza que los ciudadanos tienen en nuestras instituciones.

Es fundamental que respetemos el estado de derecho y esto incluye acatar las decisiones del Poder Judicial, sobre todo cuando están orientadas a preservar la legalidad y los derechos constitucionales.

En este contexto, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí tiene facultades para revisar la constitucionalidad de una reforma constitucional.

Nos han querido confundir pretendiendo argumentar que la Suprema Corte no puede intervenir en la revisión de una reforma constitucional por ser obra del Constituyente Permanente. Este es un malentendido muy grave en la teoría constitucional.

Que quede claro: La Suprema Corte tiene la responsabilidad de revisar si una reforma constitucional se ajusta o no a los principios fundamentales de nuestra Constitución.

Y no lo digo yo, lo dijo y lo dejó muy claro en su momento el Ministro ahora en retiro Arturo Zaldívar, enfatizando en un voto particular que una reforma constitucional puede ser declarada inconstitucional si esta reforma viola derechos fundamentales o si altera la estructura esencial de la Constitución de manera que contradiga los principios democráticos que le dan vida.

No importa qué tan buenas sean sus intenciones, este Congreso no es omnipotente, precisamente para eso está la Corte, precisamente para eso existe la separación de poderes, para intervenir cuando el Congreso se excede y en su exceso pone en peligro los derechos del pueblo.

No debemos de caer en la trampa de creer que cualquier reforma constitucional es incuestionable, que cualquier reforma constitucional es irrevisable.

La Corte tiene la obligación de velar por integridad del marco constitucional, de asegurar que los derechos y las libertades de la gente no se vean afectados por reformas apresuradas o mal concebidas, lo que me hace volver a las irregularidades dentro de los dictámenes.

Es fundamental señalar que el proceso electoral que habilitaría la elección de Jueces no puede iniciarse hasta que las reglas del proceso están completamente aprobadas y definidas, y esto incluye las normas para la inscripción de candidaturas, la regulación de campañas y los mecanismos para la ejecución de la elección popular de Jueces.

Todo esto está previsto en la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, ya hasta estamos convocados este fin de semana para cumplir con el primer paso del proceso electoral, la insaculación de las candidaturas, a pesar de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 dispone muy claro que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Aprobar estas reformas en este momento, sabiendo que estamos a punto de iniciar formalmente el proceso electoral, constituye una violación flagrante a nuestro marco constitucional.

Por eso, proceder con esta reforma bajo tales circunstancias, sienta un precedente extremadamente peligroso de violación a nuestra democracia, a nuestros procesos electorales, a nuestros principios de legalidad que deben de regir en todo momento la actuación de este Congreso.

No podemos permitir que en este recinto se sigan vulnerando los principios constitucionales con tal ligereza.

Y les pongo un ejemplo: Así como se contempla en los dictámenes, si la elección de una persona juzgadora es impugnada, esta persona puede seguir ejerciendo como juez o como jueza, pude seguir emitiendo resoluciones y sentencias, pero si la impugnación procede y prospera, todas las actuaciones judiciales que esta persona realizó durante ese tiempo quedarían completamente invalidadas.

Imagínense la cantidad de gente usuaria del sistema judicial que quedaría en una indefensión y en una incertidumbre jurídica derivado de este tipo de situaciones.

El no contemplar efectos suspensivos en este contexto, a ver, así se evidencia la falta de revisión integral, la falta de revisión exhaustiva de estas reformas.

Esto genera una situación de incertidumbre que vulnera los derechos de las personas afectadas y que compromete la legitimidad de todo el proceso.

Compañeras y compañeros de la mayoría, el día en que se discutió la reforma constitucional al Poder Judicial nos negaron el debate por completo, argumentando que tuvimos meses enteros, desde el 5 de febrero para revisar la reforma, que el tema estaba ya suficientemente dialogado con las personas involucradas y por las mesas de trabajo realizadas.

Estas reformas se presentaron hace tres días, ¿cuál tiempo para estudio?, ¿cuál apertura para el debate? O sea, precisamente por esta ausencia de diálogo se cometen errores en el proceso, precisamente por esta ausencia de diálogo se vulnera el estado de derecho, precisamente por esta ausencia de diálogo faltamos a nuestra responsabilidad de construir un sistema judicial que otorgue certeza jurídica a la ciudadanía.

En conclusión, estamos ante un proceso que carece de la reflexión y del análisis que una reforma de este tamaño y de trascendencia requiere.

Estamos permitiendo que la prisa y que los intereses políticos comprometan la calidad de nuestras decisiones legislativas.

Existen errores legislativos garrafales, de forma como de fondo, que no están siendo subsanados, así como suspensiones judiciales que están siendo ignoradas por completo, y estamos desafiando abiertamente el principio de separación de poderes al no acatar estas resoluciones.

Ironías de la vida, apenas este martes el Senado celebró el origen del equilibrio entre poderes, de la representación, de los contrapesos de la República, y hoy completa el atentado en contra de la autonomía y de la imparcialidad del Poder Judicial.

Con la mano izquierda festejan la República, mientras que con la derecha la apuñalan por la espalda.

La nueva era de legalidad en México inicia a partir de la ilegalidad, que a nadie entonces le sorprenda si resulta ésta una radiografía premonitoria de cómo operará a partir de ahora la justicia en México.

Desde Movimiento Ciudadano hacemos un llamado a todas y todos nuestros compañeros y compañeras legisladoras a rechazar este atropello, a defender la integridad de nuestras instituciones y a garantizar la justicia para la gente de México.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Colosio Riojas.

Tiene uso de la palabra para fijar el posicionamiento, por el grupo parlamentario del PT, la Senadora Ana Karen Hernández Aceves, hasta por diez minutos.

¿Con qué objeto? Senadora Lucía Trasviña.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Por alusiones personales y por hechos, señor Presidente.

Ya le había pedido anteriormente, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, no hay un turno y hay alusiones personales que son efectivamente procedentes.

Tiene dos minutos.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Con el mismo derecho que como Senadora de la República me asiste hacer uso de la voz, hoy vengo en mi defensa.

Miente quien engañosamente dice que estoy ausente, tres semanas consecutivas cumpliendo a cabalidad con la tarea que me ha otorgado este Honorable Senado de la República, cumpliendo a cabalidad con la responsabilidad que me ha dado el pueblo de Baja California Sur.

Ni soy ausente aquí, ni soy ausente allá, ni ante este par de hostigadoras perversas, mentirosas, que no les tengo miedo a sus palabras de engaño, a la perversidad de sus acciones.

Señoras…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senadora Trasviña, un momento.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Yo pedí…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, un momento, un momento…

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Déjenlas, déjenlas que sigan ahí.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadoras, les pido ir a su lugar.

Permítame, Senadora Trasviña, permítame un momento.

A ver, Senadora Margarita y la Senadora Chavira, ¿con qué objeto?

Permítame, Senadora, que le pongan sonido en su escaño.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) De procedimiento, señor Presidente.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Bueno, el propósito…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, Senadora Trasviña, espéreme un momento.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Que las Senadoras que estaban enfrente…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Espéreme también un momento.

Pido, primero, a esta Asamblea que guarden silencio.

Segundo. Pido a esta asamblea que sea respetuosa de las intervenciones de cada Senador y Senadora.

Es absolutamente incorrecto que vayan a poner su celular enfrente de una Senadora y Senador, nadie le ha hecho a nadie eso.

A ver, momento, tenemos que ser, momento, Senadora, me pide la palabra y se la doy, usted nos amenazó de que nos lincharan públicamente y aquí lo reclamamos. Entonces, vámonos por partes.

Es incorrecto que cuando está hablando una Senadora o Senador se acerquen otros Senadores, a su escaño, para transmitir en vivo su intervención, es incorrecto.

Hay dos Senadoras que me están pidiendo la palabra y dos más también de este lado y voy a darle la palabra a todos los que me la pidan, a todas las personas Senadoras que me lo soliciten.

Primero. Senadora Margarita, ¿con qué objeto?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Por procedimiento, Senador, pero ya usted lo mencionó, pero no está de más reiterarle a las compañeras mujeres que tengamos el respeto que se debe entre nosotras mismas.

Es costumbre de las Senadoras…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, Senadoras de la bancada de Acción Nacional, pido a la coordinación de Acción Nacional que ponga orden en su bancada.

Vamos a escucharnos.

Está en el uso de la palabra una compañera Senadora y lo mínimo que se debe hacer es guardar silencio y si no se está de acuerdo en sus puntos de vista pueden pedir la palabra y se las otorgaré, así es que les pido respeto a quien está en el uso de la palabra.

Adelante, Senadora.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Reiterando la solicitud a las Senadoras mujeres, que pongamos el ejemplo ante México. No es correcto que cualquier Senadora o Senador, en su caso, se le pongan enfrente con los celulares o sin los celulares, con carteles o sin carteles entre el Senador y la Senadora y la Mesa Directiva.

Reitero mi solicitud, y no es la primera vez que lo hago, que las compañeras Senadoras respeten el uso de la voz de todos y de todas, no es correcto, no es válido que enfrente de la compañera, como si estuviéramos en cualquier otro lado y no en el Senado, vayan y le planteen los teléfonos celulares enfrente.

¿Cuál es el objeto? ¿Intimidar? ¿Causar daño? ¿Causar una mala impresión por parte de ustedes? Sí lo logran.

Yo le pido a la coordinadora mujer de la bancada, porque no es la primera vez que lo hago, que no permita esas agresiones, por favor.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Valdez Martínez.

Era una moción, en todo caso, de orden.

Hay varias peticiones y las voy a otorgar todas en el orden que me lo fueron solicitando.

Tiene la palabra la Senadora Guadalupe Chavira, ¿con qué objeto? Senadora.

La Senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Es una moción de orden y creo que en ánimo de construir un debate que esté a la altura de las circunstancias de esta Nación, yo le solicitaría, con mucho respeto a la coordinadora de Acción Nacional que es una mujer honorable, que por favor reconduzca el debate.

Nosotros no podemos permitir esta forma de agresión legislativa, seamos sororas entre compañeras y compañeros, creo que debemos de tener la dignidad de ser representantes populares.

Y a la Senadora Trasviña que sienta que nosotros la vamos a respaldar, pero por supuesto también que nuestra acción es una acción legislativa, no somos reporteras de la noticia, somos legisladoras de la Nación y honremos con decoro lo que venimos a hacer, porque este país necesita transformarse.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Chavira De la Rosa.

Senadora Zataraín, ¿con qué objeto? Adelante, Senadora.

La Senadora Susana Zataraín García: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Primero. Decirle a la Senadora que acaba de hablar que todas las Senadoras del PAN somos honorables.

Y segundo. Quisiera aclararles a todas que grabé la intervención de la Senadora para tener evidencia, porque apenas subió por esas escaleras y entró a este honorable Pleno, me grosereó y en tono amenazante me dijo cosas mentirosas.

Necesito documentar lo que diga para tener la evidencia para proceder jurídicamente si ella dice algo en contra de mi persona, entre por este honorable Pleno diciéndome groserías. Me acerqué para decirle ¿qué pasa? Y me siguió grosereando, y eso necesito documentarlo.

Es cuanto, compañeros y señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solo informo, ahorita hay más, Senadora Téllez García, un momento, solo informo que la sesión está siendo transmitida por el Canal del Congreso y hay testimonio de todo lo que aquí sucede.

Ya me quedó claro a qué se refiere la Senadora cuando habla de groserear, porque no entendía cuál era el asunto, pero ya me quedó claro.

Hay dos solicitudes más de uso de la palabra, la Senadora María Lilly del Carmen Téllez García,

¿Con qué objeto? Senadora.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Moción de orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, tiene la palabra.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Garcias, como está bien documentado y ampliamente documentado en videos, la Senadora Lucía Trasviña usa constantemente groserías y palabras soeces en público, en la tribuna y también en privado.

La Senadora Lucía Trasviña le dijo unas groserías que yo no voy a repetir porque yo sí soy una dama, no como ustedes, a mi compañera Senadora de Baja California y efectivamente, la Senadora Lilia Margarita tiene razón, primera vez que coincido con ella.

La Senadora Lucía Trasviña tiene que escuchar a la Senadora Lilia Margarita, porque una vez la Senadora Lucía Trasviña se levantó a manotearme a la tribuna cuando yo estaba en la tribuna y hay que agregar que la Senadora Lucía Trasviña se ha mostrado, en redes, luciendo una pistola, lo que la convierte en una persona de alto riesgo para nosotras las damas de Acción Nacional…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, pedimos que dejen terminar a la oradora, por favor.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Y algo más. Ni la Senadora Zataraín ni yo vamos a repetir las groserías y las corrientadas de la Senadora Lucía Trasviña, pero usted, Senador, que acaba de decir que todo esto se está viendo en vivo en público, sea respetuoso del Senado, usted hoy dijo una grosería, una palabra soez desde ese lugar.

Le ruego que estudie y amplíe su léxico para poder expresarse sin tener que decir groserías…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se le ha acabado su tiempo, Senadora.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) En el Senado de la República.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Me han pedido dos Senadoras más el uso de la palabra, yo solo diría que no he usado ninguna majadería en mis intervenciones desde la Presidencia del Senado.

No me interrumpa, Senadora, porque no la interrumpí. No me interrumpa, pida la palabra si quiere, de todos, otra vez.

Vuelvo a pedir a la coordinación de Acción Nacional que ponga orden en su bancada, porque insistentemente se le da el uso de la palabra y cuando está hablando otra persona la interrumpe todo el tiempo, y a eso le llama educación.

Yo entiendo que todo parlamentario, toda persona parlamentaria sabe que cuando alguien está hablando debe escucharlo y que después tiene oportunidad para responderle, si fuese el caso.

Tiene la palabra la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, ¿con qué objeto?

Y todavía no ha terminado la Senadora Lucía Trasviña, quiero decir que se le interrumpió en su intervención y que estoy oyendo las mociones de orden, porque todavía no ha terminado.

Adelante, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Tiene usted razón, Senador, todavía no ha terminado nuestra querida Lucía.

Queridas compañeras de todos los partidos, les solicito, de la manera más respetuosa, de lo más serena, que hagamos un pacto, hagamos un pacto, entre nosotras no podemos darnos ese trato, ni de aquí para allá, ni de allá para acá, y menos a la Presidencia de esta Mesa Directiva.

Hagamos un pacto entre mujeres, no estoy diciendo que aguantemos ni groserías ni ofensas.

Estoy haciendo un llamado a todas ustedes, y a mí, a un pacto sereno, respetuoso, democrático, patriótico, feminista; pero no le demos entrada al patriarcado que todas y todos traemos, y entre nosotras provocando que esta sesión, que merece respeto, porque el pueblo nos mandató a sacar adelante reformas, no salgan.

Yo sé las molestias de varias y varios de ustedes de las intervenciones de sus compañeras en diferentes partidos, hasta puede haber molestia en contra de mí.

Yo no voy a permitir, que, a un mes y medio de haber tomado protesta para defender esta patria, estemos dando estos espectáculos.

Por favor, seamos generosas, defendamos nuestras ideas, pero no nos ofendamos entre nosotras.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora, por favor.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Sí, señor.

Para mí la sororidad no existe, existe el affidamento, y el affidamento es que yo me fío de que tú me representas seas de donde seas, pero hay veces en que no me representan. Y eso es a lo que tenemos que apelar.

Yo les pido, por favor, más serenidad, más tranquilidad y que, por favor, actuemos en consecuencia y seamos empáticos y respetuosas.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Con qué objeto? Senadora Téllez García.

Antes, permítame, antes me habían pedido la palabra dos Senadoras, ciertamente, la Senadora Verónica Rodríguez Hernández. ¿Con qué objeto?

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: (Desde su escaño) Moción de orden, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: (Desde su escaño) Coincido en que educación es escuchar al orador que está en turno.

Palabras dichas por el presidente, y que a mí me gustaría que pusiéramos el ejemplo, porque en el trascurso de toda la sesión lo último que ha habido, a todas y todos los oradores, ha sido respeto, ni atención, ni muchos escucha.

Y ya no digo de los escaños, digo de la Mesa Directiva.

A las compañeras, si no creen en la sororidad, lo lamento, pero por algo mínimo deberíamos iniciar; la sororidad no es selectiva, deberíamos exigir el respeto de todas, sin mofarnos cuando una de nosotras interviene, sin aplaudir cuando en el estrado le dicen “actriz frustrada”.

Deberíamos ser responsables de nuestras palabras, pero sobre todo del ejemplo que ponemos.

El respeto para nosotras no debe ser un pacto exclusivo de mujeres, debe ser un pacto donde los hombres y las mujeres exijan el respeto para nosotras en palabra, en acción y en omisión.

Yo les pido, a todas y todos, que aquí haya congruencia, y que cuando levanten la voz para defender a alguien lo hayan hecho antes para defender también, aunque no sea de su color, a quien haya sido agredida o agredido por algo muy parecido.

Eso hablaría más de nosotras y de nosotros.

Congruencia en este Senado.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Rodríguez Hernández.

Yo solo quiero decir, a nombre de la Mesa Directiva, es que hay varias palabras más solicitadas.

Solo quiero decir, a nombre de la Mesa Directiva, que consta a toda esta Soberanía, que estoy todo el debate completo, todo el tiempo, y podría repetir los argumentos de cada orador y oradora, los conozco muy bien.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón. ¿Con qué objeto?

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: (Desde su escaño) Moción de orden, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: (Desde su escaño) Muchísimas gracias.

Muchas gracias, Senadora Verónica, por tu intervención, creo que cada palabra que hace un momento señalaste y anunciaste en este Pleno estuvimos atentas a ello.

Y yo, inclusive, añadiría a entablar un diálogo entre nosotras mismas y, por supuesto, con los compañeros Senadores.

También sabemos, quienes hemos estado en este Senado, cómo nos hemos expresado en diferentes momentos.

Evidentemente me sumo, y la solidaridad a mi compañera Senadora Susana, porque fue agredida, y no lo voy a repetir, y no lo voy a decir en el Pleno, pero sí, Malú, que te conozco, que sé qué podemos hacer diálogo; que podamos, de verdad, en un diálogo abierto entre nosotras como Senadoras, inclusive, poder expresar lo que la agresión, el insulto y la ofensa que tuvo la Senadora Susana.

Pudo haber sido la Senadora Susana o alguien más, no importa, pero sí, efectivamente, necesitamos entablar este diálogo y el respeto mutuo hacia nosotras mismas.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Martínez Simón.

¿Con qué objeto? Senadora María Lilly del Carmen Téllez García.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Moción de orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Voy a responder a la Senadora Malú Micher.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora, nada más si es moción de orden, no habría respuesta a la Senadora Malú Micher.

Adelante.

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Voy a responder. Yo no pacto con mujeres hipócritas, aunque seamos mujeres.

Yo no pacto con mujeres mafiosas, aunque seamos mujeres.

Yo no pacto con mujeres corruptas, aunque seamos mujeres.

Yo no pacto con mujeres groseras, aunque seamos mujeres.

Yo no pacto con mujeres vulgares, aunque seamos mujeres.

Yo no pacto con mujeres mentirosas, aunque seamos mujeres.

Aunque seamos mujeres yo voy a seguir exhibiendo todos los vicios que acabo de mencionar que caracterizan a esas mujeres.

Esto no es cuestión de género, somos profundamente diferentes.

Y a mí no me anden igualando con ustedes solo porque somos mujeres, nunca se los voy a permitir.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: (Desde su escaño) Nada más me llama la atención que se hable de respeto y les parezca tan tranquilo decir ya seguimos, después de semejante agresión a compañeras ante los ojos de todo el mundo.

O sea, yo sí quiero señalar que es incorrecto ese trato, se está haciendo un llamado al respeto, a la tolerancia, a la diferencia.

Y acto seguido, se hace una retahíla de injurias hacia compañeras ante los ojos de todo mundo, y se dice: Ya sigamos. Me parece singular.

Termine, Senadora Lucía Trasviña.

La Senadora Jesús Lucia Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Solamente yo pedí, por rectificación de hechos, por cuanto a venir a presentarme como sudcaliforniana y como amiga fraterna y de lucha de mi gobernador Víctor Manuel Castro Cosío, actual gobernador de Baja California Sur.

Quiero decirles que no hay inseguridad en Baja California Sur, que vivimos tranquilos, que vivimos en armonía.

Quiero recordarles que durante el gobierno panista en octubre de 2017 hubo 91 asesinatos, se le llamó "la semana negra", gobernaba Carlos Mendoza Davis, por el PAN.

Durante décadas Baja California Sur se mantuvo relativamente al margen de la violencia, pero fue durante estos gobiernos panistas cuando pasamos a la lista más alta de asesinatos y ejecuciones vinculados con el crimen organizado relacionado con el tráfico de drogas.

Se inicia en julio del 2014, cuando gobernaba el panista Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor y en 2015 se convierte Baja California Sur, mi tierra querida, en una de las entidades con mayores incrementos en la tasa de homicidio durante ocho años.

En 2015, el municipio de La Paz alcanzó el décimo quinto lugar como uno de los municipios más violentos del país.

La Paz me vio nacer como sudcalifornianа y de ahí son mis raíces, se duplicó en ese tiempo, gobernaba el PAN, la media nacional, bajo los gobiernos panistas.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine, Senadora Trasviña.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Con 27 homicidios dolosos, en Baja California Sur, en 2023, Baja California Sur hoy ocupa el primer lugar de menor índice de violencia en el país, de acuerdo al informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

¡Vamos!

¡Felicidades, gobernador Víctor Manuel Castro Cosío!

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Trasviña.

Y, finalmente, para reencauzar el debate, finalmente, me ha pedido la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado la palabra.

¿Con qué objeto?, Senadora.

La Senadora Blanca Judith Diaz Delgado: (Desde su escaño) Orden, moción de orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, y con usted cerramos este capítulo y continuamos.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: (Desde su escaño) Yo quiero solicitarle, señor Presidente que las palabras que fueron expresadas, todos esos insultos que fueron dirigidos a nuestras personas que, por cierto, no aceptamos, sean retirados del Diario de los Debates.

Mire, no es por nosotros, no es por nosotros, señor Presidente, es porque es una vergüenza que ese tipo de comentarios se vengan a hacer a ésta, que es la máxima tribuna y la máxima casa de los ciudadanos y del pueblo mexicano.

La verdad es que es un despropósito escuchar eso.

Nosotras, las mujeres de este grupo parlamentario seguimos abiertas al diálogo, yo le tomo la palabra a la Senadora Mayuli, le tomo también la palabra a nuestra compañera de San Luis Potosí, a la Senadora Verónica, vamos a dialogar, compañeras, nos merecemos respeto, vámonos respetando todas, vamos platicando, vamos dialogando.

Yo estoy segura de que podemos construir un diálogo, un diálogo de respeto.

Por ese motivo, es que vengo a solicitarle que se retire del Diario de los Debates toda la bola de injurias que nos hicieron en este momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Díaz, entiendo su petición, pero no es atendible, porque debe quedar en el Diario de los Debates lo aquí expresado, y si además quien interviene no pide el retiro, el retiro no se da.

Así es que continuamos.

Sigue en el orden de la palabra la Senadora Ana Karen Hernández Aceves, del grupo parlamentario del PT, hasta por diez minutos, para presentar el posicionamiento del grupo parlamentario citado.

La Senadora Ana Karen Hernández Aceves: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores. Pueblo de México.

El Poder Judicial olvidó su mandato más importante, impartir justicia.

Se ha convertido en un poder rebasado en el que la impunidad ha sido un factor clave para que el pueblo de México pierda la confianza en quienes administran justicia, porque no es ningún secreto que en este país hay un tipo de justicia para los ricos y otro tipo de justicia para los pobres.

No es ningún secreto que las cárceles están llenas de pobres, porque para los delincuentes de Cuello Blanco y los delincuentes de cuello negro, hay impunidad garantizada y sentencias favorables, y aquí lo sabemos muy bien.

Durante décadas, fallos y sentencias de la Corte han estado marcados por sesgos, inclinando reiteradamente la balanza en favor de intereses particulares en los poderes fácticos, políticos y económicos, y todavía hay quienes se preguntan sorprendidos que por qué el pueblo de México apoyó la democratización del Poder Judicial.

Que, ¿por qué las grandes mayorías de este país respaldaron la reforma constitucional al Poder Judicial?

Para responder estas preguntas, porque según ellos no entienden, una posible respuesta la podemos encontrar en lo escrito, con profunda contundencia hace más de medio siglo por un filósofo alemán:

“Los más débiles desde el simple punto de vista económico, aquellos a los que el poder oprime, son los que desde siempre sienten esa desconfianza casi proverbial frente a los tribunales, justamente porque viven en la sombra y no están acostumbrados a nada bueno por parte de aquellos que arrojan la sombra sobre ellos. También el derecho está construido, no para ellos, sino contra ellos”

No es sostenible que el ser humano es por nacimiento libre e igual, no hay derechos innatos, sino que todos son adquiridos o tienen todavía que ser adquiridos por la lucha.

Y esto, señoras y señores debe cambiar, esto en México va a comenzar a cambiar.

Y por ello es por eso que estamos aquí, sí en pie de lucha, vamos a transformar profundamente al Poder Judicial para que nunca más el pueblo humilde tenga miedo o desconfianza de pararse en un tribunal, porque sepan de antemano que si es pobre está condenado a perder frente al rico, ante los tribunales.

Cuánta razón y cuánta vigencia siguen teniendo las palabras de Morelos.

Recogido de los Sentimientos de la Nación.

Palabras que nos interpelan hoy, hoy en el 2024, en este Senado de la República.

Como la buena ley es superior a todo ser humano, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y al patriotismo, que moderen la opulencia y la indigencia y que, de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto, que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, que lo ampare y que lo defienda contra el fuerte y el arbitrario.

Recién acabamos de celebrar los 200 años del constitucionalismo mexicano, el 4 de octubre de 1824, fue promulgada la primera Constitución del México independiente, la primera Constitución mexicana que nació republicana, dejando atrás el vasallaje y los estragos de la dependencia colonial; pareciera que no ha pasado mucho tiempo desde entonces, pero como proceso histórico, compañeras y compañeros, que pasó del virreinato a la República, 200 años es poco tiempo y nos muestra como lección al presente, que nada debe parecernos imposible de cambiar.

En el Poder Judicial pareciera que se quedaron muy acostumbrados a las lógicas virreinales, hay Jueces, Magistrados y/o Ministros que se sienten casi reyes, intocables, soberbios, alejados del pueblo, que sienten que no pisan el suelo al caminar, que no miran a los ojos a los justiciables si no son la contraparte poderosa.

Se ha enquistado lamentablemente una rancia cultura conservadora y elitista al interior de las cúpulas del Poder Judicial y hay que decirlo con todas sus letras, en las entrañas cupulares del Poder Judicial, está anidada una vocación política más cercana a la aristocracia que a la República, y eso ya no va a continuar así, ya no más,

señoras y señores, es tiempo de que la democracia llegue también al Poder Judicial, es tiempo de que se transforme y se ponga al servicio del pueblo, como siempre debió ser y no de las oligarquías.

El 15 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Poder Judicial.

La reforma constitucional ya es una realidad.

Ya es una norma integrante de la Constitución Política de nuestro país.

Y esto fue posible, sí, gracias a la mayoría calificada que nos otorgó el pueblo consciente y valiente de México para hacerla realidad.

Y, también, gracias a los congresos locales que compartieron la misma visión: lograr el bienestar de México, acabar con la impunidad, el nepotismo y los privilegios dentro de este poder.

Si preguntan cómo lo logramos, la respuesta es clara, a través del voto popular.

Le devolvemos al pueblo soberano la facultad que siempre le correspondió: elegir al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y, por supuesto, al Poder Judicial.

Las reformas que hoy discutimos marcarán una nueva etapa, un nuevo entendimiento entre el Poder Judicial y la ciudadanía, construyendo un Poder Judicial transparente, democrático, abierto y con un profundo sentido de servicio.

Este Poder Judicial se fortalece al abrir sus puertas a la democracia y que sus titulares sean electos por la ciudadanía que le brindarán una digna soberanía republicana y una independencia plena entre poderes.

La reforma al Poder Judicial va.

A la democratización del Poder Judicial ya nadie la para.

En el Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen para aprobar las reformas necesarias a la legislación secundaria y así avanzar de cara al proceso electoral judicial porque la ciudadanía elegirá en junio del 2025 a Jueces, Magistrados y Ministros, a Juezas, Magistradas y Ministras.

Aprobar la legislación secundaria es un mandato, que no se nos olvida Senadoras y Senadores, que deriva del Octavo Transitorio de la reforma constitucional ya vigente.

Porque, como lo dice nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la reforma al Poder Judicial va y no hay amparos ni suspensiones que puedan detener la elección del Poder Judicial.

Muchas gracias, Senadoras y Senadores.

Y muchas gracias, al pueblo de México.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Hernández Aceves.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, para fijar la posición del grupo parlamentario del PVEM, hasta por diez minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy vengo en representación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a decir por qué vamos a votar a favor de estos cambios a la legislación secundaria del Poder Judicial.

Parece que continuamos el mismo debate, compañeras y compañeros.

Vengo a esta tribuna y escuchamos la verdad, lo que ha dicho siempre el expresidente López Obrador, parafraseando a Carlos Monsiváis: *"la verdadera doctrina de la derecha, sin duda, es la hipocresía".*

En las cuatro transformaciones que ha vivido nuestro país y las voy a enumerar.

La primera transformación, la guerra de Independencia.

Lo hicimos para tener la libertad de la autodeterminación.

En la segunda gran transformación de México, la Reforma se logró para que tuviéramos la libertad de pensamiento.

En la tercer gran transformación de nuestro país, la Revolución Mexicana, se hizo para que tuviéramos justicia social.

Justo acabamos de conmemorar, compañeras y compañeros, los 200 años de esta nación independiente, los 200 años del establecimiento de este Senado, los 200 años de la Constitución de 1824. Esos 200 años en los que el pueblo mexicano se reconoció a sí mismo y comenzó a autodeterminarse.

Sin embargo, los derechos y las victorias del pueblo mexicano, que asumíamos que habíamos conquistado, fueron tristemente negados y disminuidos durante esta larga y oscura noche del neoliberalismo.

¿O pueden ustedes afirmar y asegurar que hoy tenemos la libertad de autodeterminación?

¿Pueden ustedes asegurar que hoy tenemos la libertad de pensamiento o la justicia social?

Sin duda, es gracias a esta "Cuarta Transformación" que hoy estamos viviendo a esta "Cuarta Transformación" que el pueblo de México se dio a sí mismo que hoy podemos reconquistar estos derechos.

Y recordar, compañeras y compañeros, que los derechos y las victorias del pueblo no son permanente, tenemos que mantenerlas y continuar defendiendo día tras día la libertad de pensamiento, la justicia social y, desde luego, la autodeterminación que se entiende como la soberanía.

Durante el periodo neoliberal se encargaron de dilapidar el Estado mexicano.

Se encargaron de destrozar la Constitución mexicana.

Afortunadamente se les olvidó reformar el artículo 39 y el artículo 135.

Presidente, quisiera solicitarle dieran lectura al primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Mexicana.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Con mucho gusto.

Paren el tiempo del Senador.

Y pido a la Secretaría lea el primer párrafo del artículo 135 constitucional.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Pongan atención, compañeras y compañeros, por favor. Es muy importante la lectura de este párrafo.

La Secretaria Senadora Imelda Castro Castro: "*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México".*

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias a la Presidencia de la Mesa Directiva.

En efecto, compañeras y compañeros, el artículo 135 es el que dispone la manera en la que nuestra Constitución es adicionada, es reformada, es enmendada o inclusive es reformada de manera profunda funcionalmente.

En pocas palabras, el artículo 135, interpretado funcionalmente con el artículo 39 de la Constitución, son el derecho que tiene el pueblo, inclusive, a la revolución ordenada.

Esta "Cuarta Transformación", sin duda, es una revolución, es un recordar a toda esa soberanía que desde hace 200 años creíamos conquistada, pero que durante la oscura noche neoliberal se nos quiso negar.

Y miren, compañeras y compañeros, hemos escuchado en esta tribuna muchos argumentos falaces. Inclusive han argumentado que las reformas a la Constitución son inconstitucionales.

Hay pocos sistemas de modificación constitucional en el mundo tan complejos como el mexicano.

Para reformar nuestra Constitución nosotros necesitamos super mayorías en el Senado, una mayoría calificada en la Cámara de Diputados y la mayoría de las legislaturas locales, compañeras y compañeros.

Y, por si fuera poco, si quedara alguna duda de la legitimidad social de esta reforma que hoy estamos discutiendo, esta reforma que presentó el Presidente López Obrador, cuando todavía se encontraba al frente del Poder Ejecutivo, fue discutida, dictaminada por la anterior legislatura y ahora fue aprobada de manera calificada por esta legislatura. Inclusive, hay algunos ordenamientos constitucionales que para que haya cambio constitucional requieren esto, que sea de una legislatura a la otra.

Pues bien, inclusive ese requisito que no está en nuestra Constitución fue hecho de esa manera, compañeras y compañeros.

Y hoy estamos por aprobar, escúchenlo bien, la primera iniciativa de ley que remite a este Congreso la Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien se ha manifestado a favor siempre de la democracia y en este caso de que se respete la voluntad popular para reformar el Poder Judicial.

Y hablo de las reformas a la Ley General en Sistemas de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Compañeras y compañeros, quiero aprovechar este espacio en la tribuna para reconocer el trabajo, como ya lo dijo nuestro Presidente de la Junta de Coordinación Política, Adán Augusto López Hernández; desde luego, de la Secretaria de Gobernación, Rosa Icela.

Y también reconocer el compromiso y la voluntad democrática, tanto de los integrantes del Instituto Nacional Electoral, como de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Quiero reconocer el trabajo de Eva Verónica de Gyvés Zárate, de Celia Maya García, de Bernardo Bátiz Vázquez y de Sergio Javier Molina Martínez, quienes, como demócratas que son, ya han aprobado remitir la lista a este Pleno, a este Senado, para que llevemos a cabo la insaculación y continuemos con este proceso de democratización del Poder Judicial, que no puede ser pospuesto, compañeras y compañeros, porque el artículo 17 es muy claro y la justicia debe ser pronta y expedita.

Estas reformas a la legislación electoral marcarán un parteaguas en la vida democrática de nuestro país, otorgando mayor certeza y objetividad en la impartición de justicia, en las resoluciones de las personas juzgadoras, al ser elegidos por el escrutinio del pueblo.

La ciudadanía conocerá los perfiles académicos y profesionales para valorar las aptitudes y capacidades de quienes deseen ejercer el cargo, lo cual es un avance importante en la transición a una democracia participativa.

Este nuevo esquema electoral abarcará de manera integral cada etapa del proceso, desde la preparación y convocatoria, postulación de candidaturas, la jornada electoral, el cómputo y la sumatoria de votos, hasta la asignación de cargos, la calificación de la elección y la declaración de validez.

Cada una de estas fases será regida bajo los principios de legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad y transparencia, que son elementos fundamentales para garantizar que este cambio se efectúe de manera efectiva y legítima.

Con estos cambios estamos creando los medios necesarios para brindar a la ciudadanía un mecanismo ágil y eficiente para el primer proceso comicial de elección de cargos de juzgadores del Poder Judicial y de manera ordenada acudir a las urnas el próximo 1 de junio del año 2025.

Por primera vez en nuestra historia, no se requerirá solo la valoración o el envío de ternas por parte del Ejecutivo Federal o de alguno de los poderes; por el contrario, se generará una activa participación ciudadana.

Contaremos con comités de evaluación de cada uno de los poderes integrado por expertos jurídicos y ciudadanos destacados que supervisarán los perfiles de elegibilidad e idoneidad de quienes busquen contender algún cargo de elección del Poder Judicial.

Asimismo, los dictámenes garantizan el derecho de recurrir a las resoluciones o sentencias y determina que, en los casos de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, procederá el juicio de inconformidad para impugnar las determinaciones ante la autoridad jurisdiccional.

Al pueblo de México les decimos que estamos retornándoles la decisión popular sobre el Poder Judicial, recordando que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Compañeras y compañeros, estamos, sin duda, materializando el humanismo mexicano.

Con el pueblo todo y sin el pueblo nada.

¡Que viva la “Cuarta Transformación” y que viva el humanismo mexicano!

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Silva Romo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del grupo parlamentario del PRI, para hacer uso de la palabra a nombre de su grupo parlamentarios, hasta por diez minutos.

La Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora: Con el permiso de esta Presidencia.

En nombre de mi partido, el Revolucionario Institucional, expreso nuestra profunda preocupación y firme oposición a las reformas secundarias que se derivan de la reciente reforma constitucional del Poder Judicial.

Estas reformas, que pretenden ser un avance en la modernización de nuestro sistema judicial, ocultan la realidad de los riesgos significativos para la democracia y el Estado de derecho en nuestro país.

Lejos de fortalecer la justicia y la imparcialidad, representan un retroceso para la división de poderes que debe de caracterizar a un Estado democrático.

Todos sabemos que esta reforma constitucional que dio origen a estas modificaciones no fue discutida de manera amplia y transparente, fue impulsada de manera acelerada y sin el consenso adecuado, ignorando voces fundamentales de la sociedad civil, del propio Poder Judicial y de los expertos en la materia.

Hay que entender que la independencia del Poder Judicial es un pilar esencial de cualquier democracia y cuando se debilita se abren las puertas a la injerencia indebida de otros Poderes del Estado en las decisiones judiciales.

En el PRI consideramos que estas reformas representan precisamente eso, una injerencia que compromete la autonomía de Jueces y Magistrados, quienes deberían poder actuar con plena libertad para garantizar el acceso a la justicia de todos los mexicanos.

La elección directa de Jueces, Ministros y Magistrados que estas reformas secundarias buscan implementar en un cambio profundo en el modelo de administración de justicia, es un modelo que carece de fundamentos sólidos y de un análisis profundo sobre sus implicaciones.

Si bien la participación ciudadana es un valor fundamental, pretender que la elección de Jueces se someta a un proceso de votación popular pone en riesgo la especialización y la capacidad técnica que requiere el ejercicio de la función jurisdiccional.

Hay que dejar claro que la justicia no puede ni debe ser objeto de debates políticos ni de campañas electorales, los criterios que deben predominar en la designación de Jueces son su capacidad, la experiencia y el conocimiento del derecho, no la popularidad o la capacidad de movilización electoral.

Desde el PRI sostenemos que estas reformas secundarias, que buscan implementar la elección de Jueces mediante el voto popular, no solo son inconstitucionales, sino que además desconocen la necesidad de preservar la imparcialidad del Poder Judicial.

Creemos firmemente en el Revolucionario Institucional que la justicia no debe depender de ciclos electorales ni de mayorías políticas circunstanciales.

Y les voy a poner un ejemplo: Si un juez se ve obligado a tomar decisiones en función de la opinión pública o de grupos de presión que buscan influir en su reelección, se va a comprometer la imparcialidad, se va a afectar la justicia y se van a erosionar los derechos de los ciudadanos que dependen de un sistema judicial confiable e independiente.

Asimismo, consideramos que la implementación de estas reformas violenta el principio de división de poderes consagrados en nuestra Constitución.

Cabe recalcar que esta reforma constitucional original que fue aprobada en un proceso legislativo plagados de irregularidades y que no contó con el tiempo necesario para una discusión amplia y profunda, sentó un mal precedente al debilitar las barreras que existen en el poder político y el judicial.

Todos estamos claros que necesitamos una mejora en el Poder Judicial, que se haga más accesible y eficiente para los ciudadanos; sin embargo, creemos que los cambios propuestos deben ser resultado de un proceso de diálogo, con la participación activa de la sociedad civil, de expertos en la materia y de los propios integrantes del Poder Judicial. Solamente así podemos constituir reformas que fortalezcan, en lugar de debilitar la impartición de justicia en nuestro país.

Estamos viendo que se quiere someter al Poder Judicial a una dinámica política y electoral, el PRI está proponiendo un enfoque diferente, creemos que la necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación y transparencia de los Jueces y Magistrados, de tal manera que sus nombramientos y permanencia estén sujetos a criterios de desempeño y de competencia técnica, no a la popularidad electoral, solo así podremos garantizar un sistema judicial que realmente sirva a los ciudadanos y que esté al servicio de la ley.

Por todo lo anterior y porque consideramos que las reformas secundarias son un grave error para el futuro del Poder Judicial en México, el PRI votará en contra.

Y qué bueno que reconocen que se equivocaron y los convoco a que se revise este proceso, a que se construya de manera conjunta reformas que respeten la independencia judicial, que se fortalezca la democracia y que se asegure que la justicia, en nuestro país, siga siendo un baluarte de certeza y de seguridad para todos los mexicanos.

Les reitero, una vez más, el PRI seguirá defendiendo el Estado de derecho, la independencia de los poderes y la justicia para todos, este es nuestro compromiso y es la razón por la cual hoy votaremos en contra de estas reformas, porque sabemos que un México más justo y más fuerte solamente puede construirse desde la legalidad y desde el respeto a la Constitución.

Muchas gracias.

PRESIDE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Toledo Zamora.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Michel González Márquez, a nombre de su grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Michel González Márquez: Con su venia, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

En Acción Nacional una y otra vez hemos dicho sí a una reforma judicial, pero hay que ser claros y claras, ésta no es una reforma diseñada para acercar la justicia al pueblo, es una simulación, es una farsa de elección y el único propósito es colocar a los afines a los cargos de Jueces y Magistrados, garantizando así el control total del Poder Judicial.

Por eso anticipamos que nuestro voto del Partido Acción Nacional será en contra.

Y quiero enfatizar, particularmente, el párrafo que agregan en el artículo 500, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que los poderes de la Unión determinarán su conformidad total o parcial sobre los listados de los candidatos y en caso de que se rechace la totalidad de la lista, los comités deberán presentar un nuevo listado.

Y esto quiere decir que los que van a aparecer en las boletas serán exclusivamente los incondicionales de Morena y además esta disposición es contraria a la misma que ustedes aprobaron con su mayoría en el Congreso de la Unión en los días anteriores.

Y entonces, la reforma es inconstitucional y es tal la contradicción que esta mañana la Presidenta Sheinbaum ya se deslindó de la reforma, afirmando que no estuvo de acuerdo con esta modificación y que debe respetarse el establecido en la Constitución.

Y este es un claro llamado a dar marcha atrás y a evitar un daño más a los derechos y libertades de nuestros ciudadanos.

¿Cómo vamos a olvidar que esta reforma fue irresponsablemente ofrecida como un regalo de despedida? De verdad creen que pueden envolver en un papel brillante y ponerle un moño a la justicia. La justicia no es un presente de despedida a un político, es un derecho que se conquista.

No se necesita ser un erudito para entender lo que se está proponiendo aquí, lo que se está proponiendo es una simulación grotesca que amenaza con transformar nuestro sistema judicial en un circo, donde el espectáculo principal será la impunidad y el favoritismo, y éste es un asunto gravísimo que exige un análisis profundo y responsable; porque si se aprueba esta reforma nos vamos a despedir de la justicia y vamos a darle la bienvenida a un sistema de complicidades partidistas que solo van a beneficiar a unos cuantos.

Y con todo respeto, Senadoras y Senadores del oficialismo, quiero llamarlos a una reflexión. Ustedes saben que el poder es un espejismo, hoy el poder está de su lado, mañana puede estar en otro lugar, prácticamente todos ustedes han probado el sabor cambiante del poder porque algunos tienen sus orígenes en otros partidos.

Yo solo quisiera que nos imaginemos cuando cambia el rumbo del barco, que alguno de ustedes o un familiar enfrente un proceso judicial y su caso lo lleve un juez elegido por un grupo político adversario o un juez que haya ganado la elección, gracias a la influencia de los poderes fácticos.

Compañeras y compañeros, esto no es, de ninguna manera, lo que dicen que es. Dicen que es para que el pueblo vote por sus Jueces y Magistrados, pero lo que dicen es que solo podrán hacerlo por candidatos previamente escogidos por un pequeño grupo en la penumbra.

Dicen que es para terminar con los privilegios, pero el privilegio solo cambiará de manos, porque esto no es una reforma, es un acto de venganza hacia un poder que no se sometió y no se arrodilló.

¿Y qué me dicen de ese Tribunal de Disciplina? Un hombre que evoca temores de otra época, como si estuviéramos regresando a un capítulo oscuro de nuestra historia.

¿De verdad creen que los Jueces van a tener la libertad de actuar, cuando saben que si no se alinean pueden ser destituidos o encarcelados? La justicia no se puede construir sobre el miedo, Senadoras y Senadores.

Si verdaderamente deseamos un sistema de justicia que brinde protección al ciudadano, debemos rechazar este montaje, propongo que hagamos verdaderamente una reforma al Poder Judicial. Claro, pero con el consenso de todas las partes, con transparencia y con el sentido patriótico que nuestra Nación merece, pongámonos en los zapatos de cualquier ciudadano.

Una justicia independiente es lo que garantiza que cada uno de nosotros, sin importar nuestro estatus económico, origen, religión o ideología política, tenga un acceso equitativo y justo ante la ley; cuando sabemos que podemos acudir a un juez que escucha y decide sin prejuicios, estamos cerrando ese círculo de la impunidad.

Hoy, por supuesto, que falta mucho por hacer en la materia, pero con esto se está colapsando totalmente la posibilidad de justicia alguna.

Alguna vez escuché un grito que dijo: ¡Al diablo con las instituciones!

Debemos de tener claro que nuestra seguridad y nuestros derechos dependen de ellas. No permitamos que nuestra lucha por un México más justo se vea empañada por un desprecio hacia las instituciones que nos cuidan a todas y a todos.

Y como decía San Agustín, “cuida el orden, que el orden cuidará de ti”.

Solo quiero dejar claro que dejemos claro que Acción Nacional no estuvimos de acuerdo con la reforma constitucional del Poder Judicial, no estamos de acuerdo con estas reformas de las leyes secundarias; el proceso, según ustedes, ya inició, y seguimos legislando en materia.

Pretenden que el sábado nos reunamos a iniciar el proceso de insaculación, cuando no está regulado, no está normado, no hay certeza jurídica.

En Acción Nacional no estamos dispuestos a legislar con ocurrencias e improvisaciones que, además, son ilegales y contradictorias, con la reforma constitucional que ustedes mismos aprobaron anteriormente.

Estamos en un momento crucial donde debemos ser conscientes que nuestra decisión trasciende a nuestras diferencias políticas.

Hoy más que nunca debemos ser faros de integridad y valentía, nuestras decisiones no solo van a afectar a las generaciones presentes, sino también a las que vendrán; imaginemos a nuestros hijos, a nuestros nietos viviendo en un país donde la justicia no sea un derecho universal, sino un privilegio reservado para quienes están cerca del poder.

Esa no es la herencia que queremos dejar.

Si rechazamos esta reforma, no solo vamos a defender la independencia del Poder Judicial, también estamos defendiendo la esencia misma de nuestra democracia, firmeza, independencia.

Senadoras y Senadores, recordemos que el verdadero cambio se forja desde la honestidad, el compromiso, la transparencia con las y los ciudadanos que nos pusieron aquí, porque la justicia debe ser un derecho para todas y todos, y no un lujo para unos cuantos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora González Márquez.

Para cerrar la lista de posicionamientos de los grupos parlamentarios, la Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por diez minutos.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Pueblo de México.

La reforma constitucional al Poder Judicial tiene un significado histórico, es poner fin a una era de injusticias y dar inicio a la democratización del Poder Judicial.

Con estas reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos se establecen las bases que garantizan la elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía para elegir la integración de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El propósito de la reforma es la concreción de un Poder Judicial cercano a la realidad de las personas, un poder más eficiente, más eficaz y más profesional, que ponga fin a la complicidad en la protección de intereses económicos a los conflictos de interés y a los acuerdos entre familiares.

En la "Cuarta Transformación" tenemos plena seguridad de que estas reformas secundarias están siendo muy esperadas por la mayoría de las mexicanas y de los mexicanos.

Estas reformas traerán, como consecuencia, una mejor administración de la justicia en nuestro país, estableciendo un verdadero Estado de derecho en el que los Jueces no estén al servicio de una minoría influyente, en un sistema viciado y a la orden de unos cuantos, sino en favor de garantizar un servicio para todas y todos los mexicanos en el que se cumpla la ley.

Por muchos años se decía que estábamos en la presencia de un Poder Judicial autónomo e independiente. Todos y todas sabemos que en los hechos jamás fue así.

En Tamaulipas, por citar un ejemplo, la corrupción de un juzgador federal de distrito de Reynosa amenazó la gobernabilidad del estado y dotó de impunidad a quienes vulneraron la Constitución, incluido un fiscal anticorrupción.

Los agravios se acumularon uno tras otro, se tuvieron que presentar más de 30 denuncias a un juez federal para que el Consejo de la Judicatura despertara y finalizara la complicidad que laceró la justicia.

Así es como siempre se han manejado.

Pero hoy ya no será así, ha llegado el momento de construir un verdadero Poder Judicial independiente y cabalmente autónomo, elegido por voto popular, para refundar el Poder Judicial con órganos jurisdiccionales responsables que eviten el resquebrajamiento institucional.

Estas reformas profundizan la separación entre el poder político y el poder económico, evitan que las élites utilicen la defensa de sus derechos humanos como artilugio jurídico para ganar juicios y conseguir suspensiones de acciones de gobierno o leyes que mermen sus negocios o vayan en contra de sus intereses oligárquicos.

Y lo decimos claro, justicia que se vende no es justicia.

Este debate, que es sobre las reformas secundarias, restituye la confianza ciudadana a las instituciones.

Además, con las reformas a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral se actualizan los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, para garantizar el acceso a la justicia a los involucrados en el proceso electoral y el acceso a la justicia para quienes deseen integrar el Poder Judicial de la Federación.

Pueblo de México, respetaremos su mandato.

En el grupo parlamentario del Partido Morena votaremos a favor de los dictámenes para construir un verdadero sistema de justicia con un Estado de derecho y alcanzar con todo ello un México más democrático y más justo.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sosa Ruíz.

Agotados los posicionamientos de los grupos parlamentarios, pasamos a la discusión en lo general de ambos dictámenes.

Tal y como se informó, habrá dos rondas de cinco oradores en contra y cinco a favor, al finalizar se hará la consulta para conocer si el tema se encuentra suficientemente discutido.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, con el Reglamento, la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, en contra del dictamen.

La Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia de la Mesa Directiva. Saludo a los medios de comunicación que hoy nos acompañan. Senadoras y Senadores:

Inicio reiterando que, nuevamente mi voto será en contra de esta reforma muy mal hecha, pero que ni siquiera se han dado cuenta, porque no la han leído.

Hoy nos sentimos más desconcertados que nunca, por lo que son capaces de hacer con nuestra República, pero lamentablemente esto no lo es todo, vienen cosas peores.

¿En qué momento se perdió el orden en los procesos legislativos de esta Cámara?

¿En qué momento van a entender que lo que está en juego es el acceso a la justicia de las y los mexicanos?

Pretenden aprobar dos dictámenes que ni siquiera ustedes, Morena, Partido Verde y PT, porque son iguales de irresponsables han analizado, porque no son capaces de moverle una sola coma a lo que les dictó su jefe.

¡Qué vergüenza!

Ya está en toda la prensa nacional los errores y horrores que se han cometido en este proceso legislativo de estas leyes secundarias en Materia Electoral.

Por ejemplo, que el método de selección de la Presidencia de la Corte se puede hacer de dos formas, se contradice la propia Constitución, y esto pasa porque ni siquiera se han tomado la molestia de leerla.

¡Háganme el favor!

Cuando aprobaron aquí la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, ustedes dijeron que para las leyes secundarias se iban a tomar el tiempo necesario para analizarla.

Y, ¿qué pasó? Estamos nuevamente ante este proceso legislativo que no solo viene igual de sucio que lo que han venido haciendo en esta legislatura, sino que empeora aún más a esta reforma.

Sinceramente no entendemos cómo una reforma de este tamaño y con las implicaciones que representa se analice en menos de tres días, sí, en tres días.

Eso nos da cuenta de que ni siquiera la leyeron.

Estas reformas han venido a dar el tiro de gracia a quienes mantenían la esperanza, a las y los trabajadores del Poder Judicial, que hoy están más vulnerables que nunca, acaban con la esperanza de la ciudadanía, del sector privado y de los inversionistas internacionales.

Pero a ustedes, Senadores de Morena, los ciega completamente la soberbia, piensan que el poder es para siempre, pero la vida da muchas vueltas y se van a arrepentir.

No se tiene una conciencia del riesgo en el que siguen poniendo al país en una economía que exige condiciones jurídicas bajo estándares internacionales en materia de resolución de conflictos.

No se tiene conciencia del riesgo en el que ponen las libertades de las y los mexicanos, hasta el riesgo de los propios Jueces, Ministros y Magistrados, con la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, porque quienes se les salga del huacal lo van a inhabilitar o lo van a meter a la cárcel, y todavía se atreven a subirse a esta tribuna y llenarse la boca diciendo que van a favor de la democracia de México.

¿Ya le dijeron al pueblo que ustedes tendrán derecho de veto sobre los perfiles seleccionados? Porque todo aquel que se registre y no sea su candidato no estará en las boletas de la jornada electoral.

Veamos qué trae la famosa tómbola este próximo sábado, ojalá que permita ver a las y los mexicanos que viene dentro de ella y si está completa.

Si, díganle a los mexicanos que este próximo sábado pretenden traer una tómbola.

¡Qué vergüenza!

¡Qué bajo han caído!

Y al pueblo de México le digo una vez más, no se sorprendan si en ese listado a modo y elaborado por Morena y sus aliados, vengan nombres y rostros conocidos como los que ya abundan en los cargos importantes de este país.

Con razón los requisitos para ser elegidos como juzgador…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Terminó su tiempo, Senadora Sanmiguel.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: …concluyo, señor Presidente.

Con razón los requisitos para ser elegido como juzgador los pusieron tan a modo de sus cómplices, porque ya decía yo que era una burla que tenían que tener un ocho de promedio, una carta de cinco vecinos y no tener carrera judicial.

Y les vuelvo a decir, Senadoras y Senadores de Morena y sus aliados, carguen con la traición a la patria, carguen con este voto a favor que está en retroceso de nuestro México.

¡Me dueles mi lindo México querido!

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Sanmiguel Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Con el permiso.

Dicen que Enrique IV es el autor de la frase: *"París bien vale una misa".*

Y creo que más allá que en su momento en el debate procesal estaremos platicando la nueva reserva que el grupo parlamentario va a hacer sobre el artículo 500 que recuperará en mejores términos a la que presenté y que ha provocado polémica, decirles que estoy aquí garantizando el análisis y el debate en los legisladores, en comisiones dictaminadoras y en el Pleno, sobre todo para tres ideas centrales.

Decirle a la reacción que están anticipando sin fundamentar legal o de hecho una manipulación del proceso que celebraremos el primer domingo de junio del 25, porque la ley que hoy se debate es la que va a garantizar que el pueblo decida.

Por eso este cuestionamiento de la oposición en esta materia, al procedimiento de integración de las listas es falso de toda falsedad, como diría el clásico de ustedes.

Estos posicionamientos de la oposición al dictamen que se presenta son generales e imprecisos, fundados en el fondo, en el rechazo político al cambio de método que desde el debate de la reforma al Poder Judicial hemos estado planteando.

A ustedes les da un profundo escozor que el pueblo decida, no quieren cambiar el sistema de cuotas y cuates cuando antes en el Senado manipulaban la construcción del Poder Judicial para lo que ya el pueblo decidió que hay que transformar.

Segundo, como dirían ustedes, cuestionan anticipadamente ya los resultados electorales de este proceso que vamos a vivir, cuando esto le va a corresponder al INE. Instituto que ustedes respaldaron con la llamada ola rosa y decían "el INE no se toca".

Díganlo ahora aquí que no creen en el INE.

Desmientan lo que ustedes defendieron con tanta vehemencia.

Y, tercero, fíjense que ustedes cuestionan una supuesta que no escuchamos, que no oímos. Desde el 5 de febrero del 24 el Ejecutivo hizo el planteamiento, su soberbia los hizo pensar hasta el día de elección que tenían la mayoría, que iban a hacer lo que quisieran.

Y ¡oh! Sorpresa, hasta esos cantos anticipados de triunfalismo vino el Congreso Constituyente que estamos ahora haciendo realidad el plan C en esta base central que va a ser la elección del Poder Judicial.

La base argumentativa de ustedes, desde que la operación de la elección se va a soportar en un filtro que manipula el Pleno de esta Cámara y la de Diputados y el Ejecutivo, echa a un lado que los primeros perfiles que vamos a revisar también los van a revisar desde el Poder Judicial. Ahí ustedes deben de saber y comprender que, como dicen ustedes, primer paso, la voluntad del que se inscribe al proceso.

Segundo paso, la evaluación de los comités como va a quedar.

Ya hicimos un intento, pero qué bueno que aquí hay democracia y que se puede enmendar el dinamismo del proceso legislativo.

Tercer paso, obviamente que va a usarse la insaculación cuando se requiera.

Si nos pasamos del número para que se evalúe también en la circunstancia de la suerte quiénes van.

Pero el paso fundamental lo va a dar el pueblo con el voto popular que es a lo que nos mandataron, a eso nos trajeron aquí los ciudadanos con una mayoría numérica que nos permite hacer esto.

El dinamismo lo vamos a seguir viendo, no solamente cuando aquí ya lleguen los listados que la Judicatura está planteando para el siguiente paso.

Y concluyo.

Todavía vamos a ver más dinamismo, tenemos que ver que ya se pongan a trabajar todos los trabajadores del Poder Judicial.

Y estos intentos de ustedes, sueños que tienen de que a través de amparos…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina su intervención, Senador Huerta.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: …o controversias constitucionales con intervención ahí sí de los partidos, quieran descarrilar esta reforma que el pueblo ya decidió.

El pueblo manda.

¡Y viva el pueblo!

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Sigue, en el uso de la palabra, la Senadora Amalia Dolores García Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Compañeras; compañeros. Señor Presidente.

Es un hecho que la reforma a la Constitución en materia de decisiones que conciernen al Poder Judicial de la Federación ha sido aprobada.

Hemos expresado un buen número de legisladoras y legisladores nuestras preocupaciones, muy de fondo, con una gran cantidad de elementos, pero esa reforma por lo pronto ya se dio. Habrá otro momento, seguramente, de revisión y de discusión sobre esa reforma constitucional.

Lo que hoy preocupa es que habiéndose aprobado esa reforma a la Constitución nos hayamos encontrado el día de hoy con una información que ya ha sido tratada en este Pleno, que resulta verdaderamente preocupante y que es inaceptable, absolutamente inaceptable, que la Constitución recién reformada, y que además en el artículo 96 se establece el procedimiento para la convocatoria y postulación por cada poder, y lo hace de manera puntual paso a paso, en la ley secundaria, en la ley electoral, en el artículo 500, numeral 8, se haya adicionado violentando el propio espíritu de la reforma recién aprobada con la inclusión del veto.

A mí me parece que esto no puede pasar como un asunto menor ni un asunto secundario.

¿Qué dijo? Y lo reitero.

Ya se mencionó aquí qué dijo la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, qué es lo que señaló cuando se enteró de esto y en la conferencia de prensa, por la mañana, se refirió a esto, dijo: “Se quitó, nosotros no estuvimos de acuerdo”. Lo dijo textualmente: “No conozco de quién fue la iniciativa”.

Y me parece indispensable puesto que esto no pudo haber aparecido de la nada que se esclarezca, que no haya opacidad, de quién fue la iniciativa de incluir ese veto, por qué estuvo la inclusión de este veto. No puede ser.

Y me parece que, si aquí hemos dicho las distintas fuerzas políticas, incluyendo la alianza de partidos en el gobierno que respaldarán plenamente a la jefa del Ejecutivo, se tiene que esto no vuelva a suceder.

No puede ser que demos espacio a decisiones opacas o cuál es el interés que estuvo presente en esta determinación política violentando la Constitución que recién se reformó, me parece que esto es inaceptable.

Y que aquí no solamente basta “un usted disculpe” se tiene que ir al fondo, planteo que esto se haga así.

Por lo demás, en el caso de las decisiones que competen al órgano electoral, es positivo que aquí se hay empezado a señalar que efectivamente se trata de un órgano colegiado y que las decisiones en el Instituto Nacional Electoral se toman de manera colegiada porque hay un principio que está en el centro que es el de hacer el mayor esfuerzo de imparcialidad.

Cuando hay una decisión colegiada, en una estructura colegiada, en un órgano colegiado, se tiene la garantía de que haya mayor calidad, más capacidad en las decisiones, en rigor jurídico y también cuidando que la decisión fortalezca la virtud de las decisiones.

Por lo demás, me parece que es fundamental señalar que la distritación es un asunto extremadamente complejo y que una visión federalista tendría que poner en el centro que las instancias locales sean partícipes activas de esta decisión, que actúen desde el ámbito local hasta el ámbito federal.

Vamos a una decisión inédita, en un momento muy difícil por la premura, por los tiempos, porque no hay plazos para tomar decisiones correctas y, entonces, las instancias ya instituidas, ya constituidas, deberían ser consideradas.

Finalmente termino con esto.

Se renovarán al 50 por ciento de quienes integran el Poder Judicial en todos sus ámbitos: Jueces, Juezas, Ministros, Ministras, Magistrados, Magistradas.

¿Cuál es el criterio?

¿Por qué no un criterio en el que se ponga en el centro, por ejemplo, que quienes…?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: …y termino con esto: Se vayan a jubilar, para que no se tenga que pagar la curva de aprendizaje y que quienes la paguen sean los justiciables.

Hagamos las cosas con rigor, con seriedad, con compromiso con México.

Veo que hay premura y que hay una falta de cuidado en las formas, que es inaceptable.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora García Medina.

Tiene la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del PVEM, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señor Presidente.

La aprobación de las reformas contenidas en los proyectos de dictámenes de las comisiones unidas resulta indispensable para dar certeza jurídica al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

No podemos olvidar que, conforme a nuestro texto constitucional vigente, este proceso electoral ya inició el pasado 16 de septiembre, fecha en que entró en vigor la reforma constitucional del Poder Judicial.

El Congreso de la Unión tiene un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias en las que incide el nuevo modelo de elección de personas juzgadoras por el voto directo de la ciudadanía.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, la titular del Poder Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República dos iniciativas, que es lo que estamos en este momento discutiendo, a fin de dar una adecuada instrumentación de esta importantísima reforma, que moderniza la democracia con mecanismos más participativos.

Las reformas a la legislación electoral establecen la regulación detallada de la elección de los poderes judiciales, tanto de la Federación como de las entidades federativas.

Desde la bancada del Partido Verde Ecologista, confiamos en que esta reforma permitirá llevar a buen puerto la inédita elección del próximo 1 de junio de 2025, fecha en que la ciudadanía tendrá la oportunidad de elegir por primera vez a los encargados de impartición de justicia.

De manera específica, estos dictámenes tienen por objeto armonizar la legislación encargada de desarrollar las disposiciones constitucionales.

Se establece un proceso electoral para el Poder Judicial, resaltando la desaparición de la Sala Especializada del Tribunal Electoral, ordenada por el texto constitucional para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores en la Sala Superior.

Compañeras y compañeros legisladores, la aspiración de que el gobierno sea del pueblo y para el pueblo descansa en la participación plural y abierta de la mayor cantidad de voluntades. Ya no queremos más influyentismo.

Fíjense bien, mientras en este Senado de la República, sede del Pacto Federal, estábamos aprobando una reforma judicial para regresarle el poder al pueblo, en Jalisco, mi estado, está a todo lo que da la repartición de cuates y cuotas, de amigos y compadres, sin privilegiar la capacidad, experiencia y profesionalismo de los aspirantes a ocupar un cargo judicial.

Para muestra basta un botón, hace unos días, en lo oscurito y en la madrugada se repartieron magistraturas y consejería de la Judicatura, atendiendo solo a lo que dictan los grupos de poder que controlan el Congreso de Jalisco.

Esta es nuestra triste realidad local en Jalisco.

Esto que acaba de hacer a espaldas del pueblo les durará poco el gusto, porque la reforma al Poder Judicial va y va a todos los estados más pronto que tarde.

Por eso debemos ser insistentes, para que el electorado decida de manera directa quién o quiénes serán las próximas personas juzgadoras.

Ahora serán los candidatos quienes expliquen a la ciudadanía su formación académica, profesional, fama pública y estrategia de trabajo como única carga de presentación.

Piso parejo para todos.

Por estas razones, en el Partido Verde votaremos a favor de estos dos dictámenes, convencidos de que para grandes cambios se requieren transformaciones que sean en beneficio de las y los mexicanos.

Vamos por un Poder Judicial austero, cercano y sensible a las necesidades del pueblo.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Corona Nakamura.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros:

He estado escuchándolo con mucha atención en este debate que hemos estado dando.

Primero que nada, valoro infinitamente que no renunciemos a debate.

Y también convocaría a que no renunciáramos a los acuerdos, porque pareciera que hay decisiones tajantemente tomadas y que no están dispuestos a que exista apertura al diálogo, al consenso y a que se les ayude a enriquecer un modelo en el que les hemos dicho: No coincidimos, pero no queremos que se genere una crisis de constitucionalidad por los terribles, graves errores que tuvo, tanto la reforma constitucional, como tienen las reformas secundarias.

En estos momentos incluso hay un debate en la Corte de cómo van a resolver esas contradicciones que pusieron en la Constitución.

Y después vendrán las problemáticas de implementación de las contradicciones u omisiones, inconstitucionales, inconvencionalidades, que vienen en este paquete de reformas secundarias.

Y todo eso a la única que va a perjudicar, en primer lugar, es a Claudia Sheinbaum, que es la cabeza política de este país.

Y, en segundo lugar, a la gente, que no merece irse a empantanar a un Poder Judicial que quieren destruir desde el cimiento.

Efectivamente, coincido con la visión de la Senadora Amalia García, ¿por qué no lo hicieron de manera progresiva? ¿Por qué no, con los cargos que estaban vacantes nada más, con los que están renunciando, con los que están en espacio disponible? ¿Por qué esta necesidad de ir a destruir medio país?

Hay un mal entendimiento de fondo y de conciencia de lo que es su tarea, se los digo con todo respeto. Han venido acá a decir que ustedes son el poder constituyente; no, no son un poder constituyente, no hubo una elección para crear una nueva Constitución, con un nuevo modelo de poder en este país.

Incluso en las elecciones del 2 de junio hubo más votos para Claudia Sheinbaum, que para los legisladores de Morena.

¿Qué quiere decir esto? La gente quería apoyar a quien es hoy la Presidenta, pero quería que hubiera un poder de control, un poder de equilibrio en el Poder Legislativo.

Vinieron después los problemas en la Sala Superior, que no comparto la tesis, pero respeto la sentencia de la Sala Superior, y pasó la mayoría absoluta en Cámara de Diputados, la mayoría calificada.

Y acá en el Senado de la República tampoco tenían un poder reformador, no lo tenían.

A ver, la gente a través del voto no les dio 86 Diputados, no se los dio, es cuestión de vergüenza la manera como los adquirieron después, hay que hablar de ese tema, de ese tema que ustedes siempre vienen acá a decir que tienen mucha autoridad moral, pero la realidad es que las prácticas son deleznables, son de vergüenza y es así como llegan a un supuesto poder reformador en donde están transformando, de manera profunda, lo que es la República y ahí es donde no coincidimos.

Pero ya que van en este caballo desbocado, pues lo que queremos es que las cosas se hagan de la mejor manera, por eso yo les planteé al inicio de mi participación las inconstitucionales que encontré, pero a la par vendrán también inconvencionalidades y ya está citada la Corte Interamericana de Derechos Humanos para este mes, para hablar precisamente del caso México.

Y espero, yo espero que la izquierda en este país, si es que todavía hay izquierda y no nada más se sientan en la izquierda, no desconozca la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque quien peleó y pugnó porque fuéramos parte de convenios internacionales, de tratados internacionales fue la izquierda en este país, fue una lucha histórica de la izquierda en este país.

Entonces, yo pido que no se nieguen a sí mismos, no se nieguen a ustedes mismos, a sus historias y a sus trayectorias, no se aparten de eso por quedar bien; los veo a veces desesperados queriendo sacar argumentos por debajo de las piedras para sostener lo que es insostenible.

Esto se tiene que hacer de la mejor manera posible, porque si no hay justicia en este país no habrá paz en este país y todos vamos a terminar viviendo en el infierno.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra, a favor, la Senadora Araceli Saucedo Reyes, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: Gracias, señor Presidente, con su permiso.

Llevamos poco más de siete horas en una discusión en este Pleno, más por supuesto las horas que nos llevó en la discusión a Comisiones Unidas, un debate intenso que hoy nos trae la discusión de estas leyes reglamentarias, leyes secundarias.

Compañeras y compañeros Senadores y Senadoras, estamos por vivir una nueva era en la impartición de la justicia. Sí, esa justicia que no existía de manera general a lo largo y ancho de todo el país y que, sin duda, va a marcar un antes y un después a nuestra República, a nuestro querido México, este gran paso que ya se dio con la reforma constitucional que aquí discutimos hace ya algunas semanas y ahora nos toca dar estas garantías para lo que habrá de ser este proceso electoral, que además pugnamos porque sea un proceso ordenado, garante, que permita llevar esta decisión del pueblo de México a participar en las urnas, como ya quedó consagrado en esta reforma constitucional.

En estos dictámenes que se reforman y que se adicionan además disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en

materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que, como bien lo dije, tiene como objeto que estas reglas sean claras y que permitan un proceso democrático, como lo hemos dicho y discutido en este Pleno, un proceso que permita que la ciudadanía. Sí, el ciudadano, se involucre en esta toma de decisiones.

Un régimen democrático donde se dé la participación absoluta del pueblo de México, donde se respeten estas garantías individuales, pero que además las instituciones tengan los instrumentos jurídicos que son necesarios para poder llevar a cabo este proceso electoral.

La democracia, como lo hemos dicho, es una forma de organización social, dándole este poder a la sociedad, al pueblo, a la ciudadanía; sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se ha otorgado, pues es necesario que los ciudadanos sean parte de las decisiones y de las cuestiones públicas y de orden de interés para todas y para todos.

El pueblo, que además es inteligente, va a decidir, va a participar en este proceso electivo y lo hará mediante el voto libre, secreto, universal como ha participado en los procesos para elegir a los legisladores y como también lo ha hecho ya para elegir al Poder Ejecutivo.

Por eso digo que hoy estamos avanzando en mucho con esta discusión de estas leyes secundarias, porque la participación de los ciudadanos es sustancia, porque debe de darse y, sobre todo, se debe de escuchar la decisión en la que van a participar el próximo año.

Como legisladores, tenemos la obligación de crear los canales institucionales y las leyes que regulen esta participación, así como también regresarle la confianza a la sociedad sobre las instituciones, esta confianza que se ha perdido y se perdió, justamente lo que hoy nos trae a discusión, como es la reforma a este Poder Judicial, esta confianza que se necesita nuevamente para poder volver a confiar en este gran poder y en esta gran institución.

Cuando no hay confianza en las instituciones, pues no se realizan las funciones de manera…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, por favor, Senadora Saucedo Reyes.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: …correcta.

Claro que sí, señor Presidente, termino.

Por eso, con este ejercicio legislativo y este gran paso que hoy estamos dando nos preparamos para que sean los ciudadanos quienes tomen la decisión en las urnas.

Así es que, Senadoras y Senadores, hoy tenemos una gran oportunidad para votar a favor estos dictámenes que en unas horas más, por supuesto que el grupo parlamentario del Partido Morena estaremos votando a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Saucedo Reyes.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del PT a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señor Presidente.

Hoy, nos reunimos con una sola voz, un corazón que late por la justicia y la dignidad de nuestro pueblo. Desde tiempos inmemoriales la sociedad mexicana ha clamado por una justicia que no siempre se ha hecho presente.

Las y los Jueces y las y los Magistrados, al alcanzar sus cargos, han perdido de vista el dolor y la esperanza de quienes buscan respuestas. Es una realidad dolorosa la justicia en México, en demasiadas ocasiones es un lujo reservado para quienes pueden pagar por ella.

La ineficiencia, ineficacia y la insensibilidad de quienes deberían ser los guardianes de la ley han dejado una herida profunda en la confianza de nuestra ciudadanía, pero hoy en esta nueva era de la “Cuarta Transformación” vemos un rayo de esperanza que ilumina nuestro camino.

Los datos son desgarradores, un alarmante 61 por ciento de nuestros compatriotas siente que el desempeño de los Jueces y Ministros es deficiente, y un 67 por ciento considera que la corrupción y las injusticias son moneda corriente en el Poder Judicial.

Sin embargo, este ciclo de desconfianza y de desilusión comienza a romperse, porque hemos decidido a actuar, la Constitución ha sido reformada, y esa reforma es más que un cambio en el papel, es la promesa de un futuro en el que la justicia sea un derecho, no un privilegio.

Este proceso legislativo se llevó a cabo con un compromiso férreo, respetando cada norma y cada voz, aprobada en ambas Cámaras del Congreso, respaldada por 25 congresos locales y promulgada por Andrés Manuel López Obrador.

Esta ley es el triunfo del pueblo. Nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum nos impulsa hacia adelante con las reformas secundarias del plan C, un paso firme hacia un futuro donde el pueblo, en su sabiduría y soberanía, elige a sus Jueces.

No podemos olvidar que cada derecho político electoral es, ante todo, un derecho humano.

Los dictámenes que hoy discutimos proponen modificaciones esenciales en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantizando un proceso justo y transparente desde la convocatoria, hasta la declaración de validez de las elecciones; cada aspecto está diseñado para empoderar a la ciudadanía.

La reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación también busca que cada persona tenga acceso a un recurso efectivo en el proceso electoral del Poder Judicial.

Hemos creado un mecanismo que permita impugnar aquellos actos que limiten el derecho de las mujeres y hombres a ser votados como Magistrados y Jueces.

Éste es un avance sin precedentes, hoy afirmamos que el pueblo tiene el poder con estas reformas, cimentamos la democracia participativa donde cada voz cuenta, y donde el pueblo que ha decidido y votado por el cambio es el protagonista.

Y a los que nos llaman oficialistas les decimos: La única decisión que respetamos es la del soberano, la del pueblo de México.

Y aunque les pese, en el Partido del Trabajo nos identificamos con esta visión, y votaremos a favor de este dictamen; con ello renovamos nuestro compromiso con una justicia efectiva y el respeto a los derechos humanos.

Hagamos realidad el mandato del pueblo que con su voto nos ha encomendado esta tarea, continuemos el camino de transformación que anhelamos, separando al Poder Judicial de aquellos intereses que lo han capturado durante tanto tiempo.

Éste es el momento de honrar a las y los millones de mexicanos, y a las y los poblanos que han confiado en nosotros.

No nos olvidemos de la historia, porque muchos de los aquí presentes han olvidado que cuando fueron gobierno nunca voltearon a ver al pueblo de México.

Y por eso el pueblo sabio decidió apoyar a esta revolución de consciencias, la “Cuarta Transformación” es un movimiento de hechos, no de palabras.

Así refrendamos la confianza que nos confirió el pueblo, y con este acto construimos un país donde el bienestar y la justicia sean la base del progreso.

Con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

Cierra esta ronda el Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez: Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos.

Miren, la verdad, yo quisiera especialmente dirigirme al pueblo de México, porque lo que hemos estado escuchando en las últimas semanas es la misma cantaleta. Y hoy no ha sido la excepción, quejas, nos han dicho de todo, se nota la desesperación, se ha dicho que la reforma es regresiva, que es nociva, que no se ha discutido, que no ha habido tiempo.

Y yo les quiero recordar que el día 5 de octubre pasado se cumplieron precisamente ocho meses que el Presidente presentó el paquete de reformas para la transformación.

Lo que yo les quiero puntualizar, a la gente que nos ve por las redes sociales, a la gente que nos está siguiendo por las televisoras, es que hay, en verdad, dos proyectos de Nación que son radicalmente distintos; nosotros, que estamos del lado del pueblo, que queremos que el pueblo participe. Y el PRI y el PAN que siguen en la misma lógica de defender los privilegios y de defender a quienes se engordaron las carteras con presupuestos públicos.

Por eso nosotros venimos a decirlo de cara al país, vamos a apoyar hoy las reformas secundarias, porque estamos convencidos que necesitamos romper con el molde tradicional de la forma de hacer política, de atragantarnos; y la política tiene que cambiar, y tenemos que apoyarnos en el pueblo, porque el pueblo es el motor de la transformación.

Y algo que es fundamental, óiganlo bien, estamos haciendo valer la Constitución de la República, porque en la campaña dijimos, cuando estábamos en los pueblos, en los ejidos, en las colonias populares que para que siguiera la transformación teníamos la obligación de seguir haciendo los cambios constitucionales, que no había transformación posible si no había modificación al statu quo, al andamiaje institucional.

Por eso hoy sí también venimos a puntualizar del porqué vamos a apoyar las reformas, hay que decirlo con toda claridad, porque queremos quitar precisamente esa facultad exclusiva del Presidente a proponer, que hoy está todavía presente.

Queremos que haya paridad, porque aquí en este espacio se habla y se habla, pero no se es congruente.

Nosotros sí queremos que haya paridad, queremos que se terminen los privilegios, que se deje de ganar lo que hoy ganan, por ejemplo, los Ministros de la Corte y muchos funcionarios del Poder Judicial.

Queremos que el pueblo elija, esa es la esencia fundamental de la República, por cierto, y de la democracia.

Y queremos algo, que se les olvida, queremos que se respete precisamente la Constitución, porque hoy los Ministros no respetan la Constitución, no acatan lo que las legislaturas de la transformación ya aprobaron, y me refiero específicamente a la Ley Federal de Remuneraciones, que hoy quienes están en el Poder Judicial no respetan.

Y, finalmente, terminaría diciendo algo, la oposición, el PRI, el PAN tienen que reflexionar profundamente, la respuesta del pueblo de México fue contundente, les ganamos el 85 por ciento de los territorios del país.

Y me preocupa que estén derrotados, hoy, mañana y siempre.

Sería cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Jarero Velázquez.

Anunciamos que habría dos rondas, en la segunda ronda solo tenemos intervenciones en favor.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, a favor.

La Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras:

Primero quiero solidarizarme con el Presidente de la Mesa Directiva, el compañero Senador Gerardo Fernández Noroña, quiero decir que siempre ha sido un compañero respetuoso y que de ninguna manera puedo admitir que sea una persona que violente por cuestiones de género.

Y, en segundo lugar, también quiero aprovechar este tiempo para decir que estoy de acuerdo con todo lo que planteó nuestra compañera Senadora Malú Micher Camarena, con relación al respeto que nos debemos de tener, sobre todo, nosotras las mujeres.

Rosario Castellanos decía que debería de haber otra forma de ser y de hacer política también, decimos.

Entonces creemos que tener que poner el ejemplo, ahora hay paridad después de una lucha de muchos años.

Quiero decir, en específico con relación a esta reforma judicial, que la cuestión toral, toral es la elección de los Jueces, de los Magistrados y los Ministros, y eso es justamente lo que les duele y lo que los tiene de esa manera, porque el Poder Judicial durante muchos años ha tenido una serie de privilegios y ha sido un poder intocable.

Se acabó esto. Por eso es que estamos trabajando en la actualidad lo que son las leyes secundarias, y lo con relación a las leyes secundarias, pues está decidiendo justamente el andamiaje que deberá de seguirse a nivel electoral para que esto sea una realidad.

Aquí la verdad es que me causa mucho asombro que se diga que coincidimos en que es necesaria una reforma judicial.

Bueno, pues si coincidimos en eso, ¿por qué no lo hicieron en su momento cuando estuvieron al frente del poder?

¿Por qué fueron omisos? ¿Por qué hasta ahora se está haciendo eso?

Han tenido en este poder una serie de privilegios y ha habido toda una serie de corrupciones, porque quien apoyan es al poder económico, y tiene que haber, efectivamente esta separación del poder político y del poder económico.

Y que, por otro lado, dicen que con esta reforma lo que se va a hacer es politizar al Poder Judicial. Vaya, si algo está politizado es justamente el Poder Judicial en México, no nos engañemos.

Por algo eufemísticamente también a partir del nepotismo y de toda la corrupción que existe se le llama "Poder Familiar de la Federación", en lugar de Poder Judicial de la Federación. Por algo le dicen así.

Y pues, bueno, pues si hay que trabajar en esto, aunque suene redundante, pues tenemos que empezar por el principio y no se puede decir que es una reforma que se está haciendo sobre las rodillas, después de que han tenido todo un siglo para hacer una transformación verdadera.

Aquí lo que podemos decir es que no lo estamos haciendo sobre las rodillas, sino que el Poder Judicial ha querido tener al pueblo de rodillas, clamando justicia que nunca está a favor del pueblo de México.

Algo que también se ha señalado es que, cómo es posible que, si en ningún país del mundo esto sucede, en México pueda surgir una propuesta de esta manera.

Quiero decirles que, en el Constituyente del 17, se planteaba que cómo era posible que en una Constitución se incluyeran los derechos sociales, que no había ningún país que estuviera planteando estas cuestiones.

Pues sí, podemos decir orgullosamente que México fue pionero en este tipo de aspectos que ahora también la derecha lo reconoce, pero que, en aquella época, en el 17, quienes estaban en contra eran los conservadores y que, desde luego, si ustedes estuvieran en ese momento, estarían en contra de esta reforma.

Para terminar, solamente quiero decir que cuando yo era chica e iba a visitar a mi padre a la cárcel en el Palacio Negro de Lecumberri, como se le decía, una frase me quedó grabada y que puse en mis cuadernos de español, de lenguaje en aquella época que se llamaba y que decía así:

"En este lugar maldito donde reza la tristeza no se castiga el delito, se castiga la pobreza".

Por el cambio de esta oscura realidad, hoy les quiero decir que la reforma judicial ya quedó.

Hoy las reformas secundarias van porque van.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Castillo Juárez.

En particular, agradezco de corazón su solidaridad y era Lengua Nacional se llamaba, Lengua Nacional, la materia.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos el Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor.

El Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, compañero Presidente. Compañeras y compañeros. Senadoras y Senadores:

Hoy los principales argumentos y reclamos de la mayoría de los mexicanos se basan en la innumerable cantidad de resoluciones y decisiones que han construido un actuar arbitrario de muchos integrantes del Poder Judicial que utilizan de forma facciosa sus atribuciones para defender y proteger los intereses de poderes fácticos, capaces, liberan delincuentes y apoyar incluso, actos contrarios al interés público, distanciados del interés social, del servicio público, ético y de la función jurisdiccional, eficaz a la que están obligados nuestros juzgadores en beneficio de los derechos de las personas.

Esta descomposición del Poder Judicial actual justifica que hoy votemos por una reforma profunda a la legislación electoral reglamentaria que garantice la renovación moral, política, democrática e institucional de este poder del Estado.

Las cosas no pueden seguir así, porque no son estos los principios que rigen a los gobiernos de la "Cuarta Transformación".

En esta tribuna parlamentaria se ha dicho que la reforma injustificada que la reforma judicial atenta contra la independencia del Poder Judicial, contra su autonomía y contra la profesionalización de sus juzgadores que hoy son de carrera y, además, que se elegirán a Ministros, Magistrados y Jueces sin un perfil idóneo.

Se ha dicho falazmente que no se garantizará la imparcialidad de la justicia porque abrirá la puerta a injerencias partidistas y que incluso, se atentará contra los derechos de los trabajadores, pero aún se han atrevido a decir en una forma tendenciosa y temeraria que la reforma busca desmantelar, demoler el Poder Judicial, contraviniendo el principio de la inamovilidad y la permanencia de la carrera judicial.

Nada más falso y equivocado que esos infundados argumentos surgidos en el seno de la derecha política y judicial de nuestro país.

Pues la realidad es que esta reforma integral al Poder Judicial pretende garantizar que la ciudadanía elija mediante el voto popular de las personas integrantes del Poder Judicial, con reglas claras, plazos específicos, regulación de campañas, evaluación y propuestas de candidatos idóneos y, sobre todo, regulando la actuación del árbitro de la contienda asegurando que la elección de los nuevos juzgadores se traduzca en la impartición de una justicia que responda a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de más de 130 millones de mexicanas y mexicanos.

El nuevo Poder Judicial, que hoy exige el pueblo de México, y por el que hoy emito mi voto a favor, será un poder democrático, libre y soberano que combatirá la corrupción y promoverá la disciplina.

Que fortalecerá el Estado de derecho que salvaguardará los derechos de las personas.

Que impulsará la austeridad republicana.

Que priorizará el interés público y social sobre la política de los privilegios.

Que no liderará delincuentes ni establecerá complicidades con ellos.

Que respetará los derechos de las y los operadores de justicia.

Que dará oportunidad a los jóvenes y a los excluidos del sistema judicial.

Que garantizará el principio de la paridad de género reivindicando el papel de la mujer en la política y en la justicia.

Un Poder Judicial que ofrecerá un lenguaje incluyente y que abrirá la puerta a la participación de todos los aspirantes, perfeccionando sus mecanismos de elección y dejando fuera los intereses personales, patrimoniales o familiares de las redes que indebidamente se han venido formando dentro del mismo.

Este nuevo Poder Judicial obligará a la profesionalización mediante la carrera judicial y mantendrá un respeto absoluto a los derechos laborales y humanos de los trabajadores, pero sobre todo garantizará a los usuarios, de la justicia, resoluciones justas, apegadas en la ley y conforme a los derechos humanos establecidos en los pactos, acuerdos, convenciones y tratados internacionales.

Compañeras y compañeros Senadores, Senadoras, el tiempo, la historia y el pueblo de México nos dará la razón porque hoy estamos reconstruyendo, por mandato popular, un Poder Judicial Federal más cercano a la gente.

Ahora será el resultado de la votación popular quien lo defina, porque la verdadera democracia en México no es ni puede ser aquella que mantiene privilegios políticos y económicos para unos cuantos…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede concluir, Senador Morón.

El Senador Raúl Morón Orozco: …con todo gusto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias.

El Senador Raúl Morón Orozco: Es aquella donde el pueblo elije a los mejores para beneficio de todos.

Es cuanto, compañero Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Morón Orozco.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del grupo parlamentario del Partido Morena, en favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla: Con su venia, señor Presidente. Y con el permiso del pueblo de México.

El Poder Judicial y los partidos de la derecha en México están coludidos al grado que ya es imposible distinguir uno del otro, se han amalgamado en un solo grupo en torno a la protección de sus intereses y son capaces de para ello retorcer la ley.

Y hay que recordarles algo, las y los ciudadanos pueden hacer todo lo que no les está prohibido y las autoridades solo pueden hacer aquello que expresamente les está permitido.

Entonces, para reformar la Constitución, tenemos que realizar el procedimiento que está expresamente previsto en el artículo 135 y dice: "que para alterar o modificar la Constitución se requiere de la aprobación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores por dos terceras partes, y de la aprobación de la mayoría de los Congresos locales, y todos son electos por la gente, por el pueblo".

¿Esto qué quiere decir?

Que, en primer lugar, no es fácil reformar la Constitución.

Pero que, además, éste es el único procedimiento previsto para cambiarla.

Y como a las autoridades solo les es posible hacer aquello que les está expresamente permitido, yo pregunto.

¿En dónde dice que los Ministros y las Ministras de la Suprema Corte pueden revisar o alterar la Constitución? En ninguna parte.

Las y los Ministros son responsables de aplicarla, de hacer que se cumpla, pero no pueden alterar el texto; no pueden modificarla en sus interpretaciones.

Y fíjense. La reforma al Poder Judicial ya se había aprobado, ya se había publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya era vigente. Y un grupo de Jueces y de Magistrados presentan unos amparos para que se revise la reforma.

Pero, para empezar, la figura, el recurso del amparo es improcedente contra la Constitución y la propia Corte lo dice en sus criterios.

La Corte tuvo que haber desechado estos amparos.

Cómo es posible que Jueces y Magistrados le lleven sus amparos a los Ministros y que los Ministros digan: "¡Ah! Sí, te los recibo".

Y todavía los lean y dicen: "¡Ah! ¡Sí, tienes razón!"

No pueden ser juez y parte, se ven mal.

Y luego se aceptan los recursos, se declaran suspensiones, pero qué no estaban en paro, o solo están en paro porque encontraron un pretexto para detener los servicios del acceso a la justicia a la gente.

Han llegado al extremo de intentar impedir que la reforma se discuta en el Congreso.

Y ahora que ya se aprobó y que ya se publicó en el Diario Oficial pretenden revisarla sin ni siquiera tener facultades.

Los Ministros la deben de aplicar, la deben de proteger a la Constitución; no la pueden modificar. Eso le corresponde al Congreso, al Constituyente Permanente, a los electos por las y los ciudadanos.

Y ya se les olvidó por completo que después de la aprobación del Pacto por México nuestro movimiento logró millones de firmas para solicitarle a la Corte una consulta. Y en aquel entonces la Corte se negó, dijo que decían que no tenían facultades para estar revisando la Constitución.

¿Por qué ahora sí las tienen? Estamos ante un poder que no solo ha intentado boicotear las facultades de otro poder, sino que además se adjudica las facultades de las y los legisladores.

Y estamos también ante Diputados y Senadores de la oposición que ya no distinguen dónde terminan sus facultades y dónde empiezan las del Poder Judicial, son una masa, un bloque conservador que se resiste a perder los privilegios que les brinda el actual sistema judicial.

Y a donde quiera que vayamos nosotros el pueblo manifiesta la necesidad de acceder a la justicia.

Manifiestan su preocupación por que no hay dinero para pagar abogados y se cuenta con Jueces que se corrompen…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede concluir, Senadora Ramírez.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla: …el bloque de juzgadores y de políticos que se han resistido a la transformación del Poder Judicial deben de ser conscientes de estos reclamos, no es un asunto personal, es la lucha por el acceso a la justicia del pueblo de México.

Y es muy soberbio de su parte que crean que el Poder Judicial les pertenece.

Que crean que lo merecen ese poder…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede concluir, Senadora.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla: …sí concluyo.

Eso es una muestra de que se ha perdido ya la cordura porque el poder le pertenece al soberano que es el pueblo de México.

Pero pese a su mezquina resistencia, en el 2025 habrá elecciones para Jueces, Magistrados y Ministros.

Y en manos de las hijas y de los hijos de este país quedará la impartición de justicia y no más y en manos de intereses económicos, al servicio de la gente quedará el Poder Judicial.

Y mientras tanto ustedes quedarán al margen…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora, si puede culminar. Por favor, Senadora Ramírez.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla: …ustedes se quedarán al margen, no han entendido que el juicio más importante es el del pueblo y que la sentencia más importante es la que nos deja nuestra historia patria.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Ramírez. Padilla

Tiene el uso de la palabra el Senador Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del grupo parlamentario del Partido Morena, en un espacio cedido por el grupo parlamentario del PVEM.

El Senador Heriberto Marcelo Aguilar Castillo: Con su venia, querido señor Presidente. Pueblo de México. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hoy nos encontramos ante una propuesta fundamental para hacer realidad el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Este es un momento de suma relevancia para el fortalecimiento de nuestro sistema democrático, pues nos brinda la oportunidad de establecer los mecanismos que aseguren la legalidad y la certeza jurídica en uno de los procesos electorales de los más fundamentales poderes de nuestra República: el Poder Judicial.

Los dictámenes que hoy presentamos parten de la iniciativa enviada por la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo y se retoma de la reforma constitucional que envió nuestro querido Presidente de la República y se aprobó el pasado 15 de septiembre de 2024.

Esta reforma es la continuación de un esfuerzo que, en el ánimo de legitimar, modernizar y democratizar el sistema de justicia de nuestro país, el licenciado Andrés Manuel López Obrador dotó al pueblo del verdadero

poder ciudadano para elegir a los integrantes del Poder Judicial, porque como decía: *"El pueblo pone, el pueblo quita".*

Por eso seguiré insistiendo que pasará a la historia como el mejor Presidente y el más querido por su pueblo, porque hasta el último momento de su mandato, nunca claudicó, nunca se dio por vencido, siempre luchó por la transformación que representa el México de justicia, de igualdad, de verdadera democracia, el de la prosperidad compartida, el de la prosperidad en el alma de nuestro pueblo.

La pregunta es: ¿Por qué es tan relevante esta actualización de las leyes secundarias? La respuesta es: Porque permite construir confianza ciudadana en esta etapa histórica, conocida como el humanismo mexicano.

La transparencia, la legalidad, son exigencias irrenunciables de nuestra sociedad.

Estas dos reformas son necesarias para garantizar que las instituciones a cargo de la elección de los juzgadores posean las herramientas para que garanticen adecuadamente el funcionamiento, con el propósito de que los comicios en esta materia sean justos, transparentes y equitativos.

Quisiera destacar que este dictamen es el resultado de un proceso legislativo exhaustivo, donde cada una de las propuestas han sido analizadas a profundidad.

Sostenemos que hay un Poder Judicial que está echado a perder, que hay vicios, corrupción, racismo, clasismo y nepotismo; que la justicia es para los influyentes y los pudientes económicamente; es decir, no hay justicia para los que menos tienen.

Y la oposición supuestamente dice en esta tribuna que coinciden con la necesidad de una reforma al Poder Judicial, pero en los hechos se han opuesto sistemáticamente y pragmáticamente, primero, a la reforma constitucional y ahora a sus leyes reglamentarias. Como dicen por ahí: Sí, pero no.

Falso de toda falsedad, no quieren justicia pronta ni expedita sin distinciones. Mejor digan la verdad, que no quieren que cambie el Poder Judicial, que quieren que sigan los excesos, los privilegios y el influyentismo para beneficiar a sus amigos, y que sigan los acuerdos en lo oscurito.

Basta de hipocresías y mejor digan la verdad al pueblo.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, aprobar la reforma es un paso firme hacia el fortalecimiento de nuestras instituciones y al sistema judicial.

Esta reforma en su espíritu recoge los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, que decía: "Todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario".

Y con esa convicción vamos a cumplir el mandato popular, no le vamos a fallar al pueblo, no le vamos a traicionar.

En apego a nuestros principios y en atención a la decisión popular del 2 de junio, vamos a votar a favor esta reforma.

Por las causas justas y el triunfo del pueblo, la reforma al Poder Judicial va.

¡Que viva la justicia!

¡Que viva el humanismo mexicano!

¡Y que viva México!

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Aguilar Castillo.

Cierra esta ronda, segunda ronda, y una vez que termine se preguntará si está suficientemente discutido.

Cierra esta ronda la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: Con su venia, señor Presidente. Compañeros Senadores, compañeras Senadoras. Pero especialmente al pueblo de México:

La oposición viene a esta tribuna a decir verdades a medias y también mentiras completas. Eso es lo que hemos estado escuchando durante estos días y especialmente en estos debates, vienen a hablar de que nosotros queremos cooptar al Poder Judicial.

¿Quieren que hablemos de cooptación al Poder Judicial? Vamos a hablar de cooptación al Poder Judicial y para ello les voy a poner el caso de Nuevo León en el 2003, cuando el Partido Acción Nacional tenía mayoría en el Congreso y entonces nombraron a un exsenador modificando todas las leyes, nombrando a un exsenador de su propio partido, lo nombraron consejero de la Judicatura.

¿Qué hicieron para que fuera consejero de la Judicatura? Cambiaron todas las leyes porque el personaje en comento no reunía ningún requisito de ley para ser consejero de la Judicatura.

¿Qué se necesitaba? Se necesitaba tener cuates en la diputación y entonces con su mayoría lo nombraron no solo consejero de la Judicatura, lo nombraron presidente del Consejo de la Judicatura y de ahí partieron entonces para nombrar a sus cuates, a sus cuatas, a alguien que no tenía ningún perfil para estar en el Poder Judicial.

Y entonces ahí empezó el gran contubernio. ¿Cómo sucede este contubernio?

El gobernador era del PRI y entonces el gobernador del PRI y la mayoría del Congreso del PAN, con algunos votos del PRI, modificaron las leyes, es muy sencillo, y entonces nombran a alguien sin experiencia, lo nombran presidente del Consejo de la Judicatura.

¿Tenía algo de conocimiento, tenía carrera judicial? No, no, no, nada.

Y ese es el primer caso, eso fue como en el 2003, 2004.

Pero hoy en Nuevo León, quien preside el Poder Judicial en el estado de Nuevo León fue también Diputado del PAN.

Entonces, ¿qué pasó? Pues otra vez modificar la Constitución Política del estado para que él fuera presidente de la Judicatura y presidente del Poder Judicial.

Hoy, tenemos ese caso en Nuevo León. En Nuevo León así se nombran, así nombran a los representantes del Poder Judicial y, hablan de cooptación, por favor, tengan tantita vergüenza, pero si de aquí para allá hay un camino de sangre donde se mordieron la lengua y dejaron aquí hasta un pedazo de lengua de lo que vienen a hablar.

Cooptación al Poder Judicial en Nuevo León, no solo mataron la vaca, le agarraron la pata, eso están haciendo, eso hacen en los estados, eso sucede en muchos estados.

En Jalisco tampoco se curten mal las vaquetas, compañeros, en Jalisco nombraron cinco y muchos de ellos sin experiencia en el Poder Judicial, del Ejecutivo directivo al Poder Judicial.

¿De qué estamos hablando? Con tantita congruencia, con tantita vergüenza.

¿Saben qué sucedió en Guanajuato? Pues no querían nombrar a la esposa del fiscal, al actual fiscal que se va en diciembre, la querían nombrar de Presidenta del Poder Judicial, ¿son los que nos vienen a hablar de congruencia? Son los que nos vienen a decir que nosotros queremos cooptar al Poder Judicial. El Poder Judicial está cooptado por ustedes desde hace mucho tiempo.

Y, además, la exhibidota que se dieron con su documento de Coahuila, ¿y eso es lo que nos quieren venir a decir? A dar lecciones de moral, por amor de Dios tantita vergüenza.

Aquí, el pueblo mexicano va a elegir a nuestros juzgadores y no le vamos a dar para atrás, y no nos vamos a avergonzar ni nuestros hijos ni nuestros nietos se van a avergonzar con nosotros…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Díaz Delgado.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: …porque fíjense, que nuestros hijos y nuestros nietos, concluyo, nos daría vergüenza que fueran algunas personas que estuvieran haciendo mal. Lo que nosotros queremos es que el Poder Judicial deje de funcionar como hasta ahora funciona.

Gracias, compañeros.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Díaz Delgado.

Se ha terminado la segunda ronda. Solicite la Secretaria a la Asamblea, en votación económica, si está suficientemente discutido.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Vamos a volver a votar, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, Asamblea ponga atención, porque hay duda.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Le pedimos a la Asamblea ponga atención, por favor, para realizar la votación correspondiente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se aprueba, no está suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No está suficientemente discutido.

Por lo tanto, se abre una tercera ronda.

¿Con qué objeto? Senador Félix Salgado.

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Con el mismo objeto.

En realidad, yo no entiendo cuál es la discusión. Todo el día hemos estado en una discusión que no tiene ni pies ni cabeza, está claro el mandato popular, la reforma judicial va porque va, porque el pueblo de México ya se cansó de tener un Poder Judicial podrido, corrupto.

¿Cuándo vamos a acabar con la delincuencia?

¿Con la violencia con este sistema judicial, si son los mismos, si son sus aliados?

Y no nada más de la delincuencia organizada o de la calle, sino también de la delincuencia política que está aquí presente, que le echa la mano la Suprema Corte de Justicia de la Nación para echar abajo reformas que nosotros aquí aprobamos.

¿Qué pasó con la Ley Federal de Salarios Máximos? No se…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador Salgado.

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Ajustaron a ello y, muchas reformas que estos señores de la oposición han ido, han acudido con ellos, ¿para qué? Para que no tengan efecto.

Entonces está claro que el mandato popular es que la reforma judicial va y como va, y no hay retroceso, y me solidarizo contigo, señor Presidente, eres un tipazo y todo un caballero, mis respetos no te llego ni a los talones.

Todo lo que digan y lo que te digan es por la grandeza de tu figura y tu persona, Gerardo Fernández Noroña.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Salgado Macedonio.

Agradezco mucho el comentario, pero somos pares.

Ya se votó, había tres oradores para la tercera ronda, se ha retirado uno. Solo hay dos Senadores y Senadoras a favor.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Y aprovechar en lo que llega a tribuna, para hacer la aclaración que no hay reforma al Poder Judicial, hay una Constitución reformada, vigente que ya sentó las bases para la transformación.

Es cierto, se presentó un acto de inconstitucionalidad que está por resolverse, pero hay una Constitución vigente, hasta en tanto se pruebe lo contario.

Tiene la palabra la Senadora Marcha Lucía Micher Camarena.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Esta bien Senador.

Muchas gracias.

Me puede decir Malú cuantas veces quiera.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Queridas y queridos compañeros:

A ver, para explicarle a la gente, porque a veces pareciera que tenemos que convencer a la oposición. No, le hablamos a la gente, se reformó la Constitución para elegir, de manera democrática, al tercer poder de este país que es el Poder Judicial, esas son reformas constitucionales.

Ahora vienen reformas que se llaman secundarias y vamos a reformar la Ley del Sistema de Medios de Impugnación; es decir, a quién le toca, quién tiene la competencia, cuándo se puede anular una elección o no, etcétera.

Y otra ley, que no es la Constitución, que es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Qué estamos haciendo? ¿Qué vamos a votar? Vamos a votar la elección de quiénes integran, integrarán el Poder Judicial, la participación ciudadana en la elección, la organización del proceso electoral, la distinción de territorios, la creación de un nuevo libro en estas leyes que es el régimen sancionador y el proceso electoral para las personas juzgadoras.

¿Por qué es importante esta reforma? Porque es una exigencia histórica, se los dijimos durante toda la campaña y la gente votó por este nuevo proyecto de Nación, porque clama la gente instituciones fuertes, legítimas e independientes.

Pero les voy a contar una historia, ahí les voy con mi cuentito.

Miren, en Guanajuato, nada más en Guanajuato eligieron, nombraron a un dirigente estatal del PAN, esos que nos dicen que van a ser mayoría y que ahora vamos a hacer lo que queramos, les voy a contar las historias de aquel, de mi pueblo, de mi viejo pueblo.

Miren ustedes, Eduardo López Mares lo eligieron como consejero del Poder Judicial, siendo unos días antes dirigente del PAN.

Otro, en 2021, el encargado de despacho de exgobernador Diego Sinhue, lo nombraron también consejero, siendo Alfonso Ruíz Chico nombrado consejero del Poder Judicial.

Al actual Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Guanajuato, Héctor Tinajero, había protegido y ha protegido a políticos panistas y empresarios cercanos al PAN.

Pero ahí les voy, Daniel Chowell, el exprocurador, antes de Zamarripa, el que ya se va, pero se va después, se va hasta enero, y se va con un sueldo de 211 mil pesos brutos.

Déjenme decirles, ha sido candidato en varias ocasiones del PAN, y fue nombrado magistrado en el Poder Judicial.

Y no les cuento lo de la esposa del fiscal, la pensión dorada, esa es la cerecita del pastel, cambió el reglamento interno Zamarripa, sin tener el perfil, la nombraron, nada menos y nada más, integrante del Tribunal Administrativo.

Es increíble que con sueldos que ni siquiera están contemplados en la Ley del Seguro Social le están nombrando a las esposas y a los familiares.

Eso sí es tráfico de influencias, nepotismo y todo lo que nos han estado indicando…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame un momento, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: …no, voy a seguir, porque si no se me va la onda. Al ratito.

Miren a este hombre, para que vean lo que ya no queremos en el Poder Judicial, este hombre; Pedro Francisco Rodríguez Vázquez por fin fue liberado en Tlaxcala porque lo acusaron, después de que todos los familiares y amigos declararon a favor de él, lo acusaron de que había cometido un asesinato en Tlaxcala; todos los familiares presentes en la fiesta, todos, declararon a favor de él.

Se echó dos años en la cárcel porque el señor juez no se le ocurrió iniciar el proceso regular, como debía de hacerlo.

Esto es lo que ya no queremos, no queremos más Pedro Francisco Rodríguez Vázquez en la cárcel por dos años, incluso, se vino para abajo el caso, y tuvieron que iniciar de nuevo este procedimiento.

Compañera, ahora sí acepto la pregunta, señora.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senadora Margarita, un momento.

¿Con qué objeto?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Una pregunta a la Senadora, es importante.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Pidió la palabra dentro del tiempo de la Senadora.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Pregunto, Senadora Malú, si todos ellos que han estado en puestos tan importantes, ¿no tenía ni siquiera una cartita de recomendación de algún vecino? ¿Nada más entraban así?

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Nadie.

¿Puedo contestar?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Claro, tiene hasta dos minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Mire, cuando este señor, el de “coopelas o cuello”, a lo mejor ustedes, muchas y muchos de ustedes estaban muy jovencitos; un chino, un personaje chino que vivía en Sierra Nevada o Sierra Madre, aquí en las Lomas de Chapultepec, y así se llama Sierra Madre; resulta que guardaba dólares en la pared.

Y los vecinos cuando se enteraron de que el señor guardaba dólares en la pared estaban asustados de tener un vecino así.

Claro que sí hay que ser un buen vecino y tener una recomendación de una vecina, de un vecino, si ni a tus vecinos puedes convencer, para qué quieres tener el voto de la gente.

Por eso hay que ser un buen vecino, y ser un buen vecino es no tirar la popo de los perros en la calle, respetar los estacionamientos.

Y cuando no lo eres, no eres un buen ciudadano, y no tiene por qué votar la gente por ti.

Yo sí voy a respetar esa propuesta, porque hay que respetar la buena convivencia.

En efecto, no presentaban esa carta, y ahora lo tienen que hacer, con otros requisitos que son muy importantes.

Yo por lo pronto no quiero más Jueces y Juezas que se burlan de las mujeres, que nos dicen mentirosas, que nos obligan a que nosotras seamos las que presentemos las pruebas para demostrar que fuimos víctimas de un intento de feminicidio.

Así es que, ¡adiós!, que les vaya muy… a esos Jueces y Juezas. Y con estas reglas vamos a tener una patria distinta.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

Y para cerrar esta ronda tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Tello Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, a favor.

La Senadora Claudia Tello Espinosa: Con su permiso, señor Presidente.

Yo también voy a hablar al pueblo de México, aquí no podemos hablar con la oposición, pierden sus privilegios y, por lo tanto, son oídos sordos, y ante todo están en contra.

Estoy totalmente segura de que ninguno de los presentes o de quienes nos escuchan o ven por la televisión estarían de acuerdo que encarcelaran a un familiar por varios años, y luego al liberarlo solo le den un: "Disculpe, usted".

Fue un caso público, semejante a otros que comúnmente sucedían en México en contra de los que menos tienen.

En enero de 1998 María "N" fue detenida de manera irregular por un grupo de personas encapuchadas. Después fue trasladada a la entonces Procuraduría General de Justicia del estado donde le informaron que estaba acusada de secuestro.

Un enero fue ingresada al penal de Atlacomulco donde enfrentó un proceso penal sin una defensa jurídica eficiente. Nunca se le brindó apoyó, ella no conoció al abogado de oficio, dejó a sus hijos, uno de 11 meses y otro de ocho años; prácticamente estos niños huérfanos dejándolos al cuidado de quien se apiadó de ellos.

Fue condenada injustamente a 30 años de prisión, cumplió 26, se demostró su inocencia, y solo le dijeron: "Disculpe, usted, es inocente".

Dejó a dos niños en la orfandad, no disfrutó la niñez de sus niños, a los niños se les violentó su interés superior, dejó de ser madre por más de 26 años.

Por eso hoy aplaudo que esta reforma al Poder Judicial termine con esas injusticias para que no sigan sucediendo los "disculpe, usted".

El 15 de septiembre de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, la cual representa un cambio sustancial en la impartición de la justicia en México basada en la elección ciudadana, libre, directa y secreta.

El proceso de elección democrática comprende los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados de circuito y Juezas y Jueces de distrito.

La reforma al Poder Judicial mandata, al Congreso de la Unión, realizar en un plazo de 90 días las adecuaciones a las leyes secundarias para dar cumplimiento a la disposición constitucional sobre la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Para continuar con el segundo piso de la transformación la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Cámara de Senadores, el pasado 7 de octubre, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la que se garantiza el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Habrá un proceso electoral extraordinario 2024-25, éste ya dio inicio el 23 de septiembre pasada, la jornada electoral será el primer domingo de junio del 2025.

¿Qué ha hecho la "Cuarta Transformación"? Pues fomentar la participación ciudadana, porque el pueblo es el que manda.

La conformación del Poder Judicial será democrática, se elegirá a las personas juzgadoras por voto universal, libre, directo y secreto.

La "Cuarta Transformación" hace justicia al pueblo, garantiza que el Poder Judicial sea plural, abierto, transparente, participativo y con auténtica vocación de servir al pueblo.

Por eso vamos a votar para resaltar que hay que adecuar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Tello.

La Senadora Claudia Tello Espinosa: …hay que establecer la organización del proceso electoral para garantizar la voluntad popular, así que se acabaron los privilegios al Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Tello Espinosa.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en vocación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Concluida la discusión en lo general, solicito a la Secretaria, informe a la Asamblea, sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas para el dictamen de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

Senador Enrique Inzunza Cázarez, de Morena, artículos 1, 48, 476 y 499, también son a nombre de la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez.

Senadora Cristina Ruiz Sandoval del PRI, artículos 1, 3, 471, 473, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 504.

Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano, artículos 1, 45, 47, 48, 516, 526 y Transitorio Segundo.

Senadora Carolina Viggiano Austria, del PRI, artículos 1, 2, 45, 500 y 516.

Senadora Silvia Robles Gutiérrez, del Partido Morena, artículo 2.

Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, artículo 45.

Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, artículos 494, 500 y 513.

Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del PRI, artículos 496, 499, 500 y Transitorio Sexto.

Senador Armando Ayala Robles, de Morena, artículo 498.

Senador Miguel Márquez Márquez, del PAN, artículos 49.

Senador Javier Corral Jurado, de Morena, artículo 500 y Transitorio Tercero.

Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, artículos 504, Tercero y Cuarto Transitorios.

Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, de Morena, artículo 508.

Senadora María Martina Kantún Can, artículo 509.

Senadora Claudia Tello Espinosa, de Morena, artículo 513

Senadora Susana Harp Iturribarría, de Morena, artículo 526.

Senador José Manuel Cruz Castellanos, de Morena, artículo 535.

Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, de MC, Artículo Tercero Transitorio, y

Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, de Morena, adiciona un Artículo Noveno Transitorio.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Procederemos enseguida a la votación en lo general y los artículos no reservados del dictamen de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto referido, en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 121 votos, de los cuales, 81 son a favor, 40 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en lo particular, los artículos no reservados.

Iniciamos con la presentación de las reservas relativas al dictamen de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se concede la palabra al Senador Enrique Inzunza Cázarez, del grupo parlamentario del Partido Morena, sobre los artículos 1, 48, 476 y 499, también a nombre de la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores. Pueblo de México:

Se dice, y con verdad, que en democracia las mayorías, por el solo hecho de serlo, no están asistidas de razón; pero tampoco las minorías, también por el solo hecho de serlo tienen siempre la razón de su lado. Mayoría y minoría no son criterios de epistemología.

En democracia ninguna deliberación se interpreta en términos de razón o sin razón, de verdad o error, la regla de la mayoría es eso, una regla, la que se considera dotada de la mayor legitimidad para decidir, mediante votos, una deliberación. No lo olvidemos nunca.

Por cierto, las cortes y los consejos de la magistratura y de la Judicatura, lo mismo que los parlamentos, también toman decisiones votando.

De hecho, el Consejo de la Judicatura Federal el día de ayer tomó una decisión votando y decidió otorgar a este Senado la información que era obligatoriamente otorgar conforme al mandato de la Constitución, con lo que reconoció el máximo órgano de disciplina del Poder Judicial Federal que las suspensiones, que hubieran dictado integrantes de ese poder, estaban materialmente fuera del marco constitucional.

Tengo para mí que solo la expresión de una visión conservadora y elitista puede sostener que resolver mediante el voto de unos pocos sirve mejor a la causa de la democracia que haciendo que las decisiones se tomen mediante el voto de las mayorías. Defender la existencia de una juristocracia, de una clase especial a las que les está concedido con carácter exclusivo la revelación de los arcanos de la Constitución no es más que eso también, la expresión de un pensamiento conservador y clasista.

Las reformas que hoy discutimos reglamentan, desarrollan la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de este año. Aquella y éstas restituirán la dignidad a las y los juzgadores y harán de los poderes judiciales, federal y locales órganos de tutela efectiva de los derechos, con legitimidad democrática directa e idoneidad técnica, sometidos solo al mandato de las normas y a las de su recto criterio, recto criterio. Estas reformas separan de una vez y para siempre al Poder Judicial del poder económico de la oligarquía.

La elección de las y los juzgadores, por el voto popular, universal, libre, leamos la reforma, se prevé precedida de una etapa de evaluación de la idoneidad técnica y de la idoneidad ética a cargo de comités de evaluación integrados con profesionistas ameritados, lo que permitirá que todas y todos los postulados, en las boletas, reúnan un perfil que garantice pericia y desempeño en la responsabilidad de juzgar. Estas reformas, hay que decirlo claro y hay que decirlo bien, fortalece la independencia judicial, tanto externa respecto de otras poderes y fuerzas como de las internas, independencia judicial interna. Está en toda la doctrina y literatura judicial.

Al garantizar condiciones de legitimidad para que la función jurisdiccional se ejerza con imparcialidad, es decir, objetividad al resolver casos concretos sin que las presiones, el favor o el afán de agradar a los órganos cupulares eso existe en busca de ascensos haga torcer la vara de la justicia. Para que los Jueces y Juezas dicten justicias, como decía el gran Piero Calamandrei, procesalista, eminente, constituyente italiano de 1948, para que la dicten "sine spe ac metu", sin temor y sin esperanza.

Por eso estas mismas reformas también fortalecen el Estado de derecho al establecer un sistema de elección popular que permitirá que contemos con Jueces y Juezas probos, con un marco constitucional ilegal que garantice que resolverá los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y en consonancia con el derecho.

Así lo prevén precisamente, y con esto voy a concluir, señor Presidente, los principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura de la ONU que es el corpus iuris internacional que fija los estándares internacionales sobre este tema.

Voy a leer el artículo 11 solamente para que vean lo que dice el corpus iuris internacional sobre independencia.

"Artículo 11. Se garantizará la inamovilidad de los Jueces, tanto de los nombrados, mediante decisión administrativa como de los elegidos hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el periodo para el que hayan sido nombrados o elegidos cuando existan normas al respecto".

Por lo que toca, señor Presidente, a la reserva, tiene que ver con errores de numeración y de puntuación.

Se las dejo para que se incorporen.

Es cuanto.

Propuestas de modificación [25]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Inzunza Cázares.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, están a discusión.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta presentada…

Simey Olvera ¿sí?

¿Con qué objeto?

Para intervenir en la discusión, adelante.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Con su permiso, señor Presidente.

Totalmente a favor.

Resulta que hemos estado aquí todo el día a lo que nos encomendó el pueblo de Hidalgo y de México. Defender el interés superior, el interés popular y, también, estar a la altura de las circunstancias.

Por ello, hemos escuchado atentamente toda esta sesión, pero a la oposición no hay forma ni siquiera de darle crédito porque todo lo que han dicho a lo largo de casi ocho horas es un discurso demagógico, lleno de mentiras.

Primero, que para que quede claro hay que decirle a la gente que la reforma judicial ya pasó, ya es constitucional. No traten de confundir a la población, esto ya pasó.

Segundo, siguen estando, y también les voy a decir, resulta que el Poder Judicial está para seguir lo que dicte el Senado, no para hacer las leyes.

La ley ya se hizo, la Constitución ya está, ahora que sigan la ley, que sigan la Constitución.

¿En dónde dice que pueden estar impugnando? Ellos no deben, no tienen más que seguir esta Constitución, que, insistimos, ya está aprobada.

Tercero. Siguen estando en contra argumentando esto: "Que no mejora nada, que está mal, que hay errores". Algo así como lo que siempre han dicho de la 4T, ni siquiera nos sorprende.

Y por citar un ejemplo, lo decían del AIFA. ¿Se acuerdan? Miren ahora, decían que el AIFA, que ni un avión, que todo estaba mal. Y resulta que es de los mejores y más bonitos aeropuertos de todo el mundo. Según ustedes no iba a funcionar, pero, bueno, así dicen de todo.

Y lo dicen de esta gran reforma, que no mejorará. Serénense un poco, porque ni siquiera se ha implementado, estamos justo en ese proceso, no se adelanten. Claro que es perfectible, pero denle confianza a la gente, porque recuerden que en la 4T lo sabemos, con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Ya sé que los de la oposición le tienen miedo al pueblo, a la gente, pero atrévanse, igual y algún día puede ganar y no de pluri, Senadora, igual y algún día, pero no creo, los que están aquí, la mayoría vienen de pluri o de segunda.

Aunque sinceramente a lo que le apuesta la ciudadanía es a que desaparezcan, ya esta elección se logró con un partido que tristemente se mezcló con el prianismo y desapareció. Ese es su final.

Y le digo al público que nos ve, otra muestra de que el PRIAN siempre menciona lo mismo. Además, como muy altaneros, que no le sabemos, que queremos dictadura, que hay crisis.

Por favor, estamos ante un México que hoy toma decisiones por parte de la gente y no de una élite, de un país que está aumentando su salario mínimo.

Por cierto, felicidades al Pleno, que tiene megaobras, trenes, refinerías, programas sociales para los que más necesitaban.

Y escuchaba al principio, desde ocho o nueve de la mañana, que decían que "ay, que estos programas". Por favor, estos son constitucionales y no electoreros, como ustedes siempre los manejaban.

Y hay, sobre todo, Bancos del Bienestar que ningún banco privado pudo hacer en todos los rincones del país. Hay menos pobreza.

Y claro que nos falta mucho, pues apenas vamos en el segundo piso, ante un desastroso gobierno neoliberal que dejaron. Así que ese es el contexto.

A la gente que nos está viendo les decimos: La oposición siempre dirá no al pueblo, la mayoría ha vivido de privilegios, con familias pudientes, y ahora les altera que alguien común y corriente, que viene de abajo, pero con esfuerzo, con estudios y dedicación, con mucha gente, llegue a la toma de decisiones.

Y eso habrá en el Poder Judicial, gente experta, gente que ha estudiado, pero que nunca tuvo una oportunidad, porque siempre eran impuestos.

Y quieren de pronto hacer gala de su superioridad moral supuesta que tienen, pero no hay. Peor, porque nunca lo hicieron.

Todo eso que ahora la oposición quiere aconsejar, se atreven a decirnos que nos extralimitamos reformando el Poder Judicial, que ¿por qué tanta prisa?

Yo les digo: Pues porque México perdió mucho tiempo en esos gobiernos que ustedes representaron, los neoliberales, los prianistas.

Gracias a ustedes la gente perdió confianza en la clase política.

Qué decir de un Senador, era intocable gracias a los excesos de sus antecesores…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine su intervención, Senadora.

La Senadora Simey Olvera Bautista: …termino, señor Presidente.

Hoy nos encontramos debatiendo de madrugada, los fines de semana, todos los días. Y vendremos aquí el sábado también todo el día a aprobar lo que la gente quiso.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Simey Olvera.

Al no haber más oradores ni oradoras registrados, solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas presentada e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, daré lectura a las propuestas. Esta es la propuesta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero, se mantienen.

Párrafo cuarto. La renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación y de la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 48, párrafo primero. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Se mantiene.

b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de Coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas relacionadas para la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

De la c) a la ñ) se mantiene.

En el inciso o) continúa: Las demás que le encomiende en esta ley el Consejo General o su presidente.

Artículo 476, párrafo primero. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Párrafo segundo. Recibido el expediente en la Sala Superior, la Presidencia lo turnará a la magistratura ponente que corresponda, quien deberá:

Inciso a), b) y c), se mantienen.

Inciso d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la magistratura ponente, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador.

Inciso e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello deberá contar con una unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Artículo 499, párrafo uno, dos y tres, se mantienen.

Párrafo cuarto. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial, la circunscripción plurinominal respectiva y demás información que se le requiera.

De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de ésta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

Párrafo quinto. Se mantiene.

Es cuanto, señor Presidente.

Procedo a la consulta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son aprobarse las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Aprobada la reserva, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Aprobada la reserva de los artículos 1, 48, 476 y 499, con las modificaciones ya presentadas a la Asamblea. Se reservan para su votación nominal, una vez agotada la presentación de las demás reservas.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval solicita que sus reservas se integren al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría si son de admitirse a discusión.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno solicita que sus reservas se integren al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría si son de admitirse a votación.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

La Senadora Carolina Viggiano Austria, solicita que sus reservas se integren al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría si son de admitirse a discusión.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

Tiene la palabra la Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, de Morena, con una reserva al artículo 2, hasta por cinco minutos.

La Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente.

Qué difícil es hacer cambios en la manera de pensar de ciertos grupos y cotos de poder.

Qué difícil es romper paradigmas tan establecidos de quienes se quedaron aferrados al poder y ni proponen nada novedoso, ni dejan que se propongan nuevas ideas para avanzar en el desarrollo de la justicia, la paz y la democracia de un país; es decir, “ni pichan, ni cachan, ni dejan batear”.

Quisiera explicarles a todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanas, que los avances que hemos logrado en materia de impartición de justicia, con las reformas a la Constitución sobre el Poder Judicial han dejado incomodos a aquellos que durante sexenios y sexenios abusaron y controlaron el poder que hoy dicen que pierde autonomía.

Pueblo de México, quisiera repetir una de las frases que más han marcado mi trayectoria política: “Amor con amor se paga”, y sé que ustedes ciudadanas y ciudadanos han confiado en este proyecto, han acompañado a la “Cuarta Transformación” desde sus inicios y, créanme no les vamos a fallar.

El dictamen sobre la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral pretende, por un lado, garantizar los principios rectores en cada una de las etapas del proceso electoral para los cargos de elección al Poder Judicial, a su vez que se tengan los mecanismos oportunos que den garantía a los candidatos durante cada una de las etapas del proceso; es decir, dar certeza y transparencia en el proceso de elección de Jueces y Magistrados.

Cae pesado para aquellos que heredaron cargos en el Poder Judicial el tener que pasar por este proceso engorroso, que la mayoría de quienes estamos aquí pasamos: La Presidenta de la República, los Diputados locales y federales, los presidentes municipales, regidores, síndicos y Senadores hemos pasado por este proceso.

Las leyes secundarias que discutimos buscan, como fin primero, homologar los procesos de elección en el Poder Judicial a las reglas de elección popular, por supuesto con sus particularidades, sus procesos, sus candados.

Un proceso electoral no demerita ni puestos, ni cargos, ni encomiendas. Al contrario, legitimiza el cargo, pues la naturaleza de estos encargos es representar a la ciudadanía, en ese caso, para impartir justicia que buena falta le ha hecho a nuestro país.

Por su parte, los medios de impugnación, más que ganarle miedo a la oposición, generarle miedo a la oposición deberían de garantizar la legalidad de los procesos.

Estimados Senadores de la oposición, me da profunda tristeza que sus argumentos sean nadie en el mundo lo ha hecho, no quieran descubrir el hilo negro. En ese sentido si bien el derecho comparado genera pautas para, no genera posiciones únicas para el actuar de las demás naciones, no nos ocupa lo que otros países hagan, sino lo que nosotros buscamos en nuestro proceso nacional.

Aplica la frase que decían nuestras madres: "Si tu amigo se lanza a la barranca, ¿tú también vas a ir detrás a lanzarte? Se deja ver de nuevo la hipocresía de la derecha cuando dicen que se va a politizar el Poder Judicial, cuando el Poder Judicial estaba politizado.

Tenemos Jueces asignados por el PRIAN, los que imparten la seudo justicia que existe en nuestro país, por eso el pueblo lo sigue y lo seguirá castigando, porque nos toca corregir todo aquello que ustedes viciaron; les está esperando el basurero de la historia por no entender el mandato del pueblo.

Por favor, Senadores, pongámonos serios en este debate, dejen de ser aquellos cobardes que aventaron la piedra y hoy esconden la mano.

Y aprovecho estos segundos que me quedan para también brindarle todo mi apoyo al Presidente de la Mesa Directiva, porque lo conozco que es una persona respetuosa y que ha actuado de la mejor manera como Presidente de la Mesa Directiva. Señor Presidente, tiene todo mi respaldo.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias por su solidaridad y respaldo, Senadora Robles. Y retira su reserva, no hay nada, queda el artículo en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, quien reservó el artículo 45, hasta por cinco minutos.

El Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor Presidente.

Vengo a presentar esta reserva que se ha platicado mucho y poco se ha argumentado, alrededor de este artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La verdad que me llama mucho la atención la manera como desde hace ya varias semanas se viene discutiendo sobre esta reforma al Poder Judicial que ya tuvo una votación para su paso constitucional, pero que esta ley secundaria que está puesta a consideración del Pleno, de una u otra manera insiste en algunos huecos, algunas fallas, algunos otros elementos que le han dado una serie de discusiones a lo que es hoy este debate y que terminan por convencer a unos de su pertinencia y, a otros por objetar su presencia ya que genera bastantes dudas, sobre todo en el tema de su aplicación.

Pero eso lo veremos en el momento en que se celebren estas insaculaciones, estos temas que están previstos en la ley y que algunos de nosotros dudamos de que sean ágiles y que puedan ayudar a mantener transparencia en el proceso.

Me llamó la atención que, en comisiones, así como bien vino a la tribuna y lo señaló la Senadora Amalia García, apareció un procedimiento distinto al que la Constitución había establecido para el tema de la insaculación, la calificación y la selección de los que pueden participar en el proceso.

Me dio verdaderamente gusto escuchar, en la mañana, en su conferencia a la Presidenta de la República, mencionar que ella ni tan siquiera estaba enterada de que se había modificado lo que es esa iniciativa presidencial, por lo cual su proponente hace un momento vino e hizo algunas consideraciones alrededor de ciertos ajustes a su propuesta que deberán de ser tomados en consideración, era un despropósito ir a través de la ley más allá de la Constitución.

Celebro que la Presidenta de la República se haya dado cuenta de ello.

No obstante, lo anterior, lo que sí no vi es que se manifestara alrededor de este artículo 45.

Y este artículo 45 es sumamente importante, y lo digo porque quienes vimos nacer el Instituto Federal Electoral en 1989, a solicitud de las entonces oposiciones, como una exigencia para tener un órgano electoral autónomo que transparentase las elecciones y que le diera certeza a las mismas.

El día de hoy, en comisiones, parece que sufre un cambio que es de fondo, de fondo y muy importante.

El llevar a una condición del nombramiento directo a todas sus direcciones generales, y también a los titulares de las unidades técnicas por parte de la Presidenta del Instituto Nacional Electoral.

Me parece que va en contra del espíritu original que nos hizo coincidir a todos nosotros de que el gobierno debería de dejar de hacer las elecciones, y que tendría que ser un órgano autónomo verdaderamente del Estado mexicano quien nos diera esas garantías en el futuro. Lo hemos ido perfeccionando en el tiempo todos y cada uno de nosotros.

Creo que esto sí le pega al corazón del Instituto Nacional Electoral, le quitan la colegiación de las decisiones, de las direcciones generales y las unidades técnicas.

La colegiación es importante para garantizar la autonomía, evitar las tentaciones por parte de la Presidencia o Presidente o Presidenta del Instituto Nacional Electoral; le dejan solamente a la colegiación la facultad de nombrar al Secretario Ejecutivo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador Beltrones.

El Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera: Creo que debemos de hacer una reflexión al respecto.

Es por ello que yo vine a presentar esta reserva, que dejo a su consideración pensando de que algún día nos podremos arrepentir de haberle quitado esa facultad y esa autonomía al Instituto Nacional Electoral en un procedimiento, que no se trataba de ver al Instituto Nacional Electoral, sino ver lo que era la reforma, la llamada reforma al Poder Judicial.

Muchas gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, con los artículos 494, 500 y 513.

Perdón, Senadora Amalia García.

Tiene el uso de la palabra el Senador Javier Corral Jurado, quien reservó el artículo 500.

El Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Contrario a lo que se ha expresado por algunos en este día, yo quiero advertir que esta reforma que presento, a nombre de todo el grupo parlamentario del Partido Morena y los miembros de la coalición en el gobierno, lo que hace es hacerse eco de varias de las preocupaciones y del debate amplio que se ha producido en el país

en torno de la reforma judicial, pero particularmente de la manera en que nosotros damos viabilidad en la legislación secundaria al texto constitucional que aprobamos.

En realidad, yo celebro que, en medio del radicalismo verbal, y particularmente de las expresiones altisonantes que hoy, a lo largo del día hemos escuchado, se abra un espacio de reflexión para atender preocupaciones y observaciones, que es lo que recoge esta reserva.

Lo digo como es, esta reserva que presento modifica el dictamen en dos componentes fundamentales:

Primero. Modifica la adición que se introdujo antier en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos en donde se produjo un intenso debate sobre este tema, ha sido el tema, incluso, de mayor polémica en la opinión pública.

También la reserva modifica parte del contenido original de la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal ante esta Soberanía en lo que se refiere al artículo 500, particularmente el número octavo del artículo 500.

¿Para qué estamos proponiendo esta reserva? Para regresar al contenido estricto de carácter constitucional el procedimiento por el cual los comités de evaluación realizan las listas de los diez mejores y de las seis mejores personas, según corresponda. Y luego el proceso de depuración final mediante insaculación que se entregará a los poderes para su aprobación.

Esto significa respetar el contenido de la reforma constitucional en sus bases fundamentales.

Aquí se han advertido varias cosas, se ha dicho que el procedimiento adicionado en comisiones, como esa parte que venía en la propia iniciativa, estaba en sentido contrario a lo que realmente se busca con los comités de evaluación.

Queremos comunicarles que efectivamente lo que hemos coincidido es que debemos mantener el espíritu de la reforma constitucional y mantener como eje fundamental de la evaluación final para que lleguen los mejores y para evitar discrecionalidades políticas que terminen dándole la razón a los detractores de la reforma; que mantengamos el procedimiento como está en la Constitución.

Ustedes podrán observar, en la reserva que he presentado, que son las bases constitucionales establecidas en el artículo 96 de la Constitución, los comités de evaluación después de haber hecho el proceso de calificación de elegibilidad, luego de idoneidad mediante el proceso de evaluación elaborará la lista de los diez mejores evaluados por cada cargo, y de ahí se pasará de inmediato al proceso de insaculación, para que de ese proceso de depuración surjan los tres que se delimitan para cada cargo en el proceso de elección popular. Y una vez que sean publicados, esta lista definitiva, enviada a los poderes para su aprobación.

La reserva agrega un elemento que fortalece a la propuesta, dispone de medios de publicidad en cada uno de estos pasos cuando se realiza la selección de los diez, ya sea para Ministros, para Magistrados Electorales, para Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, para las Salas Regionales o de seis en el caso de Magistrados de Circuito y de Jueces de Distrito. Agregar de elementos de publicidad mediante listados abona a la transparencia del proceso.

En varias ocasiones hemos dicho que esta reforma constitucional de suyo un reto y un desafío por plantear un modelo único hoy en el mundo, tiene la legislación secundaria el espacio y el instrumento…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine, por favor, Senador Corral.

El Senador Javier Corral Jurado: …para darle viabilidad, pero también para garantizar muchos de los riesgos o de las preocupaciones que se advierten por los detractores de la reforma.

Vamos a cuidar la legislación secundaria, vamos a cuidar para que dos de esos componentes fundamentales, que son los comités de Evaluación y que es el Tribunal de Disciplina Judicial, garanticen los elementos y los valores de independencia judicial y su correlato que es el derecho de acceso a la justicia…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine, por favor, Senador Corral.

El Senador Javier Corral Jurado: …en este sentido, y en este tenor, hemos propuesto esta reserva para respetar textualmente la reforma constitucional que hemos aprobado y llamamos a todos los compañeros de la coalición en el gobierno a votar a favor esta reserva constitucional, no hay que darles razón a los detractores de la reforma.

Cuidemos la legislación secundaria.

Propuesta de modificación [26]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Corral Jurado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se aprueba admitir a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, está a discusión la propuesta.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Camino Farjat, hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias. Con su permiso señor Presidente y de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros. Pueblo de México.

Continuamos en la construcción de los mecanismos jurídicos para seguir devolviéndole el kratos a ustedes, el demos, es decir, el poder al pueblo, hoy, en cuanto a la impartición de justicia.

De los gritos de no pasará, que quedaron atrás, ustedes, la gran mayoría que hoy nos ve, los han cambiado por el de sí se pudo.

Hoy, estamos reformando la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de establecer un recurso jurisdiccional efectivo, de defensa, con el fin de garantizar el derecho a ser votadas las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial de la Federación que, por cierto, no hay suplencia de la queja, porque todas las candidatas a Jueces, Magistradas y Ministros son expertos en derecho, son peritos en derecho.

También, celebramos la decisión de la mayoría del Consejo de la Judicatura Federal con cuatro votos a favor y tres en contra, incluido el voto en contra de la Ministra Presidenta, para enviarnos la información relativa a los espacios de Juzgados, Magistraturas y Ministros, para la insaculación que el Senado de la República hará, tal y como lo marca la norma constitucional.

Por otra parte, agradecemos a la oposición que hoy curiosamente hayan señalado, no antes, hayan señalado que había que cambiar la figura del veto.

Les recuerdo que en la reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos tuvimos cuatro cambios a los dictámenes presentados y, como es parte del proceso y nuestro trabajo estamos aquí en el Pleno, discutiendo reservas, específicamente la remoción de dicha figura.

También lo dicho de diferentes maneras, nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, la reforma al Poder Judicial es una realidad y no se detendrá, la elección de Jueces, Magistrados y Ministros también lo será y agrego que, en este Senado de la República haremos los cambios necesarios en los momentos que sean necesarios, porque esa es nuestra prioridad, porque para eso nos eligió el pueblo de México.

En este orden de ideas, el otro día escuchábamos a un Senador de la oposición decir que necesitaban tiempo y me vino a la mente una entrevista en la que el juez Rigoberto Almanza contaba lo que un magistrado le había compartido.

En mi humilde opinión, no conviene un paro, conviene meter muchas demandas de amparo, inundar de demandas, les damos trámite, nos concedemos suspensiones, contaminamos el proceso legislativo y san se acabó.

Buscando que la Cámara revisora no pueda aprobar la reforma, y que esos amparos se resuelvan en diez años, como ya es una costumbre.

Imagínense que, hasta el 3 de octubre, con los datos publicados por la ministra Lenia Batres se habían presentado 138 demandas de amparo, de las que 56 fueron suspensiones provisionales y 36 suspensiones definitivas.

Quisieron suspender, desde el análisis de la Cámara de origen hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación, solo les faltó una donde le ordenen a la mano del Presidente López Obrador una suspensión para que no sancione, para que no firme la reforma constitucional.

Pues claro, este golpe aguado solo se puede pretender cuando existe una alineación de intereses desde Ministros, Magistrados y Jueces, pasando por el Consejo de la Judicatura que hasta hoy es juez parte y ejecutor de la sentencia sobre el actuar de los ya mencionados y que muy pronto va a cambiar.

Por cierto, saludos a la mayoría de Magistrados espurios del Poder Judicial de Yucatán. Esos que, a través del Consejo de la Judicatura a modo, andan nombrando Jueces interinos, figura legal que no existe y violando la Ley de Amparo flagrantemente.

Ya ven que para el PAN la ley es la ley, pero no es la ley si no les beneficia.

Déjenme comprobarles las pifias panistas del Poder Judicial de Yucatán, recientes.

Resulta que el 27 de septiembre, días después de que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Poder Judicial, en el Diario Oficial de Yucatán, se publicó el Acuerdo General número X1924092401 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se modifica el acuerdo que regula el apoyo de retiro digno de Jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia.

Este Acuerdo de índole administrativo crea una cuenta específica a la que le pondrá el dinero el Consejo de la Judicatura para otorgar un apoyo a las y los Jueces incluyendo a los interinos y de paso escondidos también por ahí también a las y los Magistrados.

Y se preguntarán, ¿cuál es el problema?, pues que, en la reforma constitucional de septiembre, en el último párrafo del 116 se dispuso que los Poderes Judiciales de los estados no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

El Consejo de la Judicatura de Yucatán crea una cuenta que se convierte en un fondo por la vía administrativa…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Camino.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: …escondiéndolo detrás de una modificación, violando la suprema norma constitucional.

Y, por si fuera poco, las y los Magistrados espurios aprobaron también por mayoría la actualización de sueldos y del Poder Judicial Local, creando nuevas plazas para las y los funcionarios panistas que se quedaron fuera del gobierno estatal, con sueldos de 60 mil pesos mensuales, los nombres de esas personas ya son públicos.

Gracias a las y los trabajadores que me hicieron llegar esta información.

Y para concluir, señor Presidente.

Reitero, no habrá supremo poder conservador que detenga la reforma judicial del pueblo de México, de la mano de la “Cuarta Transformación”, el poder transformador del pueblo borrará al supremo poder conservador de la oligarquía.

Atentamente la bancada de Morena en este Senado de la República.

Y para finalizar, es un honor estar con Claudia hoy.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Camino Farjat.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta presentada inmediatamente, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente.

Procedo a dar lectura a la reserva mediante la cual se modifican los numerales 8, 9 y se elimina el numeral 10 del artículo 500 y se modifica el Transitorio Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 500.

Del 1 al 7 se mantiene en sus términos.

Numeral 8. Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del circuito y Juezas y Jueces de distrito, ubicarán dicho listado en los estados que para tal efecto habiliten.

Los comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, por cada poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estados habilitados y lo remitirán a cada poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente.

Se elimina el siguiente párrafo:

Inciso a) Se mantiene en sus términos.

Inciso b) Se mantiene en sus términos.

El segundo párrafo del inciso b) se elimina.

El inciso c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las Ministras y de los Ministros.

Se elimina el último párrafo del numeral 8.

Numeral 9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva están impedidas para hacerlo posteriormente.

Se elimina el numeral 10.

Transitorio tercero, se mantiene el primer párrafo en los mismos términos.

Numeral 1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499 a más tardar el 16 de octubre del 2024.

Número 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos comités de evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500 a más tardar el 31 de octubre del 2024.

Numeral 3. Los comités de evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500 a más tardar el 4 de noviembre del 2024.

El número 4 se mantiene en sus términos.

Numeral 5 se mantiene en sus términos.

Número 6. Los comités de evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500 y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025.

Numeral 7. Los comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género.

Publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta ley a más tardar el 6 de febrero de 2025 de conformidad con lo siguiente.

Inciso a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República.

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

c) El Poder Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros.

El numeral 8 se elimina y se recorren los respectivos numerales 9 y 10 para quedar como siguen.

Numeral 8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República en los términos del numeral 9 del artículo 500 a más tardar el 8 de febrero de 2025.

Y 9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Consulto en este momento, en votación económica, si es de aprobarse…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Antes, permítame, Secretaría.

¿Con qué objeto, Senador Corral Jurado? Sonido en el escaño del Senador Corral.

El Senador Javier Corral Jurado: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Con el propósito de hacer una precisión. Gracias.

Hemos adecuado el texto del numeral 8 del artículo 500 y hemos dejado seis votos de Ministros de la Corte, pero el transitorio no se ajustó también a ese número, es muy sencillo, es señalar el Poder Judicial, es el inciso c) del número siete de los transitorios, el Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las Ministras y de los Ministros, ese es el transitorio con relación al procedimiento extraordinario.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Dos tercios en cada caso, dos tercios con la actual composición. A ver, si vuelvo a leerlo la Secretaría para claridad de la Asamblea.

Senador Corral Jurado, nuevamente ¿con qué objeto?

El Senador Javier Corral Jurado: (Desde su escaño) Perdón, señor Presidente. Efectivamente, como fue leído por el secretario, está correcto, toda vez que el transitorio aplica para el proceso extraordinario 2025 en el que se requiere efectivamente ocho votos.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Exacto, muy bien. Entonces, no hay ninguna precisión.

Ponga la Secretaría a votación, de manera económica, si se acepta la reserva presentada por el Senador Corral Jurado.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Aprobada, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Los artículos 500 y Tercero Transitorio, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, se reservan para su votación nominal una vez agotada la presentación de las demás reservas.

Ahora sí, tiene el uso de la palabra la Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, con los artículos 494, 500 y 513, hasta por cinco minutos.

Aprovecho, en lo que llega la Senadora García a la tribuna, para informar que el Consejo de la Judicatura Federal me ha entregado ya la información que le habíamos solicitado para integrarla a la convocatoria respectiva.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras; compañeros:

Hemos discutido y analizado, en muchas ocasiones, cómo podemos garantizar la participación de las mujeres en espacios de decisión. Y de manera genérica se ha hablado de que, en esta ocasión, en esta reforma que se ha planteado, las mujeres estarán presentes.

Pero hay que decir que no está normado con precisión y con claridad el funcionamiento de este Comité de Evaluación para la Selección, un concepto que es reciente y que hemos reiterado en muchas ocasiones es el de cómo las mujeres, incluso se ha hablado de la actual Presidente de la República, hemos roto o han roto techos de cristal.

Y, en este caso, hay una gran cantidad de Juezas y Magistradas a las que les ha costado un enorme esfuerzo, años de carrera, de trabajo, de adquirir conocimiento, experiencia, capacidad profesional, para llegar a ese lugar.

La pregunta es: ¿Cómo está diseñado el sorteo? Puesto que se habla de la mitad de los cargos para cada caso.

Esta mitad habla de cargos.

¿Cuántos serán mujeres de estos cargos para este sorteo?

¿Será por número de cargos para garantizar el 50, que sea la mitad?

¿Será poniendo un porcentaje?

La realidad es que se habla de los mejor evaluados.

Necesitamos que este procedimiento, en este comité de evaluación, que se norme de manera precisa y clara para garantizar esa presencia.

No está claro el procedimiento.

No hay la garantía de que van a estar las mujeres, pero sobre todo yo diría en el caso de quienes tienen una larga carrera judicial y han actuado con gran calidad, y está ratificado su conocimiento, cómo hacer para que ellas puedan participar, para que estén presentes, hoy que hablamos de que es tiempo de las mujeres.

Eso no está claro y yo lo quiero aquí subrayar, es un funcionamiento apresurado que tendría que afinarse.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora García Medina.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del PRI, que reservó los artículos 496, 499, 500 y Transitorio Sexto.

¿Para el Diario de los Debates? Ha solicitado que vaya al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Pido a la Secretaría que consulte si es de aceptarse la reserva.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

Tiene la palabra el Senador Armando Ayala Robles, del grupo parlamentario del Partido Morena, para una reserva al artículo 498. Hasta por cinco minutos, Senador.

El Senador Armando Ayala Robles: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Amigas y amigos. Pueblo de México y de Baja California:

Se dice que ya llevamos aquí varias horas discutiendo un tema importante, que es nuestra reforma al Poder Judicial, y vamos a seguir las horas que sean necesarias con un tema tan importante y las reformas que nos comprometimos en esta última elección.

Hoy vengo representando al pueblo de Baja California, a quien le rindo cuentas en esta tribuna.

Y hoy hago efectivo el compromiso de representar su voz para seguir reformando la Constitución a favor de las mayorías.

Baja California es un estado donde hay una gran efervescencia por el movimiento transformador, ganamos todo en el 2018, zapato, alcaldías, diputaciones federales.

En el 2019 se le dio continuidad y por primera vez se sacó al PAN, después de 30 años de pesadilla, un PAN represor, corrupto, que al final de cuentas el pueblo de Baja California les dijo: Basta.

En el 2021 nuevamente zapato, se volvió a ganar todo.

Y ahora en el 2024 fue un gran reto para nosotros lograr la meta establecida de más de un millón de votos.

Ya sabíamos que teníamos el apoyo de la mayoría del pueblo, pero ahora era cómo queríamos ganar. Y no nada más era por los candidatos y candidatas de nuestro movimiento, en este caso por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, donde se escuchaba en aquellas asambleas el apoyo a la primera Presidenta mujer de México, con aclamo, como: “Claudia Sheinbaum, señora Presidenta, la primera de izquierda”.

Y fue el pueblo de Baja California que nos dio su voto y votó por el plan C, por las reformas que hoy hemos venido aprobando, a pesar de la resistencia de la oposición.

El pueblo espera la participación de sus Senadores para que su voz se escuche aquí en este recinto.

Ahora serán los ciudadanos quienes, a través del voto universal, libre, secreto y directo, designen a las personas que se encargarán de garantizar que todas las decisiones y sentencias emitidas por el Poder Judicial sean apegadas a la justicia y al derecho.

No más corrupción ni sentencias a modo ni Jueces ni Magistrados corruptos, donde mujeres han tenido que irse a manifestar, a cerrar los viaductos, a cerrar las vialidades para, en el caso de aquella madre que aclamaba la atención de las autoridades porque había sido violada su hija de cuatro años y decidió un juez soltar al violador

porque consideró que no había argumentos suficientes por la criatura de cuatro años que no supo decir a qué hora y en qué lugar se habían cometido los abusos.

Y esa era una madre dolida, una madre angustiada que recurrió a hacer manifestaciones porque no tenía los recursos suficientes como lo que ha requerido en estos tiempos el Poder Judicial, el servicio de estar a favor de los que más tienen.

Lograremos un método de elección más justo y se va a eliminar el nepotismo y la corrupción que por años se enquistó en el Poder Judicial.

Esta reforma la vamos a defender hasta el final y nace a raíz de una inconformidad del pueblo, porque por años el Poder Judicial actuó con frivolidad, donde los Jueces, Magistrados y Ministros tienen un promedio de 4.7 familiares laborando en el mismo poder.

Iniciamos en el 2018 limpiando al Poder Ejecutivo, quitando las pensiones a los expresidentes, el avión presidencial, los seguros de gastos médicos mayores, que también eran privilegios de los poderes legislativos, donde era muy jugoso ser Diputado, era muy jugoso ser Senador, porque se contaba con grandes canonjías, privilegios, presupuestos para obras en diferentes estados por Diputado y Senador de 20 millones, 40 millones.

Amigas y amigos, estamos a favor de esta reforma porque tenemos el gran compromiso con nuestra gente de Baja California y vamos a seguir apoyando el segundo piso de la transformación de México.

Fue un honor estar con Obrador y es un honor estar con Claudia hoy. Felicidades.

Senado de la República, pueblo de México y Movimiento Transformador, juntos sigamos haciendo historia.

Felicidades.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Ayala Robles.

Ponga a consideración si se acepta la reserva.

El Senador Armando Ayala Robles: Retiramos la reserva, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No hay nada que consultar.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, para una reservar a los artículos 49 y… perdón, aquí dice que su intervención se integra al Diario de los Debates. Consulte la Secretaría si se acepta la reserva presentada.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Intervención

DOCUMENTO

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del PAN, reservó los artículos 504, Tercero y Cuarto Transitorio.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Ha solicitado que se consulte directo a la Asamblea si se acepta la reserva.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación. Queda en sus términos el dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla, del grupo parlamentario del Partido Morena, quien ha reservado el artículo 508.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

No se encuentra; por lo tanto, en base al Acuerdo que tomamos, consulte a la Asamblea si se acepta la reserva.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Por lo tanto, se desechan las propuestas de modificación y el dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Martina Kantún Can, del grupo parlamentario del Partido Morena, quien reservó el artículo 509.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Martina Kantún Can: (Habló en dialecto)

Con el permiso de la Presidencia.

"La democracia permite a la ciudadanía participar activamente en todos los procesos de configuración del poder".
Así lo decía Abraham Lincoln.

La democracia es para el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Por supuesto, la democracia no es un sistema perfecto, ninguna democracia, en el mundo, lo es hasta ahora, pero se considera el punto intermedio de la democracia, es un sistema preferiblemente autoritario el elitismo, la designación discrecional y opaca, es lo último que define al actuar del Poder Judicial el día de hoy.

Una cúpula elitista en donde se observa la mayor discrecionalidad a la hora de impartir justicia, la cual con el paso del tiempo ha abandonado al pueblo y a la democracia.

Debemos recordar que el Poder Judicial, como integrante del supremo poder de la Unión, también es depositario de la soberanía del pueblo, sujeto a estándares de la democracia como gobierno constantemente renovado del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

En ese tenor, la renovación del Poder Judicial es un ejercicio de soberanía, de democracia y de voluntad popular, es por lo que la reforma que estamos discutiendo busca crear un marco jurídico para que dé forma democrática para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por voto universal libre, secreto y directo.

No solo reforzaremos a nuestra soberanía en un marco jurídico democrático y plural, también haremos que los procedimientos de elección de personas juzgadoras tengan piso parejo, con ello se podrá renovar, de manera periódica a las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, pudiendo resarcir una deuda histórica con la democracia mexicana.

Eligiendo a las personas juzgadoras a través del voto ciudadano, permitirá una alineación entre la voluntad del pueblo y de los poderes del Estado, evitando así que el Poder Judicial actúe como una entidad separada de los intereses populares, no con el bombardeo visual y auditivo que hacen en sus partidos, mucho menos el gasto brutal que destinan para estos fines.

Es por ello que en este movimiento de la "Cuarta Transformación" hará cumplir su vocación democrática al votar a favor del presente dictamen que emana del pueblo. Quiero dirigirme a ustedes, la oposición, no le tengamos miedo al cambio, estas reformas debemos observarlas como procesos históricos que avanzan a través del tiempo, superando todos aquellos vicios y fallas estructurales que el Poder Judicial presenta.

No debe haber resistencia en darle poder al pueblo y menos si es para fortalecer los mecanismos internos para la impartición de justicia. Como, por ejemplo, lo que hacen ustedes que se pasan los cargos entre sus mismos familiares, hoy son Diputados federales y en el próximo trienio serán Senadores.

Termino diciendo, este no es el fin de la historia para el Poder Judicial como lo quieren hacer ver ustedes, simplemente es un cambio necesario para asegurar que las nuevas personas que impartan justicia tengan conciencia de clase necesaria para desempeñar el cargo patrióticamente.

(Habló en dialecto) …

Es cuanto, señor Presidente. Retiro mi reserva.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias. Al retirar la reserva no hay consulta que realizar.

Muchas gracias.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Tello Espinoza, del grupo parlamentario del Partido Morena, quien reservó el artículo 513, hasta por cinco minutos.

¿La retira? Retira la reserva, no hay nada que consultar. La Senadora Susana Harp Iturribarría también retiró su reserva.

Por lo tanto, tiene la palabra el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, a nombre de José Manuel Cruz Castellano, del Partido Morena, con la reserva al artículo 535.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

A lo largo de esta discusión, muy larga discusión, se han esgrimido distintos argumentos, por desgracia algunas veces mucho más se han dirigido sustantivos que expuesto argumento, pero en medio de esos argumentos debo decir que hay algunos en los que estoy particularmente de acuerdo.

Por ejemplo, aquí se dijo que esta decisión que hoy tomamos va a marcar para siempre la historia de nuestro país, me pareció que era más que un giro retórico, era de verdad ganas de que marcara la historia.

Imagínense, el cambio es de tal magnitud, que ahora un humilde obrero, un humilde campesino podrá, con su voto, cambiar esa historia en materia judicial y los que argumentan: No tienen derecho, no conocen, es para expertos, solo deben ser personas calificadas las que elijan.

Los que usan esos argumentos lo único que están demostrando es ese subyacente gen de clasismo, elitismo y racismo, hay que decirlo como es.

Lo que pasa es que no se quiere reconocer que en un momento esa humilde persona tiene exactamente los mismos derechos que el más rico, el más poderoso, el más científico y cuesta aceptar eso, sin duda, cuando tienes una historia de atavismos, pero además una historia corroborada, porque lo que cambia hoy al nombrar a los Jueces, es que, de ser nombrados por un grupo selecto de personas, ahora tendrán que dar la cara a la sociedad y ser electos por esa sociedad.

Es que eso viola su independencia. No veo cómo, tienes que depender de unos cuantos en lugar de que ahora dependas de todo un pueblo, de toda una comunidad, de todo un país en el caso de los Ministros.

¿A quién vas a tener que hacerte dependiente? De los millones que van a votar por ti o los miles en el caso de los estados.

Al contrario, es una forma muy directa, sin duda riesgosa como todas las grandes reformas de hacer independiente al Poder Judicial.

Es que estábamos avasallando la división de poderes. El que propone es el Poder Judicial, el que organiza es el Poder Judicial, el que define la organización y la ejecuta es un organismo independiente.

¿Dónde se está avasallando a los poderes? Al contrario, se está empoderando a uno de esos poderes, que es precisamente el Judicial, que contará ahora con la legitimidad de millones de votos o miles de votos, en el caso de los distritos judiciales.

"Es que la influencia es la que va a definir". Tenían razón, y por eso se ha hecho esta modificación.

Y ahora no hay ningún poder político o tendencia política entre el resultado de la decisión del comité de evaluación y la insaculación. Es decir, ahora tenemos la absoluta certeza de que solo los mejores van a llegar a la boleta, y solo el pueblo va a decidir quiénes son sus Jueces, sus Magistrados o sus Ministros.

Es un cambio radical, a todos nos va a costar aceptarlo. Es la primera vez que se ve, sí, siempre hay esa primera vez que, efectivamente, marca la historia para siempre. No es un capricho, la inmovilidad de los Jueces no significa la impunidad de los Jueces.

Y hoy no hay ningún mecanismo eficiente para que, la señora de la que hablaron, el hombre del que hablaron aquí, que ha sufrido injusticias por un juez, tenga hoy la posibilidad de que por lo menos ese juez reciba un castigo. Ahora sí la habrá.

Esas diferencias hacen que ésta, efectivamente, sea una decisión histórica, una decisión…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si termina, Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:…sin duda, va a marcar la historia de México para siempre.

A nosotros nos toca en las leyes secundarias hacer que funcione y que salga bien.

Muchas gracias. Retiro la reserva.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Retira la reserva, no hay nada qué consultar.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno reservó el Artículo Tercero Transitorio, a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicita que se integre al Diario de los Debates, y que consulte a la Secretaría si se acepta.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Finalmente, tiene la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, quien reservó a nombre del grupo parlamentario del Partido Morena adiciona un Artículo Noveno Transitorio, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Con el permiso.

Bien han dicho aquí, “la política es de resultados”, y con Morena y sus aliados de la coalición estamos llegando a la parte final de este debate. Con esta adición que se reserva, del artículo 9, el objeto es marcar una ruta para que resoluciones judiciales por consigna se pretendan, para quitar disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto queden sin efecto.

¿Por qué? Estamos planteando que se deroguen todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este presente Decreto. Así estaríamos cerrando legalmente y consolidando el Decreto que reforma al eliminar todo obstáculo normativo en la integración sistemática y funcional de la ley. Así estaríamos cerrando las cuotas y los cuates, así como las resoluciones o sentencias por consigna que atienden a intereses políticos y económicos de grupos de poder.

Entendemos por eso que el síndrome de los Panchos está en la reacción, esto que algunos llaman la angustia, la ansiedad, la desesperación que tienen, porque nuestra propuesta de reforma va avanzando. Así vamos a fortalecer la autonomía del Poder Judicial de la Federación al establecer un procedimiento de elección de los operadores de dicho poder, esto es que los Magistrados, Ministros, Jueces actúen por mandato del pueblo, que lo elige, no estará condicionado a ningún superior jerárquico que lo haya promovido por intereses particulares para promover resoluciones a partir de su capacidad económica y de su influencia política, como venía ocurriendo.

La oposición expresada aquí en el debate a cada una de sus intervenciones es guiada por este paradigma de designación de los operadores del Poder Judicial. Por eso vamos a cerrar también con esto la puerta de acceso a la discrecionalidad de salarios y privilegios de las cúpulas de juzgadores y administradores; lo que permitirá mejorar mejores sueldos y condiciones del personal operativo del Poder Judicial.

Que se escuche esto, fuerte y bien, y que modere ya la acción de los trabajadores en lo que está ocurriendo allá afuera en la calle.

or lo tanto, vamos a permitir, con esta reforma, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se dé una organización de las elecciones de los titulares del Poder Judicial Federal derivado de las reformas constitucionales de la materia.

Esto es un cambio radical de raíz en la autonomía de este poder, cambio que deposita la fuerza y autonomía de los Ministros, Magistrados y Jueces en la voluntad popular; cambio radical que se sustenta en la transformación pacífica del Estado mexicano a través de la “Cuarta Transformación”. Estos cambios políticos y administrativos en la estructura de los operadores del Poder Judicial son para beneficiar a la justicia, el acceso a la misma y la garantía de imparcialidad constitucional y legalidad en sus resoluciones con juzgadores designados por el voto ciudadano.

Se acabó la simulación en la impartición y el acceso a la justicia, el nuevo método de designación de juzgadores es autonomía real al Poder Judicial.

Aquí los reaccionarios, la supuesta oposición, están enfrentando una consistencia del poder transformador que nos ha dado la coalición “Sigamos Haciendo Historia”. Y esto es respetar la voluntad del pueblo.

Con la voluntad del pueblo todo, sin su voluntad nada.

Ni se afligen, ni se aflojen, mucho ánimo.

Y ojalá puedan aprobar esta reserva.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación [27]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma de Zacatecas, quienes acuden por invitación del Senador Saúl Monreal Ávila. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones, y esperamos que su visita sea fructífera para su formación profesional.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a este recinto!

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se aprueba a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Está a discusión la propuesta.

Senadora Carolina Viggiano, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

Solo pregunto, ¿es a favor o en contra?

En contra, en contra.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Gracias.

Efectivamente, si nosotros hubiésemos estado a favor de esta reforma y si hubiésemos construido una reforma al sistema de justicia, hubiésemos aportado y no hubiera habido los problemas que hoy tenemos en su redacción, hubiésemos también participado del debate que ahorita mismo ustedes están dando para corregir lo que por sus prisas, su agandalle hicieron.

No podemos votar a favor de esto, porque no estamos a favor de esta reforma, por una sencilla razón, porque todo lo que ustedes han dicho a favor son falacias, no va a elegir el pueblo, va a elegir una cúpula, es mentira, eso de que con el pueblo todo y sin el pueblo nada, es un eslogan. Esto no es así, es absolutamente falso.

Y que le quede claro al pueblo de México, les quieren tomar el pueblo, no van a elegir quiénes son sus juzgadores y si por elegirlos pudiésemos asegurar que no va a haber corrupción, aquí no habría Senadores corruptos.

Si pudiésemos asegurar que serían eficientes y estarían preparados, muchos de ustedes no estarían aquí.

La elección popular no arregla esos problemas. Ese es el tema importante, por el que no podemos estar a favor de una reforma que lo único que quiere es apropiarse del Poder Judicial.

Ese es el punto. Hoy también, como ya se ha señalado aquí, aprovecharon para seguirse apoderando del INE, hoy podemos decir a México que la República está en un serio problema.

Sí es importante discutir y debatir para hacer mejores leyes, sí, sí admitimos que hacen falta muchas cosas por hacer y sí, sí representamos una minoría, pero el pueblo de México es diverso, ustedes creen que representan a la totalidad de México, pues no es así, y una democracia tiene que ser deliberativa, representativa, esta es una República, no es una monarquía, o acaso van a decir que por qué ganaron la mayoría hoy pudieran decir: “bueno, ya vamos a cambiar y vamos a ser una monarquía”, solo porque son mayoría.

Bueno, tendría que haber un acto fundacional, no solamente una elección, una elección de Estado, por cierto.

Yo quiero decirles a muchos de ustedes.

Hoy están nuevamente traicionando sus principios, nos han acusado de todo lo que hoy se esfuerzan en ser ustedes, ustedes nos han acusado de muchas cosas que suponen que somos, probablemente si hubiésemos sido la mitad de lo que son ustedes, no hubiésemos perdido el poder.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Ha pedido la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias, señor Presidente.

Hace unos minutos, algunos de los compañeros mencionaban que para qué tanto participar, para qué tanto debate estéril, bizarro, porque pues no era debate, realmente era un intercambio de ideas, pero ahorita escuchando a los últimos compañeros, compañeras, dice uno y con tanto visitante distinguido, con un gran futuro, porque muchos de ustedes, van a estar aquí, esperemos, dice uno, vamos aclarando las cosas.

Aquí hay dos formas de ver México, hay dos formas de interpretarlo y hay dos formas de describirlo, si la gente tonta no fuera tonta, muchos de ustedes no estuvieran aquí.

Guau, pues entonces, entonces lo que uno dice ¿y ustedes sí estarían?

No es necesario tener títulos y doctorados para hacer de legisladores honestos y honestas.

No es necesario tener la piel blanca y los ojos azules para representar al pueblo de México.

No es necesario venir a demostrar que son pillos, y lo voy a decir, como lo dice la gente en el pueblo, no es necesario traer un currículum de rateros, de pillos y de gente sinvergüenza para decir que tienen derecho de estar ahí, y no me pida pruebas, porque se las doy aquí, con uno, con dos y con tres legisladores que están ocupando ahí.

Basta, simplemente con recordar quién ha hecho negocio con los medicamentos de los niños y las niñas, falta recordar simplemente quién les ha quitado la tierra a los campesinos y ahora resulta que cuando queremos no escucho, ni oigo, ni veo, no escucho los gritos destemplados que no se atreven a pedir la palabra y venir aquí y dar la cara.

No señores y señoras, México está cambiando. Jóvenes, vamos bien, traemos rumbo, traemos timón, y lo más importante, traemos una capitana con principios, traemos una capitana que sabe cómo dirigir, traemos una capitana que no se fija en la pobreza, sino para resolverla, no para venir a criticarla.

¿Me decían?

La reserva, ¿qué opino?

Hay voy, Hay voy, todavía tengo dos minutos, calmados, calmados.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No hay diálogo, dejen de interrumpir a la oradora, ustedes intervinieron con absoluta libertad.

Permítame un momento.

A ver, bancada de Acción Nacional, orden ahí.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Espérenme tantito, ¿o no?

Al principio, al principio de la intervención dije…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame un momento.

Senadora Chávez, con qué objeto.

Permítame un momento, Senadora.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) Es una moción de orden, señor Presidente.

Simplemente para solicitarle, le reintegren los 25 segundos que le quitaron del reloj a la Senadora Margarita Valdez.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Seré tolerante con el tiempo, mientras la bancada de Acción Nacional esté interrumpiendo a la oradora.

Siga adelante, Senadora Valdez Martínez, ahora sí siga adelante.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias.

Al principio les dije que yo pensaba que para qué tanto debate, pero que sí quería decirles unas cosas, espérenme tantito, todavía tengo tiempo, y de pasada, ya que me interrumpieron, cómo están desesperados y desesperadas, sí, sí, cómo no, si nada más sube uno aquí y se la pasan queriéndolo callar y gritar.

Espérate, Senadora, ¿qué no sabes escuchar?, ¿qué no tienes la disciplina de escuchar? No la tienes, no la tienes…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadores, un momento de nuevo, Senadora Valdez.

Pido a la bancada de Acción Nacional que deje de interrumpir a la oradora y no hagan diálogos. Termine.

A ver, a ver bancada de Acción Nacional.

Permítame un segundo, Senadora, permítame un segundo, Senadora, permítame un segundo.

A ver, bancada de Acción Nacional, se han escuchado sus intervenciones con respeto.

Yo sé que andan muy alegres, pero permitan que termine la oradora.

Adelante, Senadora Valdez.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: A ver, de mi parte, a ninguno, ni ninguna de ustedes lo interrumpí, de mi parte, así que yo exijo los mismo, verdad.

Y aparte se los voy a decir.

Si ustedes me gritan y desde ahí, pues, no los escucho; no porque no quiera, sino porque la distancia no me da.

He insisto que este debate de horas ha sido muy productivo.

Hemos demostrado que no tienen absolutamente nada que estar haciendo en representación de nadie, no traen nada.

Y se los resumo en una frase: “están moralmente derrotados, no tienen nada que estar haciendo aquí”

Y sí les hago caso, les hago caso, retiro la reserva.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No hay ninguna reserva que retirar. No, no hay ninguna reserva qué retirar.

Estaba a discusión una reserva.

A ver, pido al Pleno que se relaje.

Primero, no estaba presentando una reserva.

Por eso, pero a ella no le corresponde retirar la reserva.

Le corresponde retirar la reserva a quien la presentó y no la ha retirado.

Pido a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea, de manera económica, si se acepta la reserva presentada.

A ver, antes. A ver, señores.

¿Con qué objeto, Senador Murat?

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: (Desde su escaño) Diré, como ya lo señaló por parte de la Mesa, no se puede retirar la reserva porque no había una reserva propuesta, ésta que era del Senador Manuel la vamos a votar.

Así que no se puede retirar ninguna reserva a menos que la retire Manuel.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agradezco.

A ver, compañeras, compañeros, a ver, a ver, ya.

No hay nada que discutir ni ninguna confusión. Se va a someter a votación la reserva presentada por el Senador Huerta.

Pido a la Secretaría someta, en votación económica, si se acepta la reserva, previa lectura.

A ver, un momento. A ver, compañeros, compañeras.

Voy a dar la palabra, pero yo quiero pedirles que no enredemos lo que no está enredado.

El Senador Huerta Ladrón de Guevara presentó una propuesta y habló en contra la Senadora Viggiano y a favor la Senadora Margarita Valdez.

El procedimiento es solo dos oradores.

Corresponde ya poner a votación, previa lectura de la Secretaría, la reserva presentada.

Entonces, yo creo que me van a aclarar lo que está aclarado.

Pero tiene la palabra, primero, el Senador que presentó la reserva y luego el Senador Marko Cortés.

Adelante, Senador Huerta.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Yo decía que la reacción trae el síndrome de los Panchos, andan desesperados, angustiados, con mucha ansiedad.

Claro que la reserva la mantenemos porque ya dije que es la que va a cerrar la posibilidad a cualquier interpretación de manipulación que quieran hacer.

La reserva se mantiene con mucho ánimo.

Gracias.

Pido que la voten a favor.

¡La reserva va!

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya lo expliqué, a esta Asamblea, que la reserva no ha sido retirada y he pedido, permítanme, he pedido que se lea, por parte de la Secretaría, previa votación económica, pero el Senador Marko Cortés me ha solicitado…

Muy bien, Secretaría lea la propuesta, la reserva y, una vez leída, someta a la votación de este Pleno de manera económica, por favor.

El Secretario Luis Donaldo Colosio Riojas: A continuación, doy lectura a la reserva mediante la cual se adiciona un Artículo Noveno Transitorio al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Artículos Transitorios del Primero a Octavo se mantiene en sus términos.

Transitorio Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Consulto ahora a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se aprueba por mayoría, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se integra para su votación nominal dentro del cuerpo del dictamen.

Agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 2, 3, 45, 47, 471, 473, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 502, 504, 508, 509, 513, 516, 526, 535, y los transitorios segundo, cuarto, sexto, en los términos del dictamen; y de los artículos 1, 48, 476, 499, 500, y transitorio tercero con las modificaciones aprobadas y la adición de un artículo noveno transitorio.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Favor de emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrese el sistema electrónico de votación.

Pregunto en este momento a la Asamblea si alguna Senadora o Senador falta de emitir su voto.

Nuevamente pregunto si alguna ciudadana o ciudadano Senadora o Senador faltó de emitir su voto.

Agustín Dorantes, ¿en qué sentido? Sigue abierto el sistema, puede registrar su voto, Senador.

La Senadora Celeste también puede registrar su voto. Pregunto por última ocasión si ¿alguna Senadora o Senador falta de emitir su voto?

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 118 votos, con 79 a favor, 39 en contra y cero abstenciones.

PRESIDE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 2, 3, 45, 47, 471, 473, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 502, 504, 508, 509, 513, 516, 526, 535 y los Transitorios Segundo, Cuarto, Sexto, en los términos del dictamen. Y los artículos 1, 48, 476, 499, 500 y Transitorio Tercero, con las modificaciones aprobadas. Y la adición de un Artículo Noveno Transitorio.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024

RECIBIDO
2024 OCT 9 AM 9
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
0014965

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Las senadoras y los senadores que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92,105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos por el que contiene Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, derivado de la elaboración y desarrollo de un Parlamento Abierto con la finalidad de discutir con la sociedad civil y expertos para realizar un análisis profundo del dictamen en referencia.

Así mismo conforme al artículo 99, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atenta y respetuosamente que la **votación de la moción, sea nominal.**

Atentamente,
dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a 8 de octubre de 2024.

H. CÁMARA DE SENADORES
2024 OCT 9 AM 9 04
Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
0018881

Moción Suspensiva

Ciudad de México a 9 de octubre de 2024

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E .-

Por este conducto, los suscritos, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en el derecho que nos asiste en los términos de lo dispuesto por los artículos 110 Y 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 103, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, cuya discusión debe ser suspendida al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso legislativo mediante el cual se aprobó el dictamen de la reforma a la Ley de Medios de Impugnación, está plagado de vicios e irregularidades que comprometen la legalidad de sus resultados.

En primer lugar, es evidente la falta de una discusión amplia y profunda sobre los alcances y las implicaciones de la reforma.

Durante el trámite en comisiones, se limitó el tiempo para la deliberación, lo cual impidió que se analizaran de manera exhaustiva los posibles impactos que esta reforma tendría sobre el sistema de justicia electoral.

Además, el proceso se caracterizó por una falta de transparencia, ya que varios sectores de la sociedad civil y expertos en derecho electoral señalaron que no fueron consultados adecuadamente para expresar su opinión respecto a las modificaciones propuestas.

La prisa con la que se llevó a cabo el proceso de aprobación refleja una falta de apertura al debate y de respeto a los principios democráticos que deberían guiar toda reforma de gran calado, especialmente una que afecte la forma en que los ciudadanos pueden impugnar las decisiones electorales.

La rapidez y la opacidad en el tratamiento de esta reforma ponen en entredicho su legitimidad y, por ende, su constitucionalidad.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que este tipo de reformas, que tocan aspectos tan sensibles como el acceso a la justicia electoral, deben ser producto de un debate profundo y plural, donde todas las voces sean escuchadas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO.- Se suspenda la discusión respecto el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el efecto de que sea devuelto a las Comisiones en comento.

SEGUNDO.- Se reponga el procedimiento de Dictaminación, con el objeto de que se realice un análisis exhaustivo respecto a la convencionalidad, estudio legal y presupuestal de la propuesta y se adviertan los vicios de inconstitucionalidad que contiene la propuesta.

ATENTAMENTE



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 17:50
José [illegible]

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES.

El suscrito, Senador **Ricardo Anaya Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su LXV Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial; dirigida a elegir por voto popular a ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), jueces y juezas, así como a magistrados y magistradas federales; reducir su duración en el cargo; vincular sus salarios a los del Poder Ejecutivo; y crear un tribunal disciplinario judicial, cuya elección también sería por votación popular.

2.- El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

3.- En su sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 359 votos a favor, 135 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular, los artículos no reservados del dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial; en votación nominal, con 357 votos a favor, 130 en contra y 0 en abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen, así como las modificaciones aceptadas por la Asamblea. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, el dictamen, y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

4.- El 04 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0005, de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Dip. Julieta Villapando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, con número CD-LXVI-I-1P-001, aprobada en esa fecha.

5.- El 04 de septiembre de 2024, mediante los oficios DGPL-1P1A.-25 y DGPL-1P1A.-26, suscritos por el Sen. Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0003.

6.- Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

7.- En sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024 el Senado de la República, aprobó con 86 votos a favor, 41 en contra y 0 abstenciones la reforma constitucional al Poder Judicial.

8.- Derivado de lo anterior, con fecha 7 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

9.- En esa misma fecha, mediante Oficio No. DGPL-1P1A-962, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El sistema de justicia en México necesita una reforma profunda, esta afirmación no se refiere solo al Poder Judicial Federal, sino a ese gran sistema de justicia con el que la ciudadanía tiene su primer contacto cuando acude a él para resolver un problema, que incluye desde los jueces de primera instancia, civiles, familiares, incluso en materia penal, las policías, los ministerios públicos, las fiscalías de los Estados, los centros de readaptación social, o incluso los tribunales agrarios o las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, dependiendo la instancia o la materia o el tipo de problema que el ciudadano quiera resolver.

En este sentido, se pueden implementar múltiples acciones para mitigar los diversos problemas por los que atraviesa nuestro sistema de justicia; en principio, se tendría que aspirar a tener una justicia mucho más ágil, más rápida, más barata, más accesible y de mayor calidad para el ciudadano; sin embargo, estos grandes problemas ya identificados no fueron abordados por la reforma al Poder Judicial recientemente aprobada.

Si bien toca algunos temas positivos, incluso en donde ya existían iniciativas presentadas, como el de separar a la Suprema Corte de Justicia del Consejo de la Judicatura, esta reforma, al igual que la anterior de 2021, es de muy corta visión, pues no cambio en nada el sistema de justicia en México, no atendió el fondo de los problemas y solo se quedó en la atención de la cúpula del Poder Judicial Federal.

SEGUNDO. - Es importante destacar que el **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023**, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografíáa (INEGI), señala que, en 2022, los poderes judiciales estatales publicaron en sus sitios web 752,997 sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Del total de las sentencias emitidas publicadas en 2022, 40.5 % fue en materia familiar; 29.0 %, en materia civil; 13.7 %, en materia mercantil; 11.0 %, en materia penal; 0.5 %, en materia laboral; 0.2 %, en materia de justicia para adolescentes y 2.2 % fue en otra materia.

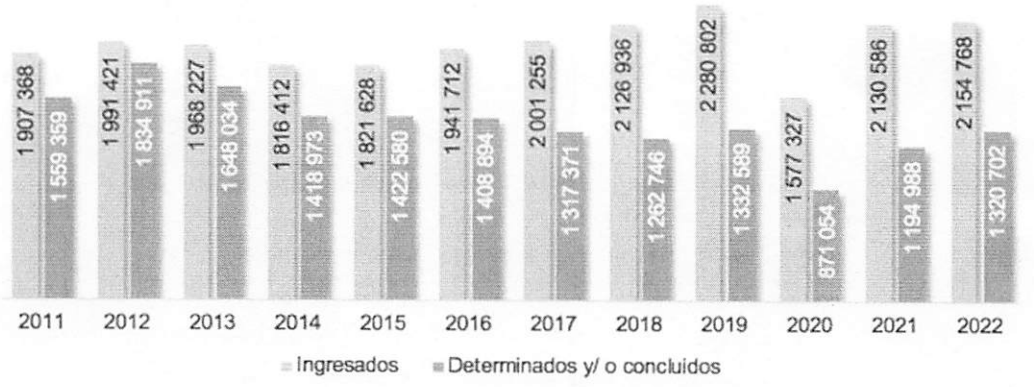
NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS PUBLICADAS POR LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA Y MATERIA, 2022

Entidad federativa	Total	Familiar	Civil	Mercantil	Penal	Laboral	Justicia para adolescentes	Otra materia
NACIONAL	**752 997**	**305 225**	**218 461**	**102 970**	**82 698**	**3 907**	**1 665**	**16 720**
JAL	156 998	54 278	49 005	36 005	16 920	NA	788	2
MEX	92 319	37 197	40 483	1 976	11 641	847	175	NA
GTO	60 649	18 362	23 304	14 236	3 908	839	NA	NA
MICH	53 903	14 971	28 013	8 252	2 666	1	-	NA
NL	45 320	25 930	3 450	6 238	3 443	NA	112	6 147
CDMX	44 539	14 500	14 807	NA	14 919	0	15	298
PUE	29 862	19 456	4 907	4 516	955	28	NA	0
QRO	27 655	13 856	7 155	5 017	1 292	324	11	NA
CHIH	23 136	12 622	5 214	1 884	3 323	NA	93	NA
SLP	21 770	-	-	-	-	296	NA	NA
SIN	15 901	10 463	2 347	1 695	1 375	0	21	NA
TAMPS	15 494	10 782	4 227	-	485	NA	NA	NA
ZAC	14 815	6 235	3 061	1 120	4 082	231	209	NA
VER	14 783	6 052	4 164	1 558	1 819	386	NA	804
HGO	14 550	8 012	4 705	950	832	34	17	NA
AGS	14 488	4 391	1 631	2 138	81	122	NA	6 125
MOR	13 537	8 425	2 493	1 549	957	113	NA	NA
COAH	12 792	7 077	1 834	2 361	1 520	NA	-	NA
SON	12 279	5 323	1 294	3 532	1 969	0	0	161
BC	11 744	4 721	4 025	1 257	1 687	0	54	NA
CAMP	11 147	3 717	3 016	2 524	1 536	127	22	205
DGO	9 700	3 369	1 467	2 036	2 664	126	38	NA
YUC	7 293	3 317	1 583	1 898	482	NA	13	NA
CHIS	5 192	3 378	1 206	49	526	13	18	NA
TAB	4 731	923	2 080	88	1 205	392	43	NA
NAY	4 005	708	369	1 436	600	NA	NA	892
QROO	3 999	3 087	412	236	247	NA	4	13
COL	2 831	473	168	5	101	14	2	2 068
BCS	2 296	1 291	447	235	317	NA	1	5
TLAX	2 157	629	1 241	142	110	14	21	NA
GRO	1 757	1 055	98	22	574	NA	8	NA
OAX	1 355	625	253	15	462	NA	NA	NA

(-): No contó con datos o elementos para responder.
NA: No aplica.
Nota: El Total puede no corresponder con la suma de las columnas por instancia y tipo de materia, toda vez que una misma sentencia pudiera contener información de más de una materia dentro de la misma instancia. O bien, debido a que no se contó con datos o elementos para responder sobre la instancia o materia de las sentencias. El estado de San Luis Potosí reportó no haber publicado sentencias emitidas en su sitio web en «segunda instancia». Sobre «ejecución de sentencia» y «primera instancia y de ejecución de sentencia», dicho estado reportó no contar con datos o elementos para responder. En el caso del estado de Zacatecas, informó que las sentencias en materia penal contemplan a las sentencias en materia de ejecución debido a que no existe un desglose entre ellas.
Fuente: INEGI. CNIJE, 2023.

De igual forma en 2022, los poderes judiciales estatales reportaron 2,154,768 asuntos ingresados y 1,320,702 asuntos concluidos y/o determinados por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales, en todas las materias.

NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS Y DETERMINADOS Y/ O CONCLUIDOS* POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN AÑO



Fuente: INEGI. CNIJE, 2012-2023.

Del total de asuntos ingresados, 42.1 % correspondió a la materia familiar; 27.1 %, a la civil; 19.4 %, a la mercantil y 11.4 % a la materia penal (sistema penal para adultos y justicia para

adolescentes). En cuanto a los asuntos determinados y/ o concluidos, 41.3 % se registró en materia familiar; 24.9 %, en la civil; 24.2 %, en mercantil y 9.6 %, en las materias penal y de justicia para adolescentes.

NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS Y DETERMINADOS Y/ O CONCLUIDOS* POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN MATERIA, 2022



*/ Para las materias penal y de justicia para adolescentes se refiere a las determinaciones y/ o conclusiones efectuadas en las causas penales. En todas las materias, los asuntos relacionados con las determinaciones y/ o conclusiones pudieron ingresar durante el año o en ejercicios anteriores.

Fuente: INEGI. CNIJE, 2023.

Los datos anteriores confirman que el principal contacto que tiene la ciudadanía con la justicia no lo es con la Justicia Federal, sino con los juzgados locales en primera y segunda instancia, y que la materia que ocupa el 70% de los asuntos es la familiar y civil.

De ahí que la principal crítica a esta reforma aprobada es que solo se limita a atender la reestructuración de la cúpula del Poder Judicial, sin voltear a ver que lo que requiere el ciudadano común es que se fortalezca la justicia de primera mano, para que sea pronta, expedita, de calidad y con una estructura judicial que dé certeza y confiabilidad, tanto en el proceso como en las sentencias.

TERCERO.- La reforma aprobada al Poder Judicial, constituye una amenaza directa a la independencia judicial, pone en peligro los derechos de las minorías y contraviene las normas internacionales sobre la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

La aprobación de esa reforma, fue un ataque directo a la división de poderes pues la injerencia del Poder Ejecutivo en la designación de candidaturas como finalmente se aprobó, lejos de beneficiar el proceso, lo debilita, pues mantiene el mismo esquema que en el pasado le otorgaba una cuota de ministros al Ejecutivo Federal, pero ahora más grave, pues tendrá injerencia en el nombramiento de magistrados, magistradas, juezas y jueces.

CUARTO.- La reforma al poder judicial recientemente aprobada está diseñada para controlar a este poder y no para mejorar o mitigar las deficiencias que, tanto a nivel federal como local, los poderes judiciales presentan.

Lo manifesté en su momento, y hoy lo repito, la reforma constitucional al poder judicial que se aprobó atenta contra la independencia judicial y contra la división de poderes, por tres aspectos que no debemos dejar de observar:

1. **La preselección de candidatos.** - El partido político en el poder, MORENA, tendrá el control de las personas que aparecerán en la boleta electoral. Ese control lo ejercerán a través del ejecutivo federal, de sus legisladores en ambas cámaras y de los ministros de la Suprema Corte afines a su movimiento. Es cierto que el texto aprobado plantea que será mediante voto libre y secreto, pero en la boleta electoral aparecerán sólo los candidatos que ellos elijan.

2. **La votación el día de la elección.**- El procedimiento planteado, lejos de dar certeza, causa una confusión enorme, pues la cantidad de boletas electorales será por mucho superior a la de una elección concurrente; incluso, el número de personas candidatas que aparecerán en las boletas, dependiendo el tipo de elección y cargo, será un problema enorme; por poner un ejemplo, la boleta para ministros de la Suprema Corte tendrá 81 nombres con fotografía, y solo podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres de entre los 81 candidatos.

   Operativamente el proceso de votación será complicado, no solo por el número de boletas que tendrán que entregar a los electores, sino por la cantidad de candidatos que aparecerán en cada boleta dependiendo del tipo de elección y cargo.

   En la Ciudad de México, el número de boletas podría rebasar las cuarenta, con hasta 4,300 candidatos y 688 vacantes por ocupar.

3. **El Tribunal de Disciplina Judicial.** - El poder que se le otorga a las cinco personas que integran este tribunal es absoluto. Este tribunal podrá iniciar el desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa y sus resoluciones serán definitivas e inatacables; además podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos, y podrá solicitar el juicio político de las personas juzgadoras ante la Cámara de Diputados.

Una verdadera reforma al Poder Judicial debe ser el resultado de un amplio consenso, no solo con quienes detentan el poder, sino buscando el equilibrio y diálogo con aquellos que son directamente afectados, con académicos, con abogados, con universidades, con instituciones ligadas a los temas de procuración e impartición de justicia.

Una verdadera reforma al Poder Judicial no debe ser producto de los agravios ni de las prácticas legislativas en donde el partido en el poder ejerce su mayoría sin escuchar y razonar los argumentos de aquellos que no votaron por ellos, y que tienen otra visión del país.

QUINTO. - Las iniciativas presentadas por la Presidenta, agravan y profundizan los grandes problemas identificados en la reforma constitucional al poder judicial, estas iniciativas lejos

de ayudar a mitigar esas inconsistencias, continúan vulnerando el estado de derecho y socavan la division de poderes.

Estoy convencido de que debe haber una profunda reforma a todo nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, que privilegie y garantice, entre otras cosas:

1. El respeto al Estado de derecho.

2. La impartición de justicia ágil, barata, accesible y de calidad, a través de la implementación de procedimientos de selección ajenos a los poderes de la unión, incorporando la capacitación y profesionalización, así como nuevas tecnologías, fortalecimiento de infraestructura y el aumento del número de magistrados y jueces.

3. La selección de jueces y juezas con base en méritos y capacidades.

4. Que el método de selección de jueces y juezas posibilite la emisión de fallos imparciales, fundamentados exclusivamente en hechos y normas jurídicas, y que dichas decisiones se encuentren resguardadas contra influencias externas.

5. La estabilidad en el cargo de los y las jueces, con periodos de mandato suficientes e independientes del periodo del Poder Ejecutivo, permitiendo la destitución solo por causas justificadas, previamente establecidas en ley y con suficientes garantías procesales, incluido el derecho a contar con un recurso de revisión judicial.

6. La independencia de la autoridad disciplinaria judicial.

7. La independencia y estabilidad económica del Poder Judicial, sin vincular los salarios judiciales a los del Ejecutivo u otros poderes con autoridad sobre su remuneración.

Por todos los motivos expuestos es que no puedo acompañar esta iniciativa de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues considero que la misma atenta contra el Estado de derecho, ataca la democracia y la división de poderes, pero sobre todo engaña a todos los mexicanos, porque el fin que persigue no es que los ciudadanos tengan un Poder Judicial fortalecido y una mejor procuración e impartición de justicia; por el contrario, lo que pretende esta iniciativa es que el partido en el poder tome el control total del Poder Judicial.

ATENTAMENTE

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 18:02
JOSE LUIS

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Quien suscribe **Senador Nestor Camarillo Medina, secretario de la Comisión de Gobernación**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente voto particular se emite en contra del dictamen de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales debido a su impacto negativo en el Estado de derecho y la autonomía del Instituto Nacional Electoral (INE).

Las reformas propuestas debilitan la capacidad del INE para organizar y supervisar los procesos electorales de manera independiente, y representan un retroceso en los avances democráticos que México ha logrado en las últimas décadas.

La reforma incluye cambios en la estructura del INE que facilitan la intervención de actores externos en la organización electoral, lo cual compromete la independencia que esta institución debe mantener frente a cualquier injerencia política.

La autonomía del INE es un pilar fundamental de la democracia mexicana, y cualquier intento de modificarla debe ser cuidadosamente evaluado para evitar que se debilite su función como garante de la equidad y la legalidad en las elecciones.

Además, la centralización de ciertos procedimientos electorales, sin un análisis detallado de su impacto en los procesos locales, podría llevar a una pérdida de control y de eficiencia en la organización de los comicios.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que estas modificaciones afectan la certeza jurídica que deben tener los ciudadanos respecto al desarrollo de los procesos electorales, y por eso nos pronunciamos en contra.

Reiteramos nuestro compromiso con la defensa de la autonomía del INE y con la construcción de una democracia fuerte y transparente, por lo que exigimos una reforma que fortalezca, y no debilite, a nuestras instituciones electorales.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADOR NESTOR CAMARILLO MEDINA

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE/S DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EN SENTIDO CONCURRENTE CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Recibido
Comision de Gobernacion
02/10/24 19:50
Jose Luis

SEN. SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formuló **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de octubre de 2024, la titular de Ejecutivo Federal presentó al Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial de la federación.

2. En la misma fecha, mediante el oficio DGPL-1 P1A.-964 suscrito por el Sen. Gerardo Fernández Noroña en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial de la federación es compatible y concordante con los principios constitucionales y convencionales que permiten fortalecer la democracia, soberanía y voluntad popular mediante la elección de los Poderes públicos del Estado.

Con el presente voto particular a favor de forma concurrente, expresamos el total apoyo y respaldo a las reformas planteadas en el Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas

reformas son fundamentales para el fortalecimiento de la soberanía y la voluntad popular, ya que establecen la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación a través de un voto universal, libre, directo y secreto.

SEGUNDA. La elección de las personas juzgadoras por parte de la ciudadanía representa un avance significativo en la consolidación de la democracia en nuestro país. Permitir que el pueblo elija a sus jueces es un acto de soberanía que refuerza la idea de que todos los poderes del Estado deben estar alineados con la voluntad popular. La soberanía popular no es un concepto abstracto, sino una realidad que se concreta a través de mecanismos efectivos de participación. Esta reforma no solo democratiza el Poder Judicial, sino que también empodera a los ciudadanos, dándoles voz en un proceso que ha estado tradicionalmente reservado a instancias políticas.

TERCERA. La participación activa de la ciudadanía en la elección de sus jueces no solo fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica, sino que también promueve una cultura de involucramiento en los asuntos públicos. Este empoderamiento permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas sobre quienes ejercerán la justicia en su nombre, fortaleciendo su papel como actores fundamentales en el sistema democrático.

El empoderamiento ciudadano también tiene un impacto directo en la legitimidad de las instituciones. Cuando los ciudadanos sienten que tienen el poder de influir en la elección de quienes administran justicia, su confianza en el sistema judicial aumenta. Esto se traduce en un mayor respeto por el Estado de derecho y una disposición más activa para participar en la defensa de sus derechos.

CUARTA. Al elegir a sus jueces, la ciudadanía puede asegurar que el Poder Judicial esté compuesto por personas que realmente representen sus intereses y valores. Esto previene la desconexión entre el Poder Judicial y la sociedad, un fenómeno que ha generado desconfianza y descontento en muchos sectores. La elección directa de jueces facilita una respuesta más ágil y acorde a las necesidades de la población, contribuyendo a un sistema de justicia más equitativo y accesible.

QUINTA. Además el utilizar este método de elección de las personas juzgadoras mediante voto ciudadano incrementa la rendición de cuentas y con ello la transparencia en los tramites. Los jueces estarán sujetos a la opinión y evaluación de la ciudadanía, lo que los llevará a actuar con mayor ética y responsabilidad. Este aumento en la transparencia también genera un ambiente de confianza, donde los ciudadanos saben que pueden exigir responsabilidades a quienes les administran justicia.

SEXTA. Con esta reforma, se consolida el fomento y la participación cívica, por ello también tiene el potencial de incentivar una mayor participación de la sociedad en un tema trascendental como es la impartición de justicia. Al involucrarse en la elección de los jueces, los ciudadanos se sienten más motivados a participar en otros procesos democráticos. Esta interrelación entre la elección de jueces y la participación en otros aspectos de la vida pública crea un ciclo virtuoso en el que los ciudadanos se convierten en agentes de cambio en sus comunidades.

SÉPTIMA. Es a través de la construcción de una cultura democrática que se logra establecer un mecanismo de elección popular para las personas juzgadoras, se promueve una cultura democrática en la que la ciudadanía asume un papel activo en el control y dirección de sus instituciones. Esta cultura es fundamental para la salud democrática de cualquier nación, ya que fomenta el diálogo, la deliberación y el respeto por las decisiones colectivas.

OCTAVA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, a la a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial de la federación, consolida una firme transformación en beneficio del Pueblo, fortalece, mejora y solidifica la soberanía popular.

Por todas estas razones, considero que el presente Decreto es un paso crucial hacia el fortalecimiento de la democracia en México, al promover la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial mediante el voto universal, libre, directo y secreto. Este mecanismo no solo garantiza una mayor alineación entre la voluntad del pueblo y los poderes del Estado, sino que también sienta las bases para un sistema judicial más transparente, responsable y cercano a las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente voto es **A FAVOR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA

SEN. _____

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

Recibido
Comisión de Gobernación
08/10/24 19:09
José Luis

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, la **senadora Mayuli Latifa Martínez Simón** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

No obstante lo anterior, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Atentamente,

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

VOTO PARTICULAR 8/OCT/24 21:55

BARRALES
SENADORA

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.
"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República
y del Sesquicentenario de su Restauración en México".
Oficio No. LXVI/0021/08/10/2024

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación
Senado de la República, LXVI Legislatura
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República me permito presentar ante usted el siguiente voto particular con el propósito de sea remitido a la Mesa Directiva junto con el dictamen correspondiente:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Quien suscribe, Alejandra Barrales Magdalena, en mi calidad de Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e integrante de la Comisión de Estudios Legislativos en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, presento el siguiente: **VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El 7 de octubre de 2024, la titular del ejecutivo federal presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. El 7 de octubre de 2024, las presidencias de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, emitieron la convocatoria para la sesión respectiva a efecto de analizar, discutir y aprobar el **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

III. El Dictamen en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación refrenda en sus términos la Iniciativa remitida por la titular del ejecutivo federal. Es decir, modifica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para regular la elección de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, está en contra del sentido del Dictamen a la Iniciativa en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; ello es así, por los argumentos que se exponen enseguida:

I. Contenido del dictamen:

La iniciativa tiene por objeto regular la preparación de la elección, convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación

de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, de quienes vayan a competir por los cargos de Ministros, Magistrados y Jueces.

Incorporación de artículos que previamente fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- La iniciativa pretende considerar como texto vigente artículos que fueron declarados parcial o totalmente inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2023. Los artículos son:

    - 1, numeral 4; 2, fracción b); 471, numeral 6; 473, numeral 1: 474, fracción c); 474 BIS, numeral 5; 474 BIS, numeral 8; 476, numeral 1 ; 476, numeral 2 fracción d).

- Art. 1.- 4. Se establece que la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Federación se realizará mediante elecciones. También se integra el lenguaje inclusivo al artículo.

- Art. 2.- b) Se establece que la ley reglamenta las elecciones de los integrantes del Poder Judicial.

- Art. 3.- l) Se adiciona un inciso en el que se define el concepto de personas juzgadoras: "Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los

Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía".

- Art. 471.- 6. Se sustituye la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada del Tribunal Electoral" para ser informada respecto de las denuncias por propaganda electoral calumniosa.

- Art. 473.- 1. Se elimina la "Sala Regional Especializada" y se establece en su lugar una "Comisión Especializada de la Sala Superior" para recibir el expediente completo de la denuncia.

- Art. 474.- c) Se cambia "Sala Regional Especializada" por "Comisión Especializada de la Sala Superior".

- Art. 474 BIS. 5. Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" para ser informada respecto de la resolución de las denuncias por violencia política de género.

- Art. 474 BIS.- 8. Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" del Tribunal Electoral para que se le traslade el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos en denuncias por violencia de género.

- Art. 475.- Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" para resolver sobre el procedimiento especial sancionador de las denuncias por violencia política de género.

- Art. 476.-
    - Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" del Tribunal Electoral para recibir del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo por denuncias por violencia de género.

    - Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" del Tribunal Electoral para recibir el expediente de denuncias por violencia de género y turnarlo al Magistrado Ponente que corresponda.

    - d) Se cambia la "Sala Especializada" por la "Comisión Especializada de la Sala Superior" del Tribunal Electoral para poner a consideración de su pleno el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador en materia de denuncias por violencia de género.

    - e) Se especifica que será el pleno de la "Sala Superior del Tribunal Electoral" quien resolverá el proyecto en un máximo de 24 hrs. contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.

- Para regular la integración del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas incorporan un Libro Noveno;

De la participación de la ciudadanía (Libro Noveno, Título I)

- Se establece elección por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de: las personas ministras de la SCJN, magistradas, así como personas juezas de los Juzgados de Distrito y homólogos de las entidades federativas.

    - Son electos a nivel nacional: los ministros de la SCJN, magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

    - Son electos por circuito judicial: los magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales de Colegiados de Apelación, de jueces de Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

    - Son electos por circunscripción plurinominal: los magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

- La elección es el primer domingo de junio del año que corresponda.

- El INE y los OPLEs son los encargados de organizar los procesos electivos, jornada electoral y los cómputos de la votación, respectivamente.

- Los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales de las entidades federativas son electas dentro del marco geográfico de acuerdo a su Constitución y leyes. Ante la ausencia de cualquier disposición, se aplica supletoriamente esta Ley.

- En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Del Proceso Electoral de las personas juzgadoras

- Se define el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial como el conjunto de actos ordenados por la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía y tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

- Se establecen las etapas del proceso (Art. 488) , las cuales son:

a) Preparación de la elección; inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros 7 días de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

b) Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al INE.

c) Jornada electoral: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casillas.

d) Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

e) Asignación de cargos: inicia con la identificación por el INE de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

f) Calificación y declaración de validez: inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la SCJN, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

- Incorpora el principio de definitividad en materia electoral como la conclusión de cualquiera de sus etapas podrá ser difundida por las autoridades electorales competentes en los medios que estime pertinentes.

- Se precisa que el INE habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.

De la convocatoria y postulación de candidaturas (Art. 499).

- Al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, el Senado tiene un plazo de 30 días naturales para emitir convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas.

- La convocatoria general deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la postulación hasta la calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

h) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

- Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado lo previsto en el punto anterior.

- En caso de que el órgano de administración judicial no remita la información, el Senado lo integrará con la información pública que disponga.

- Es derecho de la ciudadanía el participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas.

De los Comités de Evaluación (Art. 500)

- Cada Poder de la Unión integrará un Comité de Evaluación dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria que emita el Senado, dicho comité está integrado por 5 miembros procurando la paridad de género.

No determina que tipo de mecanismo de elección van a utilizar los Poderes para la integración de los Comités, el mecanismo puede ser por designación directa, sorteo, convocatoria pública, examen, entre otros.

No establece principios y criterios que cada Poder debe observar en la conformación de los Comités.

Se debe de establecer que los Comités son de carácter honorífico y no tendrán relación laboral alguna con los Poderes, sin embargo, sus labores serán financiadas con el presupuesto de cada Poder.

Establecer que la vigencia de cada Comité es por proceso electoral, sin posibilidad de reelección.

Las personas que integren el Comité no podrán participar en el procesos de elección posterior inmediata, en la que participen.

Toda información que se genere de los procesos que encabece o esté en manos de los Comités será de carácter público.

Durante el tiempo de la gestión de los integrantes de los Comités, no deben desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus funciones.

- Los Comités emitirán sus reglas para su funcionamiento. De manera arbitraria no se establecen reglas básicas para la actuación y desempeño de los Comités.

- Requisitos para integrar los Comités de Evaluación:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

- Los Comités publicarán dentro de los 15 días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información contenida en la convocatoria general que publique el Senado;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización.

- Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán y publicarán la lista de las personas aspirantes que reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad.

- No se podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

- Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la SCJN según corresponda.

- A través de entrevistas públicas, los Comités procederán a calificar la idoneidad de los aspirantes a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos.

- Un aspirante puede concurrir a más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal.

- Los Comités seleccionarán:

- A diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

- A seis personas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

- El Comité enviará los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la SCJN, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

- Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los

Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, atendiendo a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente:

a) Tres personas para cada cargo. En la elección de personas ministras integrantes de la SCJN, magistradas de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

b) Dos personas para cada cargo. En la elección de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

- Los listados depurados serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado a más tardar el 10 de febrero del año de la elección que corresponda, acompañadas de los expedientes de las personas postuladas.

- Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

- El Senado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado la declinación de su candidatura dentro de los 30 días posteriores a la

publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. (art. 501).

- Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informar al Senado dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. De no informar, el Senado cancelará sus candidaturas cuando sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

- El Senado se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

- En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate (art. 502).

De la organización de la elección (artículos 503 y 504)

- El INE como autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección deberá garantizar los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

- La etapa de preparación de la elección federal iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días de septiembre del año anterior a la elección.

- Son facultades del Consejo General del INE:

    - Aprobar el modelo de boleta y materiales electorales.
    - Aprobar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para la organización de la elección.
    - Llevar a cabo la elección y realizar el cómputo.
    - Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
    - Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas.
    - Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña.
    - Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.
    - Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas.
    - Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas.

De la propaganda (505 al 509).

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora.

- Se incluye un concepto de propaganda: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia.

- Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.

- Se prohíbe el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial.

- La difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

- Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

De las encuestas o sondeos de opinión (510).

- El Consejo General emitirá las reglas que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales.

- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas , está prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

- Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados.

- La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet.

De la elección por circuitos judiciales (Arts. 511 y 512).

- El órgano de administración judicial, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, enviará al INE la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal.

- La Junta General Ejecutiva elabora el plan de coordinación de organización electoral que establece los órganos locales y distritales del Instituto que participan en la organización de la elección y en la etapa de cómputos. El plan de coordinación es aprobado por el Consejo General del INE.

- Los OPLEs tienen la obligación de coordinarse con el INE para la organización y cómputo de la elección por circuito judicial o circunscripción plurinominal.

- El INE instalará los Consejos Locales y los Consejos Distritales para la organización y cómputo de la elección de magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, y jueces de Juzgados de Distrito.

- Los OPLEs se coordinan con el INE, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la votación.

De las mesas directivas de casilla. (sección cuarta)

- El Consejo General para cada tipo de elección tiene que formular una estrategia para integrar las mesas directivas de casilla considerando el tipo y

número de cargos. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. No existen supuestos claros para determinar en qué momentos la secretarías y los escrutadores entran al ejercicio de estas funciones.

- La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla podrá ser a través de medios electrónicos.

De las boletas y materiales electorales. (Arts. 514-515)

- No hay modificación de candidaturas cuando las boletas estén impresas.

- Por cada tipo de elección se utiliza una boleta.

- La boleta debe tener las características siguientes:

    - Cargo para el que se postula la persona candidata;
    - Entidad federativa;
    - Nombre completo de las personas empezando por apellido paterno;
    - Candidatos numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo;
    - Se debe distinguir la autoridad postulante y a las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar.
    - Podrán incluir un sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

- Firmas de los titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del INE.

- Para la elección de las magistraturas de las salas regionales del Tribunal Electoral, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación, y los jueces de los Juzgados de Distrito del PJF, además de lo anterior la boleta lleva lo siguiente:

- Circunscripción plurinominal o circuito judicial,
- Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

- Las boletas tendrán un talón que corresponde a la entidad federativa y al circuito judicial o circunscripción plurinominal con un folio que será progresivo y desprendible.

De la observación electoral. (sección sexta 516)

- No pueden acreditarse como personas observadoras las representantes o militantes de partidos políticos.

- Las organizaciones son responsables de supervisar a las personas observadoras acreditadas a su nombre, cuando las organizaciones sepan de alguna irregularidad en el desarrollo de sus funciones deben solicitar al NE el retiro de su acreditación.

Del acceso a los tiempos en la radio y televisión (Art. 517)

- El INE es el encargado de administrar, gestionar, monitorear y verificar los tiempos del Estado en radio y televisión en los periodos de campañas; establecerá los formatos y parámetros de los promocionales de radio y televisión; y, pondrá a disposición de los candidatos espacios en redes sociales o Internet.

De las campañas electorales (artículo 519)

- Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social.

- La duración de las campañas será de sesenta días improrrogables.

- Los topes de gastos personales, por cada persona candidata , serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones (equivalente a 220 mil pesos para la elección de 2024).

De las actividades en materia registral y del listado nominal (Art. 524)

- El plazo para aprobar los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, será a más tardar en diciembre del año de previo al de la elección.

- El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección.

De las actividades del INE para la promoción de la participación ciudadana.

- El Consejo General del INE aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad , eficacia y eficiencia del gasto público (art. 525).

- La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del INE para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

- El micrositio se ajustará al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de

contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el INE, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

De la fiscalización (artículo 526)

- Se establece que el Consejo General del INE emitirá los lineamientos en materia de fiscalización.

- El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora pública ni institución pública realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

- El INE podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

También podrá solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

- Se precisa que el Consejo General del INE no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

De la jornada electoral (artículo 527-530)

- Para determinar la validez o nulidad:

    - Se contará como voto válido el que se realice en el recuadro de una candidatura claramente identificable.
    - El Instituto determinará cuántos votos válidos se pueden emitir en una misma boleta.
    - Se contará como voto nulo aquel que se deposite sin haber marcado alguna opción o que no permita identificar el sentido del voto.

- Se precisa el orden del escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial y se propone el siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;
d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;
e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito;
f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

De los cómputos y sumatoria (artículo 531 y 532)

- Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen lo anterior.

- Se precisa que una vez concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo, los cuales se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

De la asignación de cargos (artículo 533)

- Después de que el Consejo General realice la sumatoria final, asignará los cargos por materia de especialización a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, conservando la paridad de género y publicará estos resultados.

- El Instituto entregará las constancias de mayoría y declarará la validez de la elección.

- El Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la SCJN.

De la calificación y declaración de validez (artículo 534 y 535)

- La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

- Se define que las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Transitorios

- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto por lo establecido en la reforma y acatarán las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

- Se establecen los plazos del proceso:

- El Senado emitirá la convocatoria general para integrar el listado de candidaturas a más tardar el 16 de octubre de 2024.
- Los Poderes de la Unión establecerán sus Comités de Evaluación a más tardar el 31 de octubre de 2024.
- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de selección a más tardar el 4 de noviembre de 2024.
- Las y los interesados podrán inscribirse a las convocatorias del 5 al 24 de noviembre de 2024.
- Los Comités de Evaluación determinarán quiénes cumplen con todos los requisitos y publicarán la lista de las personas elegibles a más tardar el 15 de diciembre de 2024.
- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles a más tardar el 31 de enero de 2025.
- Los Comités de Evaluación elegirán a los mejores perfiles a más tardar el 4 de febrero de 2025.
- Se ajustarán las listas mediante insaculación pública a más tardar el 6 de febrero de 2025.
- Los listados finales serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado a más tardar el 8 de febrero de 2025.
- El Senado integrará los listados de las candidaturas y los remitirá al INE a más tardar el 12 de febrero de 2025.

- Las disposiciones aplicables de la reforma para el órgano de administración judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción.

- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado el 10 de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia.

- Mandata al Consejo de la Judicatura Federal entregar al Senado, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informar al Senado con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

- El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

- Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la

Sala Superior del Tribunal Electoral y, conforme a lo que ésta disponga, por su Comisión Especializada. Precisa que dicha Comisión iniciará sus funciones el 10 de septiembre de 2025, fecha en que la Sala Regional Especializada quedará extinta.

II. Postura de Movimiento Ciudadano:

El dictamen en discusión incurre nuevamente en lo que ha sido lamentablemente la norma de los tiempos de la mayoría de Morena y aliados en este Senado, es decir, la improvisación, el desaseo, la premura, la violación a los procedimientos; todo lo cual desemboca en la mala calidad de los instrumentos legislativos que están aprobando.

Así lo advertimos con la reforma constitucional en materia judicial, y hoy la realidad nos da la razón.

Como queda claro después de publicarse la reforma judicial, mientras el párrafo tercero del artículo 94 constitucional establece que la persona ministra presidenta de la Corte durará dos años en funciones; al mismo tiempo, el párrafo sexto del artículo 97 dispone que la presidencia referida durará cuatro años.

A ese tipo de errores y peores se expone la mayoría si continúa empecinándose en aprobar reformas legislativas sin darse los tiempos para revisar con rigor técnico las iniciativas que nos son remitidas por parte del ejecutivo.

Este Senado y sus integrantes no podemos comportarnos como oficialía de partes del presidente o la presidenta en turno. Estamos obligados nosotros mismos a respetar la investidura que nos concedieron los ciudadanos con sus votos el pasado 2 de junio.

Por ello, hago un respetuoso llamado a las y los compañeros senadores a legislar con altura de miras, cumpliendo con diligencia, con rigor técnico y con dignidad nuestras funciones constitucionales.

El dictamen de la iniciativa en discusión contiene una serie de disposiciones que invaden las atribuciones de las entidades federativas, atentan contra la autonomía de las autoridades electorales locales, incluyen toda una serie de errores y contradicciones, y contemplan disposiciones abiertamente inconstitucionales.

El artículo segundo transitorio del decreto invade las atribuciones de los congresos locales al obligar a estos a acatar las resoluciones en materia de elección de juzgadores emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los artículos 512 párrafo tercero y segundo transitorio del decreto atentan contra la autonomía de los organismos públicos locales electorales, al señalar que deben coadyuvar en la organización y cómputo de las elecciones de juzgadores federales en los términos que disponga el Consejo General del INE.

Los artículos 504 párrafo 1 fracciones octava y novena, 505, 508, 509, 519, 520, 521 y 522, implican toda una serie de contradiciones pues prohíben expresamente el financiamiento público y privado en las campañas de los integrantes del poder

judicial, y al mismo tiempo señalan que habrán campañas, su duración, la existencia de propaganda, la fiscalización de los gastos y demás.

Peor todavía, el artículo 526 párrafo 3 es abiertamente inconstitucional pues dispone que, cito textualmente:

El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, ***incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos****...*

En Movimiento Ciudadano advertimos que de aprobarse en sus términos la iniciativa remitida hace apenas un día por la titular del poder ejecutivo federal, se pone en grave riesgo el desarrollo de la elección de ministros, magistrados y jueces; y, en consecuencia, el funcionamiento mismo del poder judicial y el acceso a la justicia para los mexicanos.

Por todo lo anterior, reitero el voto de Movimiento Ciudadano en contra del dictamen de marras.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO.- Se desecha el DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En consecuencia, quedan en sus términos el numeral 4 del artículo 1; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el numeral 6 del artículo 471; los numerales 1 y 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se adicionan el inciso l) del numeral 1 del artículo 3; y se elimina el LIBRO NOVENO "De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas", así como los artículos 494 a 535, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ATENTAMENTE

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
8 de octubre de 2024

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 19:09
José 2015

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, la **senadora Laura Esquivel Torres** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

No obstante lo anterior, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan.. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Atentamente,

Senadora Laura Esquivel Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 18:19
Jose Luis

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este voto particular se emite en contra del dictamen de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales debido a los graves vicios en el proceso legislativo que llevaron a su aprobación.

Desde el inicio de la discusión en comisiones, se evidenció una prisa injustificada para aprobar una reforma de gran calado sin el tiempo necesario para un análisis riguroso.

Se limitó el espacio para la deliberación y se ignoraron las voces de expertos en derecho electoral y de la sociedad civil, quienes advertían de los riesgos de implementar estas modificaciones sin un consenso amplio.

La falta de transparencia en el proceso de aprobación también fue evidente. Se realizaron modificaciones de último momento al texto del dictamen sin un debate adecuado sobre sus implicaciones, lo cual vulnera el derecho de los legisladores a una deliberación informada.

Este proceder no solo es contrario a las mejores prácticas parlamentarias, sino que también compromete la legitimidad del dictamen.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que las reformas electorales deben ser el resultado de un proceso abierto, incluyente y transparente, donde todas las voces sean escuchadas y los riesgos sean evaluados con detenimiento.

Por estas razones, el PRI se manifiesta en contra del dictamen, pues creemos que no se ha cumplido con el debido proceso legislativo, lo que pone en entredicho la validez de las reformas y el respeto a la legalidad.

Hacemos un llamado a revisar este proceso y a realizar una nueva discusión que garantice la transparencia y la participación ciudadana.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE/S DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EN SENTIDO CONCURRENTE CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 19:50
José Luis

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR A FAVOR** con carácter de **CONCURRENTE** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de octubre de 2024, la titular de Ejecutivo Federal presentó al Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial de la federación.

2. En la misma fecha, mediante el oficio DGPL-1 P1A.-964 suscrito por el Sen. Gerardo Fernández Noroña en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es compatible y concordante con los principios constitucionales y convencionales que permiten fortalecer la democracia, soberanía y voluntad popular mediante la elección de los Poderes públicos del Estado.

SEGUNDA. Esta reforma es complementaria a la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación y forma parte de una respuesta directa al alejamiento y desconexión que existía entre el pueblo de México y el Poder Judicial en el periodo neoliberal, en donde la mayoría de las altas esferas de las personas impartidoras de justicia operaron históricamente como una casta privilegiada, lo que ha generado una falta de sensibilidad hacia los problemas sociales que aquejan día con día a las y los mexicanos, provocando que la falta de eficacia y eficiencia en la resolución de los asuntos por parte de las personas juzgadoras, haciendo que la justicia fuera elitista, lenta y costosa.

TERCERA. Hasta antes de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024, no existían mecanismos de participación ciudadana para la elección de los integrantes del Poder Judicial, toda vez que, históricamente y de manera incomprensible dicho Órgano no era parte de los procesos democráticos directos como con los otros dos Poderes de la Unión, argumentando que la personas juzgadoras tenían una alta especialización en sus funciones , por lo que tenían un sistema de designación cerrado y privilegiado en donde la ciudadanía no tiene injerencia directa alguna.

La reforma busca democratizar estos procesos, permitiendo una participación más activa y significativa de la ciudadanía en la elección de las personas impartidoras de justicia del Poder Judicial, para que este órgano sea más representativo de la sociedad y más transparente en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Con esta reforma habrá un enfoque más participativo y transparente, donde la ciudadanía pueda elegir directamente a las personas impartidoras de justicia en su localidad y darles seguimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas, lo que fortalecerá el Estado de Derecho asegurando que la justicia sea accesible, eficiente, pronta y expedita para todas y todos.

QUINTA. Con esta reforma, se consolida una política de Estado que permite la participación electoral en la elección de ministros y ministras, magistrados y magistradas, así como a jueces y juezas, generando una mayor conexión entre la ciudadanía y el Poder Judicial, al permitir que los electores elijan directamente a quienes impartirán justicia en el país y en su localidad. Esto no solo fortalece la percepción de legitimidad de las sentencias, sino que también fomenta la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Además, permitirá contar con el mecanismo jurídico necesario para la organización de las elecciones del Poder Judicial mediante voto universal, libre, secreto y directo.

SEXTA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación permite que se siga impulsado el cambio de paradigma en la democratización de los Poderes de la Unión, garantizando la participación de la ciudadanía en los procesos de configuración del poder público en el proceso de elección de integrantes del Poder Judicial.

SÉPTIMA. El voto que se presenta pretende resaltar la importancia y necesidad de la participación electoral en la elección de personas impartidoras de justicia, generando un mayor vínculo entre la ciudadanía y el Poder Judicial, fortaleciendo la percepción de legitimidad en las actuaciones judiciales, a fin de garantizar la voluntad popular en la integración del Poder Judicial mediante un ejercicio de soberanía y democrático a través del cual el pueblo emita su voto universal, libre, secreto y directo.

OCTAVA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, consolida una firme transformación en beneficio del Pueblo, fortalece, mejora y solidifica la soberanía popular.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente voto es **A FAVOR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA

SEN. _____

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 19:09
José Luis

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, el **senador Marko Cortés Mendoza** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

No obstante lo anterior, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Atentamente,

Senador Marko Cortés Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 18:19
José Luis

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Gobernación**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este voto particular se emite en contra del dictamen de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales debido a los serios errores técnicos y desajustes normativos que presenta.

Las modificaciones propuestas afectan de manera directa el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE) y los mecanismos de organización de los procesos electorales, sin prever los recursos necesarios para la correcta implementación de estos cambios.

En primer lugar, la reforma plantea ajustes en la integración de los consejos distritales y locales, pero no contempla cómo se garantizará la capacitación de los nuevos integrantes, ni los recursos que serán necesarios para asegurar un proceso electoral adecuado.

Esta falta de previsión puede derivar en una ejecución deficiente de los procesos electorales, lo cual afectaría directamente la calidad de la democracia en nuestro país.

Además, se introducen cambios en los procedimientos de fiscalización de las campañas, pero sin establecer criterios claros sobre la forma en que se aplicarán las nuevas disposiciones.

Esto crea un escenario de incertidumbre que pone en riesgo la eficacia de la fiscalización, un elemento clave para garantizar la equidad en la competencia electoral.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que las reformas a la ley electoral deben ser claras y aplicables, y que su implementación no debe generar más problemas de los que pretende resolver.

Por ello, votamos en contra de este dictamen y exhortamos a que se realice un análisis técnico profundo que corrija estas deficiencias.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, EN SENTIDO CONCURRENTE CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 19:50
José Luis

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR A FAVOR** con carácter de **CONCURRENTE** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de octubre de 2024, la titular de Ejecutivo Federal presentó al Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, la iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial de la federación.

2. En la misma fecha, mediante el oficio DGPL-1 P1A.-964 suscrito por el Sen. Gerardo Fernández Noroña en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es compatible y concordante con los principios constitucionales y convencionales que permiten fortalecer la democracia, soberanía y voluntad popular mediante la elección de los Poderes públicos del Estado.

SEGUNDA. Esta reforma establece la organización del proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con el propósito democratizar el proceso de selección de los integrantes del Poder Judicial de la

Federación, proponiendo que las personas juzgadoras sean elegidas mediante el voto popular. La reforma responde a la necesidad de tener una mayor de la justicia a la ciudadanía y erradicar la percepción de que el Poder Judicial es un órgano privilegiado, a través de los procesos de selección, de forma transparente, inclusivo y representativo de la pluralidad social.

Además, es complementaria a la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024, con el fin de que la ciudadanía participe en la elección de integrantes del Poder Judicial mediante el voto universal, libre, secreto y directo de las y los mexicanos.

TERCERA. En México, el Poder Judicial ha sido históricamente percibido como un órgano elitista, privilegiado y apartado de los procesos democráticos. Los partidos de oposición, es decir, PRI, PAN y MC han argumentado que para nombrar a las personas juzgadoras es mejor un proceso de selección especializado y cerrado, alejado de la intervención ciudadana directa, debido a su función judicial, su complejidad técnica y su alta especialización jurídica. Esta exclusión ha contribuido a la formación de un grupo privilegiado dentro del Poder Judicial, alejado de la realidad social y poco accesible para la ciudadanía.

Sin embargo, la falta de un proceso democrático en el Poder Judicial merma la legitimidad de sus integrantes, provocando una ruptura entre la ciudadanía y quienes imparten justicia. En este contexto, la reforma fortalece las bases de la democracia al elegir mediante elección popular a los Poderes de la Unión, incluyendo el Judicial.

CUARTA. Existe un gran porcentaje de mexicanos y mexicanas que tienen una percepción de corrupción, tráfico de influencias y nepotismo dentro del Poder Judicial. Esta percepción ha generado una desconfianza generalizada en la ciudadanía, al considerar al Poder Judicial como una "casta privilegiada". Además, la lentitud y los altos costos del sistema judicial han dificultado el acceso a la justicia, afectando

particularmente a los sectores más vulnerables de la sociedad como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

La falta de mecanismos democráticos directos para elegir a quienes imparten justicia ha reforzado esa imagen de elitismo, así como la de que el Poder Judicial responde más a intereses de poder económico que a las necesidades del pueblo de México. El proceso de designación tradicional, que se realizaba a través de órganos internos del mismo Poder Judicial o mediante la intervención del Ejecutivo y Legislativo, ha sido percibido como un procedimiento opaco que carece de la legitimidad democrática.

QUINTA. La reforma se enfoca principalmente en la participación activa de la ciudadanía en la elección de las personas juzgadoras, lo que representa un cambio significativo en la forma en que se configura el Poder Judicial. Con su aprobación, las y los mexicanos podrán elegir a quienes imparten justicia mediante un voto libre, directo y secreto, fortaleciendo así la legitimidad de estas autoridades.

Además, la ciudadanía tendría la posibilidad de impugnar a los candidatos, lo que aseguraría que solo personas con trayectorias éticas y profesionales sean elegidas para ocupar estos cargos tan relevantes. Esta participación electoral no solo permitirá que la justicia sea más representativa de los intereses del pueblo, sino que también generará un mayor acercamiento entre las y los ciudadanos y el Poder Judicial.

SEXTA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación permite garantizar que el Poder Judicial sea un reflejo de la pluralidad social de nuestro país.

La reforma establece que los Comités de Evaluación encargados de seleccionar las candidaturas deben estar conformadas por personas expertas que representen la

diversidad social, asegurando la inclusión de diferentes perspectivas, trayectorias y experiencias. Además, en las listas de candidaturas se respetará la paridad de género, lo que implicaría una mayor representación de las mujeres en Poder Judicial.

La reforma también promueve la inclusión de personas con perspectiva sociales culturales e ideológicas diversas, para asegurar que el Poder Judicial refleje la pluralidad de la sociedad mexicana. Este enfoque pluralista es fundamental para que el sistema judicial en México sea sensible a las realidades de todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos que han sido históricamente marginados.

SÉPTIMA. Bajo el modelo de designación que existía anteriormente, las decisiones sobre quién ocupaba los cargos de las personas juzgadoras solían estar influidas por élites políticas y económicas. La reforma propuesta asegura que el proceso de elección sea más inclusivo y representativo de la diversidad social, cultural e ideológica de México.

De este modo, la reforma propone un proceso electoral que permita que las diferentes voces de la sociedad, incluidas las de grupos vulnerables y marginados, sean tomadas en cuenta. El hecho de que las personas impartidoras de justicia sean elegidas por voto popular obligará a las personas candidatas a ser más conscientes y sensibles de las problemáticas sociales de la una localidad o región, garantizando que sus decisiones reflejen los intereses y preocupaciones de la ciudadanía en su conjunto. Además, este proceso de elección pública contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la percepción de imparcialidad y justicia en las decisiones judiciales.

OCTAVA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es un paso fundamental para democratizar uno de los tres Poderes de la Unión que conforman al Estado mexicano.

A través de la participación directa de la ciudadanía en la elección de quienes imparten justicia, se busca cerrar la brecha entre la sociedad y el Poder Judicial, mejorando la confianza en la justicia y asegurando que las decisiones judiciales reflejen las necesidades e intereses de todos los sectores de la sociedad. Además, la inclusión de un enfoque pluralista y la garantía de la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos fortalecerán la diversidad dentro del Poder Judicial, haciendo que este sea más representativo y sensible a las realidades sociales de México.

En conjunto, la reforma no solo fortalece la legitimidad del Poder Judicial, sino que también contribuye a consolidar la democracia en el país, al permitir que la ciudadanía participe activamente en la configuración del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente voto es **A FAVOR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA

SEN. _____

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 19:09
José Luis

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, el **senador Gustavo Sánchez Vásquez** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

No obstante lo anterior, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Atentamente,

Senador Gustavo Sánchez Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

LIC. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA.
Presidente de la Mesa Directiva del Senado De La República.

Presente.

En atención a que nos encontramos en el desarrollo del proceso de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; es de mi interés la formulación de un voto particular a favor de esta importante reforma, pues los tiempos actuales nos dan pauta para sumar y consolidar esfuerzos a favor de México; por lo que da la manera más atenta solicito la inscripción de mi voto particular a fin de poder argumentar mi razonamiento en el pleno del senado.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

Atentamente.

Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.
Senador de la República.

001498
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2024 OCT 9 AM 10 07
RECIBIDO
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2024 OCT 9 09:30
H. CAMARA DE SENADORES
001889

Voto particular a favor, que formula el Senador de la República Alejandro Murat Hinojosa en relación al proyecto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

A. Comisiones emisoras del dictamen a que se refiere.

Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos.

B. Sentido y fundamento del voto particular.

Respetuosamente, me manifiesto a favor en el sentido del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de esta Honorable Cámara de Senadores; y con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 76, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 211 del reglamento del Senado de la República y demás normas aplicables, formulo voto particular, con la finalidad de exponer el sentido de una ampliación de la reforma citada al rubro del presente documento.

C. Consideraciones.

De manera respetuosa, sumo a los argumentos señalados en el dictamen al rubro citado, en atención a que la trascendencia de esta reforma no permite dejar de lado una visión de temporalidad adecuada para la estructuración de una impugnación que permita la redacción argumentada a fin de tener calidad jurídica en tribunales; por lo que, en atención a que el punto 3 del artículo 55 de la reforma, señala que se tendrán 4 días para impugnar la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la sala Superior

y del Tribunal de Disciplina Judicial. Sin embargo, esta visión de temporalidad en cuanto al término que se tiene para la impugnación resulta breve e incluso fuera de proporción para lo que implica la impugnación per se; por lo que en atención a la lógica jurídica y tratando de tener un criterio homólogo, resulta conveniente señalar que para la materia penal se tiene 10 días para la presentación del escrito con sus respectivos agravios. Bajo esta óptica legal es indispensable que se considere la ampliación del plazo y más que se trata de un proceso electoral que nunca antes se ha visto en nuestro país.

Bajo este criterio considero prudente agregar sin modificar la redacción del artículo, agregar un artículo transitorio que señale que por única ocasión se considere un plazo de 10 días para la impugnación de los cargos antes mencionados, a fin de poder dar al gremio jurídico el tiempo necesario para la adaptación al nuevo sistema de elección popular para el poder judicial.

D. Texto normativo alternativo al dictamen de referencia.

Texto del dictamen de referencia en sus artículo transitorios.	Texto propuesto.
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Decreto.	**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Decreto.
Sin correlativo.	**Tercero**. En atención a la implementación de un nuevo sistema de elección al poder judicial, por única ocasión, se dará una ampliación de plazo a 10 días a que hace el numeral 3 del artículo 55 de la presente reforma.

Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 19:15
José Luis

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, el **senador Gustavo Sánchez Vásquez** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral".

No obstante, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Atentamente,

Senador Gustavo Sánchez Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 13:02
Jose Luis

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Quien suscribe **Senador Nestor Camarillo Medina, secretario de la Comisión de Gobernación**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente voto particular se emite en contra del dictamen de la reforma a la Ley de Medios de Impugnación, considerando que el proceso legislativo mediante el cual se aprobó está plagado de vicios e irregularidades que comprometen la legalidad de sus resultados.

En primer lugar, es evidente la falta de una discusión amplia y profunda sobre los alcances y las implicaciones de la reforma.

Durante el trámite en comisiones, se limitó el tiempo para la deliberación, lo cual impidió que se analizaran de manera exhaustiva los posibles impactos que esta reforma tendría sobre el sistema de justicia electoral.

Además, el proceso se caracterizó por una falta de transparencia, ya que varios sectores de la sociedad civil y expertos en derecho electoral señalaron que no fueron consultados adecuadamente para expresar su opinión respecto a las modificaciones propuestas.

La prisa con la que se llevó a cabo el proceso de aprobación refleja una falta de apertura al debate y de respeto a los principios democráticos que deberían guiar toda reforma de gran calado, especialmente una que afecte la forma en que los ciudadanos pueden impugnar las decisiones electorales.

La rapidez y la opacidad en el tratamiento de esta reforma ponen en entredicho su legitimidad y, por ende, su constitucionalidad.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que este tipo de reformas, que tocan aspectos tan sensibles como el acceso a la justicia electoral, deben ser producto de un debate profundo y plural, donde todas las voces sean escuchadas.

Por lo tanto, votamos en contra de este dictamen y hacemos un llamado a replantear el proceso legislativo para garantizar un análisis riguroso que respete el marco constitucional y las garantías democráticas de nuestro país.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADOR NESTOR CAMARILLO MEDINA

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Recibido
Comisión de Gobernación
03/10/24 19:15
JOSE 2005

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, la **senadora Laura Esquivel Torres** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral".

No obstante, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Atentamente,

Senadora Laura Esquivel Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

VOTO PARTICULAR 8/OCT/24
21:55

BARRALES
SENADORA

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2024.
"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República
y del Sesquicentenario de su Restauración en México".
Oficio No. LXVI/0022/08/10/2024

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación
Senado de la República, LXVI Legislatura
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República me permito presentar ante usted el siguiente voto particular con el propósito de sea remitido a la Mesa Directiva junto con el dictamen correspondiente:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA

Quien suscribe, Alejandra Barrales Magdaleno, en mi calidad de Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e integrante de la Comisión de Estudios Legislativos en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, presento el siguiente: **VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El 7 de octubre de 2024, la titular del ejecutivo federal presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

II. El 7 de octubre de 2024, las presidencias de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, emitieron la convocatoria para la sesión respectiva a efecto de analizar, discutir y aprobar el **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, está en contra del sentido del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación En Materia Electoral, Relativa a la Actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, ello es así, por los argumentos que se exponen enseguida:

I. La propuesta en esta ley establece en su artículo 77 ter, las causas de Nulidad, entre las cuáles, se contempla la acreditación de el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. La injerencia de grupos criminales en los procesos electorales es una preocupación real.

III. Según la Encuesta Nacional de Calidad de la Democracia, el 57% de los mexicanos cree que el crimen organizado puede influir en las elecciones. Esta percepción, tristemente, refleja la realidad en la que vivimos. Durante demasiado tiempo, hemos supuesto que no deberían existir poderes de dominación fuera del Estado. Sin embargo, los poderes fácticos han escalado su influencia, poniendo en entredicho la autoridad del mismo Estado.

IV. En Movimiento Ciudadano estamos en contra porque instauraron lo que no estamos en condiciones de operar y con esta iniciativa de ley pretenden dar nulidad a algo que déjenme decirles, va a pasar. Las campañas van a ser financiadas por actores ajenos al pueblo.

Por todo lo anterior, reitero el voto de Movimiento Ciudadano en contra del dictamen de marras.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO.- Se desecha el DICTAMEN A VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En consecuencia, quedan en sus términos.

ATENTAMENTE

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
8 de octubre de 2024

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Recibido
Comisión de Gobernación
08/10/24 17:50

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES.

El suscrito, Senador **Ricardo Anaya Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su LXV Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial; dirigida a elegir por voto popular a ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), jueces y juezas, así como a magistrados y magistradas federales; reducir su duración en el cargo; vincular sus salarios a los del Poder Ejecutivo; y crear un tribunal disciplinario judicial, cuya elección también sería por votación popular.

2.- El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

3.- En su sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 359 votos a favor, 135 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular, los artículos no reservados del dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial; en votación nominal, con 357 votos a favor, 130 en contra y 0 en abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen, así como las modificaciones aceptadas por la Asamblea. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, el dictamen, y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

4.- El 04 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0005, de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Dip. Julieta Villapando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, con número CD-LXVI-I-1P-001, aprobada en esa fecha.

5.- El 04 de septiembre de 2024, mediante los oficios DGPL-1P1A.-25 y DGPL-1P1A.-26, suscritos por el Sen. Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0003.

6.- Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

7.- En sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024 el Senado de la República, aprobó con 86 votos a favor, 41 en contra y 0 abstenciones la reforma constitucional al Poder Judicial.

8.- Derivado de lo anterior, con fecha 7 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la actualización de medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

9.- En esa misma fecha, mediante Oficio No. DGPL-1P1A-962, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El sistema de justicia en México necesita una reforma profunda, esta afirmación no se refiere solo al Poder Judicial Federal, sino a ese gran sistema de justicia con el que la ciudadanía tiene su primer contacto cuando acude a él para resolver un problema, que incluye desde los jueces de primera instancia, civiles, familiares, incluso en materia penal, las policías, los ministerios públicos, las fiscalías de los Estados, los centros de readaptación social, o incluso los tribunales agrarios o las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, dependiendo la instancia o la materia o el tipo de problema que el ciudadano quiera resolver.

En este sentido, se pueden implementar múltiples acciones para mitigar los diversos problemas por los que atraviesa nuestro sistema de justicia; en principio, se tendría que aspirar a tener una justicia mucho más ágil, más rápida, más barata, más accesible y de mayor calidad para el ciudadano; sin embargo, estos grandes problemas ya identificados no fueron abordados por la reforma al Poder Judicial recientemente aprobada.

Si bien toca algunos temas positivos, incluso en donde ya existían iniciativas presentadas, como el de separar a la Suprema Corte de Justicia del Consejo de la Judicatura, esta reforma, al igual que la anterior de 2021, es de muy corta visión, pues no cambio en nada el sistema de justicia en México, no atendió el fondo de los problemas y solo se quedó en la atención de la cúpula del Poder Judicial Federal.

SEGUNDO. - Es importante destacar que el **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023**, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografíáa (INEGI), señala que, en 2022, los poderes judiciales estatales publicaron en sus sitios web 752,997 sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Del total de las sentencias emitidas publicadas en 2022, 40.5 % fue en materia familiar; 29.0 %, en materia civil; 13.7 %, en materia mercantil; 11.0 %, en materia penal; 0.5 %, en materia laboral; 0.2 %, en materia de justicia para adolescentes y 2.2 % fue en otra materia.

NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS PUBLICADAS POR LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA Y MATERIA, 2022

Entidad federativa	Total	Familiar	Civil	Mercantil	Penal	Laboral	Justicia para adolescentes	Otra materia
NACIONAL	**752 997**	**305 225**	**218 461**	**102 970**	**82 698**	**3 907**	**1 665**	**16 720**
JAL	156 998	54 278	49 005	36 005	16 920	NA	788	2
MEX	92 319	37 197	40 483	1 976	11 641	847	175	NA
GTO	60 649	18 362	23 304	14 236	3 908	839	NA	NA
MICH	53 903	14 971	28 013	8 252	2 666	1	-	NA
NL	45 320	25 930	3 450	6 238	3 443	NA	112	6 147
CDMX	44 539	14 500	14 807	NA	14 919	0	15	298
PUE	29 862	19 456	4 907	4 516	955	28	NA	0
QRO	27 655	13 856	7 155	5 017	1 292	324	11	NA
CHIH	23 136	12 622	5 214	1 884	3 323	NA	93	NA
SLP	21 770	-	-	-	-	296	NA	NA
SIN	15 901	10 463	2 347	1 695	1 375	0	21	NA
TAMPS	15 494	10 782	4 227	-	485	NA	NA	NA
ZAC	14 815	6 235	3 061	1 120	4 082	231	209	NA
VER	14 783	6 052	4 164	1 558	1 819	386	NA	804
HGO	14 550	8 012	4 705	950	832	34	17	NA
AGS	14 488	4 391	1 631	2 138	81	122	NA	6 125
MOR	13 537	8 425	2 493	1 549	957	113	NA	NA
COAH	12 792	7 077	1 834	2 361	1 520	NA	-	NA
SON	12 279	5 323	1 294	3 532	1 969	0	0	161
BC	11 744	4 721	4 025	1 257	1 687	0	54	NA
CAMP	11 147	3 717	3 016	2 524	1 536	127	22	205
DGO	9 700	3 369	1 467	2 036	2 664	126	38	NA
YUC	7 293	3 317	1 583	1 898	482	NA	13	NA
CHIS	5 192	3 378	1 208	49	526	13	18	NA
TAB	4 731	923	2 080	88	1 205	392	43	NA
NAY	4 005	708	369	1 436	600	NA	NA	892
QROO	3 999	3 087	412	236	247	NA	4	13
COL	2 831	473	168	5	101	14	2	2 068
BCS	2 296	1 291	447	235	317	NA	1	5
TLAX	2 157	629	1 241	142	110	14	21	NA
GRO	1 757	1 055	98	22	574	NA	8	NA
OAX	1 355	625	253	15	462	NA	NA	NA

(-): No contó con datos o elementos para responder.
NA: No aplica.
Nota: El Total puede no corresponder con la suma de las columnas por instancia y tipo de materia, toda vez que una misma sentencia pudiera contener información de más de una materia dentro de la misma instancia. O bien, debido a que no se contó con datos o elementos para responder sobre la instancia o materia de las sentencias. El estado de San Luis Potosí reportó no haber publicado sentencias emitidas en su sitio web en «segunda instancia». Sobre «ejecución de sentencia» y «primera instancia y de ejecución de sentencia», dicho estado reportó no contar con datos o elementos para responder. En el caso del estado de Zacatecas, informó que las sentencias en materia penal contemplan a las sentencias en materia de ejecución debido a que no existe un desglose entre ellas.
Fuente: INEGI. CNIJE, 2023.

De igual forma en 2022, los poderes judiciales estatales reportaron 2,154,768 asuntos ingresados y 1,320,702 asuntos concluidos y/o determinados por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales, en todas las materias.

NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS Y DETERMINADOS Y/ O CONCLUIDOS* POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN AÑO

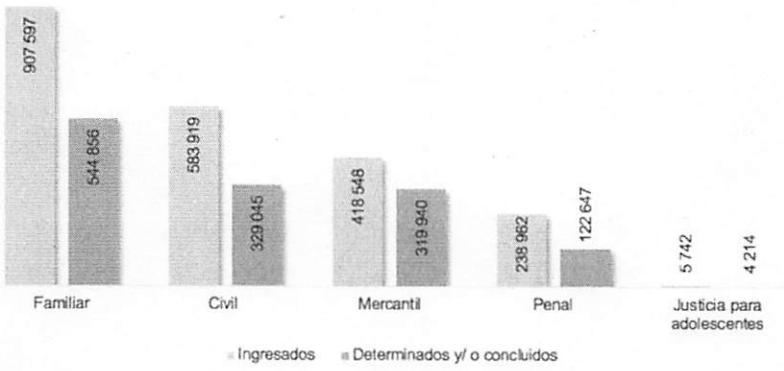


Fuente: INEGI. CNIJE, 2012-2023.

Del total de asuntos ingresados, 42.1 % correspondió a la materia familiar; 27.1 %, a la civil; 19.4 %, a la mercantil y 11.4 % a la materia penal (sistema penal para adultos y justicia para adolescentes). En cuanto a los asuntos determinados y/ o concluidos, 41.3 % se registró en

materia familiar; 24.9 %, en la civil; 24.2 %, en mercantil y 9.6 %, en las materias penal y de justicia para adolescentes.

NÚMERO DE ASUNTOS INGRESADOS Y DETERMINADOS Y/ O CONCLUIDOS* POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, SEGÚN MATERIA, 2022



*/ Para las materias penal y de justicia para adolescentes se refiere a las determinaciones y/ o conclusiones efectuadas en las causas penales. En todas las materias, los asuntos relacionados con las determinaciones y/ o conclusiones pudieron ingresar durante el año o en ejercicios anteriores.

Fuente: INEGI. CNIJE, 2023.

Los datos anteriores confirman que el principal contacto que tiene la ciudadanía con la justicia no lo es con la Justicia Federal, sino con los juzgados locales en primera y segunda instancia, y que la materia que ocupa el 70% de los asuntos es la familiar y civil.

De ahí que la principal crítica a esta reforma aprobada es que solo se limita a atender la reestructuración de la cúpula del Poder Judicial, sin voltear a ver que lo que requiere el ciudadano común es que se fortalezca la justicia de primera mano, para que sea pronta, expedita, de calidad y con una estructura judicial que dé certeza y confiabilidad, tanto en el proceso como en las sentencias.

TERCERO.- La reforma aprobada al Poder Judicial, constituye una amenaza directa a la independencia judicial, pone en peligro los derechos de las minorías y contraviene las normas internacionales sobre la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

La aprobación de esa reforma, fue un ataque directo a la división de poderes pues la injerencia del Poder Ejecutivo en la designación de candidaturas como finalmente se aprobó, lejos de beneficiar el proceso, lo debilita, pues mantiene el mismo esquema que en el pasado le otorgaba una cuota de ministros al Ejecutivo Federal, pero ahora más grave, pues tendrá injerencia en el nombramiento de magistrados, magistradas, juezas y jueces.

CUARTO.- La reforma al poder judicial recientemente aprobada está diseñada para controlar a este poder y no para mejorar o mitigar las deficiencias que, tanto a nivel federal como local, los poderes judiciales presentan.

Lo manifesté en su momento, y hoy lo repito, la reforma constitucional al poder judicial que se aprobó atenta contra la independencia judicial y contra la división de poderes, por tres aspectos que no debemos dejar de observar:

1. **La preselección de candidatos.** - El partido político en el poder, MORENA, tendrá el control de las personas que aparecerán en la boleta electoral. Ese control lo ejercerán a través del ejecutivo federal, de sus legisladores en ambas cámaras y de los ministros de la Suprema Corte afines a su movimiento. Es cierto que el texto aprobado plantea que será mediante voto libre y secreto, pero en la boleta electoral aparecerán sólo los candidatos que ellos elijan.

2. **La votación el día de la elección**.- El procedimiento planteado, lejos de dar certeza, causa una confusión enorme, pues la cantidad de boletas electorales será por mucho superior a la de una elección concurrente; incluso, el número de personas candidatas que aparecerán en las boletas, dependiendo el tipo de elección y cargo, será un problema enorme; por poner un ejemplo, la boleta para ministros de la Suprema Corte tendrá 81 nombres con fotografía, y solo podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres de entre los 81 candidatos.

   Operativamente el proceso de votación será complicado, no solo por el número de boletas que tendrán que entregar a los electores, sino por la cantidad de candidatos que aparecerán en cada boleta dependiendo del tipo de elección y cargo.

   En la Ciudad de México, el número de boletas podría rebasar las cuarenta, con hasta 4,300 candidatos y 688 vacantes por ocupar.

3. **El Tribunal de Disciplina Judicial. -** El poder que se le otorga a las cinco personas que integran este tribunal es absoluto. Este tribunal podrá iniciar el desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa y sus resoluciones serán definitivas e inatacables; además podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos, y podrá solicitar el juicio político de las personas juzgadoras ante la Cámara de Diputados.

Una verdadera reforma al Poder Judicial debe ser el resultado de un amplio consenso, no solo con quienes detentan el poder, sino buscando el equilibrio y diálogo con aquellos que son directamente afectados, con académicos, con abogados, con universidades, con instituciones ligadas a los temas de procuración e impartición de justicia.

Una verdadera reforma al Poder Judicial no debe ser producto de los agravios ni de las prácticas legislativas en donde el partido en el poder ejerce su mayoría sin escuchar y razonar los argumentos de aquellos que no votaron por ellos, y que tienen otra visión del país.

QUINTO. - Las iniciativas presentadas por la Presidenta, agravan y profundizan los grandes problemas identificados en la reforma constitucional al poder judicial, estas iniciativas lejos

de ayudar a mitigar esas inconsistencias, continúan vulnerando el estado de derecho y socavan la division de poderes.

Estoy convencido de que debe haber una profunda reforma a todo nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, que privilegie y garantice, entre otras cosas:

1. El respeto al Estado de derecho.

2. La impartición de justicia ágil, barata, accesible y de calidad, a través de la implementación de procedimientos de selección ajenos a los poderes de la unión, incorporando la capacitación y profesionalización, así como nuevas tecnologías, fortalecimiento de infraestructura y el aumento del número de magistrados y jueces.

3. La selección de jueces y juezas con base en méritos y capacidades.

4. Que el método de selección de jueces y juezas posibilite la emisión de fallos imparciales, fundamentados exclusivamente en hechos y normas jurídicas, y que dichas decisiones se encuentren resguardadas contra influencias externas.

5. La estabilidad en el cargo de los y las jueces, con periodos de mandato suficientes e independientes del periodo del Poder Ejecutivo, permitiendo la destitución solo por causas justificadas, previamente establecidas en ley y con suficientes garantías procesales, incluido el derecho a contar con un recurso de revisión judicial.

6. La independencia de la autoridad disciplinaria judicial.

7. La independencia y estabilidad económica del Poder Judicial, sin vincular los salarios judiciales a los del Ejecutivo u otros poderes con autoridad sobre su remuneración.

Por todos los motivos expuestos es que no puedo acompañar esta iniciativa de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues considero que la misma atenta contra el Estado de derecho, ataca la democracia y la división de poderes, pero sobre todo engaña a todos los mexicanos, porque el fin que persigue no es que los ciudadanos tengan un Poder Judicial fortalecido y una mejor procuración e impartición de justicia; por el contrario, lo que pretende esta iniciativa es que el partido en el poder tome el control total del Poder Judicial.

ATENTAMENTE

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Recibido
Comisión de Gobernación
08/10/24 19:15
José Luis

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, la **senadora Mayuli Latifa Martínez Simón** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral".

No obstante, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el

jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Atentamente,

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 18:19
JOSE LUIS

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este voto particular se emite en contra del dictamen de la reforma a la Ley de Medios de Impugnación, debido a su impacto negativo sobre el Estado de derecho y la independencia judicial en México.

La reforma propone cambios que comprometen la autonomía de los tribunales electorales, al introducir mecanismos que facilitan la intervención de actores políticos en la resolución de conflictos electorales.

Al permitir que estos mecanismos sean manipulados por intereses externos, se pone en riesgo la imparcialidad que debe caracterizar a cualquier órgano jurisdiccional.

Además, la reforma centraliza el poder de decisión en ciertas instancias, sin establecer contrapesos adecuados que garanticen la imparcialidad en la resolución de impugnaciones.

Esto va en contra de la tradición jurídica de nuestro país, que ha buscado siempre equilibrar la competencia de los tribunales para asegurar una justicia independiente y al margen de presiones políticas.

El PRI considera que esta reforma, lejos de fortalecer la democracia, vulnera los principios de independencia judicial que son indispensables para un sistema electoral confiable y justo.

Por ello, votamos en contra de este dictamen y exhortamos a repensar el diseño normativo, garantizando que las reformas a la justicia electoral se orienten al fortalecimiento del Estado de derecho y no a su debilitamiento.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 18:19
JOSE LUIS

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Gobernación**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, presento **Voto Particular en contra de la totalidad** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen de la reforma a la Ley de Medios de Impugnación presenta una serie de errores técnicos y deficiencias normativas que comprometen la coherencia del sistema de justicia electoral y que motivan este voto particular en contra.

En primer lugar, la reforma introduce modificaciones a los procedimientos de impugnación sin considerar su impacto en la carga de trabajo de los tribunales electorales, lo cual puede derivar en un colapso de la justicia electoral debido al incremento en la complejidad de los procesos.

Asimismo, las modificaciones propuestas carecen de criterios claros para definir la competencia de los tribunales en la resolución de controversias electorales, lo que podría generar conflictos jurisdiccionales entre el Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este vacío normativo crea un escenario de incertidumbre jurídica que podría afectar el derecho de los ciudadanos a impugnar de manera efectiva las decisiones que consideren contrarias a la ley.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que toda reforma a los medios de impugnación debe buscar la simplificación y la claridad en los procedimientos, no su complejidad.

La falta de previsión en los cambios normativos propuestos por este dictamen compromete la eficacia de la justicia electoral, lo que nos obliga a votar en contra.

Hacemos un llamado a realizar un análisis técnico exhaustivo para corregir estas deficiencias y asegurar que la reforma realmente fortalezca el acceso a la justicia.

Por todo lo anterior, reitero el voto particular en contra de la totalidad del dictamen.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Recibido
Comisión de Gobernación
02/10/24 19:09
JOSE LUIS

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-

Quien suscribe, el **senador Marko Cortés Mendoza** a nombre de las senadoras y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 5 de febrero de 2024, el titular de Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa "Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

B. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviese verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en el Orden del Día. En específico, en el numeral 3, el asunto que nos ocupa:

3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

C. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la "Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)". Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial".

D. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial del Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto.

E. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura fue notificada de una suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

F. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada de una segunda suspensión del proceso legislativo respecto de la mencionada iniciativa y su dictamen, dictada por mandamiento judicial de la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López.

G. No obstante que se había acumulado tres suspensiones en vía de amparo, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sesionó en una sede distinta y distante al palacio de San Lázaro sede oficial de ese órgano legislativo, y procesó durante 24 horas continuas la aprobación del dictamen, terminando de hacerlo ya por la mañana del día 4 de septiembre de 2024.

H. Ese mismo día 4 de septiembre, el Senado de la República, recibió de la colegisladora la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

I. Ese mismo día 4 de septiembre, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta para su dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos.

J. Ese mismo día 4 de septiembre, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, citaron a sesión a celebrarse el domingo 8 de septiembre de 2024, a las 13 horas, para dictaminar la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformas, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial".

K. El día 10 de noviembre, en una sesión de Pleno que se extendió hasta el día 11 de septiembre, y que requirió cambio de sede hacia el reciento de la casona de Xicoténcatl, el Senado de la República aprobó la reforma de marras. Lo anterior, con el voto categóricamente en contra de las bancadas del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del partido Movimiento Ciudadano.

Los argumentos vertidos por la oposición dan cuenta de manera por demás diáfana, de la aberración jurídica que implica el proyecto de someter los nombramientos de las personas juzgadoras a voto popular bajo un procedimiento en le cual las personas aspirantes habrán de ser seleccionadas prácticamente en su totalidad por el propio oficialismo, lo que revela la verdadera intencionalidad detrás de este proyecto que consiste en el propósito de debilitar al Poder Judicial, y doblegarlo a los designios del Ejecutivo, mediante su burda captura, dando así paso a una cada vez mayor concentración de poder en este Poder, y por ende, a un régimen autoritario.

No está de más mencionar también, el contexto en el que se llevó a cabo la sesión de Plano del Senado de la República y la votación de la reforma, caracterizada precisamente por las amenazas, las persecuciones, los ofrecimientos de prebendas, e incluso el virtual secuestro de un Senador del Estado de Campeche.

L. El día 13 de septiembre, habiendo recibido el voto aprobatorio de veintitrés legislaturas locales, ambas Cámaras del Congreso de la Unión sesionaron para realizar la declaratoria de reforma constitucional, y la turnaron al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

M. El día 15 de septiembre, no obstante que subsistía una suspensión judicial que expresamente prohibía publicar el decreto, el Ejecutivo lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, para que entrase en vigor el 16 de septiembre.

N. Para complementar el proyecto con las reformas necesarias a la legislación secundaria, el pasado 7 de octubre, la presidenta de la República presentó ante el Senado dos iniciativas, una de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones Electorales, y otra de reformas y adiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que buscan adaptar esos cuerpos normativos a lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

O. Con una inaceptable premura, apenas al día siguiente, el martes 8 de octubre, sesionaron las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar ambas iniciativas presidenciales, para someter los proyectos a la consideración del Pleno apenas al día subsecuente, es decir, el 9 de octubre de 2024, con lo cual de violenta ostensiblemente el principio de debida deliberación democrática.

P. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, pese a las múltiples suspensiones judiciales que se han acumulado, ha dado arranque al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El pasado 23 de septiembre realizó la instalación del Consejo General en términos de la reforma del Poder Judicial de la Federación y, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Asimismo, el pleno del Consejo General aprobó instruir a la Junta General Ejecutiva del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y las actividades correspondientes para la modificación del presupuesto para el ejercicio 2024 y la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el 2025, para este proceso electoral.

El 5 de octubre, a través de su Secretaría Ejecutiva, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar las demandas de juicio de amparo y las suspensiones provisionales, que impusieron Juzgados de Distrito, hacia las actividades que corresponden al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En las últimas semanas se han acumulado juicios de amparo interpuestos a la Reforma Constitucional del Poder Judicial, de los cuales diversos juzgadores del país concedieron diversas suspensiones sobre las etapas del proceso de elección que recaen en varias autoridades responsables del mismo.

Q. Por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente determinó admitir la solicitud de revisión y análisis sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

El pasado 3 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación mayoritaria de ocho Ministras y Ministros, resolvió que procede admitir y realizar el turno habitual de una solicitud presentada por diversas personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, para que la Corte realice un control constitucional relacionado con la reforma en materia judicial a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre.

El Pleno resolvió admitir y realizar el turno habitual de la solicitud porque dispone de amplitud de mandato para velar por la autonomía e independencia de los órganos e integrantes de la judicatura federal y, bajo esa luz, conocer y dirimir cualquier controversia suscitada en el Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Federal.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de las Comisiones de Gobernación, y de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral" no es mas que la parte complementaria, a nivel de leyes secundarias, de un proyecto a todas luces perjudicial para México, y que, al igual que ocurría con el proyecto de reforma a la ley fundamental, resulta incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables a las personas víctimas de algún delito o de la violación de sus derechos humanos que se encuentran o se encontrarán asistiendo ante una autoridad jurisdiccional, así como de aquellas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas.

En ese sentido, hemos de insistir, como lo dijimos en el contexto de la reforma constitucional, que el proyecto deviene incompatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley, limitación del poder, entre otros, como en los casos siguientes:

1. Artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución que señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

2. Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
3. Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".
4. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".
5. Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución que señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".
6. Artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución que señala: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".
7. Artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución que señala: "El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".
8. Artículo 20 que señala: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación".

9. Artículo 20, Apartado A, de la Constitución que señala los principios generales del proceso penal. 11. Es violatorio del artículo 20, Apartado B, de la Constitución que señala los derechos de la persona imputada.
10. Artículo 20, Apartado C, de la Constitución que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.
11. Artículo 21, párrafo primero, de la Constitución que señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público [....].
12. Artículo 94 de la Constitución que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.
13. Artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario al principio de independencia y autonomía judicial.
14. Artículo 123, apartado B), de la Constitucional General de la República que consagra diversos derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
15. Artículo 128 de la Constitución que señala: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".
16. Artículo 133 de la Constitución que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Las Senadoras y Senadores promoventes entendemos que un Poder Judicial inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas, sino del Estado de derecho y la democracia.

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos incluyendo tratados internacionales, así como pronunciamientos de organismos internacionales, ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha desarrollado importantes estándares tendientes a garantizar dicha independencia.

A pesar de que resulta indispensable fortalecer la institucionalidad y la profesionalización de nuestras Juezas y Jueces que permitan y promuevan una real independencia judicial, el Dictamen que se somete a discusión va en un sentido totalmente contrario.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial "constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona".

Asimismo, la Corte Interamericana precisa que el objetivo de la protección de la independencia judicial "radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación". En este contexto, surgen dos dimensiones de la independencia judicial: la independencia institucional y la individual.

Con respecto a la independencia institucional, que se refiere a la del poder judicial como sistema, el Principio 1 de los Principios básicos de la ONU establece que "todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura". La independencia institucional se refiere a las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

La independencia individual, a diferencia de la institucional, se refiere a la del juez como individuo. Es la que, atento a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requieren los jueces y juezas "para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender".

A este respecto, la Corte Interamericana ha señalado que los jueces, a diferencia de las demás personas funcionarias públicas, cuentan con garantías reforzadas tendientes precisamente a garantizar plenamente la independencia del Poder Judicial, y dentro de estas garantías podemos señalar las siguientes.

A. Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, en los que se evite la politización de los nombramientos y prevalezcan criterios de objetividad y razonabilidad, a partir de:

1. Selección por méritos y capacidad profesional.
2. Igualdad de condiciones y no discriminación.
3. Publicidad y transparencia en el método de selección.

B. Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.

1. Duración o permanencia en el cargo, estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, porque si los jueces no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores.
2. Ascensos, previstos en procedimientos claros y objetivos, a partir de la "capacidad profesional, integridad y experiencia".
3. Traslados, que no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos.
4. Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo a las personas juzgadoras, por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad.

C. Garantía contra presiones externas. Uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las y los jueces, por lo que la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial para garantizar:

1. Imparcialidad, de forma tal que la persona juzgadora cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.
2. Condiciones de servicio, que incluyen una justa remuneración, recursos humanos, capacitación permanente y seguridad para el ejercicio de sus funciones, es decir, condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia.

Todo lo anterior se contraviene en el presente dictamen. Es por ello que las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral".

No obstante, en Acción Nacional no nos limitamos a rechazar esta perversa propuesta de reforma judicial que tiene su verdadero origen en un capricho presidencial con ánimo de venganza personal, no, Acción Nacional propone una reforma mucho más integral a todo el aparato de justicia, para emprender una ruta positiva en la construcción y fortalecimiento del andamiaje institucional que sí brinde respuestas a las y los ciudadanos.

Debemos reconocer que en México tenemos un problema grave de acceso a la justicia, de impunidad y de confianza hacia las instituciones. En nuestro país, se denuncia poco, se investiga aún menos y muy pocos delitos se sancionan. Los problemas de administración de justicia están a la vista de todos y es nuestra obligación como legisladores identificarlos plenamente y atenderlos.

Este ejercicio exige altura de miras e inteligencia para resolver los problemas de fondo y evitar propuestas simplistas y reduccionistas que antes que contribuir a resolverlos los empeorarán. Estamos en presencia de una iniciativa que no resolverá uno solo de esos problemas, sino que, por el contrario, los agravará arrastrando a este país a un régimen autoritario.

Uno de los problemas más acuciantes es el de la existencia en México de los llamados jueces de consigna a los que acuden toda clase de actores públicos y privados sabiendo que sus decisiones les beneficiarán directamente. Antes que terminar con los jueces de consigna, lo que persiguen las reformas que nos ocupan es que todos los jueces, magistrados y ministros del país se vuelvan jueces de consigna puesto que le deberán el cargo al partido hegemónico a través del Poder Ejecutivo y del Legislativo. Y ese es justo uno de los problemas que empeorará con la aprobación de una reforma como esta puesto que la autonomía e imparcialidad de los jueces, débil e inconsistente en el presente, se generalizará. Esto lo dice claramente la relatora especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, cuando advierte que esta reforma amplifica el riesgo latente de corrupción en el poder judicial.

Siguiendo el razonamiento de la Relatora Especial de la ONU, si se busca fortalecer la independencia y la capacidad para poder evitar la corrupción, fortalecer los órganos existentes que garantizan la independencia judicial sería lo más adecuado. Y esto es justamente lo que pretende logar el proyecto alterno que proponemos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República no seremos sólo los más acérrimos críticos de las iniciativas que se propongan politizar la justicia como falso remedio al problema de la impartición de justicia y del acceso a jueces imparciales, profesionales y autónomos. Seremos también los más propositivos y en ese sentido la propuesta que hemos preparado busca precisamente ofrecer una alternativa responsable, seria y de cambios profundos frente a la propuesta populista, maniquea y demagógica del oficialismo.

Nuestra propuesta, plasmada en la iniciativa que presentamos el pasado 18 de septiembre, parte de la premisa de que necesitamos una reforma integral y por tanto gira en torno a ocho ejes fundamentales, con objetivos muy claros cada uno de ellos, a saber:

1. **Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales (Artículo 17).
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos (Artículos 17, 100, 116 y 122).
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna (Artículo 71).
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua (Artículo 94).
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional (Artículos 94 y 116).
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción (Artículos 95, 116 y 122).
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación (Artículo 96).
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma (Artículo 97).
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro (Artículo 98).

- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias (Artículo 100).
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública (Artículo 100).

2. Acceso a la Justicia

- Elevar a la constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales (Artículo 17).
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial (Artículos 17, 116 y 122).
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana (Artículos 17 y 73).
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales (Artículo 17).
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas (Artículo 20).
- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia (Artículo 20).
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial (Artículo 20).

- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1° de esta Constitución (Artículo 20).
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Artículo 20).
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos (Artículo 21).
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública (Artículo 73).
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos (Artículos 116 y 122).

3. Justicia Constitucional

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional (Artículos 94, 105 y 107).
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltos de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (Artículo 94).

- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación (Artículo 94).
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad (Artículo 105).
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales (Artículo 105).
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales (Artículo 105).
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos (Artículo 105).
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Artículo 107).

4. Seguridad y Justicia Penal

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social (Artículo 21).
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria (Artículo 21).
- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa (Artículo 21).

- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones (Artículo 21).
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas (Artículo 21).
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada (Artículo 73).

5. Derechos Humanos, Asistencia y Cooperación Internacional

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la autoridad correspondiente (Artículo 1°.).
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía (Artículo 102).
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada (Artículo 20).
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano (Artículo 133).

6. Transparencia y Rendición de cuentas

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas (Artículo 17).
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba (Artículo 20).
- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente (Artículo 93).
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión (Artículo 93).
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite (Artículo 94).
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público (Artículo 94).
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal (Artículo 97).

7. Derecho a la Información Pública

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes (Artículo 6°).

8. Cultura de legalidad y justicia

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia (Artículo 3°).

Hemos desarrollado esta propuesta porque estamos convencidas y convencidos de que necesitamos una reforma que sea compatible con los principios constitucionales y convenciones de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, interés público, igualdad, sujeción a la ley y separación y equilibrio de poderes, pero que, además, brinde una respuesta real a los graves pendientes que en esta materia presenta hoy nuestra Nación.

Urge una reforma que se ocupe de fortalecer al Poder Judicial y no de debilitarlo, de ir al detalle de su integración, funcionamiento y disciplina para asegurar que sus miembros actúen con la independencia, la imparcialidad, el profesionalismo y la eficacia que se requiere. Es indispensable fortalecer y consolidar la carrera judicial, blindar al Poder Judicial de la penetración de intereses particulares, políticos, económicos y sobre todo de la intervención del crimen organizado.

El énfasis tiene que estar puesto en procesos claros y rigurosos de ingreso, formación y capacitación, pero también en materia de promoción, vigilancia y sanción. La Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública han de ser fortalecidos para llevar a cabo buena parte de estos procesos con transparencia y rigor. Al Consejo de la Judicatura Federal se le tiene que fortalecer apostando por su autonomía y robusteciendo tanto sus facultades administrativas como disciplinarias.

Desde luego que es necesario también incluir nuevas salvaguardas para evitar el nepotismo, los conflictos de interés y los actos de corrupción. Igualmente hay mucho por hacer para clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro.

Proponemos que jueces, magistrados y ministros no sean electos por voto popular ni sean seleccionados por Comités de dudosa imparcialidad al interior de los Poderes. En cambio, el nombramiento de Jueces y Magistrados deberá efectuarse a través de concursos públicos asegurando condiciones equitativas de participación tanto para las personas con formación y carrera judicial como para aquellas que careciendo de ellas tienen algo que aportar desde otras trincheras profesionales como la academia y la práctica jurídica.

De ahí que estemos también proponiendo un nuevo procedimiento para el nombramiento de las y los Ministros de la Suprema Corte destacando la creación de un Comité plural que participe en su designación. Esta es la única forma de que las y los Ministros de la Suprema Corte sean seleccionados de entre los más capacitados para esta alta responsabilidad sin que priven, para su designación, criterios políticos, partidistas o ideológicos.

Es evidente que las listas patrocinadas por el presidente y por la mayoría parlamentaria en su iniciativa, serán las que tendrán mayores posibilidades de éxito y esto implica un proceso de colonización y de cooptación del sistema judicial que ha producido efectos sumamente adversos en el único país -Bolivia- donde este disparate se ha incorporado a las normas jurídicas vigentes.

Los jueces no pueden estar más pendientes y dispuestos a quedar bien con sus patrones políticos, tienen que responder a la ley y al reclamo de justicia que con toda razón emite la sociedad en su conjunto. Por ello es también necesario fortalecer a los Poderes Judiciales Locales pues son los más cercanos a la ciudadanía y los que más suelen sufrir de condiciones presupuestales y administrativas inadecuadas. Más aún, debemos profundizar los mecanismos de rendición de cuentas y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción tanto a nivel federal como local.

Esta reforma no puede tampoco dar la espalda a una realidad. Es necesario incorporar de lleno a la ciudadanía en la justicia. Y para democratizar nuestro sistema judicial y al mismo tiempo promover mecanismos de participación ciudadana, se propone implementar el jurado popular para que ante determinados delitos, los mexicanos se involucren directamente en la impartición de justicia y se genere un nuevo espíritu cívico de respeto y defensa de la ley.

Proponemos también mecanismos alternos de resolución de controversias, crear y homologar nuevas instancias de justicia cotidiana y una reforma a fondo de los Ministerios Públicos y del funcionamiento de las Fiscalías puesto que es ahí donde se gesta la impunidad que sufrimos todos los días. Es de la mayor relevancia establecer un nuevo régimen disciplinario para las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y mecanismos para incentivar la presentación de denuncias combatiendo la desconfianza hacia la autoridad y los excesivos procedimientos establecidos para ello. Y es que no puede haber reforma al sistema de justicia que combata eficazmente la impunidad, la corrupción y la ineficiencia si no toca a las fiscalías y a los ministerios públicos.

Tampoco podemos dar marcha atrás en materia de derechos humanos y justicia constitucional. Es necesario ampliar y no restringir las garantías relacionadas con las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo. Igualmente, no podemos restringir los efectos generales consustanciales a la suspensión del acto reclamado, un principio fundamental de nuestro sistema constitucional. Por eso, proponemos facilitar la interposición de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como dotarles de efectos generales.

Tenemos muy claro que el problema de la justicia en México es multifactorial y que va mucho más allá de la revisión de cómo se nombra a jueces y magistrados. Pero tenemos claro también que la elección popular de jueces y magistrados puede generar problemas mayúsculos en términos de la confianza en el Poder Judicial y de la certeza jurídica que en lugar de mermar deberíamos estar fortaleciendo, esto, sobre todo considerando el procedimiento de selección de aspirantes a personas juzgadoras que el oficialismo ha propuesto de manera tal que le permita dominar íntegramente el proceso de nombramientos.

En una palabra, reforma judicial sí, pero así no. La iniciativa que ha presentado Acción Nacional el pasado 18 de septiembre, es una mejor alternativa para abordar directamente los problemas que afectan a la ciudadanía, para dotar de una nueva legitimidad democrática al Poder Judicial, para mejorar el acceso a la justicia, apostar por un sistema de carrera judicial que fortalezca la independencia y la autonomía pero también el profesionalismo y la excelencia y sin duda para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas y para superar la baja percepción de confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

Esta es también una mejor propuesta para no poner en riesgo ninguno de los compromisos internacionales que México ha asumido tanto en materia comercial como en materia de protección de los derechos humanos. Es una propuesta mejorable, desde luego, pero que apuesta por el fortalecimiento y no por el desmantelamiento institucional, que privilegia la separación y no la concentración del poder, que pone el acento en el mérito y la profesionalización y no en la popularidad, que enarbola los valores de la subordinación a la ley y no los de la subordinación al gobierno.

Hacemos pues un llamado respetuoso pero firme, a efecto de que el dictamen que hoy nos ocupa sea detenido, y sean consideradas opciones de reforma mucho más integrales y pertinentes como la que ha elaborado Acción Nacional, y como puede haber otras, pero que se abra un debate serio y prudente que nos permita llegar a un proyecto adecuado para nuestro país. En especial ahora que estamos ante el inicio de un nuevo gobierno federal, y que recién comenzó esta LXVI Legislatura, debemos darnos el espacio y la oportunidad de construir algo que esté a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos demandan.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Atentamente,

Senador Marko Cortés Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 8 de octubre de 2024.

18:08

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quienes suscriben Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez y Sen. Enrique Inzunza Cázarez, Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras de Gobernación y de Estudios Legislativos, respectivamente, integrantes de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente **RESERVA a los artículos 1, 48, 476 y 499,** respecto del ***Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación***, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.	**Artículo 1.**
	1. …
2. …	**2. …**
3. …	**3. …**
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México,	**4.** La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México,

integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México **y** las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
Artículo 48. **1.** La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: a) (...) b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto. c) al n) (...) o) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.	**Artículo 48.** **1.** La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: a) ... b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto. c) al **ñ**) ... o) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.
Artículo 476. ~~**1. La Sala Superior, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.**~~ ~~**2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:**~~ ~~**a) ...**~~	**Artículo 476.** **1.** La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. **2.** Recibido el expediente en la Sala Superior, la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá: **a) ...**

~~b) ...~~	b) ...
~~c) ...~~	c) ...
~~d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y~~	d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
~~e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.~~	e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
	f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.
~~f) Artículo 476.~~	Para ello, deberá contar ~~un~~ con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.
1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	
2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:	
a) ...	
b) ...	
c) ...	
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el	

proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y **e)** El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución. **f)** La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar un Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución	
Artículo 499. **1. ...** **2. ...** **3. ...** **4.** Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo ~~a~~ al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.	**Artículo 499.** **1. ...** **2. ...** **3. ...** **4.** Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. …	5. …

SUSCRIBEN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Senado
morena

15:56

Ciudad de México, 10 de octubre de 2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se **modifican los numerales 8, 9 y se elimina el numeral 10 del artículo 500 y se modifica el Transitorio Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LE QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Dictamen Dice	**Debe decir**
Artículo 500. 1. a 7. ... 8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. **Sin correlativo**	**Artículo 500** 1. a 7. ... **8.** Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, **y Magistradas y Magistrados del** Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, **publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.** **Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número**

	de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y de conformidad con lo siguiente:
~~Los Poderes de la Unión determinarán en primer término su conformidad total o parcial sobre los listados referidos en el párrafo anterior; en caso de que se rechace la totalidad de la lista los Comités deberán presentar un nuevo listado. En segundo término, los Poderes determinarán el número de postulaciones que conforme al artículo 96 segundo párrafo constitucional presentará cada uno de ellos de acuerdo a lo siguiente:~~	**Se elimina**
a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;	**a)** …
b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.	**b)** …
~~Las Cámaras podrán acordar las postulaciones conjuntas de candidatos.~~	**Se elimina**
c) El Poder Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ~~mayoría de seis votos.~~	**c)** El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **por votación favorable de seis votos de las ministras y los ministros.**
~~Con lo anterior, los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género.~~	**Se elimina**
9. Los listados ~~depurados~~ en términos del numeral	**9.** Los listados **aprobados** en términos del numeral anterior **por los Poderes de la Unión** serán

anterior serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda en los términos establecidos en la convocatoria general acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente. ~~**10. Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 10 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.**~~	remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente. **Se elimina**
Transitorios	
Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: 1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el **párrafo primero** del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del **párrafo segundo** del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024. 3. Los Comités de Evaluación publicarán las	**Tercero.** ... **1.** El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el **numeral 1** del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; **2.** Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del **numeral 2** del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024. **3.** Los Comités de Evaluación publicarán las

convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del **párrafo tercero** del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;	convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del **numeral 3** del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. …	**4.** …
5. …	**5.** …
6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;	**6.** Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, **y publicarán el listado** a más tardar el 31 de enero de 2025;
7. Los Comités **de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del** numeral 8 del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;	**7.** Los Comités **depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán** a más tardar el 4 de febrero de 2025 **al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el** numeral 8 del artículo 500 **de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025**; **de conformidad con lo siguiente:** **a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;** **b) Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.** **c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las ministras y los ministros.**

8. ~~Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que, conforme al artículo 96 constitucional, correspondan a cada cargo, en términos del numeral 8 del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;~~	Se elimina
9. Los listados ~~depurados en términos del numeral anterior serán~~ aprobados ~~por los Poderes de la Unión y~~ remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025. ~~Las Cámaras contarán con el mismo término para acordar y remitir las postulaciones conjuntas de candidaturas;~~ y	8. Los listados aprobados **en términos del numeral anterior serán** remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y
10. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.	9- El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

SUSCRIBE

SENADOR JAVIER CORRAL JURADO

Se aprobó en votación económica y se integra al texto normativo.

Senado
morena
LXVI LEGISLATURA

Ciudad de México, 8 de octubre de 2024

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifican **los numerales 8, 9 y 10 del artículo 500, el numeral tercero del artículo 504 y el Transitorio Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LE QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Dice	**Debe decir**
Artículo 500 1. a 7. ... **8.** Los Comités ~~seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de~~ diez personas para cada cargo en los casos de ~~personas~~ ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas ~~integrantes~~ de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, ~~así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de~~ Distrito ~~del Poder Judicial de la Federación~~, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente: **Sin correlativo**	**Artículo 500.** 1. a 7. ... 8. Los Comités **de Evaluación integrarán un listado** de las diez personas **mejor evaluadas** para cada cargo en los casos de **Ministras y Ministros** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Magistradas y Magistrados** de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de **Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.** **Los Poderes de la Unión determinarán en primer término su conformidad total o parcial sobre los listados referidos en el párrafo**

	anterior; en caso de que se rechace la totalidad de la lista los Comités deberán presentar un nuevo listado. En segundo término, los Poderes determinarán el número de postulaciones que conforme al artículo 96 segundo párrafo constitucional presentará cada uno de ellos de acuerdo a lo siguiente:
	a) ...
a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;	
b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes~~, y~~	b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. **Las Cámaras podrán acordar las postulaciones conjuntas de candidatos.**
Sin correlativo	
c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de ~~dos tercios de sus integrantes presentes.~~	c) El Poder Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **por mayoría de seis votos.**
~~9. Una vez que los Poderes determin~~en su ~~conformidad sobre los listados de las perso~~nas ~~finalistas, ya sea total o parcialmente,~~ serán ~~devueltos a los Comités respectivos para que~~, mediante insaculación pública, ~~los ajuste al~~ número de postulaciones ~~que correspondan~~ a cada cargo, atendiendo a su ~~especialización~~ por materia y observando la paridad de género~~, conforme a lo siguiente:~~	**Con lo anterior, los Comités depurarán dicho listado** mediante insaculación pública **para ajustarlo** al número de postulaciones **para** cada cargo **por cada Poder** atendiendo a su **especialidad** por materia y observando la paridad de género.
a) ~~Para la elección de personas minis~~tras ~~integrantes de la Suprema Corte~~ de ~~Justicia de la Nación, magistradas de~~ la ~~sala superior y las salas regionales~~ del ~~Tribunal Electoral e integrant~~es del ~~Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres perso~~nas ~~para cada cargo, y~~ **b)** ~~Para la elección de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados~~ de ~~Apelación, así como las personas juez~~as ~~integrantes de los Juzgados de Distri~~to, ~~los listados podrán contemplar hasta dos~~	**9.** Los listados depurados en términos del

~~personas para cada cargo.~~ ~~10.~~ Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.	numeral anterior serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda en los términos establecidos en la convocatoria general acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
Artículo 504. **1.** Corresponde al Consejo General del Instituto: I a la XVI... **2.** Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. **3.** El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, ~~**salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.**~~	**Artículo 504.** **1.** Corresponde al Consejo General del Instituto: I a la XVI... **2.** Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. **3.** El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.
Transitorios	
Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: 1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus	**Tercero.** En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes: 1. ... 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus

respectivos Comités de Evaluación en los términos del ~~párrafo~~ segundo del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024.	respectivos Comités de Evaluación en los términos del **numeral** 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024.
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del ~~párrafo~~ tercero del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;	3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del **numeral** 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;	4. ...
5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del ~~párrafo~~ cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;	5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del **numeral** 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;
6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del ~~párrafo~~ quinto del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;	6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del **numeral** 5 del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025;
7. Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del ~~párrafo~~ octavo del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;	7. Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del **numeral** 8 del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;
8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, en términos del ~~párrafo noveno~~ del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;	8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que, **conforme al artículo 96 constitucional,** correspondan a cada cargo, en términos del numeral 8

	del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;
9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del ~~párrafo décimo~~ del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y	9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del **numeral 9** del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, **Las Cámaras contarán con el mismo término para acordar y remitir las postulaciones conjuntas de candidaturas**; y
10. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.	10. ...

SUSCRIBE

Sen. Manuel N. Avanta L. de G.

15:16

Ciudad de México, 10 de octubre de 2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se adiciona **un Artículo Noveno Transitorio al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.,** para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Dice	**Debe decir**
Primero. a Octavo. …	**Primero. a Octavo. …**
Sin correlativo	**Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.**

SUSCRIBE

Sen. Manuel R. Huerta Ladrón de G.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2024	Sesión 15 Anexo A

S U M A R I O

MINUTAS

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **13**

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1P-03

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1206

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
10 Oct 2024
21:40 hrs
RECIBIDO

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-1P-03

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se **reforman** el numeral 4 del artículo 1; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el inciso e) del numeral 1 del artículo 30; el inciso e) del numeral 1 del artículo 45; el numeral 1 del artículo 47; el inciso b) del numeral 1 del artículo 48; el numeral 6 del artículo 471; el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se **adicionan** un inciso l) al numeral 1 del artículo 3; un inciso p), recorriéndose el subsecuente en su orden, al numeral 1 del artículo 45; un inciso f) al numeral 2 del artículo 476; el LIBRO NOVENO denominado "De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas", conformado por un TÍTULO PRIMERO denominado "De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales", un CAPÍTULO ÚNICO denominado "Disposiciones Generales" y por los artículos 494 al 535 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.
1. ...

2. ...

3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;

c) y d) ...

Artículo 3.
1. ...

a) a **k) ...**

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 30.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) a **i) ...**

2. a **4. ...**

Artículo 45.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

f) a **o) ...**

p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y

q) ...

Artículo 47.
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

Artículo 48.
1. ...

a) ...

b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;

c) a **o) ...**

Artículo 471.
1. a **5. ...**

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

7. y **8. ...**

Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
...
...

2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. y **3. ...**

Artículo 474 Bis.
1. a **4. ...**

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. y **7. ...**

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. ...

Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 476.
1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) a **c) ...**

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

LIBRO NOVENO
De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 496.
1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO
Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO PRIMERO
Reglas Generales

Artículo 497.
1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 498.
1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las

elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

Artículo 499.
1. El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su

especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y los ministros.

9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1° de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
De la Organización de la Elección

Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

SECCIÓN PRIMERA
De la Propaganda

Artículo 505.
1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 506.
1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de

promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.
1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.
1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 509.
1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

SECCIÓN SEGUNDA
Encuestas y Sondeos de Opinión

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA
De la Elección por Circuitos Judiciales

Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de

organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Artículo 512.
1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 513.
1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

SECCIÓN QUINTA
De las Boletas y Materiales Electorales

Artículo 514.
1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 515.
1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

SECCIÓN SEXTA
De la Observación Electoral

Artículo 516.
1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión

Artículo 517.
1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Artículo 518.
1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.

SECCIÓN OCTAVA
De las Campañas Electorales

Artículo 519.
1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.
1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.
1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 522.
1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

SECCIÓN NOVENA
De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal

Artículo 523.
1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Artículo 524.
1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

SECCIÓN DÉCIMA
De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
De la Fiscalización

Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

CAPÍTULO CUARTO
De la Jornada Electoral

Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

Artículo 528.
1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 529.
1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 530.
1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO QUINTO
De los Cómputos y Sumatoria

Artículo 531.
1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los Lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 532.
1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO SEXTO
De la Asignación de Cargos

Artículo 533.
1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección

Artículo 534.
1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 535.
1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea

aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero.- En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los

resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros;

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto.- Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo.- El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo.- Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1º de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1º de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

Noveno.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2024	Sesión 15 Anexo I

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A,* y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 07 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-964, de fecha 07 de octubre, suscrito por el Sen. Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos el expediente con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su atención y formulación del dictamen procedente.

III. El 08 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, discutieron y aprobaron el dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y, lo remitieron al Pleno.

IV. El 10 de octubre de 2024, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

V. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, turnando la citada minuta a la Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

"[…]

SEGUNDA. *Las últimas reformas a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, publicadas el pasado 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mandatan al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento a la disposición constitucional sobre la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.*

Lo anterior queda de manifiesto en el artículo Octavo Transitorio del citado Decreto:

"Octavo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

TERCERA. *Se coincide ampliamente con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en el sentido de dotar de legitimidad democrática al Poder Judicial, ya que éste carece de una legitimidad de origen, puesto que el pueblo no participa en su elección, evaluación y control, se hace efectivo el principio constitucional de que todo poder público dimana del pueblo y se tiene que instituir en beneficio éste.*

Estamos arribando a un nuevo entendimiento entre el Poder Judicial y los ciudadanos, construyendo un Poder Judicial transparente, democrático, abierto y con sentido de servicio. El Poder Judicial se fortalece con la expresión y elección de sus integrantes, brindando una soberanía más eficaz con plena independencia entre poderes.

Diversos teóricos del Estado Democrático como Bobbio, Ferrajoli, Abbagnano, y Sartori demuestran que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se traduce en bienestar general, detonando mayor libertad de elección e involucramiento gobierno y ciudadanos para la solución de problemas.

En ese tenor, la renovación de los Poderes la Unión no solo es una imperiosa necesidad, es condición Sine qua non de una democracia viva y ejercicio soberano del pueblo sobre su gobierno. La presente Iniciativa busca dotar de andamiaje jurídico el ejercicio de la soberanía de forma democrática en la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial por voto universal, libre, secreto, directo.

***CUARTA.** Las reformas y adiciones planteadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación son oportunas, puesto que órgano autónomo encargado de realizar las elecciones en nuestro necesita leyes y reglas claras para cumplir con la máxima constitucional sobre la elección libre, directa y secreta de las personas juzgadoras del Poder Judicial. Dichas modificaciones comprenden la preparación de la elección, convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, con énfasis en la participación ciudadana y una cultura de la democracia participativa, entendida no sólo como forma de gobierno sino como forma de vida."*

Dicho lo anterior, cabe señalar que, en la discusión del Pleno del Senado de la República, se aprobaron diversas modificaciones al decreto presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, por lo que a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el texto aprobado en Comisiones y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
Artículo 1.	**Artículo 1.**	**Artículo 1.**
1. a **3.** …	**2.** a **3.** …	**1.** a **3.** …
4. [La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.]	**4.** La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo **y Judicial** de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo**, Judicial** y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y **de la Jefatura** de Gobierno, **diputadas y** diputados **al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y	**4.** La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	
Artículo 2.	**Artículo 2.**	**Artículo 2.**
1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:	**1.** …	**1.** …
a). …	**a)**. …	**a)**. …
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;	**b)** La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo**,** Ejecutivo **y Judicial** de la Unión;	**b)** La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y **d)**. …	**c)** y **d)**. …	**c)** y **d)**. …
Artículo 3.	**Artículo 3.**	**Artículo 3.**
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**1.** …	**1.** …
a) a **k)**. …	**a)** a **k)**. …	**a)** a **k)**. …
Sin correlativo.	**l) Personas juzgadoras:**	**l)** Personas juzgadoras: Personas ministras,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.	magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
Artículo 30.	**Sin correlativo.**	**Artículo 30.**
1. …	**Sin correlativo.**	**1. …**
a) a **d) …**	**Sin correlativo.**	**a)** a **d) …**
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y	**Sin correlativo.**	**e)** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;		Ejecutivo **y Judicial** de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) a **i) …**	**Sin correlativo.**	**f)** a **i) …**
2. a **4. …**	**Sin correlativo.**	**2.** a **4. …**
Artículo 45.	**Sin correlativo.**	**Artículo 45.**
1. …	**Sin correlativo.**	**1. …**
a) a **d) …**	**Sin correlativo.**	**a)** a **d) …**
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, ~~de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;~~	**Sin correlativo.**	**e)** Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
f) a **o) …**	**Sin correlativo.**	**f)** a **o) …**
Sin correlativo.	**Sin correlativo.**	**p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y**
p) Las demás que le confiera esta Ley.	**Sin correlativo.**	**q) …**
Artículo 47.	**Sin correlativo.**	**Artículo 47.**
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional	**Sin correlativo.**	**1.** La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.		Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica**,** de Administración **y de Asuntos Jurídicos,** así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.	**Sin correlativo.**	**2.** …
Artículo 48.	**Sin correlativo.**	**Artículo 48.**
1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus	**Sin correlativo.**	**1. …**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
atribuciones las siguientes:		
a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;	**Sin correlativo.**	**a) ...**
b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;	**Sin correlativo.**	**b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a **o) …**	**Sin correlativo.**	**c)** a **o) …**
Artículo 471.	**Artículo 471.**	**Artículo 471.**
1. a **5.** …	**1.** a **5.** …	**1.** a **5.** …
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y	**6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la	**6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	**Comisión** Especializada **de la Sala Superior**, para su conocimiento.	Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y **8.** …	**7.** y **8.** …	**7.** y **8.** …
Artículo 473.	**Artículo 473.**	**Artículo 473.**
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así	**1.** Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior**, así como un informe circunstanciado.	**1.** Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la ~~Comisión Especializada de~~ Sala Superior, así como un informe circunstanciado.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
como un informe circunstanciado.		
El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: **a)** La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; **b)** Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; **c)** Las pruebas aportadas por las partes; **d)** Las demás actuaciones realizadas, y	…	…

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.		
Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.	…	…
2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	**2.** Recibido el expediente, la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	**2.** Recibido el expediente, ~~la Comisión Especializada de~~ la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.
Artículo 474.	**Artículo 474.**	**Artículo 474.**
1. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como	**1.** …	**1. …**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:		
a) y **b).** …	**a)** y **b).** …	**a)** y **b) …**
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta	**c)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta	**c)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	correspondiente deberá turnar a la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo**,** así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	correspondiente deberá turnar a la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo**,** así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y **3.** …	**2.** y **3.** …	**2.** y **3.** …
Artículo 474 Bis.	**Artículo 474 Bis.**	**Artículo 474 Bis.**
1. a **4.** …	**1.** a **4.** …	**1.** a **4.** …
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la	**5.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no	**5.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Comisión** Especializada d**e la Sala Superior** del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. y **7.** …	**6.** y **7.** …	**6.** y **7.** …
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	**8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	**8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
9. …	**9.** …	**9.** …
Artículo 475.	**Artículo 475.**	**Artículo 475.**
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.	**1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral.	**1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior del Tribunal Electoral.
Artículo 476.	**Artículo 476.**	**Artículo 476.**
1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	**1.** La **Comisión** Especializada de la **Sala Superior** del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	**1.** La ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:	**2.** Recibido el expediente en la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha **Comisión** lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:	**2.** Recibido el expediente en la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior **la Presidencia** lo turnará **a la Magistratura** Ponente que corresponda, quién deberá:
a) a **c).** …	**a)** a **c).** …	**a)** a **c).** …
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el	**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la **Comisión** Especializada **de la Sala Superior** del Tribunal Electoral, el	**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, **la Magistratura** Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la ~~Comisión Especializada de la~~ Sala Superior del Tribunal

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y	proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y	Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador~~, y~~;
e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	**e)** El Pleno de **la** Sala **Superior del Tribunal Electoral** en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	**e)** El Pleno de la Sala Superior ~~**del Tribunal Electoral**~~ en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución**, y**
Sin correlativo.	**Sin correlativo.**	**f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		revisar su debida integración. **Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.**
Sin correlativo.	**LIBRO NOVENO** **De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas**	LIBRO NOVENO De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas
Sin correlativo.	**TÍTULO PRIMERO** **De la participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales**	TÍTULO PRIMERO De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales
Sin correlativo.	**CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**	**CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Artículo 494. **1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas**	**Artículo 494.** **1.** Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales. **2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará**	mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales. **2.** La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. **3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.**	que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. **3.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales. **Artículo 495.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Artículo 495. **1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.** **2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de**	**1.** La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional. **2.** Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial. **3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.** **4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades**	competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial. **3.** Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas. **4.** Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución. **Artículo 496.** **1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.** **2. En ningún caso los medios de**	constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución. **Artículo 496.** **1.** En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley. **2.** En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	sobre la resolución o el acto impugnado**.**
Sin correlativo.	**TÍTULO SEGUNDO** **Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación**	TÍTULO SEGUNDO Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación
Sin correlativo.	**CAPÍTULO PRIMERO** **Reglas Generales** **Artículo 497.** **1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta**	CAPÍTULO PRIMERO Reglas Generales **Artículo 497.** **1.** El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación. **Artículo 498.** **1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:**	autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación. **Artículo 498.** **1.** Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a) Preparación de la elección; **b) Convocatoria y postulación de candidaturas;** **c) Jornada electoral;** **d) Cómputos y sumatoria;** **e) Asignación de cargos, y** **f) Calificación y declaración de validez.** **2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año**	**a)** Preparación de la elección; **b)** Convocatoria y postulación de candidaturas; **c)** Jornada electoral; **d)** Cómputos y sumatoria; **e)** Asignación de cargos, y **f) La entrega de constancias de mayoría** y declaración de validez **de la elección**. **2.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. **3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.**	año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. **3.** La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. **5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.** **6. La etapa de asignación de cargos**	**4.** La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. **5.** La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. **6.** La etapa de asignación de cargos

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. **7. La etapa de calificación y**	inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. **7.** La etapa de calificación y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.	declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.
	8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de	**8.** Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. **9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de**	cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. **9.** El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sin correlativo.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De la convocatoria y postulación de candidaturas** **Artículo 499.** **1.El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de**	CAPÍTULO SEGUNDO De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas **Artículo 499.** **1.**El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **2.La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:** **a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;**	que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **2.** La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente: **a)** Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable; **c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;** **d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las**	**b)** Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable; **c)** Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución; **d)** Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	personas juzgadoras; **e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;** **f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y**	**e)** Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez; **f)** Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y **g)** Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	h) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación. **3.La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.** **4.Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración**	para la instalación de los Comités de Evaluación**.** **3.** La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión. **4.** Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo a al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado	elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva**.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	para su incorporación en la convocatoria respectiva. **5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.** **Artículo 500.** **1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de**	**5.** En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga. **Artículo 500.** **1.** Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.	Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley. **2.** Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de	determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género: **a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;** **b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de**	los siguientes requisitos, observando la paridad de género: **a)** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **c)** Contar con título de licenciatura en

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	carácter no intencional o imprudencial; **c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y** **d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.**	derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y **d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación. **3.** Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente: **a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;** **b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y**	de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente: **a)** La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República; **b)** Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité; **c)** Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	selección de postulaciones por el Comité; **c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;** **d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto**	para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso**, y** **d)** La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo. **4.** Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	en el numeral 6 del presente artículo. **4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.** **5. Los Comités publicarán la lista de las personas que**	aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución. **5.** Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de	Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. **6.** Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. **6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas**	cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. **7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.**	**7.** La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación. **8.** Los Comités **de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas** para cada cargo en los casos de ~~personas~~ Ministras **y Ministros** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	8. Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales	Magistradas **y Magistrados** de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral **y Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ~~personas~~ Magistradas **y Magistrados** de Circuito y Juezas **y Jueces** de Distrito, **publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.** **Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente:	**número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de** conformidad con lo siguiente: **a)** El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; **b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y**	**b)** El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y **c)** El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por **votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.** **Sin correlativo.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes. **9. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, atendiendo a**	

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente: **a) Para la elección de personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres personas para cada cargo, y** **b) Para la elección de personas magistradas**	

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo. **10. Los listados depurados en términos del párrafo anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 1 0 de febrero del año de la elección que corresponda, en los**	**9.** Los listados **aprobados** en términos del **numeral** anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente. **Artículo 501.** **1. El Senado de la República integrará los listados y**	**Artículo 501.** **1.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito	dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **2.** Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	judicial diverso al que ocupen. **2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y**	efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **3.** El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. **3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que**	limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. **Artículo 502.** **1.** En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	organice el proceso electivo. **Artículo 502.** **1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron**	las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	
Sin correlativo.	**CAPÍTULO TERCERO** **De la organización de la elección** **Artículo 503.** **1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,**	CAPÍTULO TERCERO De la Organización de la Elección **Artículo 503.** **1.** El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. **2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.** **Artículo 504.** **1. Corresponde al Consejo General del Instituto:**	así como la paridad de género. **2.** La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. **Artículo 504.** **1.** Corresponde al Consejo General del Instituto:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; **II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;** **III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;** **IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito**	**I.** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; **II.** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; **III.** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; **IV.** Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; **V. Realizar los cómputos de la elección;** **VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;** **VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases**	judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; **V.** Realizar los cómputos de la elección; **VI.** Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; **VII.** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;	para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;
	VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;	**VIII.** Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;
	IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada	**IX.** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; **X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;** **XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;**	establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; **X.** Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; **XI.** Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; **XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;** **XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;** **XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección**	**XII.** Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; **XIII.** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; **XIV.** Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; **XV.** Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y **XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.** **2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.**	procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y **XVI.** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes. **2.** Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.	**3.** El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras~~, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrante~~**s**.
	SECCIÓN PRIMERA De la propaganda	SECCIÓN PRIMERA De la Propaganda
	Artículo 505.	

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los	**Artículo 505.** **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	parámetros constitucionales y legales aplicables. **2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como**	**2.** Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión. **Artículo 506.** **1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección**	amparada por la libertad de expresión. **Artículo 506.** **1.** Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución. **2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.**	del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución. **2.** Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Artículo 507. **1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al**	**Artículo 507.** **1.** Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	electorado para obtener su voto. **Artículo 508.** **1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.** **Artículo 509.**	**Artículo 508.** **1.** La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral. **Artículo 509.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.	**1.** Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
	2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para	**2.** Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	potenciar o amplificar sus contenidos. **SECCIÓN SEGUNDA** **Encuestas y sondeos de opinión** **Artículo 510.** **1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta**	potenciar o amplificar sus contenidos. SECCIÓN SEGUNDA Encuestas y Sondeos de Opinión **Artículo 510.** **1.** El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios. **2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.**	materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios. **2.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. **4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas**	**3.** Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. **4.** Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	o sondeos de opinión. **5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.** **SECCIÓN TERCERA** **De la elección por circuitos judiciales** **Artículo 511.** **1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano**	difundan encuestas o sondeos de opinión. **5.** La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia. SECCIÓN TERCERA De la Elección por Circuitos Judiciales **Artículo 511.** **1.** En el mes de diciembre del año

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de	previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga. **2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en**	determinará lo conducente con la información pública que disponga. **2.** La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la respectiva etapa de cómputos de las elecciones. **3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.** **Artículo 512.**	cómputos de las elecciones. **3.** El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto. **Artículo 512.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los**	**1.** El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **2.** El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.	esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.
	3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en	**3.** Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. **SECCIÓN CUARTA** **De las mesas directivas de casilla** **Artículo 513.** **1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas**	cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. SECCIÓN CUARTA De las Mesas Directivas de Casilla **Artículo 513.** **1.** La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. **2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción**	casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. **2.** El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. **3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.** **SECCIÓN QUINTA**	secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión. **3.** La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos. SECCIÓN QUINTA

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	De las boletas y materiales electorales **Artículo 514.** **1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.** **2. El Instituto será responsable de la**	De las Boletas y Materiales Electorales **Artículo 514.** **1.** Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta. **2.** El Instituto será responsable de la producción y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. **3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.** **Artículo 515.** **1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:**	distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. **3.** No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas. **Artículo 515.** **1.** Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a) Cargo para el que se postula la persona candidata; **b) Entidad federativa;** **c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce**	**a)** Cargo para el que se postula la persona candidata; **b)** Entidad federativa; **c)** Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	públicamente a las personas candidatas, y **d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.** **2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los**	que se conoce públicamente a las personas candidatas, y **d)** Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto. **2.** Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: **a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y** **b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.** **3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción**	Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además: **a)** Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y **b)** Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata. **3.** Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	plurinominal. El número de folio será progresivo. **SECCIÓN SEXTA** **De la observación electoral** **Artículo 516.** **1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.** **2. Las personas observadoras acreditadas deberán**	circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo. SECCIÓN SEXTA De la Observación Electoral **Artículo 516.** **1.** La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos. **3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de**	**2.** Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos. **3.** Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la	responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	organización participante. **SECCIÓN SÉPTIMA** **Del acceso a los tiempos en la radio y televisión** **Artículo 517.** **1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.** **2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y**	SECCIÓN SÉPTIMA Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión **Artículo 517.** **1.** Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. **2.** Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	televisión estarán a cargo del Instituto. **Artículo 518.** **1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.** **2. El Instituto pondrá a disposición de las**	tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto. **Artículo 518.** **1.** El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas. **SECCIÓN OCTAVA** **De las campañas electorales** **Artículo 519.** **1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.**	**2.** El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas**.** SECCIÓN OCTAVA De las Campañas Electorales **Artículo 519.** **1.** La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley. **Artículo 520.** **1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y**	voto por parte de la ciudadanía. **2.** Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley. **Artículo 520.** **1.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley. **Artículo 521.** **1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.**	foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley. **Artículo 521.** **1.** Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Artículo 522. **1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.** **2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no**	duración de sesenta días improrrogables. **Artículo 522.** **1.** Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos. **2.** Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. **3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.** **SECCIÓN NOVENA**	superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. **3. Q**ueda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	De las actividades en materia registral y del listado nominal **Artículo 523.** **1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.** **Artículo 524.** **1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año de previo al de la elección, los plazos y términos para el uso**	SECCIÓN NOVENA De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal **Artículo 523.** **1.** Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto. **Artículo 524.** **1.** El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral. **2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su**	Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral. **2.** El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.	contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.
	SECCIÓN DÉCIMA **De las actividades del Instituto para la promoción de la participación ciudadana**	SECCIÓN DÉCIMA De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana
	Artículo 525.	**Artículo 525.**
	1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección,	**1.** El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. **2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.** **3. El micrositio que se determine tendrá**	las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. **2.** La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente: **a) No será un medio de propaganda política;** **b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante**	**3.** El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente: **a)** No será un medio de propaganda política; **b)** Proporcionará a la ciudadanía información

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura; **c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;** **d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá**	suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura**;** **c)** Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora; **d)** La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral. **4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre**	supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y **e)** La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral. **4.** Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros. **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA** **De la fiscalización** **Artículo 526.** **1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las**	la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros. SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Fiscalización **Artículo 526.** **1.** El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	reglas establecidas en este Libro. **2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.** **3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución**	reglas establecidas en este Libro. **2.** El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio. **3.** El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la	situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.	proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.
	4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para	**4.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función. **CAPÍTULO CUARTO** **De la jornada electoral** **Artículo 527.** **1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de**	que el Instituto delegue esta función. CAPÍTULO CUARTO De la Jornada Electoral **Artículo 527.** **1.** La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto. **Artículo 528.** **1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.** **Artículo 529.** **1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:** **a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en**	**Artículo 528.** **1.** El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición. **Artículo 529.** **1.** Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes: **a)** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. **b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.**	persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta. **b)** El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir**.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto. **Artículo 530.** **1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:**	**c)** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto. **Artículo 530.** **1.** El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente: **a)** Personas ministras integrantes de la

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;** **c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;** **d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;** **e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales**	Suprema Corte de Justicia de la Nación; **b)** Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; **c)** Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral; **d)** Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral; **e)** Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Colegiados de Apelación, y **f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.** **CAPÍTULO QUINTO** **De los cómputos y sumatoria** **Artículo 531.** **1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.**	**f)** Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito. CAPÍTULO QUINTO De los Cómputos y Sumatoria **Artículo 531.** **1.** Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa. **Artículo 532.** **1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.** **2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos**	**2.** El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa. **Artículo 532.** **1.** Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. **2.** Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. **CAPÍTULO SEXTO** **De la asignación de cargos** **Artículo 533.** **1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la**	se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. CAPÍTULO SEXTO De la Asignación de Cargos **Artículo 533.** **1.** Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	paridad de género, y publicará los resultados de la elección. **2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva** **3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.** **4. El resguardo de los**	**2.** El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva **3.** Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda. **4.** El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO** **De la calificación y declaración de validez** **Artículo 534.** **1. La Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de**	CAPÍTULO SÉPTIMO Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección **Artículo 534.** **1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito. **2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral.**	**2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación según corresponda.** **3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	3. La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. **Artículo 535.** **1. Las personas juzgadoras federales electas deberán**	**Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez,** tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. **Artículo 535.** **1.** Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.	sesiones del año de la elección que corresponda.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	**Transitorios**
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea	**Segundo.** Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
	Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:	**Tercero.** En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del párrafo segundo del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024; 3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y	**1**. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el **numeral 1** del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024; **2.** Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del **numeral 2** del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024; **3**. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	selección de postulaciones en los términos del párrafo tercero del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024; 4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024; 5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de	selección de postulaciones en los términos del **numeral 3** del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024; **4**. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024; **5**. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024; 6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del párrafo quinto del artículo 500, a más tardar el 31 de enero de 2025; 7. Los Comités de Evaluación	la documentación que presenten, en los términos del **numeral 4** del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024; **6**. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del **numeral 5** del artículo 500, **y publicarán el listado** a más tardar el 31 de enero de 2025; **7**. Los Comités **depurarán dicho**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, mismos que determinarán su conformidad en los términos del párrafo octavo del artículo 500, a más tardar el 4 de febrero de 2025;	**listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		conformidad con lo siguiente: **a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;** **b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y** **c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, en términos del párrafo noveno del artículo 500, a más tardar el 6 de febrero de 2025;	**Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y Ministros;**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	9. Los listados depurados en términos del numeral anterior serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, en los términos del párrafo décimo del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y I0. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.	**8**. Los listados **aprobados** en términos del numeral anterior serán **remitidos** al Senado de la República, en los términos del **numeral 9** del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y **9**. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		efecto de que organice el proceso electivo.
	Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.	**Cuarto.-** Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.	Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.
	Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de	**Quinto.** El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.	la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.
	Sexto. Las personas servidoras públicas en	**Sexto.** Las personas servidoras públicas en

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de	funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.	la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.
	Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.	**Séptimo.** El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.
	Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y	**Octavo. Los recursos materiales, humanos,**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
	presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral y, conforme a lo que esta disponga, por su Comisión Especializada. Dicha Comisión iniciará sus funciones el 1 de septiembre de 2025, fecha en que la Sala Regional Especializada quedará extinta.	**financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1º de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.** **Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1º de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.
		Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO APROBADO EN COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**	**MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA**
		dispuesto en el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Del origen de la reforma que se propone. El pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial en nuestro país.

El objetivo central de dicha reforma puede resumirse en los siguientes elementos:

1. Las reformas realizadas están enfocadas en establecer una nueva estructura organizacional al Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes judiciales de las entidades federativas, dotándolos de un nuevo funcionamiento, con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.

2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, el cual es sustituido por el Tribunal de Disciplina Judicial, que sería un órgano con mayores facultades en materia de control y supervisión de jueces y magistrados; y el órgano de administración judicial. A diferencia del modelo anterior, en el que el Consejo de la Judicatura Federal también tenía funciones administrativas y era presidido por quien presidía la Suprema Corte, el nuevo tribunal estará exclusivamente enfocado en las tareas de supervisión y sanción, y su presidencia se rotará cada dos años entre quien obtenga mayor número de votos, con lo que se le da mayor autonomía y menos discrecionalidad al Tribunal;

3. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a nueve, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años;

4. Un punto central es que se establece que Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de

Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos mediante voto popular;

5. El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral, y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión: las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

6. Se disponen plazos específicos para que el Poder Judicial de la Federación resuelva los asuntos de los que tenga conocimiento, en sus diferentes ámbitos, y se dispone un plazo máximo de seis meses para resolver asuntos tributarios;

7. Se crea un órgano de administración judicial que gestionará a los miembros del Poder Judicial de la Federación, con amplias facultades, incluyendo la administración de la carrera judicial y los recursos asignados;

8. Se establece una elección extraordinaria en el año 2025 y una elección ordinaria en el año 2027, con el fin de reemplazar paulatinamente a todas las personas que actualmente laboran en el Poder Judicial de la Federación y que, quienes vayan a desempeñarse en éste, sean electos por la ciudadanía, y

9. Se reduce el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean, de 8 a 6 votos.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que el artículo octavo transitorio de la citada reforma dispuso que:

"Octavo.- ***El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.***

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

En virtud de lo anteriormente señalado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio citado, encontrándonos dentro del plazo de noventa días naturales para adecuar la legislación secundaria en materia electoral, el cual vence el 14 de diciembre del año en curso.

TERCERA.- De la importancia y justificación de la reforma que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República relativa al Poder Judicial de la Federación, dada la relevancia del tema.

En consecuencia, coincidimos con las argumentaciones expuestas por la Colegisladora en la Minuta que se analiza, y nos manifestamos a favor de la reforma que se plantea, la cual tiene como propósitos:

- Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de establecer el procedimiento a través del cual serán electos mediante voto popular las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación, siendo éstos las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas y jueces integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y personas magistradas y juezas de los poderes judiciales estatales.

- Definir lo relativo a la preparación de la elección, la convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, con énfasis en la participación ciudadana.

- Garantizar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, en cada una de las etapas del proceso electoral para los cargos de elección del Poder Judicial.

- Garantizar el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía en los cargos del Poder Judicial.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que la decisión tomada por las y los integrantes de esta Comisión de Justicia se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

> *"**Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*

Asimismo, y como complemento de lo anterior, el artículo 41 de nuestra ley fundamental señala:

> **"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión,** en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**"**

De igual manera, el artículo 49 constitucional establece:

> ***"Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."*

De lo anterior se desprende que el Poder Judicial como parte del Supremo Poder de la Federación, es depositario de la soberanía del pueblo y, en ese sentido, lo congruente es que sus integrantes como mandatarios del pueblo, sean electos por el mismo, tal y como sucede con las y los miembros del Ejecutivo y Legislativo. De lo contrario, carecen de legitimidad democrática, lo que por sí solo atenta contra los principios de nuestra ley fundamental.

Ahora bien, aunado a lo anterior, para esta Comisión no pasa inadvertido que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que a nivel constitucional se encuentra previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, sin embargo, el tráfico de influencias, el nepotismo y privilegios que en muchas ocasiones se

hicieron presentes entre los encargados de impartir justicia, constituyeron un freno y un impedimento para que todas y todos los mexicanos ejercieran dicho derecho en igualdad de condiciones.

Así, las reformas que hoy se plantean al Poder Judicial de la Federación son de gran calado, representan un esfuerzo adicional para acercar la justicia a todos, tal y como lo dispone el artículo 17 constitucional. Ello, porque hablar de justicia en nuestro país, todavía es una asignatura pendiente con el pueblo de México.

Para nadie es ajeno que la materia de trabajo diaria de los jueces y magistrados son los conflictos más ostensibles de la sociedad, es decir, su función se relaciona con los aspectos más fundamentales de la vida de los ciudadanos y, si bien, la solución de esos conflictos requiere de un amplio conocimiento jurídico, también es cierto que se requiere de mucha sensibilidad por parte de los jueces hacia los justiciables, quienes acuden a ellos en busca de justicia en última instancia.

Por ello, resulta indispensable que las personas encargadas de impartir justicia sean cercanas al pueblo y elegidas por el mismo, puesto que para ostentar tales cargos ya no es suficiente con presentar una correcta argumentación racional, además se requiere la sensibilidad del juzgador de las necesidades de la sociedad en general.

Así, la labor de quienes integran el Poder Judicial de la Federación debe darse dentro de un espacio democrático, transparente y previsto de legitimidad con el pueblo de México que cada vez demanda más mecanismos para luchar contra la injusticia, la impunidad y la corrupción.

Lamentablemente, la corrupción en el Sistema Judicial mexicano ha sido exhibida a nivel internacional desde hace varios años. En 2001, en el Informe E/CN.4/2002/72/Add.1[1] el relator especial de la ONU, Param Curamaswamy,

[1]E/CN.4/2002/72.Add.1, consultado en:

sostuvo que según las estimaciones que recibió, en nuestro país la corrupción afectaba en un porcentaje que oscilaba entre un 50 y un 70% del total de los jueces a nivel federal. Sin embargo, en esos años, el Consejo de la Judicatura nunca había sancionado a un juez federal por corrupción.

Esta situación fue y sigue siendo percibida por las y los mexicanos, pues a 23 años de ese informe, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024[2], realizada por el INEGI, sobre la percepción de corrupción respecto a las autoridades en México, el 64.6% de la población mayor de 18 años consideró a los jueces como una de las autoridades más corruptas del país, superada solo por los policías de tránsito.

Asimismo, los jueces se encuentran entre las autoridades que cuentan con menores niveles de percepción de confianza de la sociedad.

Lo anterior demandó una reingeniería del sistema de impartición de justicia en nuestro país, comenzando por el Poder Judicial, para que el acceso a la justicia sea auténticamente pronta, completa, expedita e imparcial. Resulta impostergable y urgente que este Poder de la Federación cumpla con su función constitucional y atienda a una de las principales demandas de la ciudadanía.

En la diatriba pública se han esgrimido sofismas y argumentos falaces respecto a que se rompe el equilibrio entre los de Poderes de Unión y, que este Poder tiene la supremacía respecto al Poder Ejecutivo y Legislativo. El artículo 39 constitucional establece que:

> "Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye

https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g02/103/45/pdf/g0210345.pdf el 10 de octubre de 2024.

[2] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024, consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf el 10 de octubre de 2024.

> para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Bajo los preceptos constitucionales de que el poder dimana del pueblo mexicano y su derecho inalienable de alterar o modificar su forma de gobierno, la reforma al Poder Judicial surge de esa voluntad popular expresada en los Poderes Ejecutivo y Legislativo que atienden las exigencias y demandas de una realidad nacional carente de instituciones que garanticen el acceso a la justicia.

Recordemos que desde la Constitución de 1917 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se conformó con 11 ministros[3] y mandataba que siempre funcionara en pleno. Sin embargo, el contexto convulso de la época y el creciente rezago de expedientes derivó en el aumento de ministros, llegando a ser 26 integrantes[4], y permitir el funcionamiento en pleno o en salas, así como la creación de Tribunales Colegiados de Circuito, los cuales, fueron aumentando sus competencias hasta llegar a tener un control total de la legalidad.

Con la reforma de 1988 inicia un proceso de transformación del máximo Tribunal Constitucional y es con la reforma de 1994 donde se fortalecen las facultades de este Poder, al cerrar el ciclo con la supresión de las facultades administrativas y de gobierno y con la creación y el fortalecimiento de garantías constitucional-procesales para la defensa de la Constitución[5], así como para la creación leyes secundarias, criterios interpretativos, acuerdos generales que han modificado paulatinamente las competencias del Poder Judicial de la Federación.

En el marco del Parlamento Abierto y en los foros regionales para la discusión de la Reforma al Poder Judicial, se acumuló una larga lista de opiniones,

[3] https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/246/1/images/const1917.pdf
[4] Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994, consultado en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3367/3902 el día 10 de octubre de 2024.
[5] Ídem

posturas y críticas de académicos, expertos, organizaciones de la sociedad civil, jueces, magistrados y ministros de dicho Poder, legisladores y funcionarios públicos donde hubo un consenso mayoritario en la necesidad y urgencia de hacer un replanteamiento de su actuar y de sus funciones, las cuales, se han alejado de los principios y valores plasmados en la Constitución de 1917 y ya no atienden el orden social, jurídico y político contemporáneo.

Esta Reforma cimenta los nuevos fundamentos para la impartición de justicia en nuestro país y las reformas y adiciones que contiene esta Minuta establecen con claridad y precisión las nuevas reglas para la integración del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales, normando un proceso democrático, abierto y transparente donde las mexicanas y mexicanos tiene una participación activa en la elección de sus futuros juzgadores.

Consideramos que los cambios planteados cumplen su objetivo principal de crear una ruta eficiente para regular con claridad cada del proceso electoral para elegir a jueces, magistrados y ministros bajo cánones jurídicos en la materia por lo que son concordantes con los principios constitucionales y convencionales que fomentan la democracia, soberanía y voluntad del pueblo.

Esta Comisión Dictaminadora comparte el mismo espíritu de la Cámara de Origen que antepone la soberanía popular como el gran elector de los tres Poderes de la Unión y reafirma el precepto constitucional que la soberanía nacional reside en el pueblo y el poder público dimana del pueblo.

Con base en estas consideraciones las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos que las modificaciones propuestas en el presente Dictamen contribuirán en el mediano y largo plazo a que la población en general perciba a los impartidores de justicia como más cercanos a ellos, y como personas que cuenten no solo con los conocimientos necesarios para la resolución de sus conflictos, sino además, que sean personas que cuenten con la calidad moral y la integridad que el cargo exige.

En consecuencia, se consideramos procedente y oportuno aprobar en los términos de la Colegisladora la Minuta materia del presente Dictamen, convencidas y convencidos de que una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones nos convertirá en una Nación más próspera, igualitaria y democrática, nos alejará del autoritarismo y la corrupción que tanto han privado durante décadas y nos acercará al ejercicio pleno de nuestros derechos fundamentales.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Justicia, considerados, sustentados y analizados los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en *sentido positivo***, por esta Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, esta Comisión de Justicia plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 10 de octubre de 2024, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se **reforman** el numeral 4 del artículo 1; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el inciso e) del numeral 1 del artículo 30; el inciso e) del numeral 1 del artículo 45; el numeral 1 del artículo 47; el inciso b) del numeral 1 del artículo 48; el numeral 6 del artículo 471; el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se **adicionan** un inciso l) del numeral 1 del artículo 3; un inciso p), recorriéndose el subsecuente en su orden, al numeral 1 del artículo 45; un inciso f) al numeral 2 del artículo 476; el LIBRO NOVENO denominado "De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas", conformado por un TÍTULO PRIMERO denominado "De las Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales", un CAPITULO UNICO denominado "Disposiciones Generales" y por los artículos 494 al 535 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...
2. ...
3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo**,** Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares

de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. …

a) …

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo**,** Ejecutivo y Judicial de la Unión;

c) y d) …

Artículo 3.

1. …

a) a **k) …**

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 30.

1. …

b) a **d) …**

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) a **i) …**

2. a **4. …**

Artículo 45.

1. …

a) a **d) …**

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

f) a **o) …**

p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y

q) …

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. …

Artículo 48.

1. …

a) …

b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;

c) a **o) …**

Artículo 471.

1. a **5. …**

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

7. y **8. …**

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.

…

…

2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. …

a) y **b) …**

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo**,** así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. y **3. …**

Artículo 474 Bis.

1. a **4. …**

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. y **7. …**

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. …

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 476.

1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) a **c) …**

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

LIBRO NOVENO
De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado**.**

TÍTULO SEGUNDO
Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO PRIMERO
Reglas Generales

Artículo 497.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 498.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó

ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

Artículo 499.

1.El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación**.**

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva**.**

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro

de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
De la Organización de la Elección

Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y

juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

SECCIÓN PRIMERA
De la Propaganda

Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

SECCIÓN SEGUNDA
Encuestas y Sondeos de Opinión

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA
De la Elección por Circuitos Judiciales

Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Artículo 512.

1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 513.

1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo

y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

SECCIÓN QUINTA
De las Boletas y Materiales Electorales

Artículo 514.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 515.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

SECCIÓN SEXTA
De la Observación Electoral

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión

Artículo 517.

1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Artículo 518.

1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas**.**

SECCIÓN OCTAVA
De las Campañas Electorales

Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrá una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

SECCIÓN NOVENA
De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal

Artículo 523.

1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Artículo 524.

1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del

padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

SECCIÓN DÉCIMA
De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura**;**

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
De la Fiscalización

Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

CAPÍTULO CUARTO
De la Jornada Electoral

Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

Artículo 528.

1. El Instituto emitirá los Lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 529.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir**.**

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 530.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO QUINTO
De los Cómputos y Sumatoria

Artículo 531.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 532.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO SEXTO
De la Asignación de Cargos

Artículo 533.

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección

Artículo 534.

1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación según corresponda.

3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 535.

1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace

referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo

500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y Ministros;

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la

resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo. Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por

la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1º de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1º de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de octubre de 2024.

14-10-2024
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 123 en contra y 0 abstención.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 14 de octubre de 2024.
Discusión y votación 14 de octubre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2024

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión de dos dictámenes de la Comisión de Justicia, el primero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El segundo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Me permito informar que los grupos parlamentarios acordaron que la fundamentación y postura se llevarán a cabo en una sola intervención para los 2 dictámenes, hasta por 10 minutos.

En tal virtud se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Éric, como secretario de la Comisión de Justicia, para fundamentar los dos dictámenes a nombre la comisión hasta por diez minutos. Antes de ello, el diputado Reginaldo solicitó la palabra.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores (desde la curul): Presidente, de orden para que haga valer el Reglamento y no está bien que esté esa corona permanente ahí, ¿no sé quién la puso?, pero las expresiones son libres, pero deben de quitarse porque sí obstruyen el paso ahí y, además, solicitamos que sea retirada o que la presenten sólo el grupo que la trajo, que la quiera expresar, cuando esté interviniendo solamente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Revisaremos el Reglamento para procesar su petición e informaremos a esta asamblea en un momento. Adelante, diputado Hugo Éric.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Con su venia, señor presidente, y en nombre de la Comisión de Justicia y del diputado Julio César Moreno Rivera quien es justamente el presidente de esta comisión. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Justicia acudo a esta tribuna a presentar los dictámenes para las minutas en materia del Poder Judicial.

Recordemos que el espíritu de la reforma constitucional es dar poder a la ciudadanía para que sea ella la que decida quiénes forman parte del Poder Judicial de nuestro país, por ello, se estableció la elección popular de ministros, magistrados y jueces para que estos cuenten con legitimidad a partir del voto popular.

Con los dictámenes que hoy están a su consideración se presentan los siguientes objetivos: por lo que hace a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En concreto, las modificaciones que forman parte del presente dictamen consisten en lo siguiente:

1. Se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer el procedimiento a través del cual serán electos mediante voto popular las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación, siendo estos los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrado del Tribunal Electoral, magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, Jueces integrantes de los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación y Personas magistradas y juezas de los poderes judiciales estatales.

2. Se define lo relativo a la preparación de la elección, la convocatoria, postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria. Asignación de cargos, calificación de la elección y declaración de validez, así como las campañas electorales, con énfasis en la participación ciudadana.

3. Se garantizan los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia en cada una de las etapas del proceso electoral para los cargos de elección del Poder Judicial.

4. Se garantiza el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía en los cargos del Poder Judicial.

Asimismo, derivado de las modificaciones realizadas por la colegisladora, se establece que los comités de evaluación, mediante insaculación pública, depurarán el listado que integren respecto de las personas mejor evaluadas en cada cargo de elección del Poder Judicial, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicando los resultados en los estrados habilitados y remitiéndolos a cada poder para su aprobación.

Para efectos del proceso electoral extraordinario 2024-2025, dicha aprobación se llevará a cabo:

a) En el caso del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República.

b) Tratándose del Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

Dice: en el caso del Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de 8 votos de las ministras y ministros.

Las modificaciones que forman parte de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral consisten en lo siguiente:

1. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de garantizar a las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial de la Federación, un recurso jurisdiccional efectivo.

2. Se garantiza que exista un adecuado acceso de los tribunales para la defensa de los derechos político-electorales de los contendientes.

3. Se incluyen como actos impugnables de la elección los siguientes:

En caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina Judicial, sobre los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético y por nulidad de toda la elección.

También serán actos impugnables de la elección en el caso de los magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los siguientes:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o bien por error aritmético.

Y en el caso de los magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como juzgadoras de distrito, también la impugnación se podrá hacer sobre los resultados en las actas de cómputo de la entidad federativa, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez, por nulidad de votaciones de una o varias casillas o por nulidad total de la elección.

Otro, es también por error aritmético en las actas. Se reitera que las impugnaciones las resolverá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de magistradas y magistrados de la Sala Superior, que quedarán a cargo de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se establecen también en el dictamen causales de nulidad cuando

1. Se acredite 25 por ciento de anomalías dentro de casillas, paquetes, escrutinio y cómputo. El sufragio se dé sin credencial para votar, entre otros;

2. No se instale 25 por ciento de las casillas;

3. La persona candidata ganadora sea inelegible;

4. Exista uso de financiamiento público o privado; y

5. Exista beneficio por parte de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, derivado de las modificaciones realizadas por nuestra colegisladora, se establece que el recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las salas regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

Se dispone que el juicio para la protección de los derechos político electorales procederá para impugnar los actos y resoluciones, por quien teniendo interés jurídico considere que indebidamente se afecta su derecho para ejercer la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta.

Y, finalmente, se elimina la disposición que establecía que el juicio electoral no se podría ofrecer o aportar prueba alguna por ser de estricto derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervinientes, cuando estas fueran determinantes para que se acreditara la restricción alegada.

Compañeras y compañeros diputados, los nuevos instrumentos contenidos en el dictamen que hoy se somete a discusión de esta soberanía son pertinentes e imprescindibles para que cualquier mexicana o mexicano que decida contender a un cargo en el Poder Judicial pueda iniciar un procedimiento para modificar, revocar o anular los actos, las resoluciones y garantizar de manera plena sus derechos electorales. Si realmente estamos comprometidos con verdaderos cambios...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes:...estructurales a favor de nuestro país, este es el momento. Los invito a que construyamos una nueva historia. Votar en favor de este dictamen, es votar en favor de una reforma de la más alta trascendencia para el logro de una sociedad más participativa.

Estamos aquí por la voluntad ciudadana y a ella nos debemos, a fin de lograr un México mejor y un Poder Judicial imparcial que abone, que abone a la imparcialidad de una justicia expedita y sin sesgo político o asuntos de consigna. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Para presentar moción suspensiva tiene el uso de la palabra el diputado González Alonso Carmen Rocío, la diputada, perdón, la diputada. Es que invirtieron aquí el nombre, la diputada Carmen Rocío González Alonso, del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Quiero comenzar solidarizándome a nombre propio y de mis compañeros y compañeras diputadas de Acción Nacional, con los más de mil 600 jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación que presenciaron una canalla humillación pública el fin de semana pasado.

La justicia ahora es una tómbola, a eso se ha reducido este terrible gobierno. La esperanza de millones de mexicanas y mexicanos para que su caso se resuelva quedó a merced de quienes pretendiendo obtener raja política, publicitaron el circo más deleznable, imprudente y delincuencial jamás visto en México.

Y ya que lo suyo es hacer siempre un batidero de los procesos legislativos y más cuando se trata de aniquilar al Poder Judicial, les vengo a enmendar la plana un poquito. Así que presento una moción suspensiva bajo cuatro premisas importantes, pero solicito se haga íntegro todo el documento en el Diario de los Debates.

Primero, hay una clara contradicción del artículo 105 constitucional con relación a los transitorios del dictamen o de los dictámenes, relativo a la aprobación de reformas en materia electoral que señala que no podrá haber reformas en materia electoral antes de 90 días iniciado el proceso. Y ustedes, por su gran soberbia y arrebato se arrancaron sin trancas, pero notoriamente se advierte la trampa que pretenden aprobar. Les advierto que un transitorio no puede modificar la Constitución.

Número dos. Ya se les hizo costumbre no circular los dictámenes con cinco días de anticipación, sin importar si la sesión sea ordinaria, sea de la permanente o sea extraordinaria. Vulneran una y otra vez, el conocimiento a tiempo de los dictámenes y, sobre todo, el respeto a estas minorías.

Tercero. La constante falta de convocatoria formal y la falta de publicación en la Gaceta. No se puede con ustedes y su necedad.

Y, finalmente, lo más importante, el desacato una y otra vez, de las suspensiones otorgadas por distintos jueces, mostrando que todos ustedes, los de la mayoría, y grábenselo muy bien, y si no entienden qué es esto búsquenlo en el diccionario, son unos delincuentes legislativos y no son de ocasión, ya se les ha vuelto una profesión.

Han creado una crisis constitucional, política y electoral. Su soberbia no les deja ver que también ustedes, también ustedes y los suyos, van a padecer, al tiempo. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Se desecha.

También para presentar moción suspensiva, tiene el uso de la palabra el diputado y coordinador Rubén Moreira, del PRI, hasta por tres minutos.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Buenas tardes, presidente. Compañeras, compañeros. Traemos una moción suspensiva, que les pedimos reflexionen, pues los textos que van a votar tienen serias deficiencias. Les voy a poner varios ejemplos en su momento. Hay que dejar claro que ésta no es una reforma al sistema de justicia, ésta es una venganza. También hay que dejar claro que los ciudadanos no van a elegir a juzgadores, en todo caso —y si lo pueden hacer— a seleccionar a personas que desde el poder se van a poner en unas interminables listas en las boletas electorales.

Señor presidente, tanto en la Comisión de Puntos Constitucionales, perdón, de Justicia, ayer, como hace rato en la Jucopo, hemos pedido que nos digan, señor presidente, cuántas suspensiones hay, que nos notifiquen a todas y a todos los juzgadores que nos han dictado alguna resolución. Es importante, presidente, y por eso pedimos que se suspenda. Tenemos derecho todas y todos a saber qué está pasando con eso.

Además, amigos y amigas de la mayoría, ¿ya les comentaron que van a votar dos artículos que son iguales, que en el copiado y recorte dejaron dos artículos iguales, o ya les dijeron que en el artículo 471 no quitaron la comisión especial que borraron en otros artículos? Los van a hacer votar textos deficientes no hechos en un escritorio, sino sobre las rodillas.

¿Ya les comentaron que no se legisló sobre el voto en el extranjero, sobre aquellas personas que están en prisión, pero tienen presunción de inocencia? ¿Ya les dijeron que no viene si va a haber representantes o no de los candidatos a ser juzgadores? Ayer alguien decía: se van a encargar los funcionarios de casilla. Después no nos quejemos cuando nos quiten los representantes de los partidos políticos.

¿Ya les dijeron que esta ley contradice y la reforma constitucional que ustedes hicieron, una muy reciente en materia de derecho laboral, contradice a la Constitución que ustedes votaron hace apenas unos años? Ya les comentaron que está plagada de errores gramaticales, de sintaxis, que hay repeticiones.

Por eso, señor presidente, y porque no se nos han informado cuántas suspensiones se han dictado, pedimos que se aplace esta discusión para que arreglen el problema, porque si no lo van a trasladar al día del proceso electoral, si es que hay día para ese proceso electoral.

No sabemos siquiera cuántas boletas van. Algunos decimos 25. Y hay expertos que dicen 200. Hombre, qué país somos nosotros, que no fueron capaces los que redactaron esto de hacer un testeo o un simulacro. Por eso pedimos que se suspenda. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias a usted, coordinador Moreira. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva, para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión. Y se desecha.

Diputado Döring, ¿con qué objeto?

El diputado Federico Döring Casar(desde la curul): Sí, presidente. Para una moción de procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No lo escuché, diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Para una moción de procedimiento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante. Un minuto.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Pedirle que le corra traslado a todos aquellos juzgados que han notificado suspensiones a esta Cámara. La moción suspensiva que presentó la diputada Rocío y todas las firmas de... este grupo parlamentario son en esta Presidencia *ad cautelam.* Nosotros no somos partícipes ni cómplices de esta violación jurídica. Rechazo las palabras que ayer profirió el diputado Leonel Godoy del término que habíamos convenido no volver a emplear en el Congreso. Pero queremos que todos aquellos que han dictado suspensiones sepan que estas dos mociones, en el traslado que se les corra, es nuestra forma de tratar de evitar el atropello jurídico que alguien quiere consumar el día de hoy. Hacerle esa petición atenta, presidente, si es tan amable.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: A ver. Sólo que me aclare. Me está pidiendo usted, ¿qué cosa en concreto? Sonido en la curul del diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidente. Es que, habida cuenta que la asamblea no obsequió la moción suspensiva, y se va a continuar con el de-sahogo de la sesión, que a todos aquellos juzgados de distrito que hayan notificado suspensiones a esta Cámara, mismas que se están atropellando al no obsequiar las mociones suspensivas del PRI y del PAN, se les corra el traslado, que sepan que tanto el PRI como el PAN presentamos mociones suspensivas, para efectos de que no se atropellen estas suspensiones dictadas por esos juzgados de distrito. Es todo, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ya me quedó clara su petición.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Moreira, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): ...de orden también.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): En el mismo sentido del diputado Döring, que se notifique al número de juzgados que sean, porque no sabemos cuántos, que dictaron suspensiones. Que se les notifique lo que aquí nosotros dijimos para dar pie a lo que jurídicamente corresponda. Esa sería nuestra petición.

E insistir que tenemos derecho las y los diputados de saber, de saber, qué notificaciones hay. Pedirle, con todo respeto, al director jurídico que no evada su responsabilidad y que nos notifique, porque al final del día todos somos responsables o no responsables de ese tipo de solicitudes o mandatos. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Moreira. El diputado Mejía y luego el diputado Zebadúa.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja(desde la curul): Sí. Una moción de orden, presidente. Me parecen solicitudes frívolas y que no vienen a cuento. Si ellos quieren andar de

*quedabién*con los juzgadores, pues que les remitan esos documentos. No somos empresa de mensajería. Éste es el Poder Legislativo y, además, todas esas suspensiones son inconstitucionales y son una rebelión de jueces que no se quieren allanar a una reforma constitucional. Sería cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Zebadúa, ¿con qué objeto?

El diputado Joaquín Zebadúa Alva(desde la curul): De orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, un minuto.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva (desde la curul): Le pido que, en uso de sus atribuciones, se valore si esa cuestión que está ahí debe ser retirada, como lo especifica el Reglamento al término del uso de la palabra por parte de los oradores. Porque lo único que ha muerto es la capacidad argumentativa de la oposición y una justicia que está al servicio de los poderosos del poder político y económico que tenían, y económico. Por favor, si se valore si puede permanecer esa corona ahí o debe ser retirada, como dice el Reglamento.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Ahorita responderé sobre esa petición, que tiene que ver con la que formuló el diputado Reginaldo en su momento. Pero el diputado Julio César Moreno me ha solicitado la palabra. ¿Con qué objeto? Juan Ignacio Zavala. Diputado federal Ignacio Zavala, ¿con qué objeto?

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez(desde la curul): De orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (desde la curul): En el mismo sentido que lo comentó el compañero de Acción Nacional y del PRI, en el sentido de que nuestros votos de aquí en adelante serán *ad cautelam,* pues seguimos sin recibir la relación de las suspensiones que se han otorgado, cuáles son sus alcances, cuáles son los resolutivos y por eso no podemos seguir acompañando estas votaciones, sino que sean solamente *ad cautelam*.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Concedí la palabra a un diputado o diputada por grupo parlamentario, así nos vamos a quedar para poder continuar con el debate. Le respondo sobre el tema que me plantearon el diputado Rubén Moreira, el diputado Döring y el diputado Mejía, que es el mismo tema. En un momento más haré la consulta con el director jurídico para informar a esta asamblea lo conducente.

Sobre el tema que me planteó el diputado Zebadúa, todavía no ha pasado el orador para fijar punto por parte del Partido Revolucionario Institucional, fue una moción suspensiva lo que se desahogó, proveeré lo conducente en su momento. Continuamos entonces con la presentación de una moción suspensiva más por parte del diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Compañeras y compañeros diputados. En nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano vengo a presentar moción suspensiva sobre el dictamen a la minuta con proyecto de decreto. Lo anterior, debido a que estamos incurriendo en desacato de las numerosas suspensiones derivadas de juicios de amparo que impiden la entrada en vigor de esta reforma, mismas que la mayoría artificial y aliados han decidido ignorar en agravio a la división de poderes en la república.

El diálogo constitucional entre poderes está roto, entre ellos se encuentra la suspensión provisional otorgada a legisladores federales de Movimiento Ciudadano, a la diputada federal Laura Ballesteros, en un juzgado de la ciudad de Querétaro, la cual suspende la armonización en los 32 estados e impiden que despidan jueces y magistrados locales.

En Movimiento Ciudadano estamos contra las pretensiones de la mayoría por desmantelar el Poder Judicial y someter su independencia a intereses políticos, creando con ello jueces por consigna. Lo hemos dicho una y otra vez, la elección de jueces no resuelve los problemas de corrupción, impunidad y acceso a la justicia de los ciudadanos; fomenta la influencia sobre jueces, incluso por parte de la delincuencia organizada. En Movimiento Ciudadano hemos sido congruentes con la defensa de las instituciones y de la independencia del Poder Judicial.

No olvidemos que estas reformas no tocan a los ministerios públicos, no fortalecen a las policías, sectores en los que se encuentran muchos de los problemas del sistema de justicia. En este momento deberíamos estar debatiendo si realmente se tratara de una reforma integral.

Además, recordemos que esta reforma violenta lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo, que establece que las leyes electorales federales y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Incluso existe una contradicción entre los artículos 94 y 97 constitucionales...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: ...respecto a la duración de la Presidencia. Desde Movimiento Ciudadano no dejaremos de insistir en llevar a cabo reformas que auténticamente contribuyan a mejorar el sistema de justicia. En este momento no tendríamos que estar discutiendo cómo se van a elegir jueces y magistrados, tendríamos que estar discutiendo cómo darle...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino:...seguridad y justicia al país. Viva la independencia de poderes. Viva la república. Viva México. Viva la unidad nacional.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Ahora, pasamos a la fijación de posturas por parte de los grupos parlamentarios, cada grupo tendrá diez minutos. Algunos han decidido dividir sus intervenciones en dos, como es el caso de Movimiento Ciudadano, por lo que tendrá el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Ayer lo dijimos en la Comisión de Justicia y hoy lo reiteramos, el sábado fue uno de los días más tristes y oscuros en la historia reciente de la república. En televisión vimos cómo se terminaba con carreras de personas de décadas en una sesión del Senado de la república, sesión que por cierto acudieron senadores del PRI para asegurar que hubiera quórum, con pelotitas y bolitas terminaban con proyectos de vida y con personas que lo único que han hecho es entregarle su vida a la justicia y por tanto a México.

Recurrieron a la tómbola no por un asunto menor, sino para definir el futuro de la justicia en el país. Por cierto, ahora que a la mayoría le gusta mucho hablar de ciencia y del método científico, les recuerdo que la tómbola es el método menos científico de todos, el que desprecia la evidencia y anula el mérito, porque si ese es un método tan justo, si ese es un método tan democrático el que defienden, ¿por qué no se lo aplican ustedes mismos?, ¿por qué no deciden así la presidencia de Morena, la presidencia del PT, la presidencia del Partido Verde?, ¿por qué no eligen así sus coordinaciones parlamentarias en el Senado, en la Cámara de Diputados, en los estados, sus comisiones? ¿Por qué? ¿Por qué se aplican un método para ustedes y uno para todos los demás? Porque ustedes nunca se harían lo que le hicieron a miles de trabajadores el sábado.

Ayer, todavía me respondió un compañero de Morena, que no sólo aplican la tómbola para algunos, sino que también lo aplicaron para consejeras y consejeros del INE, cuando, por cierto, Movimiento Ciudadano fue la única fuerza en votar en contra. Y ese es precisamente el reconocimiento que para ustedes un método, para la ciudadanía otro.

Hablando del INE, lo que están haciendo es dándole más facultades a la Presidencia en contra de un órgano cuyo diseño constitucional desde hace más de 30 años es la colegiación, es absolutamente tramposo y mañoso, aprovechando una reforma que ustedes mismos dicen que es judicial, aprovechan para meter, a través del Senado de la república, y ayer negarse a discutir en la Comisión de Justicia la reforma que le da más facultades a la Presidencia por encima del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mucha democracia de dientes para afuera, mucho autoritarismo para adentro.

Teníamos la posibilidad en esta legislación secundaria, compañeras y compañeros, y todavía la tenemos si ustedes están dispuestos, de poner requisitos que hagan compatible la elección de juzgadores con estándares internacionales de derechos humanos.

Por eso hemos propuesto un examen, para que al menos sepamos que las personas que van a ser elegidas tengan los conocimientos indispensables de derecho. O queremos tener jueces de amparo que no sepan de amparo. Jueces penales que no sepan nada de procedimiento penal. Jueces civiles que no sepan las causales de divorcio e ignoren los precedentes en materia de protección de la niñez. Jueces que no sepan lo que es el control de convencionalidad y que ignoren los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Eso están aprobando aquí todos ustedes.

Pero no, ustedes no vienen hoy aquí a discutir y a escuchar, les urge sacar esto porque les urge apoderarse del Poder Judicial y apropiarse de los cargos. Pero se los advertimos, la soberbia y la arrogancia nunca llevan a buen puerto y suelen terminar en tragedia.

Con esto concluyo, ustedes han defendido la voluntad popular en la elección de jueces y la tómbola para eliminar a aspirantes cuando haya demasiados para un cargo. Incluso, algunos de ustedes y sus simpatizantes han dicho que esos métodos, esas formas de elegir son tan justas que se usan desde la antigua Grecia. Pues hace casi 2 mil 500 años un viejo sabio fue condenado por un tribunal colegiado, elegido por sorteo, un viejo sabio cuyo único delito fue pensar distinto, ese tribunal obligó a Sócrates, el filósofo, a tomar veneno. Con eso un tribunal sorteado quiso matar a la inteligencia y al juicio y Sócrates, efectivamente, perdió su juicio, pero ganó, con mucho...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez:...el juicio de la historia. Concluyo, presidente. Hoy, ustedes podrán ganar la votación, compañeras y compañeros de Morena y sus aliados, pero ya perdieron el juicio con la historia. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputado Döring, ¿con qué objeto? Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, con este dictamen este Poder Legislativo no sólo mina los cimientos de la independencia judicial, sino también pone un clavo más en el ataúd de la separación de poderes y nos coloca ante la estocada final a la autonomía de uno de los pilares esenciales de nuestra democracia.

El pasado sábado, el futuro de más de 700 jueces, juezas y magistrados y el de sus familias quedó a la deriva, sin una evaluación objetiva de su desempeño ni respeto por sus méritos y sin tomar en cuenta los años dedicados a su preparación ni su trayectoria profesional, su estabilidad y bienestar fueron aniquilados mediante un juego al azar. Mucho menos tomaron en cuenta todas las barreras, muros y techos que les tomó derribar a las mujeres, para llegar a ocupar un cargo de impartición de justicia.

Ése es el valor que para el oficialismo representa el mérito, la preparación, la vida dedicada a una carrera al servicio del pueblo de México, porque si bien, como en todos lados, hay gente que no estuvo a la altura de la exigencia de su profesión, también los hay quienes sí construyeron un México más justo a través de su trabajo, pero para todos ellos y ellas su valor es una pelota, no les importa su vida, su dignidad y su aporte a la patria. Con este episodio circense, la preparación, la experiencia y el mérito quedaron relegados al olvido.

Hoy una mayoría parlamentaria, embriagada por su poder, ha decidido sustituir el rigor académico y profesional por el capricho del azar. Las decisiones judiciales que afectan la vida, la libertad y el patrimonio de las personas no son una moneda de cambio ni deben ser objeto de sorteos.

¿Confiaríamos nuestras vidas a un médico o piloto designado por tómbola? Entonces, ¿por qué hacerlo con quienes deben impartir justicia? El daño es irreversible, un juez que llega a su cargo sin méritos suficientes compromete, no sólo su desempeño, sino también la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Los jueces y magistrados afectados han alzado la voz con justa razón, muchos de ellos obtuvieron sus cargos mediante concursos rigurosos. Uno de ellos expresó su indignación con estas palabras, mañana mi cargo, que obtuve a través de un concurso en el que quedé en segundo lugar, será objeto de una denigrante tómbola. Ésta no es una simple reforma, es un atropello a la dignidad de quienes consagraron su vida al servicio de la justicia.

Varios de estos profesionales, en un acto de dignidad, han decidido no postularse para las elecciones de 2025, porque saben que la justicia no se mendiga ni se rifa. Al perder a estos funcionarios de carrera, no sólo ellos resultarán perjudicados, la sociedad entera pierde jueces y magistrados competentes e imparciales.

Se ha dicho que esta medida es un acto de democratización y antier, el presidente del Senado, celebraba que en México se llevara a las urnas la elección de jueces, algo sin precedentes en el mundo, pues en ningún otro país han hecho esto por una razón fundamental, la independencia judicial no es un asunto de mayoría ni de urnas, es un principio que garantiza el equilibrio de poderes y la protección de derechos fundamentales.

Someter la justicia al vaivén del azar, o convertir a los jueces en candidatos populares no es democratización, es debilitamiento, populismo. La justicia no puede ser reflejo de modas o mayorías pasajeras, sino una institución sólida que responda al conocimiento y la experiencia.

Diputadas y diputados, desde Movimiento Ciudadano votaremos en contra de este dictamen, al tiempo que hacemos un último llamado a la reflexión y a la cordura, la justicia no puede ser gobernada por la suerte. La reforma puesta a nuestra consideración también cuenta con varias fallas que, lejos de ayudar a dar certeza jurídica a un proceso ya de por sí cuestionado, parece hecha con las patas. Dicen que quieren tener a los mejores jueces y juezas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: ...pero no se establecen las reglas para la integración de los comités de evaluación ni se dice qué criterios van a tomar como estándares para evaluar a los candidatos que serán preseleccionados.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:...La reforma tampoco es clara en cómo se garantizará la paridad, por ejemplo, ¿la asignación de cargos será realizada de forma alternada entre géneros sin importar el número de votación o qué criterio se va a utilizar? De mí se van a acordar que este tema, va a ser un caos. Y el dictamen viola la autonomía de los poderes de nuestras entidades y no considera...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Nuevamente, un llamado para que concluya. Se ha excedido 2 minutos 18 segundos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: —Ya termino, presidente— ...y no considera el otorgamiento de mayor presupuesto a este instituto. Estamos poniendo en riesgo no sólo la estabilidad del Poder Judicial, sino también el derecho de todos los ciudadanos a recibir una justicia imparcial y de calidad. No podemos permitir...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya por favor, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:...que este atropello desmorone la credibilidad de nuestro sistema judicial. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Se le recuerda a la asamblea que las intervenciones son de hasta cinco minutos. Por favor, chequen sus discursos, revisen sus discursos para ajustarse al tiempo.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, hasta por cinco minutos, cinco minutos.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias, presidente. Anunciamos el voto en contra del Grupo Parlamentario del PRI. Para enmarcar mi intervención, en nombre del Grupo Parlamentario quiero comenzar haciendo referencia a una realidad tan cruda como innegable. Durante el proceso electoral 2023-2024, 37 candidatas y candidatos de todas las fuerzas políticas aquí representadas perdieron la vida en condiciones en manos del crimen organizado. El país perdió 37 almas, 37 historias de vida, 37 madres o padres de familia, 37 hermanos, 37 amigos. Casos que hoy están en el olvido, en la impunidad con carpetas de investigación vacías en los archivos de las fiscalías.

Con ese telón de fondo, la reforma constitucional y legal para la elección de personas juzgadoras implica dejar en el desamparo a candidatas y candidatos que aspiran a ocupar un cargo en el Poder Judicial, en regiones y porciones enteras del territorio que hoy por hoy se encuentran arrodilladas ante el acoso y amenaza permanente de los criminales.

El Poder Judicial, aún como lo conocemos, prevé mecanismos para readscribir jueces que en el ejercicio de sus funciones reciben amenazas por parte de criminales, de manera irresponsable y dándole la espalda a la

integridad y tranquilidad de los juzgadores y sus familias, esta reforma no contempla readscripción y obliga a los juzgadores a permanecer permanentemente en circuitos por los cuales fueron elegidos.

De manera tardía, pero en un ejercicio responsable, Morena ha reconocido diversos errores e incongruencias en la redacción de la reforma constitucional. Quedan empequeñecidas las palabras que alguna vez expresó una senadora del oficialismo que decía e imputaba de manera errónea e irresponsable, que la oposición era floja por no leer los dictámenes.

Ahora me pregunto, ¿qué estará pensando esa senadora? La buena noticia es que ustedes están a tiempo de corregir y demostrar que ustedes sí son capaces de hacer bien las cosas. De verdad, resulta indigno este afán de insistir en el *fast track,*como si se tratara de una cuestión trivial que no merece el más mínimo grado de responsabilidad en el ejercicio de la función legislativa.

Lo decimos con honestidad y con el ánimo de sumar, aprovechemos el reconocimiento de estos errores y emprendamos un esfuerzo conjunto y de unidad para revisar de cara a la sociedad todos los tramos que componen el desarrollo normativo de la reforma judicial.

Estos dictámenes siguen la lógica de la reforma constitucional. Lógica marcada por la falta de seriedad y rigor técnico jurídico, en la adecuación de un marco normativo que en las condiciones propuestas representa un ejercicio de improvisación inaceptable en el contexto de una reforma trascendental para el país y el futuro de miles de servidores públicos.

Compañeras y compañeros, no hagan quedar mal a la presidenta Claudia Sheinbaum. No permitamos la irresponsabilidad de los personajes que despachan en la Consejería Jurídica o tal vez sea el señor Arturo Zaldívar, que eso no quede reflejado en las leyes que de manera indefectible terminarán regresando a esta soberanía, como habrá de hacerlo la reforma constitucional.

Les pregunto, porque tal vez estoy con ceguera de taller: ¿En qué parte del dictamen se encuentran las previsiones relativas a la elección de jueces sin rostro? ¿En qué parte de esta propuesta se regula o se aclara la elección de los magistrados y jueces especializados y auxiliares con competencia nacional?

¿Qué pasará con las personas juzgadoras que se encuentran pendientes de adscripción? ¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia en el caso del procedimiento especial sancionador en materia electoral? Porque tal vez no se han dado cuenta, pero en los términos del dictamen de la Ley General de Medios de Impugnación ya ni siquiera se contempla la creación de una comisión que asuma las labores de la sala regional especializada.

No nos equivoquemos, el que avisa no traiciona, aquí nos volveremos a encontrar para corregir la plana de esta aberración jurídica. Ojalá sea en condiciones de mayor sensibilidad para hacer partícipes a los principios afectados y a los miles de jueces y magistrados que en esta infame humillación hoy son víctimas de una injusticia histórica.

Por cierto, en el Senado de la República, Morena tiene y ayer tuvo la mayoría. Invitaría a Movimiento Ciudadano a que mejor sigan los pasos al senador Barreda, premiado con la presidencia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: ...de una comisión. Y ustedes son testigos. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, los tiempos que se están viviendo hoy en el país quedan para la memoria histórica. El oficialismo, de la mano de sus fieles legisladores, atentan contra nuestra nación.

La escena que vimos —hace días— hace unos días en el Senado de la República debe quedar registrada como uno de los mayores retrocesos en nuestra vida democrática, una tómbola judicial es lo que el gobierno de la

cuarta transformación ofrece para reformar los poderes de la Unión y hasta el presidente del Senado dijo que nos íbamos a ir a trabajar a la Lotería Nacional.

Lo que se ha vivido es un ejemplo claro y manifiesto de cómo la sobrerrepresentación legislativa es el arma que destruye a las instituciones del Estado mexicano, y la línea continua, las reformas a las normas electorales no otorgan claridad en el proceso de elección a jueces y magistrados.

La reforma establece que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encargará de conocer todas las impugnaciones vinculadas con la renovación de las magistraturas, con excepción de las magistraturas electorales, pero no se aclara si la Sala Superior se podrá apoyar en Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial para su desahogo. O qué pasa si los jueces de esas salas van por su reelección.

De igual manera, el dictamen dispone que el Consejo General del INE emitirá los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia y fiscalización del proceso electoral. Pero no contempla con claridad las condiciones, los plazos y los medios de impugnación para estos actos.

El dictamen establece que la Sala Superior debe resolver las impugnaciones de esta elección, con excepción de las correspondientes a las magistraturas electorales. Pero qué pasará si la Sala Superior se queda con menos de cuatro integrantes o si alguno renuncia para ser electo. Cuál sería el método para nombrar el reemplazo. Las múltiples interrogantes que surgen sobre las implicaciones electorales de la reforma judicial ponen en evidencia la complejidad de la realización de los comicios.

Compañeras y compañeros legisladores, lo que busca o lo que se busca con esta reforma judicial es la destrucción de nuestro país. Es la... mandar al diablo las instituciones. Es demoler todo derecho del ciudadano de vigilar e impugnar el proceso electoral, porque todo acto no previsto en la ley es una oportunidad para cuestionar la legitimidad del proceso.

En el PRI, como dijo mi compañero, y como dijimos ayer en la comisión, el PRI va a votar en contra de este dictamen, porque no apoyaremos transformar nuestras calles en un lugar sin ley, en un lugar sin derechos. Refrendamos nuestro compromiso con un país que tenga desarrollo, con un país que tenga oportunidades, con un país que esté blindado de la paz que no nos está garantizando este gobierno.

Esta reforma, como ya lo hemos dicho muchas veces y lo dijimos ayer en la comisión, es una reforma oscura, es una reforma que no brinda y que no trabaja en favor de la seguridad de este país, es una reforma que no garantiza la protección de los derechos de las personas que están trabajando en el Poder Judicial, es una reforma que atenta contra la seguridad de los que menos tienen y de los que menos pueden.

Es una reforma que verdaderamente lo que ustedes van a votar, como ya lo dijo nuestro coordinador hace un rato, no tiene lógica con la reforma constitucional, la contradice, se contrapuntea. Y resulta que en comisión argumentaba en algunas tesis de la Corte, con relación a las observaciones que hacíamos nosotros... es pregunto: ¿o están a favor de la Corte o no están a favor de la Corte? Porque ya no entiendo, que para unas cosas sí y para otras cosas no están a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y concluiría mi intervención con mucho respeto, pero bueno, en esto se ha convertido nuestro país. Y por eso les dejaré este pequeño audio. Y con esto concluyo mi intervención.

(Reproducción de audio.)

Canción: La vida es una tómbola; tom, tom, tómbola. La vida es una tómbola; tom, tom, tómbola.

(Fin del audio.)

Por su atención, muchas gracias. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 8 de nuestro Reglamento, que señala que serán obligaciones de las y los diputados —fracción XVIII—

retirar cualquier expresión material que hayan utilizado para su intervención en el pleno, una vez que esta haya concluido, les solicito de la manera más amable puedan retirar, a los oradores, la expresión que han puesto en el pleno. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María del Carmen...

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Moreira, ¿con qué objeto? Adelante. Sonido a la curul 06, donde se encuentra el coordinador Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Claro que atendemos su instrucción, presidente, porque sabemos que así será de ahora en adelante. Vamos a poner acá de este lado nuestra corona que les trajimos a los compañeros para que vieran qué hicieron con la justicia, la asesinaron. Entonces...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permitan, permitan...

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Estamos hablando...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permitan hablar al orador.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Pónganse a leer la iniciativa, el dictamen, para que vean lo que van a votar. Ponte a leerlo. Sé que es difícil, pero inténtalo. Vamos a pasarlo para acá, como han dejado ustedes mantas de este lado. Le agradezco, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Ponte a leer.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El punto a que se refiere y la esencia del artículo es que no esté en tribuna. Si lo quieren poner en algún lado, adelante.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María del Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa. Compañeras y compañeros legisladores y, por supuesto, al querido pueblo de México que nos sigue a través del Canal del Congreso, viene a través de las redes sociales.

Como ustedes ven y han escuchado, las posiciones aquí en la Cámara están completamente definidas. Por eso, mi mensaje va dirigido al pueblo de México, porque el pueblo tiene que saber lo que estamos haciendo para beneficio de un Poder Judicial que hoy nace.

Y qué bueno que quitaron la corona. En lo especial lo iba a solicitar, en lo particular me molesta. Entiendo que el Grupo Parlamentario del PRI sean testigos de la muerte de la democratización en su partido, en sus procesos de reelección y no tienen por qué traerlos a manifestar aquí al pleno. Qué bueno que la modificaron.

Y bueno, como iba comentando, querido pueblo de México hoy estamos en presencia de un momento histórico ¿por qué es un momento histórico? Porque nunca el pueblo de México había tenido la oportunidad de elegir a sus representantes, de elegir a quienes van a estar al frente del Poder Judicial, es una oportunidad que les había sido negada por muchísimo tiempo y hoy, estamos regulando los instrumentos que le van a dar al país esa gran posibilidad. La gran posibilidad de que ellos puedan salir a elegir. Por ejemplo, la gente quiere saber qué va a pasar durante este proceso...

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Mary Carmen Bernal.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Adelante.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Disculpe la interrupción. Están solicitando algunos diputados que no se cubra el Escudo Nacional con la lona, es parte del Reglamento. Si por favor pueden descubrir el escudo nacional. Adelante, diputada Bernal.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muchas gracias, diputada presidenta. Ojalá que se me pueda reponer el tiempo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Claro.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Gracias. Estábamos comentando que nos encontramos en un momento histórico, porque estamos fortaleciendo nuestro sistema democrático, porque estamos fortaleciendo nuestro sistema de justicia, porque ahora será el pueblo de México quien elija a los jueces, magistrados y ministros. Porque hoy ahora ellos van a tener la oportunidad de saber quién emite las resoluciones y quien toma decisiones importantes al frente de este poder, ya no serán los hijos, sobrinos, primos, familiares de esos jueces, ministros, magistrados.

Y también, quiero dar algunos datos, porque bien dicen que aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla. Quiero recordarles algunos sucesos históricos. ¿Por qué estamos viviendo este gran proceso de transformación del Poder judicial? Porque lo que estaba ya no funcionaba, porque lo que estaba lleno de corrupción, estaba completamente podrido.

Recordemos, que fueron los jueces quienes encarcelaron al movimiento de ferrocarrileros en nuestro país. Recordemos que fueron los jueces quienes encarcelaron a los estudiantes del movimiento del 68. Recordemos que fue un ministro, ahora actualmente y que en su momento tuvo que ver con el desafuero de uno de los mejores presidentes que ha tenido el país, Andrés Manuel López Obrador.

¿Qué más? Recordemos el desafortunado incendio de la guardería ABC en Sonora. Jueces, ministros, incluso se encargaron de encubrir a los responsables de esa gran catástrofe. También, recordemos que rechazaron los amparos de los trabajadores de Luz y Fuerza, trabajadores que fueron despedidos de manera injusta durante el periodo de Felipe Calderón Hinojosa. Ya no queremos más este tipo de decisiones, ya no queremos esta toma de decisiones completamente facciosas, que a lo único que venían atendiendo eran intereses particulares, personales y de grupo.

Falso cuando dicen que se violentaron los procedimientos al interior de la Comisión de Justicia, se cuidó cada detalle, porque somos muy respetuosos de la ley. Falso cuando dicen que hay suspensiones provisionales, eso es completamente falso. La Ley de Amparo dice que no procede ningún tipo de amparo frente a una reforma constitucional. Falso cuando dicen que el Poder Judicial ha perdido su autonomía. Falso cuando dicen que estamos en presencia de la pérdida de la república. Caramba, sigo viendo la existencia de tres poderes, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que en la forma en que ahora que se van a elegir a los jueces no les parezca porque ya no atiende a sus intereses, eso es otra cosa, pero no vengan a mentir, porque quiero que sepan que de hoy en adelante siempre habrá alguien en tribuna que los venga a desmentir y que les venga a decir sus cosas, porque se lo merecen. Dejen sus tácticas dilatorias para otro momento. Y quienes se deben de poner a leer son ustedes, porque por lo que veo no han leído muy bien el dictamen.

Tómbola, ¿a qué llaman *tómbola*? Es un proceso natural, estamos atendiendo a un mandato constitucional, solamente se designaron qué espacios se van a poner a concursar durante el siguiente proceso electoral. Eso está pasando el día de hoy. Querido pueblo de México, que no los engañen, que no los manipulen, acuérdense que ustedes en 2024, este pasado 2 de junio, ya los mandaron al basurero de la historia...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: ...y ahí se van a quedar. Y como dice nuestro más grandioso líder de este movimiento de transformación: con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Es cuanto y muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Compañeras y compañeros, pueblo de México, estos dictámenes reflejan la reforma constitucional que aprobamos y que ya fue publicada el pasado 15 de septiembre.

Y el origen de estas reformas es sí acabar con un poder corrupto. El Poder Judicial que había venido fungiendo como una mafia, como una casta, engolosinado por prebendas, canonjías, altos sueldos, un poder nepótico y corrupto, una casta que no le rinde cuentas al pueblo de México y hay que ver ahora cómo se aferra a los cargos, como plañideras cuando tienen la oportunidad de acudir a pedir el voto al pueblo de México, nadie los está corriendo. Ellos se corren solos, pues no quieren ir al voto de la ciudadanía.

En sus resoluciones favorecen los intereses económicos por encima de la justicia, defienden y liberan a delincuentes, como en Morelos que un juez liberó a la autora intelectual del doble homicidio de la Plaza Artz, aquí, en Ciudad de México, como grandes capos delincuenciales que son tratados con beneplácitos por magistrados de circuito y jueces de distrito que no los vinculan a proceso. Por eso, el pueblo de México ya no los quiere en las magistraturas y en los juzgados, y quiere que como al Poder Ejecutivo y Legislativo los jueces surjan también del voto popular, ¿de qué privilegios goza para no ser sometidos al escrutinio ciudadano?

Están acostumbrados al nepotismo, a ser jueces sin rostro, pero no por una cuestión procesal sino porque no rinden cuentas a nadie, y hoy que vemos una rebelión inconstitucional de jueces, acciones irresponsables promovidas por la presidenta de la Suprema Corte de Justicia y siete ministros golpistas que están atrás de esas suspensiones, inconstitucionales.

Por aquí, decían que, si van a elegir jueces de amparo que no saben de derecho, pues los actuales están reprobados. Artículo 61 de la Ley de Amparo, no procede recurso contra las reformas a la Constitución y, ¿qué están haciendo? Suspensiones y suspensiones y suspensiones que, para nosotros, lo dijimos desde el primer día de esta legislatura, son la nada jurídica, no ameritan ni una contestación del área jurídica, son claramente fuera de cualquier orden constitucional y legal, y sólo refleja que están saboteando la reforma constitucional.

Ya llevé al seno de mi grupo la demanda de juicio político para removerlos, a los ministros, pues ellos están atrás de todo. Y hay quien aconseja prudencia, mesura y lo entiendo, pero ellos no están actuando con mesura y con acatamiento al orden constitucional. Les han dado entrada a supuestas consultas, a controversias constitucionales que no tienen base legal y a juicios de amparo que se promueven entre ellos.

Mientras están paralizados los juzgados de distrito, ellos sí, entre ellos, juez con juez, te mando un juicio, tú me otorgas la suspensión, para seguir pretendiendo boicotear esta reforma. La reforma va. ¿Dónde estaban ellos cuando miles de maestros, en el 2013, pidieron que se echara abajo la reforma educativa, punitiva de Peña Nieto y el Pacto por México? ¿Dónde estaban? Que era imposible tocar a la Constitución, reformarla.

Y hoy quieren, con sus subterfugios, sus chicanas, sus estratagemas, vulnerar el orden constitucional. Nosotros consideramos que esta es la gran oportunidad para abrir el Poder Judicial a miles de abogados que quieren una oportunidad de servir al pueblo, abogados que hoy pueden competir por ser jueces de distrito o magistrados. ¿O por qué no? Ministros de la Corte o jueces locales o magistrados de los tribunales superiores de justicia. Hoy no tienen oportunidad como está esa mafia y esa casta del Poder Judicial, pero esta legislatura...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido el tiempo.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: ...le está, concluyo presidenta, le está devolviendo la justicia a los ciudadanos, y por eso vamos a votar a favor de ambos dictámenes. Nuestra opinión cumple todos los extremos legales y constitucionales para sentar la base del proceso eleccionario de jueces, magistrados y ministros. Además, en materia electoral no hay que descubrir el hilo negro, hay precedentes, hay experiencia y hay sin duda personal que va a poder cumplir...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: ...adecuadamente la elección. Por eso votamos a favor del dictamen, para devolverle al pueblo el Poder Judicial. Basta ya de esa mafia corrupta y vamos por la justicia para el pueblo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Bolaños-Cacho Cué, del Partido Verde, hasta por diez minutos.

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Compañeras y compañeros legisladores, comparezco en esta tribuna el día de hoy un tanto preocupado, porque en los momentos más necesarios en los que, en los que...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Moción de orden, por favor, está el diputado en la tribuna, respeto al orador.

El diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, ciudadana presidenta. Eso es parte de lo que también me preocupa, que no tomemos con la seriedad que debemos al pueblo de México un debate de tanta altura en una de las comisiones más importantes de una cámara legislativa y lo decía el viernes en la instalación de la comisión, que es la primera comisión que se instala en esta Cámara de Diputados y que ojalá pudiéramos elevar el nivel del debate, porque el pueblo de México, quienes nos eligieron para representarlos no esperan menos de nosotros.

Más allá de colocar una corona, que quizá se vea muy atractiva en la fotografía, o de colgar lonas que anuncian lo que queremos expresar en tribuna, creo que debemos de ir al debate serio, aprovechar todo ese conocimiento jurídico que tienen muchos diputados del PAN para elevar el nivel del debate, aportar desde el PRI también con ese conocimiento jurídico, entendiendo que tenemos muchas diferencias que nos pueden dividir, pero que nunca renunciaremos desde nuestras posiciones políticas a defender el mandato que, en el caso del Partido Verde, de Morena y del PT, tenemos con más de 36 millones de mexicanas y mexicanos y en este caso es el de poderles darle acceso a una justicia expedita.

Y quiero primero reconocer al presidente de la Comisión de Justicia por haber conducido durante estos días, mediante el debido proceso, agotando de manera exhaustiva todo lo que el Reglamento de la Cámara de Diputados establece, para que no haya lugar a dudas de que aquí hacemos las cosas conforme a derecho y estamos abiertos a escuchar la opinión de todos, pero que siempre defenderemos, con mucha responsabilidad y seriedad, nuestras posiciones.

Las dos propuestas que hoy analizamos son las leyes secundarias que buscan construir un país de leyes que se respeten, con los poderes y mecanismos que las hagan respetar, con un sistema judicial que garantice la prevalencia del régimen republicano y una auténtica división de poderes. Una reforma constitucional que atiende a uno de los reclamos latentes del pueblo de México, que es sentir un Poder Judicial cercano a la ciudadanía, que tenga como valor principal el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

Hoy examinamos dos dictámenes, uno de ellos se refiere a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que busca establecer el andamiaje jurídico necesario para garantizar el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía en las elecciones de miembros del Poder Judicial. Esto fortalece la cultura de la democracia participativa y, en particular, la participación ciudadana en la toma de decisiones.

En las próximas elecciones, el primero de junio del 2025, las y los ciudadanos elegiremos a todos los ministros de la Corte, magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todos los magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nuevos integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistrados de circuito y 386 jueces de distrito.

Este proceso de elección estará organizado por el INE y por los organismos públicos locales. Las personas candidatas a los puestos no serán propuestos por los partidos, sino por los tres poderes de la Unión, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia.

Y ahora que el diputado del PAN presta atención a lo que expreso, creo que es un gran momento para dejar claro que estamos transitando de un régimen presidencialista a una verdadera república. Porque si bien ustedes piensan hoy en la inmensa mayoría que tenemos en las cámaras, no sabemos qué sucederá en tres o en seis años. Queremos una república que verdaderamente funcione. Dotémosle de esas facultades a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no insultemos al pueblo de México que tiene derecho a decidir y a votar por quienes ellos elijan.

Con el establecimiento de estas reglas del juego garantizaremos la organización de un proceso democrático, abierto y transparente, donde las mexicanas y mexicanos tienen participación en la elección de los futuros juzgadores. La segunda es una reforma de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que busca garantizar que quienes participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos del Poder Judicial cuenten con las garantías procesales correspondientes para hacer valer cualquier reclamo legítimo que tengan respecto a las elecciones.

Daremos certeza a quienes participen para ser votados en este ejercicio democrático, de que tienen las herramientas para defender sus derechos. Con este fin, la reforma fortalece los puntos siguientes: Primero, precisa que el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales durante el proceso de elección de los juzgadores del Poder Judicial.

Segundo, entre los actos que pueden ser impugnados están los resultados establecidos en las actas de cómputo de las entidades federativas, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección. Los juicios de inconformidad deberán presentarse sólo por la persona candidata interesada. Además, las impugnaciones se promoverán dentro de los primeros cuatro días posteriores a que el Consejo General del INE haga la declaratoria de resultados.

Enumera causales de nulidad de la elección de juzgadores del Poder Judicial cuando se usa el financiamiento público o privado más allá de lo legalmente permitido en la ley. Cuando partidos y servidores públicos beneficien o perjudiquen indebidamente la campaña de una persona. Cuando el candidato ganador resulte inelegible y cuando no se instale, por lo menos, el 25 por ciento de las casillas en el territorio nacional o respectivo para recibir la votación.

Todas esas causales de nulidad deben de estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que fueron determinantes para el resultado de una elección. Nos encontramos ante un gran reto. La reforma que aprobamos en septiembre significa una nueva forma en la organización de la justicia en el país. Estas dos minutas que hoy discutimos representan el inicio de la conformación de todas las leyes segundarias al Poder Judicial que habremos de estudiar y analizar durante los próximos meses, incluso años.

Como jurista, como legislador y mexicano es mi responsabilidad y la responsabilidad de todas y todos adecuarnos a la circunstancia histórica que hoy nos obliga entablar las mejores leyes secundarias para hacer que la justicia realmente llegue a quienes más los necesitan. A dos temas debemos prestar especial énfasis. El primero, el fuero común, pues hay un transitorio en la reforma al Poder Judicial que obliga a las entidades federativas a adecuar su marco normativo para que también haya elecciones en los jueces y magistrados locales, y es ahí donde está el impacto directo para nuestra sociedad, así como el Comité de Evaluación que esta Cámara de Diputados habrá de elegir.

Compañeras y compañeros diputados, aquí está la mano de las y los legisladores del Partido Verde, para convertir estos tres años en una legislatura seria, de debates intensos que vayan más allá de las descalificaciones personales, donde entendamos que a nosotros nos respalda la mayoría del pueblo de México, pero que también son bienvenidas las aportaciones que haga la oposición, siempre y cuando sean para el bienestar del pueblo de México.

Hagamos de ésta la legislatura de los acuerdos, la que encuentra en las divergencias las coincidencias y no la legislatura de las payasadas y de las frivolidades o de los insultos. Somos mucho más que eso, y el pueblo de

México nos exige comportarnos a la altura de para lo que nos eligieron. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, ciudadana presidenta.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Esta presidencia saluda a la maestra Ana Laura González Abrego, presidenta municipal del municipio de Guadalupe y Calvo, del estado de Chihuahua, quien fue invitada por el diputado Carlos Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena. Sea usted bienvenida a este recinto, enhorabuena. Gracias por su visita.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Gracias, presidente. Amigas y amigos, pueblo de México, esta reforma está plagada de errores, de inconsistencias, en cada uno de los capítulos de esta reforma se van tropezando uno a uno con los tiempos que ustedes mismos se pusieron.

Es decir, se pusieron la soga al cuello. Ustedes solos no se dieron la oportunidad de estudiar, de analizar con tranquilidad esta reforma, porque el objetivo no era mejorar al Poder Judicial, hay un solo sentimiento en esta reforma, que es la venganza, la sed de venganza del expresidente López Obrador hacia las ministras y los ministros, sobre todo, hacia su presidenta, la ministra Norma Piña.

El problema es que ustedes, la mayoría de Morena y sus aliados, quieren hacer creer al pueblo de México que ellos van a decidir quiénes serán sus magistradas, sus ministras, sus jueces y sus juezas, pero esto no es así. Díganles la verdad, díganles que los que van a decidir quiénes van a integrar al Poder Judicial van a ser ustedes, la mayoría de Morena, a través de los comités de evaluación, serán ustedes quienes designen quiénes van a ir a las boletas.

Compañeras y compañeros de Morena, están creando un Frankenstein judicial, ese Frankenstein judicial va a cobrar vida, luego va a ir contra de ustedes y todas las tribus. Y, si no, pregúntele a su amigo Evo Morales.

Además de todas estas inconsistencias señaladas ayer en la Comisión de Justicia, todas las inconsistencias jurídicas que ayer y hoy se han señalado, esta reforma también es incompleta, pues no toca en ninguna de sus partes, la estructura de los Ministerios Públicos, ni presupuestalmente para capacitarlos, para prepararlos, porque el Ministerio Público es el primer rostro del Estado mexicano hacia una víctima de algún delito, no se toca en ningún capítulo el sistema penitenciario y mucho menos algo tan sensible como las Defensorías de Oficio. Estos temas debieran ser incluyentes para una verdadera reforma al sistema jurídico mexicano de administración y procuración de justicia, pero esto no es así porque es una farsa.

Todas estas inconsistencias que se señalaron con anterioridad, que se van tropezando, como lo dije anteriormente, en los tiempos, y que vergonzosamente en días pasados vimos cómo dejan a la suerte de la carrera judicial de juezas, de jueces, de magistradas y magistrados, ministras y ministros que no son corruptos. Porque no podemos generalizar que todo el Poder Judicial está corrompido, porque hay compañeras... compañera diputada que fue ministra en alguna ocasión, es una ministra en retiro. Y no podemos estar señalando que todo el Poder Judicial son corruptas y corruptos.

¿Queremos combatir la corrupción? Por supuesto que sí. Pero esta reforma no combate la corrupción ni termina con ella. Crean una falsa expectativa de que va a ser la panacea esta reforma y que va a terminar con los largos juicios, esperas y tiempos. Y esto no es así. Vamos a ver si en el Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año, en 2025, se refleja el presupuesto para el Poder Judicial de la Federación con un aumento sustantivo. Vamos a ver si realmente quiso mejorarse la justicia de México. Que nosotros hoy anunciamos, que esta reforma no traerá más que consecuencias negativas para el pueblo de México.

Hoy la mayoría de Morena y sus aliados se burlan, se manifiestan con sonrisas por el despido masivo de juezas y de jueces. Esperemos que el día de mañana no lloren por el despido masivo...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: ...de los empleos que pueden perderse por motivos de demanda por culpa de incumplimientos del Tratado de Libre Comercio, del T-MEC. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con su venia, presidente. Primero que nada, le agradecería si me concede una moción de ilustración. Para que le diga al pleno la secretaria qué significa, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra

tómbola.Y si me repone el tiempo, por favor, porque sólo fue la solicitud.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sí. Reintégrese el tiempo. Ha solicitado una moción de ilustración. Se concede. Por favor, auxilie la Secretaría para buscar en el *Diccionario* de la Real Academia Española el significado de *tómbola*, y pueda dar lectura la Secretaría.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: *Tómbola*. "Rifa pública de objetos diversos, generalmente como negocio de feria o con fines benéficos. Rifa, sorteo, lotería, azar. Puesto o local en que se efectúa una tómbola, caseta o puesto". Sinónimos o afines de *tómbola: rifa, sorteo, lotería, azar, caseta, puesto.*

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Puede iniciar la oradora.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, presidente. Pues ustedes le quieren llamar insaculación, pero lo que verdaderamente hicieron el pasado sábado, el espectáculo que organizaron fue eso, una tómbola en el Senado y es, por desgracia, el último clavo del ataúd de la justicia en México.

Y no es cosa menor, de verdad, la manera en la que exhibieron su desdén. No sólo por las instituciones, compañeras y compañeros, exhibieron su desdén por las personas. Porque, muy constitucionalistas aquí, diciendo que la Constitución no permite el juicio de amparo en contra de reformas constitucionales, pero se les olvida el 105 constitucional, que dice que ni siquiera tendríamos que estar discutiendo modificación a leyes electorales en un proceso que, de acuerdo a lo que ustedes emitieron, ya comenzó.

Pero tampoco es cosa menor saber que, curiosamente, al menos 39 juzgadores, de 58 que se atrevieron a denunciar públicamente a Arturo Zaldívar, por intimidación, fueron causalmente quienes salieron rifados para abandonar sus cargos en 2024.

No, compañeras y compañeros, no podemos acompañar esta reforma del procedimiento electoral que ustedes quieren aprobar hoy. Y no podemos acompañarlo porque de origen está viciado, la raíz está podrida, cada paso que han dado nos confirma que esto es una burda venganza. Además, una burda venganza que ustedes están consumando, cuando la persona que se siente indignada, que se siente agredida ya ni presidente de la República es.

Por eso, compañeras y compañeros, de verdad, los invito a hacer una profunda reflexión de la manera en la que están trastocando para mal, por cierto, el sistema de justicia. Que de por sí, seamos claros, nunca ha sido perfecto. Si hay algo que adolece este país es de justicia. Si hay algo que tenemos en exceso es impunidad. Pero los riesgos de los que ustedes estarán aprobando hoy es altísimo.

Y de verdad, si quieren tan sólo imitar un poco a Acción Nacional y sus principios de doctrina, como el humanismo político, consagrado, por cierto, en nuestros principios de doctrina desde hace 85 años, pues tendrían que entender primero, compañeras y compañeros qué es el humanismo, qué significa el humanismo. Y no, nada tiene que ver con denigrar públicamente a las personas en una catafixia como tómbola de Chabelo.

En nada tiene que ver con decir discursos simplones prometiendo acabar con el nepotismo en el Poder Judicial, cuando no hay un solo candado para asegurarlo. En nada tiene que ver, compañeras y compañeros, con el engaño de que se va a democratizar el Poder Judicial o que el pueblo va a tener el poder.

Porque, saben qué. Los únicos que van a llegar a los cargos van a ser los que tengan dos cosas: poder y dinero. O explíquenme cómo le van a hacer los que aspiren a ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pagar sus vuelos, sus comidas, sus estancias, sus reuniones. Y ustedes dirán: con dinero personal. Y entonces les contestaré: entonces tengo razón, esos puestos van a ser para quienes tengan dinero y poder. Y el poder incluye también al crimen organizado.

Este proceso está amañado. Imagínense, ahora hay sospechas de que hay chanchullo en la propia tómbola. Y si ustedes de verdad no muestran voluntad para modificar garrafales errores y omisiones, como el artículo 500, dejando claro y por escrito que la oposición tiene que estar integrada, participando con voz y voto a los comités de evaluación, entonces, señoras y señores, bajemos la cortina. Porque confirmarán lo que hemos venido diciendo desde hace ya muchas semanas, porque le harán creer a los mexicanos que elegirán a alguien que Morena ya ha elegido por ellos.

Así que, por eso nuestro voto será en contra. Por eso seguiremos dando curso a las acciones legales que sean necesarias, porque, mexicanas y mexicanos, la lucha continuá, porque hay más de 98 millones de electores y por Morena sólo votaron 36. Así que sí, señoras y señores, somos la resistencia. Muchísimas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mariana Benítez Tiburcio, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa. Honorable asamblea, compañeras, compañeros, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena expresamos nuestro voto a favor de estas dos minutas remitidas por la colegisladora, que marca el inicio de un proceso responsable para el análisis, discusión y aprobación de reformas a leyes secundarias, tal como lo mandata el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional que fue promulgada el 15 de septiembre pasado.

Se trata de dos leyes: General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Ley de Procedimientos Electorales, por mandato constitucional, se encargará de regular todo lo relativo al proceso de elección de las personas juzgadoras, incluidos ministros y ministras.

Nos pronunciamos a favor porque estas reformas contienen las reglas de procedimiento que le van a dar certeza y confianza a todos y a todas, a quienes participen como candidatos y candidatas, a las autoridades electorales que van a participar también en el proceso, fijando con claridad sus atribuciones y facultades, y por supuesto, también a los poderes de los estados, al Poder Judicial, al Legislativo, al Ejecutivo y, principalmente, se le va a dar confianza y certeza a la ciudadanía, quienes participarán con su voto en la integración y consolidación del Poder Judicial en 2025.

Esta Cámara requiere votar a favor las minutas porque con ello vamos a abonar a dar solidez y certeza a la convocatoria que está obligada a emitir la Cámara de Senadores de acuerdo con el transitorio segundo de la reforma constitucional. Recordemos de dónde viene esta reforma judicial, hay un clamor de justicia en el país, por décadas se ha puesto el foco en los procesos, en los juicios, en los edificios, hemos buscado mejorarlos, agilizarlos, transparentarlos, pero los juicios no se hacen solos: los conducen y resuelven personas, personas que históricamente se habían mantenido ajenas al sentir ciudadano y lejanas al escrutinio público.

Pero eso ya cambió, compañeras y compañeros, y todo cambio profundo siempre ha generado dudas, incertidumbre y, por supuesto, rechazo de quienes ven afectados sus intereses. Las posiciones de compañeras y compañeros que piden hacer cambios a la minuta con el objetivo de postergar esta aprobación son irresponsables, por decir lo menos, porque lo que pretenden es provocar que el Senado no cuente con las bases necesarias para emitir dicha convocatoria.

No caigamos en falsos discursos, compañeras y compañeros, es muy fácil rechazar las reformas utilizando discursos catastrofistas, todo ello desde una posición cómoda, de falsos paladines de la justicia, como se han asumido algunos de ustedes que consiste en descalificar y descalificar sin asumir ningún costo político ni responsabilidad.

En Morena estamos conscientes del tamaño del reto que significa reconstruir y consolidar el poder del Estado que tiene una de las más altas encomiendas que es la de impartir y administrar justicia, de hacer letra viva el acceso a la justicia como un derecho humano, de derrotar las barreras a su acceso, de acabar con las inercias

de corrupción, rezago y desdén que por décadas han prevalecido en los poderes judiciales del país, no sólo en el federal.

Morena acudirá, con compromiso y responsabilidad genuina, al llamado que nos hace el pueblo de México de cambiar de raíz anquilosados vicios que tanto daño han hecho a la justicia mexicana, pero sobre todo al pueblo, a mujeres víctimas de delitos atroces que siguen clamando justicia, a infancias abusadas cuyos perpetradores están en la calle, a todos quienes han tenido que pedir justicia en algún momento y siguen esperando que ello suceda.

Por ello aprobaremos la minuta que tiene como reglas principales la de garantizar equidad, transparencia, inclusión, paridad y certeza dentro de los procesos de elección de quien serán nuestras próximas personas juzgadoras.

Estas reformas son clave para garantizar que la elección de 2025 cumpla con su más alto objetivo, son clave para demostrar cómo sí se pueden cambiar de raíz instituciones con compromiso democrático y con visión de Estado. Son claves para demostrar que sí es posible otro Poder Judicial y que sí es posible otra justicia. Nuestro llamado a la ciudadanía es a confiar, a tener confianza en lo que sigue, en el proceso, en todas las etapas que culminarán con la elección de 2025, confianza...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: ...confianza en lo que estamos haciendo como Poder Legislativo. Sí podemos, compañeras y compañeros, tener otro Poder Judicial. Sí podemos tener otra justicia. Sigamos adelante que la transformación continúa. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alberto Maldonado Chavarín, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Alberto Maldonado Chavarín: Con el permiso de la Presidencia. El artículo 39 de nuestra Constitución señala que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio del pueblo.

La iniciativa enviada por nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, es muy clara. Indica que la democracia permite a la ciudadanía participar activamente en los procesos de configuración del poder público, permitiendo el mayor respeto a los derechos humanos, desarrollo económico y estabilidad. Dota de legitimidad democrática al Poder Judicial, ya que este carece de legitimidad de origen, puesto que el pueblo no participa en su elección, evaluación y control. Se hace efectivo el principio constitucional de que todo poder público dimana del pueblo y se tiene que instituir en beneficio de éste.

La presente minuta establece con claridad y precisión nuevas reglas para la integración del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, normando un proceso democrático, abierto y transparente, donde las mexicanas y mexicanos tienen una participación en la elección de sus futuros juzgadores.

El proceso de elección estará organizado por el Instituto Nacional Electoral y las personas candidatas a los puestos antes señalados no serán propuestos por los partidos políticos, sino por los tres poderes de la Unión, la Cámara de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y, desde luego, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Son falsas las quejas que hay en diversos medios y redes sociales de que las elecciones, popular extraordinaria, se esté cesando, de que con estas elecciones se estén cesando a juezas y jueces, magistrados y magistradas. Por el contrario, como se reconoce en la iniciativa, se está arribando a un nuevo entendimiento entre el Poder Judicial y el pueblo de México.

Por décadas, el Poder Judicial se asumía como mayoritario, con la obligación de oponerse por sistema a las decisiones de las mayorías y se definía sólo por méritos, que originó un esquema jerárquico donde juezas y jueces, magistradas y magistrados incluso, ministras y ministros, asumían que merecían su puesto por trayectoria y no que debían ganárselo con base en sus resultados.

Con esta reforma se propicia que los integrantes del Poder Judicial sean responsables de sus decisiones de cara a la sociedad, además de que sean sensibles a las dinámicas y problemáticas sociales, representando la pluralidad cultural, social, ideológica de la nación. Fíjense, compañeras y compañeros, cómo incluso en la forma de argumentar de la oposición son notorios el clasismo y el desprecio al pueblo de México, cuando aseguran que no debe elegirse a las personas integrantes del Poder Judicial, pues no conocen bien las funciones y finalidades del Poder Judicial.

Las personas que sostienen este tipo de argumentos, les digo, el pueblo sí conoce al Poder Judicial, pero no confían en él en este momento. Esta lejanía del Poder Judicial con la realidad del pueblo de México es lo que se buscó corregir con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, y hoy se busca materializar con las iniciativas presentadas por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

No olvidemos que el pueblo manda, el pueblo pone y el pueblo quita. Las personas juzgadoras resolverán sus asuntos judiciales, pero será el pueblo que resuelva quiénes serán sus juzgadores y juzgadoras. Compañeras y compañeros, esto no puede más que fortalecer la democracia, por eso hoy vamos por elecciones justas, libres y competidas en el Poder Judicial, porque el pueblo lo demanda. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Con esa intervención se cierra el plazo para el registro de reservas para ambos proyectos de decreto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Por ello están a discusión en lo general. Para hablar en contra y a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados, hasta por cinco minutos. En primera instancia, para hablar en contra, tiene el uso de la palabra el diputado César Israel Damián Retes, del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado César Israel Damián Retes: Muchas gracias, diputado presidente. En Acción Nacional estamos siempre a favor del diálogo y, desafortunadamente, el diálogo para el oficialismo es solamente una palabra que se da en discursos y que se la lleva el viento.

Ayer escuchamos a la presidenta Claudia Sheinbaum decir que ella no dialoga con la oposición, para eso está la Secretaría de Gobernación. ¿Qué no somos parte del pueblo de México? Les recuerdo, compañeras y compañeros del oficialismo que llegaron aquí representando una parte del pueblo de México. Pero ni siquiera es la mayoría, el pueblo de México son más de 120 millones de mexicanas y mexicanos.

No podemos negar los diagnósticos en materia judicial. Claro que abrazamos los diagnósticos. En Acción Nacional estamos a favor de una justicia de calidad, una justicia real, una justicia imparcial, una justicia para todas y para todos.

No podemos apoyar un dictamen, una reforma que busque una venganza política, porque eso es lo que están poniendo a consideración de esta asamblea, una venganza política. No podemos apoyar la destrucción judicial. Eso es lo que empezaron a hacer con la reforma constitucional y eso es lo que vimos a manera de caricatura en el Senado de la República este fin de semana, con esta tómbola y con bolitas que se caían al suelo.

No podemos apoyar tampoco el sometimiento y la desaparición de la división de poderes. La república es lo que está en juego. Si hubiera diálogo y si escucharan, estaríamos con la oportunidad de atender los errores que claramente tiene esta reforma. Miren, México es un país de leyes y no podemos permitir que se convierta en uno de caprichos.

¿Ustedes consideran que como el Consejo General del INE no alcanza los acuerdos que necesita para nombrar a sus directores generales, a sus directores ejecutivos? Muy fácil, como no les gusta el diálogo, denle la facultad, todo el poder a la presidenta del INE, hoy, encarnada en Guadalupe Taddei. No se preocupen, si no pueden llegar a acuerdos, denle la facultad de que de manera arbitraria, sin diálogo, el Consejo General tome las decisiones y nombre al personal.

Faltan reglas claras, diputadas y diputados sobre este proceso. Están haciendo una reforma en las rodillas. ¿Dónde se habla de actos anticipados de campaña? ¿Hasta dónde llegan los gastos personales? ¿Habrá entonces una inequidad de inicio en función de quién tiene más ahorros para sus vuelos, para su gasolina? No está clara tampoco la fiscalización.

Y dicen mucho de desaparecer la corrupción en el Poder Judicial, no niego los problemas que existen, dije que abrazamos los diagnósticos, pero no se acaba con esta reforma la corrupción, de hecho se disfraza el nepotismo, porque el tiempo, estoy seguro, que me dará la razón y veremos más familiares y nombres conocidos por el oficialismo en esas boletas. Por cierto, a la gente preocuparán los nombres y su experiencia y no qué poder de la Unión los propuso.

¿Será, compañeras y compañeros, que ahí están haciendo la trampa? ¿Le dirán a la gente, entonces, vota por todos lo que dicen Poder Ejecutivo o Poder Legislativo? Por favor saquen las manos de este proceso y pídanle también a la delincuencia organizada que las saque, porque dicen que está blindado el proceso, pero en 2021 el Tribunal Electoral reconoció que hubo participación de la delincuencia organizada, en estados como Michoacán, Sonora, Sinaloa, que sigue azorado por la delincuencia. Pero dicen que el proceso está blindado, que la delincuencia organizada no va a participar.

Para nada queda claro, y por supuesto que presentaremos un número importante de reservas. Auguro, desafortunadamente, que con la mayoría avasalladora que tienen no las aceptarán. Pero miren, esa mayoría deber darles la responsabilidad de legislar como el pueblo de México merece, atendiendo a la justicia, cuidando la división de poderes y la república y generando un gobierno para todas y para todos, y no para unos cuantos. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar en pro la diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, confiamos en el poder del voto, creemos en la capacidad de las personas para elegir a sus autoridades. Creemos en un país donde ninguno de los gobernantes tenga privilegios, confiamos en construir un Poder Judicial honesto, transparente, eficiente y eficaz.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue instalada el 25 de marzo de 1825. Estamos a un año de que cumpla esta institución 200 años de existencia. Luego de expedida la Constitución del 17, el artículo 94 que determina sus facultades ha sido modificado en 14 ocasiones y ha sido sin considerar a las y los mexicanos para determinar la elección de sus juzgadores.

Durante estos casi 200 años, ninguna de estas reformas ha considerado dicha situación. Y hoy es la primera vez que lo estamos haciendo y estamos considerando a todos los mexicanos. ¿Por qué no creer que las personas pueden elegir a sus autoridades judiciales? He escuchado atentamente los argumentos de los integrantes de otros grupos parlamentarios en contra de la reforma judicial y ahora en contra de las leyes reglamentarias, y solamente descalifican. Sí, siempre es más fácil descalificar que crear.

En pleno Siglo XXI, ¿podemos negar a los ciudadanos el derecho a elegir a los integrantes del Poder Judicial? ¿Debemos regresar en serio a los tiempos en que sólo una clase privilegiada podía decidir sobre las autoridades que imparten justicia? Compañeras y compañeros, México se está transformando. Entiéndalo: seguimos transformando el país. Mucho se ha especulado sobre los problemas y peligros que traería la elección de integrantes del Poder Judicial, uno de ellos relacionado con la delincuencia organizada o con recursos de procedencia ilícita.

El dictamen que estamos discutiendo, discutiendo, perdón, ataja esas especulaciones. Y hay que leerlo, hay que leerlo muy bien, diputados y diputadas, el artículo 526, en su párrafo tercero, propuesto señala —y lo voy a leer textual—:

El instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluida las de la sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósitos, ahorros, administración o inversión de recursos monetarios cuando de sus declaraciones patrimoniales y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

Además, en el proceso podrá impedir que haya recursos de procedencia ilícita. También estarán involucradas instituciones como el SAT, las instituciones bancarias y el Consejo de la Judicatura Federal. Es la primera vez que se establece una regla tan clara para la fiscalización de quienes van a participar en un proceso electoral.

Se acusa a Morena de tener prisa para aprobar las reformas judiciales. ¿Acaso no es importante dar seguridad a las personas? ¿Acaso no es importante reconstruir la confianza del Poder Judicial? ¿Sabían ustedes que, de acuerdo con los últimos datos estadísticos, el Poder Judicial tiene sólo 56 por ciento de confianza de los mexicanos? ¿Necesitamos acaso otros 200 años para reconstruir el Poder Judicial? La resistencia al cambio la entendemos. Siempre da miedo...

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: ...Termino, diputada presidenta. Siempre, siempre da miedo esta resistencia a los cambios. Pero, saben qué, sigamos transformando, sigamos haciendo historia. Por eso, diputadas y diputados, los invito a votar en favor de este dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Pablo Vázquez Ahued, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: El día de hoy centraré mi intervención en dos ideas que considero que es importante traer a colación en este debate. En primer lugar, pues la intención de construir estas reformas de gran calado, de esta naturaleza, que no sólo modifican el andamiaje institucional de nuestro país, sino que impactan en la naturaleza misma del Estado, en la forma del Estado mexicano, pues yo creo que es importante entender en primer lugar que estamos ante la constitución de una nueva etapa en el sistema político mexicano. La etapa anterior, que se conocía como el régimen de la transición, o como yo le llamo, un modelo de oligarquía competitiva, pues ha sido superado, y es importante que lo reconozcamos de todos los lados de los espectros ideológicos.

En Movimiento Ciudadano, por eso consideramos que ese periodo cumplió un propósito y ha sido superado, pues nosotros hemos hablado de construir una nueva opción para México, que ni volteé a ver al pasado partidocrático, ni a la regresión autoritaria que hoy estamos viviendo en México.

En este nuevo momento del sistema político, lo que vemos es una encrucijada que tenemos que plantearnos en todos los espacios de toma de decisiones de México, que es cómo superar esta etapa anterior y hacia dónde queremos llevar al Estado mexicano.

¿Queremos avanzar hacia un pluralismo republicano y democrático o retroceder hacia una especie de autocracia institucionalizada? Frente a esa pregunta, las decisiones y las reformas como la que hoy estamos aquí estamos discutiendo, que desde luego busca la captura del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, creemos que son reformas que van en el sentido incorrecto. Más concentración del poder, más centralización, más autoritarismo. Menos, por lo tanto, democracia, menos Estado de derecho y menos justicia.

Desde Movimiento Ciudadano, por ello consideramos que es una grave irresponsabilidad lo que se está haciendo con esta reforma judicial y con el modelo electoral que se está planteando para la integración de los órganos jurisdiccionales.

Es una doble irresponsabilidad. Por un lado, de fondo, porque se traiciona el mandato popular que se expresó en las urnas en pluralidad y que no fue para regresar a un modelo autoritario, como lo plantea la mayoría legislativa.

Y, en segundo lugar, una irresponsabilidad de contenido, porque no se está aprovechando esta oportunidad o este momento de diseñar las reglas electorales adecuadas que, por lo menos, mínimo sean eficaces, sean certeras y sean acordes a un modelo electoral de un país como México.

Como se ha dicho aquí con mucha insistencia de parte de distintos compañeras y compañeros, estos dictámenes están llenos de contradicciones, de omisiones, de imprecisiones técnicas, que no tendría por qué estarse aprobando. Independientemente del espíritu de la reforma, tendría que haber un mínimo sentido de responsabilidad parlamentaria de no aprobar disposiciones jurídicas equivocadas, erróneas y contradictorias.

Se ha dicho aquí que hay mucha prisa, desde luego hay un calendario derivado de la reforma constitucional, pero lo que no se ha dicho es que la mal llamada reforma judicial se presentó desde febrero de este año por parte del expresidente. Se hicieron foros, se hicieron algunos otros actos de simulación y nunca en esos ocho meses se hizo nada para entrar a detalle, para profundizar en la redacción de las disposiciones electorales que hoy se están poniendo sobre la mesa en un acto de verdadera precipitación y urgencia, que son prisas que, desde luego, la propia mayoría legislativa responsable de promover estas reformas las ha provocado. Y sería adecuado que se hicieran cargo de ello, y con un mínimo sentido de responsabilidad se hicieran adecuaciones fundamentales.

Lo segundo que quiero mencionar rápidamente es que una reforma al sistema de justicia, como ya se ha dicho en muchas ocasiones, debería tener como un objetivo central la mejora del acceso a la justicia para las personas, mejorar las condiciones para la defensa de los derechos de las y los ciudadanos.

Y esta reforma, como lo hemos denunciado, no contribuye en nada a ese propósito, sino que únicamente abre la puerta a un control político del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas, empeorando las condiciones de acceso a la justicia para las personas de carne y hueso.

En síntesis, lo que vemos es que se está pavimentando el camino con esta nueva reforma para retroceder, hacer una autocracia institucionalizada y, por otra parte, se están haciendo reformas que no mejoran en nada nuestro sistema de acceso a la justicia.

Concluyo entonces, presidenta, señalando que Movimiento Ciudadano, reiterando más bien, que Movimiento Ciudadano votará en contra de esta mal llamada reforma judicial y estas disposiciones electorales hechas de manera inconsistente. E insistiremos nosotros en rectificar el camino, en siempre ofrecer una nueva visión de Estado para esta nueva etapa del sistema político mexicano, donde haya más democracia, más pluralismo y más Estado de derecho. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Compañeras y compañeros de este constituyente permanente. En el año 2018 inició la transformación de la vida pública de México, un anhelo mayoritario al unísono de nuestro querido pueblo, manifestado de forma pacífica y abrumadora en las urnas del proceso electoral de aquel entonces 2018.

Fue un puerto de llegada, un anhelo de un pueblo cansado de que no se le escuchara, de que se le atropellara durante tanto y largo tiempo. Ese 2018 fue la cereza en el pastel de un largo camino, de una extenuante lucha

por los derechos ciudadanos que hoy disfruta nuestro México. Derechos ciudadanos ya hoy sin simulación, derechos respetados y asentados en instrumentos democráticos que nos costaron sacrificio y sangre perfeccionar a lo largo de los años.

Y hoy, en este pasado proceso electoral de 2024, el pueblo de México refrendó el proyecto de la transformación en la estafeta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, primera presidenta de México. Y este refrendo se dio con el acompañamiento y la socialización de la reforma al Poder Judicial que, por cierto, fue muy bien recibida por un pueblo con deseos de justicia. Treinta y cinco millones de votos, 35 millones de refrendo y de confianza para este modelo de nación.

Hoy, de la mano de la cuarta transformación, nuestro país tiene una democracia viva, ejemplar, producto de un pueblo sabio que ha aprendido a decidir lo que es bueno para la patria. Hoy es el pueblo mexicano el que mandata, el pueblo pone y el pueblo quita. Por ello es sabio celebrar la madurez de nuestro pueblo, nunca más subestimar al pueblo.

Nuestro pueblo de México hoy en soberanía y madurez elige y mandata lo mejor para la patria y si en este contexto el pueblo ha decidido en esta soberanía constituyente la transformación del Ejecutivo, la transformación del Legislativo, es natural que hoy decida el Poder Judicial que merece, el Poder Judicial que merecerán nuestras futuras generaciones.

Como todos sabemos, las reformas constitucionales que plantean una transformación profunda necesitan de la expedición de nuevas leyes o de la reformulación integral de las mismas y construir los medios necesarios para su aplicación con certeza, operatividad, con disciplina y ordenamiento.

El Poder Judicial debe ser un ejemplo de imparcialidad y transparencia, lejos de cualquier influencia externa. Solo de esa manera podrá recuperar la confianza pública de las y los ciudadanos, especialmente de aquellos que menos recursos tienen para acceder a la justicia y que han sido abandonados por ella, porque también hay que decirlo nuestro sistema judicial muchas veces castiga más a la pobreza que a la delincuencia.

Por ello, el proceso de selección de jueces basado en la confianza pública acompañado de mecanismos efectivos de control institucional asegura su integridad, profesionalismo e idoneidad.

Compañeras y compañeros, hoy México es un país soberano, un país justo, un pueblo de derechos que ha sabido defenderlos, derechos consagrados en la casa del pueblo, hoy este constituyente, es nuestra casa compañeros, hay que honrarla y hay que estar a la altura del mandato del pueblo de México que decidió y ha decidido tener un nuevo Poder Judicial.

En el Partido Verde creemos y escuchamos al pueblo de México, y en este sentido y en este razonamiento es que estamos a favor de esta reforma. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra el diputado Arturo Yañez Cuellar, del PRI.

El diputado Arturo Yañez Cuellar: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Arturo Yañez Cuellar: Diputadas y diputados, me dirijo especialmente a las y los legisladores del Partido Morena, del Partido Verde y del Partido del Trabajo, los partidos del oficialismo y les pregunto: ¿De verdad ustedes quieren terminar con la justicia de este país? Porque está claro que esto constituye el último clavo del ataúd legislativo en la democracia, la justicia es necesaria y debe ser interpretada y ejecutada por mujeres y por hombres con la debida experiencia. Y aquí, aquí les repaso sus lemas, para ustedes 100 por ciento lealtad, 0 por ciento experiencia y así la aplican.

La justicia, la bandera de su movimiento. Siguen fallando en el contenido de estas reformas secundarias y nuevamente demuestran las prisas por no querer hacer bien las cosas. En esta ocasión están repitiendo la fórmula antidemocrática con la que legisla su grupo, el mayoritario.

Y para solo un ejemplo, el domingo pasado los integrantes de la Comisión de Justicia fuimos convocados de manera urgente y ustedes pisotearon el artículo 177 de este Reglamento de la Cámara, el cual establece que todo dictamen debe de circularse con cinco días de anticipación y ustedes lo pisotearon.

En el PRI nos pronunciamos por una justicia sin instrucciones y sin colores. La justicia no es mérito de un partido o de un gobierno. La justicia no es propiedad de nadie. La justicia es mérito de los años para establecer un Estado de derecho, un Estado de derecho con normas que regulen nuestras acciones.

Dicen legislar por la justicia, pero el texto de esta iniciativa no lo demuestra. Dicen legislar lo que el pueblo quiere, pero yo no creo que el pueblo quiera imposiciones disfrazadas de democracia. Estamos frente a la reforma más importante de su gobierno y, a pesar de todo esto, con todos los errores que están escritos aquí, la están avalando y solo levantarán la mano por instrucciones.

Esta reforma está clara y está delineada para controlar al Poder Judicial, sometiéndolo al Poder Ejecutivo y destruyendo la división de poderes. Compañeras y compañeros, en el PRI, está claro, vamos a votar en contra de este dictamen, porque la justicia no se rifa, la justicia se defiende, la justicia prevalecerá siempre ante el autoritarismo.

Vender la idea de que el pueblo elegirá jueces es solo una acción de su gobierno autoritario para perpetuarse en el poder. La democracia no subsana errores, la democracia no se puede vestir de mentiras, ustedes llevarán a cabo un proceso de designación con máscara de democracia, ustedes van a marcar que juzgue la justicia. Es cuanto a mi participación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, diputado. En el uso de la palabra, el diputado José Carlos Acosta Ruiz, de Morena.

El diputado José Carlos Acosta Ruiz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Carlos Acosta Ruiz: Buenas tardes, compañeras, compañeras, compañeras, compañeros diputados. Como ya se ha hecho costumbre, la oposición saca de contexto la insaculación, argumentando que se trata de una tómbola para elegir a los candidatos para la elección del Poder Judicial.

Quiero manifestar que el proceso de insaculación, discutido en el Senado, se encuentra legalmente establecido en la reforma del Poder Judicial. No olvidemos que en 2014 el proceso de insaculación fue establecido por los partidos que hoy quieren denostarlo, el PRI, el PAN y el PRD, bienvenidos a la democracia de la tómbola.

En la antigua Grecia es como nace la democracia en tómbola, señoras y señores, nos falta leer, estudiar y prepararse, ¿esas clases de derecho romano dónde quedaron? Qué bueno que les da risa, porque lo único que aquí denostan es que solamente ustedes priistas, panistas se atreven a traer su propia corona para su propio funeral. ¿Cómo va a entenderse de otra manera cuando se han quedado ya sin militantes? Tristemente escuchaba al anterior legislador que decía que, para el PRI, 100 por ciento yo le pondría de sumisión y, si no, basta en ver cómo tienen sus procesos alterados con Alito, rey del PRI, o tendríamos que ver cómo... Creo que les duele, sí los vamos a llevar a un paseo también de trajinera, allá se ilustran.

Pero, quisiera decirles que, en este proceso, en donde hay que aclarar que no se le ha corrido a nadie, como falsamente ustedes lo han dicho, no se le ha tocado la plaza a ningún trabajador.

Que esto que a ustedes les duele, que el pueblo de México se entere, no es otra cosa más que el mandato que el mismo pueblo dio en las urnas, un cambio de régimen, pero también que se trastoque ese poder corrupto, en donde por supuesto que no todos son lo que se dice. Bastantes ministros con sobresueldos, magistrados, jueces de consigna. Eso, señoras y señores, se acabó y tendrá que ir a elección, les guste o no les guste, les agrade o no les agrade.

Por más que se quiera detener en esta discusión, la reforma que hoy estamos tratando aquí del Senado, Morena seguirá velando y avalando por los derechos del pueblo de México, por los derechos de los ciudadanos y que,

por supuesto, no habrá paso atrás. En el auditorio de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, donde estudié, reza un texto que dice *Ius Semper Loquitur.* El derecho siempre hablará...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Acosta, diputado, permítame y disculpe la interrupción. Diputada Verónica, ¿con qué objeto solicita la palabra?

La diputada Verónica Martínez García (Desde la curul): Si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado, le pregunto si acepta la pregunta de la diputada.

El diputado José Carlos Acosta Ruiz: No, no acepto la pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No acepta la pregunta. Continúe.

El diputado José Carlos Acosta Ruiz: El debate debe ser en tribuna, compañeros pares, no en un diálogo que de nada ayuda y en nada abona con esta discusión en torno a la reforma al Poder Judicial que es inédita, no solo en México, sino en todo el mundo, por lo que cada proceso implica un nuevo reto a sortearse en armonía y unidad para su correcta aplicación.

Seremos ejemplo mundial, lo que no seremos es alineados al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a organismos internacionales que eso es lo que a la derecha le pesa, que eso es lo que la derecha propugna. No seremos alineados como no lo fuimos ya con el horario de verano, en nada ayudó, en nada ahorró a nuestro país ni energía, así también tendrá que ser esta reforma.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido el tiempo.

El diputado José Carlos Acosta Ruiz: Cuando el derecho se interponga con la justicia, sin duda siempre optaremos por la justicia. Por eso, en Morena estamos y seguiremos a favor del pueblo de México. Feliz funeral para el PRI y para el PAN. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Si alguien tenía duda que la reforma judicial y estas leyes secundarias son inconstitucionales e ilegales, el dictamen que vamos a aprobar el día de hoy lo confirma. Y fíjense que quiero explicarle a toda la mayoría oficialista, si es que no lo ha entendido, que esta iniciativa contiene un mecanismo perverso de engaño y de embuste a toda la ciudadanía, mismo que ya perfeccionaron en algún momento, con la designación de los consejeros del INE.

El primer filtro de engaño a la ciudadanía es el Comité de Evaluación, que tiene una forma muy oscura de llevar a cabo su integración. El segundo paso de este engaño es la tómbola, en donde después de que el Comité decida los 10 perfiles en cada poder que llegarán a los puestos, se tendrá que reducir en esta tómbola, de acuerdo a la que ya hayan preseleccionado la mayoría oficialista y el gobierno.

Pero, si fuera poco, hay un tercer momento que es la aprobación por parte de cada uno de los poderes, y sí, aquí sigue presente el veto de manera simulada que la presidenta Claudia Sheinbaum, les ordenó quitar, pero sigue vivo en esta iniciativa de forma nociva, porque después de que el Comité lleve a cabo la insaculación en la tómbola, todavía tendrán que llegar al pleno de la Cámara de Diputados, de Senadores, y en cada Poder a su aprobación.

Yo hago un reto directo a los legisladores de la mayoría, para que quitemos este paso de la aprobación. Si queremos darle dignidad al Comité de Evaluación, autoridad y legitimidad, debemos quitar que aquí se venga

a aprobar la lista que salga de las tómbolas, estos nombres, de pasar de forma directa hacia la conformación de los listados que irán a elección.

El cuarto paso es precisamente la elección por parte de las personas y aquí se manda una nomenclatura por cada poder, es decir, que las personas estarán designadas hacia el Poder Legislativo, Poder Judicial o Poder Ejecutivo, y ahí llevarán una ventaja las personas que salgan en la casilla del Poder Judicial, porque después del linchamiento mediático que han tenido es obviamente que llevan una desventaja en contra de las personas que sean propuestas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Quitemos esa nomenclatura, por porque quien va a votar la persona es por la trayectoria y la experiencia y no porque vengan designados por un poder en específico. Si verdaderamente queremos que la ciudadanía decida, quiten esa nomenclatura de que cada persona salga designada por uno de los poderes.

Y el quinto y último paso, es el tribunal disciplinario. Y este caso, si alguien llegara a pasar después de la tómbola y de la aprobación, que no se alinee con los intereses del oficialismo y del sistema tendrán al Tribunal Judicial para sancionarlo, para inhabilitarlo o, incluso, para mandarlo a la cárcel. Y ese es el mecanismo de engaño que han utilizado.

Es tan grave como han formulado estas leyes secundarias, que dejan un vacío impresionante a la hora de conformar los Comités de Evaluación, porque no existe en la ley ningún mecanismo que prevea un órgano, una comisión, un grupo de trabajo que seleccione a los integrantes del Comité de Evaluación.

¿Quién va a seleccionarlos? ¿Cuál es el mecanismo y las etapas que existen para elegir al Comité de Evaluación? ¿Quién lo va a integrar? Solamente ustedes lo saben, porque lo tienen predefinido y es una gran indefinición, una incertidumbre y una completa antigüedad.

Pero, por si fuera poco, han cometido un cúmulo de errores muy graves, tan es así que ya han reconocido los errores de la antinomia constitucional que existe, porque aprobaron de forma apresurada la reforma judicial. Los artículos 94 constitucional y 97 constitucional están en una clara contradicción tanto en el método de selección del presidente de la Suprema Corte de Justicia y la duración en su cargo. ¿Cuándo lo van a componer? Solo ustedes lo saben.

Pero, no es todo, también hay una clara violación del artículo 105 constitucional, que claramente dice que estas leyes deberían haber estado aprobadas 90 días antes de que iniciara el proceso de selección de jueces, magistrados y ministros. Hoy estamos en una clara violación de este artículo. Pero no es todo, tienen un mecanismo incluso furtivo, porque quieren darle ahora a Guadalupe Taddei las facultades omnipotentes destruyendo la esencia y el origen del Instituto Nacional Electoral. Quieren mutilar las facultades...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...del Consejo General y quieren darle facultades excepcionales a través de esta iniciativa que, como dicen en el pueblo, cuando ven burro se les antoja el viaje, meten de manera furtiva en esta iniciativa que se cambien las facultades del Consejo General del INE, mutilándolo completamente de la colegialización.

Y termino, porque sé perfectamente que el pacto que tienen ustedes con el crimen organizado es tan grande que están destruyendo instituciones, que ponen el camino para la impunidad y el crimen organizado...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...Tan es así que se atreven a proponer comisiones de pactos con el narcotráfico, de pactos en la mediación con el crimen organizado. De ese grado es el pacto que tienen con el crimen. Por eso, por eso Acción Nacional el día de hoy votará en contra...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha rebasado en un minuto y medio su tiempo, diputado. Concluya.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...Concluyo, diputada presidenta. Acción Nacional con orgullo votará en contra, porque estamos a favor de la república, porque estamos a favor de la independencia...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...y la autonomía. Viva la resistencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene el uso de la palabra, la diputada Carina Piceno Navarro, de Morena.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Muchas gracias. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Diputadas y diputados, el día de hoy vengo a hablarles no sólo como diputada de Morena, como abogada y como mujer mexicana con convicciones y principios de izquierda.

El Estado mexicano, a través del poder reformador de la Constitución, ha sido dotado de las facultades para realizar cambios a nuestro marco jurídico. En ese orden de ideas, como todos sabemos, hace casi cuatro meses el pueblo de México votó por la continuación de la transformación. Es así que, en esa consonancia, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia del Poder Judicial, misma que ordena una nueva reestructura, tanto a nivel federal como en las 32 entidades federativas.

Hoy, esta reforma es una realidad. Lo que hacemos hoy no es más que acatar lo que nosotros mismos, como parte del Constituyente Permanente, aprobamos hace unas semanas. Es un acto de mera congruencia con lo que el pueblo soberano nos encomendó: dar cuerpo y vida al plan C, que fue ofrecido en campaña y aprobado por más de 35 millones de mexicanos, ni más ni menos.

La reforma que nos ocupa el día de hoy deviene de lo dicho en el artículo octavo transitorio de la precitada reforma, el cual concede un plazo perentorio para que este Congreso de la Unión pueda expedir las reglas claras para que las y los mexicanos puedan escoger quiénes serán ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y jueces de distrito a lo largo y ancho del país. Con esta reforma se le está dando cauce legal a lo aprobado el mes pasado, y se está dotando de certeza jurídica a una de las elecciones más importantes de nuestro país.

Por primera vez desde el Siglo XIX, en el que México se constituyó como una república representativa, democrática y federal, se está dando verdadero sentido a esta afirmación. Ello, toda vez que hasta hoy solo dos de los tres poderes que conforman la Federación son electos por la ciudadanía. Esto está a punto de cambiar al hacer que, por fin, los tres poderes de la Unión sean electos y adquiera real carácter el decir que nuestro país es, ahora sí, una república representativa, democrática y federal.

En ese orden de ideas, resulta fundamental la aprobación de esta reforma para la ejecución de lo que ordena nuestra Carta Magna. Ello, pues, en caso de que no se aprobase esa reforma, tal y como se encuentra en el dictamen que hoy nos ocupa, se corre el riesgo de que esta soberanía caiga en incumplimiento de una norma constitucional, ya que generaría la imposibilidad de que el Senado de la república emita la convocatoria en tiempo y forma, y se vulnere potencialmente el proceso electoral para elegir más de mil 500 cargos de elección popular en materia judicial.

Tal convocatoria será reglamentaria justamente de la reforma que hoy nos ocupa, debiendo especificar a detalle todo lo relativo a etapas, fechas, plazos, mecanismos, formatos y medios de contacto para inscribirse en la convocatoria.

Vale la pena mencionar que para cada uno de los cargos existirán postulaciones nacidas de cada uno de los tres poderes de la Unión, quienes, al ser calificados por los respectivos comités evaluadores, serán evaluados por el Comité del Poder Ejecutivo, el del Poder Legislativo, en cada una de sus cámaras y, por supuesto, el del Poder Judicial.

Como es del dominio público, ya se publicó la lista de cargos a elegir, a saber: la totalidad de los ministros de la Corte, la totalidad de los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las vacantes y la mitad de los cargos ocupados de las magistraturas y juzgados de distrito.

Por lo cual, será un trabajo enorme para el Instituto Nacional Electoral y para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y desde esta soberanía estamos en el deber moral de darles las herramientas para poder trabajar de manera adecuada y que tengan todo el éxito en la misión que se les encomendó, que es por el bien de todos.

En ese sentido, mucho se ha dicho sobre la inviabilidad de que los juzgadores sean electos por el pueblo, pero yo les pregunto: ¿por qué la ciudadanía sí está capacitada para elegir a quienes hacen las leyes e incluso a quien dirige a la nación, pero no a quienes interpretan y aplican las leyes? ¿Qué los hace tan diferentes como para no poder ser electos por el pueblo una vez cubiertos los requisitos que deben tener por mandato constitucional? Yo les respondo, nada, absolutamente nada. El pueblo de México puede y debe elegir a los integrantes de los tres poderes de la Unión y sus equivalentes en las entidades federativas.

Vale la pena recordarlo y nunca olvidarlo, esa es la génesis de nuestro movimiento, con el pueblo todo, sin el pueblo nada. No se puede permitir que el pueblo de México...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: —Concluyo, diputada presidenta—. No se puede permitir que el pueblo de México sea excluido y uno de los tres poderes de nuestro país sea designado y controlado. Hoy el pueblo pone, el pueblo quita y es el pueblo quien decide. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias. En el uso de la palabra, la diputada Verónica Martínez García, del PRI.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Verónica Martínez García: Compañeras y compañeros. Lamento profundamente las decisiones que están tomando que perjudican gravemente a México.

Alzo la voz por los cientos de profesionistas que a lo largo de los años se prepararon, que cuentan con una importante trayectoria que les permitió ser jueces o magistrados por méritos propios y que el sábado, mediante una vergonzosa tómbola, fueron seleccionados para dejar sus cargos.

Votaremos en contra de esta reforma porque, lejos de dar certeza y legalidad al proceso de elección de ministros, magistrados y jueces, genera incertidumbre e inestabilidad. Esta reforma tiene errores que quieren corregir con acuerdos de último momento en la mesa.

Claro que requerimos una reforma al Poder Judicial, una reforma que acerque la justicia a la ciudadanía, que proteja sus derechos y que se aplique todo el peso de la ley para quien cometa algún delito. Una reforma que fortalezca a las Fiscalías, a los Ministerios Públicos y a los juzgadores, y no una reforma que debilite los ejes de nuestra democracia.

En este dictamen no se especifican los requisitos de cómo se elegirán los integrantes de los comités de evaluación. Además, tampoco se les brindan los elementos para elegir a los mejores perfiles, lo que compromete la legitimidad y certeza de los resultados.

Dicen que será una elección popular y que el pueblo va a elegir a los jueces, magistrados y ministros, pero eso es un engaño, es una simulación, porque lo que no le dijeron al pueblo fue que ustedes tendrían el control total y absoluto de quienes aparecerán en la boleta.

Existen diversas dudas sobre los mecanismos que permitan garantizar la paridad de género, los procesos de accesibilidad y la implementación de acciones afirmativas. ¿Cómo se garantiza la paridad de género en las elecciones de cargos judiciales?

Es urgente que se consideren los criterios con perspectiva de género para esta elección. Los avances en los derechos político-electorales de las mujeres deben ser garantizados. Después de tantos años de lucha por esta causa, exijo a nombre de las mujeres juzgadoras que se garanticen sus derechos.

Por otro lado, ¿cómo garantizan la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de elección judicial? A pesar de todos los avances logrados en materia de inclusión de grupos minoritarios, esta reforma los olvida.

¿Cómo se elegirá a quien presidirá la Suprema Corte de Justicia? ¿Conforme al artículo 94 o conforme al 97? ¿Cómo organizará el INE la elección si no hay coincidencia geográfica electoral, entre la geografía electoral y la judicial? Al prohibirse el financiamiento público y privado, ¿cómo se evitará la injerencia de dinero de procedencia ilícita? Al desaparecer la sala especializada del Tribunal Electoral, ¿quién hará su trabajo? ¿Cuántas urnas se instalarán el día de la elección? ¿Será por cargo o por especialidad? Y así podemos ir diciendo más y más contradicciones entre la Legipe y la Constitución.

Compañeras y compañeros, estamos aprobando una reforma que romperá la autonomía del Poder Judicial al marcar la línea de cómo debe impartirse la justicia en nuestro país, además de que estamos legislando bajo una visión ideológica y conforme a los intereses del Gobierno federal y no con una visión de Estado y de futuro.

Nuestro país tendrá un grave retroceso que pone en riesgo la protección de los derechos humanos y le estamos poniendo el último clavo al ataúd de nuestra democracia. Desde aquí refrendamos nuestra solidaridad con todas y todos los jueces y magistrados y trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial, a quienes ustedes les han negado la oportunidad de ser escuchados y no pueden defenderse en esta tribuna.

Que lastima que este Congreso no tenga la apertura de escuchar y corregir los errores que contiene este dictamen, pero tengan por seguro que ustedes serán recordados en la historia de México por ser quienes destruyeron al Poder Judicial. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Solicitaré, por favor, señora presidenta un par de mociones de ilustración para poder dar un debate de altura. Y le solicitaría, por favor, que se pudiera leer del dictamen o de la minuta que estamos discutiendo el artículo 500, numeral 2, incisos A, B, C y D, el numeral 4, el numeral 5, el numeral 6, y el numeral 8, que habla precisamente del proceso de selección. Y también de la definición de la RAE de insaculación, así como del INE y del SIL, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Dé lectura la Secretaría a los artículos señalados por la diputada Aguilar para ilustrar al pleno.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Artículo 500. 1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género.

a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

c) Contar con un título de licenciatura en Derecho, expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político los últimos tres años anteriores a la designación.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada comité, para valorar su honestidad y buena fama pública.

Por último, los comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen, más idóneas, a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

8. Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, en los casos de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten. Los comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para el cargo por cada poder, atendiendo su especialidad por materia y observando la paridad de género ubicarán los resultados en los estrados habilitados. Los remitirán a cada poder para su aprobación, en términos del artículo 96 de la Constitución federal y de conformidad.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, secretaria. Adelante, diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias. Hemos escuchado una serie de despropósitos en esta tribuna que hablan sobre la supuesta inexistencia del proceso. Lo que acaba de leer la secretaria, es precisamente cuál es el proceso, que les invito a que lean todo el dictamen, pero que el artículo 500 con mucha claridad lo define.

Es tan alto el criterio de la justicia y de esta reforma y de defender a los juzgadores del PRI y del PAN como su asistencia al día de hoy. A mí me gustaría que pudieran dar un paneo del lado de donde se encuentran los diputados, sobre todo, del PAN, que están completamente ausentes.

Pero, hay que decirles algo también para que entiendan, de verdad, que no entienden, una de sus referentes internacionales Giorgia Meloni ha propuesto la insaculación, que ustedes de manera clasista han denominado tómbola, porque creen que nos ofenden. No nos ofenden. Aunque la ley o la Constitución diga insaculación, la insaculación es una forma de sorteo que se utiliza, no solamente a propuesta de ustedes en la selección de consejos electorales y de muchos otros procesos, donde no se encuentra acuerdo en esta Cámara de Diputados para la asignación de funcionarios de casilla, que todo mundo hemos reconocido que es un proceso completamente limpio.

Y entonces, en Italia, su referente internacional Giorgia Meloni, para la asignación del Consejo Superior de Justicia, dijo que la insaculación era el mejor método para evitar las corrientes de poder.

¿Cómo se elige un juez el día de hoy? Se los voy a resumir. Se abre una convocatoria que solamente conocen algunos en el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura, de manera completamente obscura y no transparente, decide, saca requisitos y hace un proceso y solamente podrán participar aquellos que son actualmente integrantes del Poder Judicial.

¿Cómo se designa un ministro de la Corte? A propuesta del presidente o presidenta de la República, el Senado de la República definirá quién es este ministro de la Corte, tan es así que ustedes pueden ver una muy bonita entrevista que le hace la Chávez a la ministra Norma Piña, donde la ministra Norma Piña, con lágrimas en los ojos dice cómo Enrique Peña Nieto, con su carita bonita, le dice que ella va a ser la próxima ministra y le determina que será una gran ministra, a pesar de que no había sido una gran jueza ni había sido la mejor en su clase. Eso es lo que hoy día están defendiendo los panistas y los priistas.

¿Cómo se definirá hoy? Cualquier ciudadano que tenga la carrera de Derecho y que tenga la carrera en el Poder Judicial podrá inscribirse, siempre y cuando cumpla con los requisitos, podrá ser insaculado y de esa insaculación abierta, aunque ellos le quieran decir tómbola, irán a la boleta, tal y como marca el artículo 500.

Se han dicho otras cosas por parte de la oposición y seré muy rápida, porque me queda poco tiempo. Se decía ayer en la comisión que era probable que esto abriera la puerta al crimen organizado. Nosotros confiamos, no solamente los integrantes del comité que tendrán requisitos muy claros. Algunos criminales ya han dicho que aspirarán, Roberto Gil Zuarth, completamente relacionado con el grupo político de Calderón, de Felipe Calderón y de Genaro García Luna, que está esperando ser una sentencia, tener una sentencia en Estados Unidos, ha dicho que quiere ser ministro de la Corte. Pero, para eso, la propia ley, el artículo 500 dice que tienen que ser honorables y que no podrán estar vinculados con ningún crimen, a menos que sea imprudencial.

Lo cierto es que vienen acá a defender una justicia que está dada solamente para grupos de poder. Ustedes dicen que no se abrirá a las personas en general y que será asignada por los grupos de poder. Definitivamente les decimos que no. Y para eso se ha integrado la insaculación. Hoy día cualquier persona, sea hijo de un obrero, sea hijo de un ama de casa o sea hijo de un rico y poderoso, podrá aspirar a ser juez, ministro o magistrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos, porque nosotros no estamos defendiendo la justicia de los poderosos, como ustedes lo hacen.

Tan es así, que hoy los ministros, ocho ministros golpistas, incluida la ministra Norma Piña, quieren detener esta reforma porque se acabará con sus privilegios.

Compañeros del PRI y del PAN, tengan honestidad, honestidad intelectual y háblenle a la gente de verdad. Hay un procedimiento claro, se abre todo un procedimiento en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales para que este proceso no solamente sea limpio y transparente...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...sino que, además —y concluyo con esto—, también para abrir un proceso de poder impugnar si acaso no resultaran electos.

Lo que estamos haciendo es para abrir la justicia al pueblo porque la justicia le corresponde al pueblo y no daremos ni un paso atrás. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Muy buenas tardes, con permiso de la Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Saludo a esta asamblea, y quiero iniciar esta intervención recordando las palabras que ha dicho un Premio Nobel de Literatura, Bertrand Russell, cuando se refiere a los científicos que se esfuerzan en hacer posible lo imposible, y dice que los políticos se esfuerzan por hacer imposible lo posible.

Y ese es el caso que hoy nos tiene aquí. Seguimos discutiendo el tema de las reformas en materia del Poder Judicial de la Federación y las consecuencias que tendrá también sobre los poderes judiciales locales.

Hablar es muy fácil, señalar es sencillo, decir palabras, alientos, sin saber siquiera qué significa, no tiene ninguna complejidad. Lo difícil, señoras y señores, es darle la importancia a las cosas que pretendemos transformar. Y aquí no se ve el ejemplo de cómo se le da seriedad a la transformación que ustedes tanto defienden de este país al que tanto le duelen tantas cosas.

Hoy, tenemos que pensarnos en cómo podemos continuar debatiendo sobre las rodillas, haciendo invenciones de leyes para tratar de sacar adelante procesos que de ninguna manera fortalecen a las instituciones, y peor aún, cuando a través de estas deformaciones legales le estamos rompiendo las esperanzas a las y los mexicanos.

Es tiempo de estudio, ¿que no nos quedó claro con esas contradicciones que después mágicamente se aceptaron sobre la reforma constitucional, y hoy queremos hacer lo mismo con las leyes secundarias? ¿No merecen los mexicanos que nos demos el tiempo de analizar las cosas para que no salgan mal? ¿No merecen que nos pongamos de verdad a analizar cómo funciona el sistema jurídico mexicano para perfeccionarlo?

No, no se equivoquen, no estamos en contra de que se reforme México. No estamos en contra de que se reformen las instituciones para que sean mejores en beneficio de las familias de este país. Estamos en contra de que se haga con prisas. Estamos en contra de que se haga a través de ocurrencias y caprichos. Estamos en contra a través de procesos que sean regresivos y que dañen y vulneren los derechos de las personas que aquí vivimos.

¿Cuál es la evolución de las instituciones? Bueno, pues sí, tenemos que recordar que a mediados del Siglo XIX los jueces se elegían por voto popular, pero después hubo un debate muy importante en 1917, y lo podemos verificar en el Diario de los Debates, cuando se señaló por qué no era ya, ya viable para este país que crecía y se independizaba y se hacia cada vez más fuerte, porque ya no era necesario y no era posible seguir con una elección.

Y entonces, y entonces se señaló, que el juez no representa el criterio de las personas, de los ciudadanos, de detener un criterio propio para poder resolver. Aquí no queremos que la justicia se construya lanzando monedas al aire para determinar con quién se van a ir los niños de una familia que se encuentra en crisis. Aquí no queremos que sea a través de lanzar una moneda o de sacar un numerito, o el palito, el palillo más chiquito, más.... No. ¿Qué les parece? ¿Qué les parece si entonces nos empezamos a formular el compromiso de hacer lo mejor y de darnos cuenta de que las palabras que decimos tienen un impacto y construyen o destruyen?

Cuando decimos, o bueno, dicen ustedes, a unos se refieren como conservadores. ¿Entonces ustedes se asumen como liberales? Eso es para la reflexión, porque si ustedes se asumen como liberales, deberían estar a favor de la división de poderes, del respeto institucional, del funcionamiento pleno para respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que aquí vivimos.

Cuando se trata de México, cuando se trata de las familias que esperan algo de nosotros, tenemos que estar totalmente decididos a hacer el trabajo que nos toca y así como quieren que el Poder Judicial se transforme y sea mejor, nosotros también, pero no es así, señoras y señores, como legisladores en una república democrática, en la que aspiramos a un Estado democrático de derecho necesitamos que el equilibrio se dé de manera real y que deje, ustedes que nos dicen conservadores.

Y que deje de haber la concentración del poder y del control sobre los demás poderes, como lo están pretendiendo ahora, para que pueda haber un equilibrio. Que el legislador haga la ley conforme a lo que tiene que ser, que es la defensa de esta patria.

Que el Ejecutivo haga su trabajo para que las personas se puedan desarrollar. Deje de meterse con el legislativo y también que deje de meterse con el Judicial para que pueda, a través de su propio criterio, impartir la justicia que este país necesita y que tantas familias añoran.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, diputada presidenta. Finalmente, concluyo y me despido de esta tribuna esta tarde señalando que el Poder Judicial tiene toda la obligación de emitir sus propias resoluciones y siempre ser una voz de conciencia para este país.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Quiero iniciar mi intervención haciendo unos señalamientos generales. Vienen y nos dicen que cómo con 36 millones de votos hacemos, somos capaces de hacer estas propuestas de reformas. Les quiero decir que ustedes obtuvieron 16 millones de votos y menos tienen en todo caso esa legitimidad. Y no significa que todos los demás estén en contra de nuestra propuesta y a favor de la de ustedes.

Entonces, ésa es una falacia. Es lo que resultó de la elección y esa elección del 2 de junio nos dio una mayoría calificada que estamos utilizando. No una mayoría calificada a Morena, les dio una mayoría calificada a los partidos que con nosotros están de acuerdo en el proyecto: el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México. Como ustedes, en su momento, las reformas que le hicieron en la Constitución con Vicente Fox y Felipe Calderón requirieron la alianza con el PRI. Porque solos no la hubieran conseguido.

Y luego, las reformas constitucionales de Peña Nieto requirieron la alianza con el PAN. ¿En dónde está la sobrerrepresentación de Morena? ¿En dónde está la inconstitucionalidad de la integración de esta mayoría calificada? Eso lo quería comentar para que no quedara ninguna duda.

Otro señalamiento general que se hace, y que algunos comentaristas de televisión les siguen el juego a ustedes, es que en la insaculación del sábado se cesó a jueces y magistrados. Eso es mentira. Primero porque apenas se está iniciando el proceso, y el primer domingo de junio se elegirá a esos jueces y magistrados. Y podrán participar los que fueron señalados en esa insaculación del sábado. Pueden participar en igualdad de condiciones, como ocurre con los que van a participar.

Pero, además, tienen una ventaja, que por cierto no tuvieron los electricistas del Sindicato Mexicano de Electricistas cuando fue desaparecida la Comisión de Luz y Fuerza del Centro, 44 mil trabajadores fueron echados a la calle ese día. Aquí no es así, no son cesados. Pero, además, los que no quieran participar, los que no quieran participar van a tener derecho, de acuerdo con el artículo décimo transitorio, a que se les paguen sus haberes. O sea, van a ser indemnizados. Esa oportunidad no se les dio a los electricistas, Felipe Calderón no lo hizo.

Tercera cuestión. Es falso, es falso que se viole el artículo 105 constitucional. Quiero pedirle, si me hace favor la Presidencia, que se lea el artículo transitorio octavo de la reforma constitucional. Quiero que me hagan el favor, si es posible, que se lea, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo octavo transitorio del decreto constitucional en materia de reforma al Poder Judicial.

El diputado Leonel Godoy Rangel: El octavo transitorio de la reforma.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1 de septiembre de 2025, fecha en que dicha Sala Especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta ley, antes del 1 de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una unidad especializada, con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la Sala Especializada al momento de su extinción. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, secretaria. Continúe, diputado Leonel.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Señora presidenta, pedí que se leyera el octavo transitorio de la reforma constitucional, no de esta reforma.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, exactamente. Dé lectura al octavo transitorio de la reforma constitucional.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

La renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen. En cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente decreto. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, secretaria.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Entonces, dejen de decir que se está violando el 105 constitucional, lo han estado diciendo en estos días en las sesiones de la Comisión de Justicia. Este es un procedimiento especial que se está estableciendo conforme a ese mandato del artículo octavo transitorio, no se está violando el artículo 105 constitucional, este es un procedimiento especial.

Finalmente, también quisiera decir que de ninguna manera se está violentado la autonomía del Poder Judicial. Lo que dispone el 135 de la Constitución obliga a los tres poderes, siempre y cuando se cumplan los pasos que establece nuestra Constitución en ese artículo 135. Y claro que se cumplieron, y claro que estamos cumpliendo el mandato constitucional que nos dieron el 2 de junio y por eso lo estamos ejerciendo con plenitud.

Con plenitud lo vamos a ejercer y lo vamos a hacer soberanamente, porque tenemos la mayoría calificada conforme también a la Constitución para aplicarla aquí, en las reformas que se requieran en materia constitucional y legal en estas condiciones de la reforma del Poder Judicial.

Por eso los invito a votar a favor de estas reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la ley sobre los medios... general de los medios de impugnación. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se consulta la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han reservado los artículos 1, 2, 3, 30, 45, 47, 48, 471, 473, 474, 474 Bis, 475, 476, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y noveno del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del primer dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del primer dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Vázquez Ahued, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Vázquez Ahued(desde la curul): Gracias, presidenta, nada más con objeto de una moción de orden y aportar claridad aquí a la asamblea, porque lo que discutimos hace unos momentos fue las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, en las tabletas de votación aparece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Asumimos que es un error involuntario informático, pero pues quede claridad del dictamen que se está votando, que es el de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no aquí en la tableta como aparece equivocadamente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Así es, diputado. Muchísimas gracias. Se está actualizando el sistema. La ley que estamos votando es la que se acaba de discutir en lo general, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ya se actualizó, muchas gracias.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, pueden seguir votando. Ayuda técnica, por favor, a la diputada Marcela Rosales. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto, secretario?

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 336 votos en pro, 123 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general, por 336 votos, los artículos no reservados del primer dictamen.

Pasamos a la discusión en lo particular. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Anayeli Muñoz Moreno, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Gracias. Compañeras y compañeros, ya lo hemos dicho, el sistema de justicia en México está mal, lo sabemos, pero estas reformas solamente van a empeorar la corrupción, la impunidad y la injusticia que hoy se vive. Son, sin duda alguna, un retroceso.

Pero, si ya creíamos que la reforma judicial era absurda, un capricho y una forma de someter al Poder Judicial a las órdenes del Ejecutivo y del partido mayoritario, al leer justamente los dictámenes que hoy estamos discutiendo de estas leyes secundarias, nos alarmamos aún más.

Lo hemos dicho, la elección de personas juzgadoras no garantiza su autonomía, sino todo lo contrario. Pero, este método, del que ya se ha discutido bastante, tampoco garantiza la llegada de los mejores perfiles. Es un engaño decirles a las personas, a la ciudadanía que, con este cambio, ya habrá justicia en México, que se acabará la impunidad o que es el pueblo el que elegirá a las personas juzgadoras, cuando en realidad sabemos que el Ejecutivo y el Legislativo, con mayoría de Morena, colocarán a quienes les sean más cómodos en estos comités de evaluación y terminarán decidiendo quiénes son las y los candidatos que luego llegarán a las boletas. Por lo que lo más común será que las y los jueces, magistradas y ministros sean personas afines al poder.

Se acaba así, compañeras y compañeros, la autonomía y la carrera judicial. Se desechan años de experiencia y el trabajo de miles de personas. Se acaba de división de poderes.

Esta reforma, además, carece de perspectiva de género. Ya lo han manifestado académicas, integrantes de organizaciones feministas. Se está acabando con la carrera de jueces y magistradas que, al igual que nosotras, quienes hoy compañeras diputadas estamos aquí, al igual que millones de mujeres en México tuvieron que vencer obstáculos machistas para llegar a desarrollarse profesionalmente, ellas, en el Poder Judicial. Porque las mujeres vivimos en condiciones de desigualdad en todos los ámbitos de nuestras vidas, y esta reforma ha sido ciega ante esto.

La propuesta que estamos discutiendo precisamente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo hemos dicho, es un proceso confuso, contradictorio y complejo para las autoridades. Por eso el voto de la bancada de Movimiento Ciudadano fue en contra, ¿por qué? Porque este proceso complejo para las autoridades electorales está generando incertidumbre.

Este proceso que se está planteando deja muchas interrogantes. Pero, no solamente va a generar incertidumbre en estos momentos, sino que en un futuro vendrán errores. Pero, además, para quienes aspiran a ser personas juzgadoras, este proceso les va a implicar dejar de pensar en su preparación o dejar de pensar en lo más importante, que es la aplicación de la justicia, para pensar como políticos, como políticas, concentrarse en ganar elecciones. Se convertirán en candidatas y en candidatos en campaña, pero sin financiamiento. Esto hará que se pueda corromper el proceso con intereses de grupos ilegales. A eso los estamos orillando, los estamos dejando a merced de cualquier grupo interesado en manejar la justicia a su favor.

Los errores en esta reforma judicial demuestran que son ocurrencias, que el regalito al expresidente saldrá muy caro, pero quien lo va a pagar va a ser el pueblo.

La reforma judicial no beneficiará a las y los ciudadanos. No garantizará el acceso a la justicia, no va a disminuir los altos niveles de impunidad y no, no va a acabar con la corrupción, solo va a beneficiar a quienes hoy tienen el poder, como hicieron también los gobiernos del Prian, porque hay que decirlo, en el pasado se cometieron errores que hoy han llevado a nuestro país a la impunidad y a la injusticia. El Prian no supo resolverlo, por eso ya se van, pero hoy, donde todavía gobiernan, como en Aguascalientes, siguen violando derechos y disposiciones de la Corte.

Compañeras y compañeros, la solución para darle acceso a la justicia, a las y los mexicanos, por eso debe ir más allá de intereses partidistas.

En Movimiento Ciudadano convocamos a un diálogo nacional. Hemos insistido en escuchar sin simulaciones a personas expertas en la materia, que escuchemos a las y los integrantes del Poder Judicial, a la Academia, a los estudiantes, a las organizaciones de la sociedad civil.

En la bancada naranja convocamos a un encuentro con todas las voces para replantear el sistema de justicia local y federal, desde las fiscalías hasta los máximos órganos de justicia en el país y, por supuesto, también el fortalecimiento de las policías locales.

Pese a los oídos sordos del oficialismo, no nos vamos a callar, vamos a seguir debatiendo, vamos a seguir insistiendo e impulsando propuestas para lo verdaderamente importante, que haya justicia y paz para México.

Por eso daremos el debate, ya lo hicimos en lo general, seguiremos también en este debate en las reservas en lo particular y seguiremos en Movimiento Ciudadano levantando la voz. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, no se admite.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias, presidenta. Son dos reservas al artículo 533, 34 y un transitorio, el 533 está relacionado con el 534. El dictamen que la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta soberanía relativa a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos deja más dudas que respuestas.

Se nos había dicho que las leyes secundarias otorgarían certeza y certidumbre ante las flagrantes inconsistencias derivadas de la reforma constitucional y nada más alejado que la realidad.

Este dictamen reconfirma la irresponsabilidad de una mayoría que no acaba de dimensionar que se puede tratar de la reforma más relevante en los últimos años. En sus términos, este dictamen implica dar cauce a un proceso electoral que estará regulado a la luz de un concierto a discrepancias normativas, vacíos operativos, contradicciones estructurales que derivará en una crisis institucional en perjuicio de la certeza electoral de nuestro sistema democrático.

¿De qué manera aborda este dictamen las consideraciones operativas o relativas a la organización de la elección, particularmente en cuanto al diseño de la geografía electoral y la armonización del modelo de comunicación política? ¿Cómo abona este dictamen para prevenir y sancionar adecuadamente la intromisión de recursos de procedencia ilícita? ¿Cómo se resolverá la contradicción de regular la paridad de género en la postulación de candidaturas sin mecanismos que garanticen la llegada de personas juzgadoras a los diversos cargos objeto de la elección?

Recordemos que ustedes mismos validaron un artículo transitorio que prohíbe la interpretación de la reforma, lo cual por cierto es contradictoria con el artículo 1o. constitucional. Tiempo nos falta para tratar de enumerar todos los errores del dictamen, desde lo sustantivo hasta las fallas de técnica legislativo.

Por principio de cuentas, y entre muchas otras, estamos planteando reservas a los artículos 533 y 534, a efecto de precisar que el Consejo General del INE sea la instancia que habrá de entregar las constancias de mayoría y emitir las declaratorias de validez en la elección. Esto, con el propósito de salvaguardar la actuación colegiada del instituto en el ejercicio de sus atribuciones en consonancia con los principios de legalidad y certeza electoral.

Por otro lado, observamos que se debe corregir la redacción del artículo 534, para clarificar que la formalización de los triunfos deberá verificarse siempre que hayan sido resueltas las impugnaciones correspondientes. La redacción actual de este artículo resulta repetitiva y se presta a la confusión.

Asimismo, estamos planteando reservas para contemplar a las juezas cuidadoras, además de aquellas en situación de embarazo, de lactancia, a efecto de que no sean consideradas en el proceso extraordinario del 2025.

Diputadas, diputados, hagamos un alto en el camino y no demos cause a un ejercicio que de manera irreparable socava todos los principios rectores que el transcurso de las décadas nos ha permitido contar con un sistema

electoral que garantiza certeza, imparcialidad y objetividad. No volvamos a caer en el error de la reforma constitucional con la improvisación que se está planteando a esta soberanía. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Amarante Gonzalo Gómez Alarcón: Menos mal hacen los delincuentes que un mal juez. Francisco de Quevedo. Honorables miembros del Congreso. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado Amarante Gonzalo Gómez Alarcón: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, como lo dijo Quevedo, la corrupción o la incompetencia de quienes proveen la justicia en el sistema judicial puede tener peores consecuencias que los delitos cometidos por los delincuentes.

La justicia es el pan del pueblo, pero cuando se convierte en un privilegio exclusivo, en un derecho que solo unos cuantos pueden disfrutar, deja de ser justicia y se transforma en un privilegio más para quienes ya tienen todo.

La reforma judicial que hemos impulsado y que hoy ya está aprobada y publicada es una demanda que el pueblo de México ha venido exigiendo por años. Y ésta es una exigencia impostergable, porque cuando el pueblo tiene claro lo que necesita no hay obstáculo que lo detenga.

Esta reforma no sólo es necesaria, es histórica. Por primera vez el pueblo tendrá voz en la elección de quienes se encargarán de impartir justicia, y eso es un avance sin precedentes en nuestra democracia. Mediante la elección transparente y democrática, el primero de junio del 2025 se renovarán 464 magistraturas y 386 juzgadores.

Desde esta soberanía nos toca ahora discutir y aprobar las reformas a las leyes secundarias que permitirán que este proceso se lleve a cabo de manera efectiva. En particular, el proyecto de decreto que reforma la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, aprobado ya por el Senado de la República, que nos permitirá garantizar que la elección de los jueces y magistrados se lleve a cabo bajo un marco legal claro y robusto. Este proyecto establece con precisión las etapas del proceso de elección y otorga al Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, la responsabilidad de organizar, desarrollar y computar los resultados de esta elección.

Sabemos que han querido desinformar a los medios, queriendo generar controversias respecto a la adición del inciso p), numeral 1, del artículo 45, que otorga al presidente del Consejo General del INE la facultad de designar directamente a los directores ejecutivos y titulares de la unidad técnica. Mediante esta medida se garantiza la operatividad del instituto, y que busca fortalecer la capacidad del INE para actuar con la eficiencia que demanda un proceso electoral de esta magnitud.

Hoy, más que nunca, estamos ante una oportunidad histórica para devolverle al pueblo lo que siempre debió ser suyo, un sistema de justicia que funcione para todos, no sólo para los poderosos. Un sistema que no sólo sea justo en el papel, sino también en la práctica. Nosotros creemos que la justicia es el verdadero motor de un país igualitario.

Y sabemos que es esencial que, al igual que las elecciones federales, este proceso electoral histórico cuente con los más altos estándares de imparcialidad y transparencia, mismos que serán llevados y salvaguardados por este ente autónomo, como lo es el Instituto Electoral, el INE. Sí, si el INE no se toca, de acuerdo, pero también debemos confiar en que estarán a la altura de las circunstancias. Con esta medida nosotros seguimos construyendo el segundo piso de la cuarta transformación. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Morena y este gobierno mienten como respiran. A Morena y este gobierno lo que les impulsa es la venganza y el resentimiento. Decía Nelson Mandela: "El resentimiento es como tomar veneno y después esperar a que mate a tus enemigos". Pero a quien realmente están matando es a México, a sus familias, a las instituciones, a la libertad y a nuestra democracia.

Su fanatismo, el de Morena, por complacer al expresidente, los tiene cegados y no ven el daño social y económico que están provocando. El autoritarismo es el poder que no está controlado por la ley, ese es el propósito de Morena y el oficialismo de este gobierno de Morena: demoler, destruir al Poder Judicial, a los organismos autónomos y a todo lo que impida imponer su visión única.

El Poder Judicial existe en todas las democracias para que todos puedan ser escuchados en lo privado y en lo público y, especialmente, para la toma de decisiones y no para imponer, como sucede en las dictaduras, como Venezuela y como Cuba, que son aplaudidas por este gobierno de Morena.

Sin duda, hay mucho por hacer para mejorar al Poder Judicial, pero hay que decirlo con toda claridad, la iniciativa de este gobierno de Morena no resuelve ninguno de los problemas del Poder Judicial. Es simplemente un ajuste de cuentas con jueces, magistrados y ministros que no quisieron torcer la ley para complacer a su expresidente. Una simple venganza.

Esta iniciativa no habla de cómo agilizar, de cómo garantizar la resolución en un menor plazo de los procesos judiciales. Impulsemos realmente una reforma integral al sistema de justicia. Poder Judicial, Fiscalías, esas Fiscalías que utilizan para hostigar, para presionar a quienes no piensan como el gobierno de Morena. Una reforma amplia en prevención y readaptación social.

Entiendo, entiendo muy bien que no podemos esperar mucho de ustedes, de los de Morena, prácticamente nada, porque la gran mayoría de ustedes fueron electos por medio de una tómbola, por eso les gustan las tómbolas. Y ya hemos sido testigos de las consecuencias de esas tómbolas, pura sumisión, fanatismo y frustración.

No más no entienden el daño que están haciendo porque no leen, no saben leer los amigos de Morena y sus aliados, lo que están aprobando. Lo único que les interesa es quedar bien con el expresidente y con la presidenta.

Todos queremos que participen los ciudadanos en las tomas de decisiones, pero no con farsas, no con mentiras, porque esta es una gran trampa, una gran mentira de Morena lo que están promoviendo para la elección de jueces y magistrados. La gran trampa de los de Morena está en la preselección de los candidatos.

Ustedes, los de Morena, decidirán quienes aparecen en cada una de las boletas. Cualquiera de los magistrados y ministros y jueces que resulten electos en la votación fueron previamente electos por Morena. Están engañando una vez más, les están mintiendo a los ciudadanos. México va rumbo a un sistema autoritario que limitará en todos los sentidos nuestras libertades y nuestros derechos. La justicia no va a mejorar, será mucho más costosa y complicada para quienes menos tienen.

Los derechos humanos, las garantías constitucionales, la división de poderes quedarán en el pasado, dependerán del presidente y del humor en turno del presidente en ese momento. En Acción Nacional somos la resistencia de millones de familias, de millones de familias. Por eso votaremos en contra de esta reforma al Poder Judicial que no mejora la justicia y no beneficia a las familias mexicanas. Sí, sí a un mejor Poder Judicial. Sí a una justicia libre. No al autoritarismo del gobierno de Morena. No a la sumisión del Poder Judicial. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría al pleno si se acepta a discusión la reserva.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretario. No se acepta.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia. Qué bueno que la oposición se regaló sus últimas flores, porque este es el fin de la corrupción, porque transformar a los poderes constituidos del Estado significa enterrar los intereses que sirven al señor don dinero, no al pueblo, porque dejaron en la injusticia e indefensión a millones de personas, a un Poder Judicial que tiene a mujeres inocentes en las prisiones en espera de una sentencia.

Su corona mortuoria representa la sepultura de sus leyes al amparo servil de unos cuantos que por años aprobaron engañando al pueblo de México. Se acabaron los ministros con sueldos mensuales de más de 200 mil pesos, vamos a cambiar al Poder Judicial en un poder al servicio de las y los ciudadanos, elegidos por el pueblo que dicten sentencias justas.

En el segundo piso de la transformación no hay cavidad para procesos en la opacidad como los del partido tricolor, no hay lugar para el calderonismo y su compadre García Luna en la impunidad maquillando cifras de víctimas inocentes que perdieron la vida de su mal llamada guerra contra el narco, que dejó hogares destrozados, estudiantes desaparecidos, mujeres violentadas que nunca escucharon y que después cuando fueron asesinadas contaron para ustedes solo como un número más. Ustedes nunca tuvieron la capacidad para generar cohesión social.

Aquí habrá reglas claras, transparentes y con ello un proceso cercano al pueblo porque la cuarta transformación el pueblo manda, aquí el pueblo manda y el pueblo quita. Por ello, las leyes secundarias que hoy habremos de aprobar darán las herramientas a las y los ciudadanos para elegir a sus jueces, magistrados y ministros.

Esta reforma que emana de la voluntad del pueblo es el resultado de la revolución de las conciencias que gestaba desde hace años, las y los diputados de Morena sabemos que este pueblo que eligió la transformación antes que la corrupción también sabrá elegir jueces justos, sabrá elegir a un Poder Judicial imparcial que vea a la justicia como un derecho y no como un privilegio al amparo servil de unos cuantos.

Los representantes populares de la transformación sabemos que la mayor riqueza de este pueblo es su honestidad, su trabajo, su memoria, elegir a quienes imparten justicia acabará con los compadrazgos.

La cuarta transformación trajo consigo los cambios profundos que el país demandaba, cambios que a la oposición le hacen temblar hasta los huesos, porque van en contra de la corrupción y a favor de una democracia participativa. ¿A qué le temen? A que los legisladores de la transformación reivindicamos la prioridad del pueblo mexicano que ustedes y sus malos gobiernos maltrataron y olvidaron.

La oposición llama ocurrencias a la transformación del Poder Judicial, quieren engañar al pueblo diciendo que el dictamen está dotado de incertidumbre. Desde aquí les digo que el dictamen, además de dar certidumbre de un procedimiento de elección de juzgadores, está dotado de la voluntad del pueblo que lo sepultó en las urnas, la voluntad del pueblo que decidió poner fin a los cargos heredados en el Poder Judicial para aquellos que nacieron en el privilegio y la opulencia a costa del trabajo de los menos favorecidos.

Hablan de inconstitucionalidad, sin embargo, cuando Felipe Calderón incorporó la figura del arraigo penal en la Constitución decidieron quedarse callados.

Ya no hablan de Fox en el 2001, cuando se olvidó de los municipios indígenas que exigían justicia porque no fueron consultados. Para ellos no hubo legisladores que alzaran la voz ni juzgadores que les escucharan.

Ustedes callaron como momias para servir a unos cuantos. Nosotros seguiremos alzando la voz para servir al pueblo de México hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto. Retiro la reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada, muy amable. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de MC.

La diputada Laura Hernández García: Con su venia, presidenta. Una vez más venimos a manifestara nuestra postura en contra de la mal llamada reforma judicial. Desde la bancada naranja no dejaremos de señalar el desaseo y la premura de esta discusión que nos ha llevado a desviar la atención de lo verdaderamente importante: garantizar el acceso a la justicia para todas las mexicanas y mexicanos, acabar con la impunidad, inseguridad y violencia.

Esta reforma ya está teniendo estragos en la vida de las personas juzgadoras, trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial y sus familias, acabando con carreras judiciales basadas en el esfuerzo, el estudio y la preparación, pero el daño también será sobre la vida de miles de personas, principalmente aquellas pertenecen a los sectores históricamente discriminados, que aún siguen siendo sin que se les haga justicia expedita, se les repare el daño y se lleven a cabo medidas de no repetición efectivas.

Hoy, estamos frente a diversas situaciones que enturbian y quitan certidumbre a la ya cuestionable elección de personas juzgadoras. Esta reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencia el intento de la mayoría por controlar procesos, como la conformación del Comité de Evaluación, el cual deja de lado la objetividad y la igualdad en la elección. Ante esto, exigimos que la integración del Comité de Evaluación sea transparente y esté libre de designaciones impuestas por la mayoría.

Proponemos que para ello se realice una convocatoria pública, dirigida a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia aprobada en la materia, para que su participación brinde certeza sobre el proceso de evaluación de las personas aspirantes, garantizando una elección objetiva y en igualdad de condiciones para todas las personas participantes.

Por otro lado, es necesario que dentro de los formatos que se soliciten a las personas aspirantes a participar en la elección se pida la 3 de 3 contra la violencia a la que se hace referencia en el artículo 38 de la Constitución federal, al igual que se hace con otras personas candidatas a cargos de elección popular o que busquen ocupar cargos del servicio público, con esto no solamente protegemos a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, sino también garantizamos que ninguna persona que haya incurrido en este tipo de actos hacer a cargos del Poder Judicial de la Federación.

Con la serie de omisiones a estas leyes secundarias persistirá la imparcialidad dentro de elección, lo cual complicará la protección de los derechos humanos de todas las personas.

En la bancada naranja hemos votado contra este dictamen, porque nuestro compromiso es con el respeto al derecho a la justicia de todas las personas, con énfasis en las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, a sus familias, con la autonomía judicial, con la disminución de poderes y con la democracia. Es todo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Solicito a la Secretaría si es tan amable preguntar a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Rubén Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Ya llegó la hora de su medicina, espérenme. A ver. Gracias, presidenta. Esta es una reforma que no es de justicia, para empezar ni mucho menos es democrática ni mucho menos es viable. Pero, ahora no me voy a ocupar de eso, que ya se los he dicho varias veces. Tampoco de las diversas falacias que aquí vienen a ponerse en la mesa para defender lo indefendible, porque cuando quieren

argumentar a favor del mamotreto que hicieron votar acá, entonces la agarran contra algún personaje, dicen que el pasado los justifica, o que la ignorancia los justifica.

Miren, aquí yo traigo tres reservas. Hace rato el diputado Emilio Suárez les dijo a ustedes si iban a dejar pasar dos artículos iguales, y los dejaron pasar. Los dejaron pasar porque ustedes traen instrucción de votarlo. Hay que regresarles esto a los senadores, que se pongan a halar hoy en la madrugada, mañana en la madrugada, mañana en la mañana. Ganan el doble que nosotros, hombre, que lo desquiten.

Yo les traigo tres reservas muy sencillas. Una, que se refiere el artículo 516. Alguna pluma de esas que les encanta destruir la democracia, le agregaron al 516 varios numerales, en los cuales tratan de destruir la institución de la observación electoral y, en este caso, de esta elección, tratando de que las organizaciones que van como observadoras se hagan responsable de la conducta de individuos, y si no, ponen ustedes textual, que se les va a quitar el permiso para ser observadoras. Esta, yo pido que la reflexionen, yo estoy seguro que, si lo leen, se van a dar cuenta que la pluma que lo puso ahí admira a un chileno famoso que se llamó Augusto Pinochet.

También les pido que chequen el artículo 529, denle una checadita, hombre. En el artículo 529, ustedes entran en contradicción con la reforma constitucional que ustedes pusieron, porque ustedes están ahí señalando que se puede hacer una marca o un asiento en esta boleta que va a ser un galimatías. Originalmente era anotar el nombre de aquel candidato que ustedes quieren, y que el elector quiera, que sea el juzgador.

Pero acá le agregan, allá en el Senado, aquí no tienen ustedes chance, ya me dijeron por ahí, de que no pueden ustedes cambiar nada, le agregan marca. Eso no dice la Constitución y no se puede interpretar porque ustedes pusieron un transitorio en el cual dicen que no puede haber más interpretación que la literal. Nos regresamos a los tiempos de Antonio López de Santa Anna. Ahí se las dejo.

Y la otra es en el 471, resulta que en algún momento se agregó una comisión especializada, se desató en el Senado una gran controversia, alguna senadora presenta una reserva y eliminan de todos los artículos esta famosa comisión especializada de la Sala Superior, sin embargo, en el 471, numeral 6, no lo hacen.

Yo les pido que voten a favor estas tres reservas, no modifica en nada la intención. Yo no estoy de acuerdo con esa intención que ustedes tienen, lo que hacen es arreglar texto, como hay que arreglar muchos textos.

Por eso queríamos que suspendiéramos esta votación, que les diéramos chance de arreglarlo, que fueran allá a la consejería, con la señora Ernestina Godoy, que le arreglaran ahí en la computadora donde se hizo eso y que lo cambiáramos. Cambien esto y otras cosas que se subieron por ahí hace rato, como estos dos artículos iguales, hombre, y mandémoselas al Senado, que chambeen un rato, que desquiten la chamba nuestros compañeros de la colegisladora y que no se vayan a estas aberraciones a los libros de texto de muchos estudiantes que se van a burlar de nosotros. Bueno, más de ustedes que nosotros. Porque nos van a agarrar de ejemplo de lo que es legislar sin responsabilidad, de lo que es no hacer bien las cosas.

Le agradezco mucho, presidenta, y le pido a la mayoría su voto para corregir estos errores y para que no seamos motivo, pues de burla, hombre, más de ustedes que de nosotros. Gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado José Luis Sánchez González, del Partido del Trabajo.

El diputado José Luis Sánchez González: Con su venia, ciudadana presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Luis Sánchez González: Colegisladores, yo empiezo sugiriéndole al diputado Moreira, que nos recomendó o nos dice ser portador de medicinas, que la medicina mágica que tiene se la aplique a su partido que está en terapia intensiva y en vías de extinción. A grandes males, enormes remedios.

El Poder Judicial insano, altamente desprestigiado con la incredulidad y hasta el rechazo y reprobación de la mayoría de los mexicanos... Presidenta, le pido que a los diputados...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se solicita al pleno, tenga la amabilidad de respetar al orador.

El diputado José Luis Sánchez González: Al Bronx priista yo le pediría...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Le pedimos al grupo parlamentario del PRI...

El diputado José Luis Sánchez González:...y que me descuenten el tiempo, por favor. Y lo vuelvo a repetir, para que lo escuchen bien.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado, no hay diálogos, un momentito, por favor.

El diputado José Luis Sánchez González: El Poder Judicial, insano, altamente desprestigiado, con la incredulidad y hasta el rechazo de la aprobación de la mayoría de los mexicanos, descompuesto con el cáncer de la corrupción, corroyendo sus entrañas y desnaturalizándolo, dominado por el nepotismo y capturado por los poderes fácticos y crimen organizado, convirtiéndolo ilegalmente en un suprapoder, casi en el poder de los poderes, transformándose en algunos casos en un poder mayor que el del presidente de la República y Congreso de la Unión, con todas las características de un gran poder neoliberal al servicio del gran capital y de la vieja clase política, requería una cirugía mayor.

Y nadie mejor que el pueblo de México para realizarla, de conformidad con el espíritu y la letra del artículo 39 constitucional, que establece que la soberanía dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Por eso, resulta entendible y hasta normal que, ante una reforma de esta envergadura, que toca intereses, privilegios, canonjías y prebendas, haya resistencias o negativas, falsedades y hasta infamias, que por fortuna no son de mayor significación. Simplemente la vieja clase política y sus decadentes y corruptas instituciones se resisten a morir.

Por eso hablan de que el INE no se toca, el Poder Judicial no se toca y nada se toca. Desde su óptica esta realidad está vitrificada y es inmutable, es decir, sus vetustas instituciones y legalidad neoliberal son sacrosantas y divinas, a pesar de su disfuncionalidad y de que no están a la altura de los requerimientos nacionales y de los anhelos del pueblo de México de cara a los retos del Siglo XXI y al futuro de la nación mexicana.

No mientan. No se engañen. No será con tómbola como vamos a elegir los jueces, magistrados y ministros. Tampoco será la casta política ni un grupo de exquisitos, de eruditos o de notables, de iluminados. No será una élite. Será el pueblo de México el que elija a sus juzgadores con el propósito de que se perfeccionen y mejoren algunas normas aprobadas.

Hoy, realizaremos algunas modificaciones y adiciones a la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dichas modificaciones y adiciones contarán con la aprobación y voto a favor del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, porque las mismas contribuyen al saneamiento y fortalecimiento del Poder Judicial, de su autonomía y de su independencia. Todo el poder al pueblo. No un cachito. Todo el poder al pueblo. Retiro la reserva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Rubén Moreira. ¿Con qué objeto? Por alusiones.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez(desde la curul): Por alusiones personales.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Hasta un minuto, por favor.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Rápidamente. Mire, escuché los argumentos que el señor vertió ahí. Pero ninguno de ellos está relacionado con las reservas que yo puse, que son fallas en la técnica legislativa de la iniciativa y luego dictamen. Que son graves, porque hay contradicciones con la Constitución General de la República, con la misma ley que se está votando, en dos artículos. Eso no lo toca el señor. El señor tiene una serie de argumentos que son falaces.

Segunda parte. El señor hace alusiones a mi partido. Yo nada más le quisiera recordar dos cosas o tres al PT. Cuando en Aguascalientes perdieron el registro, se pararon en la puerta de todos nosotros, incluyendo las mías, su dirigencia, a mendigarnos... a que habláramos con el presidente para que les regresaran, ustedes... les regresaran a ustedes el registro. Lloraban como plañideras. Vinieron a eso.

Y segundo. Quiero que agregue, señora presidenta, al dictamen este dibujo, este dibujo, que es el reflejo de lo que es el PT, unas rémoras, es lo que son ustedes. Chequen el diccionario...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): ...Las rémoras son parásitos de animales mucho más grandes. Rémora... Y no hay alusiones sobre alusiones...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría... Retiró... No. Pero era alusión... Tiene el uso de la palabra la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra. Permítame. Quisiera hacer una moción a la bancada del PRI, a serenarse en la medida de las posibilidades.

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha solicitado la palabra la diputada Lilia Aguilar, ¿con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Moción de orden, presidenta. Solamente para señalar que el debate está centrado en dos dictámenes que tienen que ver con la selección de jueces.

Nosotros entendemos que duela, que cale que va a acabarse con los privilegios, pero yo haría un llamado a la bancada del PRI y a las bancadas en general, a los coordinadores, a los que respeto y se les ha respetado en este pleno, a que hagamos un llamado a la cordura y no hagamos este tipo de escenas, me parece a mí, que no van con el desarrollo del pleno. La histeria no beneficia a nadie, y lo digo respetuosa y cariñosamente para todos los coordinadores. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra... ¿Con qué objeto, diputado José Luis? No alusión por alusión y en este momento no estamos en el debate en lo general. Son reservas y aquí no hay lo que usted solicita.

Diputada Diana Estefanía Gutiérrez, del PAN, en el uso de la palabra.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta. Con su venia. Antes de iniciar mi intervención, me gustaría solicitar una moción de ilustración nuevamente, para que se defina la palabra tómbola, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:¿Qué documento solicita usted que se lea?

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: La definición de tómbola, de acuerdo a la RAE, presidenta, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Dé lectura la Secretaría al término tómbola en un diccionario por ahí.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Tómbola. Rifa pública de objetos diversos, generalmente como negocio de feria o con fines benéficos. Rifa, sorteo, lotería, azar. Puesto o local en que se efectúa una tómbola, caseta o puesto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe la oradora.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta. En efecto, eso ya lo dijeron hace rato, pero veo que a ustedes no les queda claro y les sigue sin quedar claro que lo que sucedió en pasados días y lo que hicieron con la justicia en México fue someterla a una tómbola, y así se los seguiremos repitiendo. Ese proceso democrático en el que ustedes dicen que debió haber sido no existe y pusieron a México, al futuro de México, a la suerte. Y coincidimos nosotros en que todas y todos queremos un mejor sistema de justicia, sin embargo, esa forma...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Gutiérrez Valtierra, una disculpa. Ha solicitado la palabra el diputado Leonel Godoy. ¿Con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidenta, es una moción de orden.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante. Un minuto.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, efectivamente otro diputado del PAN ya había solicitado que se leyera lo que dice la Real Academia de la Lengua Española, en relación a lo que es tómbola.

Insisten en algo que ellos mismos, cuando se lee esta definición se les olvida, que al final habla del azar. Y lo que nosotros hemos insistido es de que es una insaculación, y que eso debe quedar claro, por si no les queda claro al Partido Acción Nacional. Por mucho que lean la definición de tómbola, lo que dice la ley es insaculación y lo que dice la Constitución.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

El diputado Federico Döring Casar(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Döring ¿con qué objeto?

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidenta. Para una moción de procedimiento.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante. Un minuto.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): No importa cuántas veces digan insaculación, la realidad es que es una burda, corriente y tramposa tómbola. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe la oradora.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Efectivamente, la corrupción y los privilegios que tanto se han venido a argumentar aquí sobre el Poder Judicial no van terminar con iniciativas precipitadas y al vapor como estas, y analizadas para cumplir con la venganza pronta y expedita que les pidieron desde el Ejecutivo.

Y hago uso de esta tribuna para reiterar nuestro rechazo de los legisladores de Acción Nacional a la forma y al fondo en el que hicieron esta reforma judicial. Y, en consecuencia, a las reformas en materia electoral que el oficialismo pretende que el día de hoy estemos aprobando.

No se les olvide, en Acción Nacional somos la voz de miles de ciudadanos, de estudiantes, trabajadores y del Poder Judicial, que han salido a las calles a exigir protección, no solo de sus derechos, sino de la democracia y la independencia de nuestras instituciones. Pero, sobre todo, somos la voz también de miles de mexicanos.

Incluso ustedes mismos, que han sido engañados, por un personaje que supuestamente ya ni siquiera gobierna. Sus reformas tienen el potencial de destruir la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral y el Estado de derecho.

No dudo que sepan que la confianza en las instituciones es esencial para la cohesión social y la estabilidad política, sin embargo, esa confianza ganada a base de mentiras no puede tener otro resultado más que el fracaso de sus propios intereses.

Desde su origen le presentaron a la gente una simulación de proceso democrático. Insisto en señalar en que estamos ante una selección antes que a una elección. Engañan a la gente y se engañan a ustedes mismos si creen que los ciudadanos van a votar de manera libre y de manera secreta, cuando en la realidad son ustedes —los de Morena—quienes tendrán el control total de quienes aparecerán en las boletas. Por favor, dejen de engañar a la gente. No es la voluntad popular la que están haciendo velar con esta reforma, es la voluntad de su anterior jefe, pues quieren darle todo el poder a una sola persona que controle los tres poderes de la Unión.

Implementen sus reformas, pues la historia se los estará reclamando en el futuro cercano o los inminentes casos de corrupción, tráfico de influencias y la reducción en la calidad de la justicia. En su discurso mentiroso dicen que ya no serán los hijos de los jueces, de los magistrados y de los ministros quienes ocupen esos lugares, y hasta ahí estaríamos de acuerdo con ustedes.

Sin embargo, la realidad será aún peor, pues pondrán como candidatos a sus allegados o peor aún, en una de esas a sus amigos allegados del crimen organizado, con quien, por cierto, ya hasta buscan crear una comisión para dialogar con los narcos. Por eso, en Acción Nacional no nos vamos a cansar de exponer las razones y los motivos del por cual nos hemos manifestado en contra de estas reformas que debilitan nuestro Estado de derecho. ¿No les causa tantita vergüenza que estemos discutiendo y definiendo el dictamen sobre un proceso electoral que ya comenzó y que está en marcha? Desde ahí estamos mal.

Por otra parte, compañeros de la mayoría, hagan honor a las máximas que les heredó su jefe anterior. ¿No decía acaso que para gobernar es muy importante tener autoridad moral, predicar con el ejemplo y ser congruente? ¿Qué ejemplo entonces le están dando a la población al promover una iniciativa que va en contra de diversas suspensiones, ordenada por jueces federales? Esto es un vil y descarado desacato a la autoridad.

Seguimos con el proceso legislativo ignorando lo ordenado por la autoridad competente. Estamos estableciendo un precedente muy peligroso que también pone en riesgo la protección de los derechos fundamentales y la equidad en el proceso electoral.

Reflexionemos sobre la importancia de estas propuestas. Sabemos que ustedes tienen los números, pero saben que nosotros tenemos la razón y ya basta de poner en riesgo los derechos y las libertades que con tanto esfuerzo hemos conquistado a lo largo de años, la justicia no se rifa porque las y los mexicanos merecen vivir en un país donde las leyes protejan sus derechos, no en uno donde se ajuste a los caprichos del poder.

Por eso y más somos resistencia y la voz de miles de ciudadanos seguiremos siendo la voz de los ciudadanos y seguirá siendo nuestro compromiso. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Es ahora el turno del diputado Hugo Éric Flores Cervantes, de Morena, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Al parecer ya se fueron a comer algunas diputadas y algunos diputados, por eso dije que algunos.

La verdad es que es preocupante y quiero hacer un extrañamiento muy honesto, porque en el transcurso de los debates que hemos tenido ya en esta legislatura se olvida que hace algunas legislaturas vinieron aquí los que hoy son oposición y en ese momento eran gobierno, a pedir que entrara el Ejército en materia de seguridad. En esta legislatura lo votan en contra.

Digo, necesitamos hacer un extrañamiento honesto, porque ahora que se impulsan y se confunde, por cierto, ahí el término de legislación con políticas públicas, materias reales para cumplir con la convencionalidad que tiene comprometida México, de bajar la emisión de gases y combatir el calentamiento global, pues antes no se propuso o lo propusieron, no lo votaron, no pasó y ahora lo que ellos propusieron en unas legislaturas pasadas, ahora vienen y lo votan en contra.

Yo creo que este es el momento de que seamos muy honestos y de que tratemos de verdad de legislar con responsabilidad. Se nos ha venido atacando que solamente son asuntos políticos y en esta legislatura la oposición está votando en contra de lo que había propuesto en legislaturas pasadas.

Es una realidad, ¿saben?, el gran problema que estamos teniendo ahorita que estamos debatiendo un tema tan importante, como lo es la reforma judicial, estas leyes electorales, es que no queremos entender que lo importante no va a ser el fondo sino la forma, la forma que le estamos ya dando a nuestras leyes tendría que estar planteando un proceso electoral transparente.

Nos han llegado, desafortunadamente estas minutas un poco tarde a nosotros para poder hacer unas modificaciones reales y ahora solamente se viene otra vez, lo digo con mucho respeto, a hacer un show, para decir y señalar cuándo nuestra colegisladora, todos los senadores tanto de nuestro partido, de Morena, como de la oposición, se debieron haber puesto a trabajar en estos asuntos y ahora nosotros ya traemos los tiempos quemados.

Desafortunadamente, se están quedando cosas en el tintero, pero, con un ejercicio de verdad honesto tendríamos que empezarnos a plantear cómo le vamos a hacer para modificar algunas cosas que se fueron por error.

Nosotros hemos propuesto ya un mecanismo, pues una fe de erratas que se pudo haber dado, pero para eso se necesita la voluntad de todos los grupos parlamentarios, para entender hubo un problema ahí de técnica.

Por ejemplo, nosotros estamos muy interesados, en el Grupo Parlamentario de Morena, porque lo hemos platicado muchos diputados, de hacer una escuela nacional de formación judicial fuerte y queremos legislar para el futuro.

¿Saben? Esta es la reserva que estoy presentando. En efecto, esta elección se dará así, pero lo que nosotros queremos es que en el futuro haya presupuesto suficiente para que la carrera judicial sí exista.

De manera mentirosa se viene a decir aquí a esta tribuna, que nosotros queremos acabar con la carrera judicial. Cuando lo que queremos decir es, no se han creado las instituciones necesarias ni suficientes para poder tener una carrera judicial que le dé más profesionalidad y más eficacia a este Poder tan importante. Esa es justo la reserva que yo traigo, porque queremos que el Comité de Evaluación pueda celebrar convenios con escuela de formación judicial.

Aquí se está viniendo a llenar, se están viniendo a llenar de piedras la boca diciendo queremos esto, queremos aquello, cuando lo que queremos es propuestas reales, no discursos políticos. Lo que queremos es que haya cosas reales, que haya propuestas de a de veras.

Bueno, pues sí, hay repeticiones. Si nos estamos dando cuenta que hay un problema de técnica legislativa, no vengamos aquí, no vengamos aquí a decir: ay, Morena quiere destruir al Poder Judicial. No, nosotros queremos construir al Poder Judicial del futuro. Eso es lo que estamos buscando.

Lo que estamos buscando es una institución sólida que desde el inicio tenga legitimidad y que tenga legitimidad democrática, como lo hemos venido diciendo. Se nos dice de manera irresponsable, no leen. Por favor, hemos estudiado...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: ...y vuelto a estudiar esta reforma. Quiero, señor presidente, concluir diciendo, desde luego que nosotros estamos a favor de una evaluación de los comités muy profunda. Lo que queremos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, orador. Ahorita haré el llamado, lo haré cuando concluya.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes:...lo que queremos es que se legisle hacia el futuro y se legisle con técnica legislativa. Hemos venido a escuchar aquí puros argumentos políticos y queremos cosas reales, como lo que nosotros estamos proponiendo. Es denunciar, por cierto, que el Grupo Parlamentario de Morena va a presentar iniciativas, no solamente vamos a presentar reservas, vamos a presentar...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes:...iniciativas, porque solamente queremos una cosa, que el Poder Judicial de este país nazca y renazca de manera fuerte y haya una gran institución. Señor presidente, quiero informar además que no me ha dado tiempo de leer varias de mis reservas y que pido que se inscriban en el Diario de los Debates.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Por lo pronto, esta reforma se convertirá en iniciativa y la voy a retirar.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. No hay materia de consulta.

Antes, antes de continuar con el siguiente orador, se le pide a toda la asamblea, por favor, a toda la asamblea que escuchemos con respeto a quien está haciendo uso de la palabra. Podremos estar de acuerdo o no, con la determinación de retirar o no la reserva, o con lo que está diciendo, pero ayudemos a que haya un buen ambiente.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paola Michell Longoria López, de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva hasta por cinco minutos. En lugar de la diputada Paola Michell Longoria, hará uso de la tribuna la diputada Patricia Mercado, para presentar esta reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Dora Patricia Mercado Castro: Muchas gracias, presidente. Pues qué más quisiéramos que poderle decir al pueblo de México y a la comunidad internacional que estamos trabajando en una reforma profunda e integral al sistema de justicia. Que con esta reforma las ciudadanas y los ciudadanos tendrán por fin el acceso a la justicia, que es su derecho y se les ha negado una y otra vez. Pero no es así, lejos de eso estamos abriendo la puerta para que, personas que no son las pertinentes, sean quienes vayan a determinar el rumbo de la vida de quienes acuden al Poder Judicial en busca de justicia.

Presento de nuevo esta reserva para excluir, para proponer excluir de este proceso de elección judicial a los tribunales y juzgados laborales que comenzaron tras la reforma constitucional de 2017. Al año siguiente de la promulgación de esa reforma laboral, los 13 estados integrantes del Tlcan, acordaron renovar el tratado y abrieron un periodo de negociaciones muy amplias que culminaron con la adopción del T-MEC.

En este contexto, uno de los pendientes del tratado era precisamente la adopción de esquemas de justicia laboral que homologaran ciertas condiciones de los tres países. El Estado mexicano asumió la tarea de generar un equilibrio entre patrones y trabajadores, pues aún en el orden jurídico persistían residuos del corporativismo que predominó la mayor parte de la república moderna.

En el Anexo 23-A del preacuerdo del T-MEC, México se comprometió, cito: a establecer y mantener tribunales independientes para la resolución de controversias laborales derivadas de la negociación colectiva de los trabajadores.

Tenemos que decir que la libertad de asociación, la libertad sindical y la negociación colectiva son derechos del núcleo de derechos que protege el marco del derecho internacional de trabajo, pero los obstáculos que interponían el cooperativismo obsoleto y el objetivo neoliberal de una flexibilización precarizante, hacían imposible cualquier avance real.

Que se entienda bien, contar con tribunales laborales independientes fue un objetivo con el que logramos coincidir todas las fuerzas políticas representadas en el Legislativo porque significaba poner a nuestro país a tono con los derechos laborales en el marco internacional.

En el texto final del T-MEC, en vigor desde julio del 2020, el entonces presidente López Obrador firmó compromisos muy claros a nombre del Estado mexicano. Y, cito: establecerá y mantendrá órganos independientes e imparciales para registrar las elecciones sindicales y resolver controversias relacionadas con contratos colectivos y el reconocimiento de los sindicatos.

Podemos tener a muchos actores interesados en que personas improvisadas, inexpertas y con claros favoritismos lleguen a las boletas. Y cómo podría ser frente el Estado a las pretensiones de sindicatos charros o de empresas sin escrúpulos para imponer jueces laborales e influir en las decisiones, estamos abriendo las puertas para que los intereses más oscuros del mundo laboral se inmiscuyan en las decisiones.

Estamos tirando por la borda un sistema nuevo que estaba en proceso de implementación con cientos de funcionarios y funcionarias que estaban aprendiendo e, incluso, creando derecho. Estamos desperdiciando los recursos y el tiempo que hemos invertido para un servicio profesional que en esta materia es crucial para terminar con la desigualdad que es el problema crónico de este país.

Por esta razón es que proponemos excluir a los tribunales laborales de todo este proceso electivo de las autoridades judiciales. Aún es tiempo de actuar y de corregir el rumbo. Muchas gracias, compañeros, compañeras y presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Envotación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

El diputado Yerico Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Partido del Trabajo, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Vine aquí a esta tribuna para esta reserva, y también para contestar algunas mentiras y algunas injurias y difamaciones que algunos diputados de la derecha han lanzado contra nuestro partido, y decirles que se calmen, que se serenen, y que deben de comprender y entender que el pueblo de México está tan politizado, tan informado que a cada quien, el 2 de junio, nos puso en nuestro lugar. Y al PT lo puso en esta Cámara de Diputados, en la cuarta fuerza política, por encima del PRI, que lo puso en la quinta fuerza política.

Eso es lo que está ahora, y si se enojan y nos quieren cobrar facturas del pasado, pues que nos digan, también estamos dispuestos a pagarles.

Porque, miren, el PT nació para combatir al modelo neoliberal, y política y moralmente estamos por arriba del PRI, sin ninguna duda, y también nuestro lema —fíjense nada más para que ustedes tengan claridad y el pueblo de México comprenda— nuestro lema es: Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Y nunca nos hemos despegado de ese lema, y lo logramos el 1o. de julio de 2018, con Andrés Manuel López Obrador; después de ir con él, aquí a la jefatura de gobierno; en el 2006, que nos robó la Presidencia Calderón; en el 2012, que compró la Presidencia Peña Nieto; y el 2018, que llegamos a la Presidencia.

¿Y dónde está el PRI? El PRI está del lado del PAN, del lado de la derecha, del lado de los que el pueblo de México ahora los tiene en su lugar. Aquí, siempre un aliado del PRI y del PAN —en la legislatura pasada— siempre nos decía que el PT iba a desaparecer. ¿Y quién desapareció? Recuerdo que era, creo que Marcelino, del PRD. ¿Y dónde está el PRD? Y para allá va el PRI, sin ninguna duda. Y el PAN también, el PAN también, sin ninguna duda. Y por eso celebro que MC empiece a reaccionar y a despegarse de ustedes, para ver si se convierte en la alternativa de la derecha, porque el PRI y el PAN dejaron de serlo.

Miren, el Partido del Trabajo viene de una larga lucha y trayectoria. Y con una autoridad moral y política muy fuerte, y que el pueblo de México reconoció el 2 de junio, y que hizo que este grupo parlamentario que ustedes ven aquí se ponga, como lo hemos venido haciendo, al servicio de la construcción de la 4T, al servicio del pueblo.

Y les podemos dar el debate en la materia que nos digan, porque lo que estamos discutiendo ahora es una profunda revolución al Poder Judicial, y estamos aprobando las leyes secundarias para que el pueblo de México no solo elija al Ejecutivo y al Legislativo, sino también al Poder Judicial. Y a ustedes les lastima, y les duele que estemos transformando la patria y que la estemos poniendo al servicio de la gente, como nos mandató el pueblo de México el 2 de junio.

Miren nada más los datos que les vamos a dar. De 300 distritos electorales que tiene nuestro país, ya respondieron cuánto ganó el PRI: ni uno; ninguno. Solo no ganó ni uno. Y ustedes juntos saben cuánto ganaron. Apenas 45. Nosotros ganamos 46, 46.

Y miren nada más nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum, de 2 mil 477 municipios sólo perdió en 125. Para que tengan claro que ganamos en todo el país, en toda la patria. Ganamos en 30 estados el Senado. Ganamos en 31 estados la Presidencia de la República. Nosotros tenemos mucha más legitimidad que ustedes. Nosotros tenemos mucha más autoridad moral y política que ustedes. Y los invito a que no se me pongan nerviosos...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, concluya, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores:...Porque en 2027 van a desaparecer. Muchas gracias. Retiramos la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Diputado Julen, con qué objeto.

El diputado Julen Rementería del Puerto(desde la curul): Para una moción de orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Sí. Sólo pidiéndole que sí sea moción de orden. Adelante.

El diputado Julen Rementería del Puerto (desde la curul): Sí. Solamente para pedirle encarecidamente, presidente, que nos ayude con la conducción del debate. El señor hizo que toda la Cámara perdiera cinco minutos para venir a hablar de sus sueños y del PRI, y no presentó nunca la reserva. No sabemos. Ya la retiró. Ni siquiera era su intención presentar una reserva. Ojalá pudiera por lo menos... a las personas. Que quiere expresarse y hablar de otros partidos. Pues que se tomen un café y que le diga lo que quiera. Pero que no nos haga perder el tiempo a nosotros que no nos interesa lo que opina de otros partidos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Con su permiso, presidente. Hay diputados de Morena que andan por ahí proponiendo dialogar con el crimen organizado, pero jamás fueron capaces de escuchar y dialogar con los trabajadores del Poder Judicial. Eso es Morena. Representan a los delincuentes, al crimen organizado, a los destructores de la república. Son narcotraficantes, por eso quieren hacer sus comisiones y sus juntitas en diálogo con los criminales.

Hoy el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos aquí bajo protesta, porque estamos en contra de discutir un dictamen que a todas luces fue un total desaseo legislativo. Hasta su propio coordinador declaró en medios que el dictamen tiene errores crasos, que obviamente no van a corregir, ya sabemos, porque a ustedes les gusta legislar aprisa, con las patas, sin entender los dictámenes, sin escuchar a la gente. Tienen prisa por destruir la república.

Y, fíjense, también estamos aquí para dejar un precedente de cómo la resistencia se ha mantenido firme, en defensa no solo de los trabajadores del Poder Judicial, no solo de la república, sino también de sus familias.

Estamos aquí porque queremos dejar un precedente de cómo Morena y sus rémoras, que a lo mejor necesitan ir a terapia para que ahí se desahoguen, se esmeran en dejar en ridículo a la presidenta de la República; pues mientras ella, por ejemplo, habla de energías renovables, aquí aprueban fósiles; mientras ella presume que en su gobierno las decisiones se basan en datos y en el orden, ustedes se arrastran detrás de una bolita para dejar al azar el destino del Poder Judicial.

Pero, miren —lo más lamentable—, este proceso no solamente está terminando con la independencia del Poder Judicial, están arrebatando la estabilidad a quienes han dedicado su vida y su preparación a defender el Estado de derecho.

La pregunta, señores es: ¿cómo van a reinsertar a estos servidores públicos en un mercado laboral saturado, en medio de una crisis económica? ¿Cómo lo van a hacer? De eso no les han dado instrucción, porque no saben y porque no les interesa. Más allá de este debate político, la verdadera tragedia es humana, porque nos obliga a cuestionar quién defiende hoy a los que siempre defendieron la justicia.

La insaculación, como les gusta llamar, o la tómbola, que está destituyendo a más de mil jueces y magistrados, no solamente es un acto y un desaseo político. Detrás de cada una de esas bolitas sorteadas había vidas dedicadas al servicio de la justicia, años de esfuerzo, disciplina y compromiso, que hoy ustedes están truncando por obedecer a una sola persona, que lo único que busca es venganza. Quieren vengarse del Poder Judicial, que en el sexenio pasado echó para abajo todas sus tropelías y sus desaseos legislativos.

Hoy el azar está reemplazando al mérito, la preparación, la experiencia; están convirtiendo la carrera judicial en un mero espectáculo; están dejándolo en una tómbola. Porque, claro, así como muchos de ustedes llegaron aquí a través de una tómbola, porque de otra manera no hubieran llegado jamás a este pleno, creen que así tiene que hacerse la justicia en este país.

Díganme, señores, qué pasa con las familias que dependen de estos trabajadores. Qué va a pasar con su dignidad profesional después de construir carreras basadas en la ética y el trabajo constante.

Y, miren, para concluir, quiero reconocer que hay diputados rémoras que tienen una gran narrativa, y entonces vienen aquí y presumen que leyeron todo el dictamen, pero lo que les hace falta es comprensión lectora, porque no hemos dicho que no exista en el dictamen un proceso para la selección de candidatos, lo que decimos hoy

es que no existe en el dictamen una descripción precisa de quiénes van a decidir cómo se constituya el comité de evaluación, no dice eso en el dictamen ¿Por qué? Porque ustedes lo quieren decidir en lo oscurito.

Reto a los diputados de Morena y a sus rémoras a que vengan a decirme, a señalarme en qué artículo del dictamen viene cómo se va a...

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas:...crear el comité de evaluación —concluyo.

Hoy ustedes han preferido obedecer ciegamente, ya no a López Obrador, ya no a la presidenta; hoy Morena y sus rémoras obedecen ciegamente al crimen organizado en este país. Porque hoy llevamos horas hablando de un dictamen, desaseo legislativo, y ni uno solo ha sido capaz de pedir mejor que hablemos aquí de todos los decapitados que ya van en este país, cuando tendríamos que estar legislado en materia de...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada, su tiempo ha terminado, ya rebasó el minuto con diez. Ha concluido su tiempo.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas:...seguridad y no estarle tendiendo la alfombra al crimen organizado. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado José Narro Céspedes, de Morena.

El diputado José Narro Céspedes: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Narro Céspedes: La paz es fruto de la justicia. Esta reforma lo que busca es: no más impunidad, no más corrupción y no más nepotismo. Hoy nos presentamos nuevamente ante las mexicanas y los mexicanos para aprobar diversas reformas y adiciones a disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismas que garantizarán que la elección de los juzgadores en México cuente con los medios necesarios para dar certeza a quienes participen. Esto es muy importante.

Este tema de insaculación tuvo que ver con el planteamiento de buscar qué juzgados, qué distritos iban a ser sujetos a un primer proceso electoral, no para decir quiénes se quitaban y quiénes quedaban, sino para decidir cuáles eran los espacios que iban a estar para este proceso de elección para el 25, y cuáles para el 27.

Garantizaremos el derecho fundamental de toda persona a defender sus derechos e intereses legítimos, pues las reformas propuestas están construidas para hacer realidad el procedimiento justo, toda vez que las resoluciones ratificarán el Estado de derecho, mismo que es la base de la democracia mexicana.

Lo que hoy proponemos es una manifestación del derecho humano a la justicia, y tan necesaria es nuestra propuesta, que incluso los diputados de los partidos de la oposición no deberían tener objeciones, ¿quién puede estar en contra de procesos justos y transparentes?

Sin embargo, sabemos encontrar algo, pues su política es sólo estar en contra de cualquier cosa que impulse la cuarta transformación. Pero eso no importa, nosotros tenemos el respaldo del pueblo de México, y por ello es que estamos aquí, en esta tribuna, para informarles que estamos haciendo las herramientas para tener los mejores juzgadores que México merece.

Tendríamos un Poder Judicial sin los compromisos con el dinero, el poder económico-político y los privilegios a los que hoy están acostumbrados, aún en contra de los que hoy votarán en contra.

Vamos a impulsar las garantías procesales para que encuentren cauces a los legítimos reclamos de una situación jurídica en concreto, pues todas y todos serán escuchados con reglas claras para tramitar inconformidades.

Morena está dando la lucha para que quien contienda por convertirse en juzgador o juzgadora tenga garantizados sus derechos a defender sus intereses legítimos ante la justicia, pues contará irrestrictamente con total acceso a los tribunales para defender sus intereses ante el poder público, lo cual solo puede funcionar si existe la independencia de jueces y tribunales que, con la fuerza moral que dé el apoyo del pueblo y este proceso de elección, se basará en la honradez e imparcialidad de un nuevo Poder Judicial que resolverá los asuntos emitiendo sentencias fundadas, motivadas, justas, correctas y congruentes.

Todas y todos los candidatos tendrán a salvo su derecho de recurrir a la sentencia, y el derecho a ejecutar las decisiones judiciales obtenidas en última instancia y que hayan derivado en el estatus de la cosa juzgada.

Somos demócratas y creemos en el derecho del pueblo, como el gran elector, a elegir a sus autoridades; pues, como hemos repetido, todo poder dimana del pueblo, la democracia es la manifestación de la justicia popular, y no podemos dejar que en la democratización del Poder Judicial haya alguna sombra que cuestione la legitimidad del gran cambio que estamos construyendo todas y todos para tener un mejor cuerpo de magistrados, magistradas, jueces, juezas, ministras y ministros.

La justicia debe de ser una realidad para todas y todos; así estamos aquí, frente a los que serán los juzgadores del pueblo, para dotar de un proceso electoral transparente, justo y confiable, para poder contar con las mejores personas, para impartir la nueva justicia que México se merece.

No se dejen engañar por los diputados de la derecha, estamos aquí para garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica que deben de regir en los procesos electorales, no más un Poder Judicial al servicio de intereses ajenos a México, no más la justicia para unos cuantos, queremos una justicia al alcance de todas y de todos los mexicanos.

México merece ser mejor y no nos detendremos hasta conseguirlo. Viva México. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría. ¿Mantiene su reserva? Retira su reserva. En el uso de la palabra, la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Un principio básico de la educación a nivel primaria es repetir, cuantas veces sea necesario, los conceptos; porque, aun así, muchas veces no se entiende. Por ello, voy a volver a la definición de tómbola, que según la Real Academia Española —leo textual— es: “rifa pública de objetos diversos, generalmente, como negocio de feria o con fines benéficos”.

Para la Presidencia de la República el trato que le ha dado a las juezas, jueces, magistrados y magistradas con años de carrera judicial es de objetos diversos y así se destituyeron personas preparadas, con años de capacitación y labor jurisdiccional.

La carrera judicial era el mejor mecanismo de selección de personas juzgadoras, y debieron haber endurecido, en estas leyes secundarias, los requisitos para que lleguen solo las y los mejores.

Ya mucho se ha dicho de las preocupaciones de fondo sobre esta mal llamada reforma judicial, como la intervención de intereses ajenos al derecho, intereses políticos, económicos, del crimen organizado o de grupos que buscan impulsar determinadas agendas, pero principalmente, la agenda de la 4T.

La reforma ha empeorado las capacidades del Poder Judicial para la impartición objetiva e imparcial de la justicia. El espectáculo de llevar a cabo una tómbola —aunque no les guste— o rifa —como si México fuera una kermés— fue un verdadero exterminio a la judicatura.

Es una verdadera vergüenza la poca seriedad y profesionalismo y visión con la que este gobierno y su mayoría fraudulenta vulnera el balance democrático.

Esta rifa le quitó sus puestos a más de 700 personas que han dedicado su vida a prepararse y trabajar para llegar a donde hoy se encontraban. Estos magistrados, magistradas y jueces, y juezas de distrito han sido despedidos de su encargo sin ninguna causa justificada, simplemente porque así lo consideró la Presidencia de la República.

Y ustedes, como niñas y niños, muy obedientes, deciden apoyarla, violando sin miramientos los principios más elementales del derecho laboral.

Me pregunto, ¿cómo será la conversación de esta mañana entre esa juez o ese juez —que pierde su trabajo gracias a una rifa— y su familia?; ¿qué le puede decir a su hija o hijo que hoy se está preparando para en un futuro alcanzar cualquier posición en la vida? ¿Cómo le podrá explicar que este cambio es en beneficio de la impartición que ustedes dicen de la justicia? ¿Cómo le va a poder explicar que ahora la persona que va a ocupar su lugar no necesita tener sus años de experiencia o de preparación? Simplemente llegará al puesto gracias a una elección donde la preselección estará a cargo de un partido político.

Hoy, compañeras y compañeros, deberíamos estar hablando de cómo garantizar el acceso real a la justicia para todas y todos los mexicanos, y no estar hablando de rifas. El pueblo de México nos puso aquí para desempeñar un trabajo serio.

Hoy el país nos pide que nos ocupemos en temas como soluciones al problema del crimen, cómo brindar mejores servicios de salud, cómo fortalecer las policías locales, cómo mejorar la educación en este país, cómo traer inversión, entre muchos, muchos otros temas verdaderamente importantes.

Hoy se les ha olvidado que las mayorías, aún fraudulentas como las suyas, son cíclicas, y quienes votan hoy a favor de este atropello algún día serán afectados por su propia reforma.

Lo que hoy se está votando es, sin duda, la desaparición del único poder que quedaba como freno a las ocurrencias y tropelías del grupo en el Poder. Todo por una venganza. Las consecuencias de esta decisión en nada ayudarán a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos y seguramente, en la gran mayoría de las ocasiones, en lugar de resolverles el problema de la inadecuada impartición de justicia, simplemente se les agravará.

Se llega a esta votación después de pasar por una serie de atropellos y violaciones como nunca antes habíamos visto, y este origen desaseado sería justamente el que, al paso del tiempo, debilitará y hará caer a este gobierno. Al tiempo. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado Christian Castro Bello, del PRI.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Compañeras y compañeros diputados, este dictamen que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras, que estamos por discutir, es un complemento a la aterradora mal llamada reforma judicial. Sabemos el origen de este albazo democrático: acabar con los contrapesos del poder.

Montesquieu consideraba que estos contrapesos, o la separación de poderes, son fundamentales para evitar que un poder domine sobre los demás, y para garantizar los derechos humanos y políticos.

Como vemos, Morena sabe que la división de poderes les limita los excesos que han tenido desde que ejercen el poder. Es ahí donde nace esta idea falsa de vender que en esta reforma el pueblo será el que elija. Eso es absolutamente falso.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el proceso de elección de ministros, jueces y magistrados es una verdadera simulación, y es que Morena tendrá el control de las personas que aparecen en la boleta electoral, a través del Ejecutivo federal y ustedes, los legisladores del oficialismo, tendrán las de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, siguen dejando los vacíos que contiene la reforma judicial, como el conflicto territorial entre los distritos electorales y la jurisdicción de los circuitos judiciales, que chocan como trenes y que no cuadran para la celebración de dichas elecciones.

Asimismo, esta reforma empalma las elecciones ordinarias y la de las personas juzgadoras, lo que genera la politización de la justicia y su independencia. Esto, sumado a la saturación para los electores y, por ende, al excesivo número de boletas electorales.

Desde esta alta tribuna de la nación, el Grupo Parlamentario del PRI reitera a los trabajadores del Poder Judicial del país, y en especial de mi tierra, Campeche, que no están solos; continuaremos defendiendo a su institución, a sus derechos ganados con estudio, esfuerzo, trabajo y dedicación. Los diputados del PRI seremos vigilantes de que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y de la Federación verdaderamente respondan a los intereses del pueblo y no a intereses de los grupos de poder en perjuicio de la colectividad.

El PRI está en contra de que esta reforma sea solo para unos cuantos. Lamentablemente esta reforma representa un cambio sustancial en la impartición de la justicia por la forma en que está planteada y redactada. No será lo que los ciudadanos ni lo que el pueblo de México necesita. Un sorteo no dignifica ni fortalece la impartición de justicia.

Compañeras y compañeros diputados, no se puede hacer una modificación de tal magnitud en tan poco tiempo o con una nula planeación. Esto no se lo merece el pueblo de México.

En el PRI votaremos en contra del dictamen. Una reforma que atenta contra las libertades y el Estado de derecho no está a la altura de nuestras convicciones. Esta reforma atenta contra el Estado de derecho y la democracia, y representa una burla para la ciudadanía, que pidió un cambio, pero no en retroceso y limitación de las libertades. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo. Ah, sí, sí. un momentito.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Christian Castro.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Ahora sí, en el uso de la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo.

La diputada Vanessa López Carrillo: Todo el poder al pueblo. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Vanessa López Carrillo: Qué vergüenza. La verdad es que es muy desagradable ver la actitud de la disminuida oposición, con agresiones, malos tratos. Ya resígnense, el pueblo de México no los quiere.

Y quiero decirles, con firmeza y claridad, que en el Partido del Trabajo nosotros comprendemos perfectamente las luchas de la gente. Es por ello que, aunque hoy no están los del PRI, o están dos o tres ahí, que se hacen que no escuchan, porque cuando es para agredir, para ofender, están presentes, pero cuando les toca su turno se van al baño, y entonces nosotros, en este gran movimiento de la cuarta transformación, nos preguntamos: ¿qué es lo que les duele?, que el pueblo no los quiere y que el pasado 2 de junio les dio pero con todo, y ahora siguen aquí sin la menor pena.

Tienen una oportunidad de reparar poquito el daño que le han hecho al país, que le han hecho a esta patria y no lo hacen, y no nos sorprende, porque sabemos de qué están hechos, porque sabemos a los intereses que ustedes sirven: al dinero; y les puede saber que ahora los jueces, ministros, magistrados los va a elegir el pueblo de México y no ustedes, como lo hicieron por tantos años.

El PRI pasa hablando de victorias pasadas. Ya supérenlo. Ya, ya el pueblo de México les dijo adiós, y segura estoy que en el 27 se acaban, como le pasó al PRD. Por eso, nosotros —en este gran movimiento del pueblo y para el pueblo— nos mantenemos con firmeza, con claridad, con decisión; porque, miren, nosotros no tenemos permitido ni queremos fallarle al pueblo como lo hicieron ustedes.

Los del PAN, con una vulgaridad exagerada, aquí gritando cosas sin sentido, y luego qué hacen, qué han hecho, platíquennos que hicieron para mejorar las condiciones del pueblo de México, porque nosotros no vimos claro y la gente tampoco; por eso es que hoy les decimos: en la cuarta transformación vamos a seguir haciendo más público lo público.

Las decisiones las van a seguir tomando el pueblo de México, les guste o no les guste. Porque vemos sus caras de angustia, no saben qué les van a decir a sus patrones. Pues díganles la verdad, que ya se acabó la minita de oro, que ya ahora con el segundo piso de la cuarta transformación terminan de acabar en la tumba.

Qué bueno que se adelantaron con la corona, porque si no ni siquiera iban a tener, quién les va a acercar algo, si tienen el repudio de todo un pueblo. Y hoy quiero decirles que, ahora que se elijan los jueces y magistrados de una manera democrática —porque esta reforma tiene un origen democrático— llevamos el poder a la gente, el poder de decisión, para que sean ellos quienes determinen quién quieren que conduzcan las leyes de este país y cómo se conduzcan; pero ustedes siguen aquí debatiendo; ni siquiera han leído el artículo 500, porque si lo hubiesen leído no estaría diciendo aquí tanta incongruencia política ni estarían argumentando tanta tontería, tratando de enviar un mensaje equivocado a la ciudadanía.

Nosotros estamos firmes. El Partido del Trabajo tiene más de 30 años de existir. No somos una ocurrencia ni mucho menos. Y la verdad es que es lastimoso que no respeten y que se dirijan así a nuestro instituto político. Les exigimos respeto, les exigimos que respeten la voluntad del pueblo. Y les digo con claridad y con precisión: las instituciones sí se tocan y se van a seguir tocando, porque ese fue el discurso vago que utilizaron, que no les funcionó; sus marchitas ahí que, la verdad, no trascendieron, fueron marchas sin sentido, guiadas por ya sabemos quién, que ni la pena vale aquí mencionar.

Nos da vergüenza que el pueblo de México los vea con esa actitud de retroceso. La verdad es que hoy queremos dirigirnos al pueblo de México y decirles que esa es la oposición, que esos son los prianistas, esos que vienen aquí a esta tribuna a defender intereses mezquinos, a defender el interés del dinero.

Y bueno, nosotros —con el segundo piso—, pues ya les dimos con todo, y ahora sienten que —la verdad— no saben ni qué decirnos, porque —miren—, por ejemplo, la diputada gritando —ya no sé qué cosa—, la verdad dan flojera. Arrepiéntanse y corrijan, porque si no en el 2027 ya se van. Eso estoy segura, porque no hay un lugar del estado de la república...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Terminó su tiempo, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo: ...no hay un estado donde ustedes obtengan buenos resultados. Les guste o no, el Partido del Trabajo es la locomotora y vanguardia ideológica de la cuarta transformación...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo:...Qué viva el Partido del Trabajo. Viva Claudia Sheinbaum Pardo. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Liliana Ortiz Pérez, del Partido Acción Nacional.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: Lo que vivimos este fin de semana es una vergüenza histórica para Morena y este régimen. Los legisladores oficialistas, de manera inhumana, destruyeron la carrera de al menos 711 jueces y juezas, magistrados y magistradas. Y lo hicieron de una manera muy miserable. Imaginen ustedes, diputadas y diputados del oficialismo, que alguien con una tómbola, como esta, destruyeran todo su trabajo de toda su vida.

¿Saben que ser jueces requiere en promedio 15 años de carrera judicial? ¿Se dan cuenta de que, dentro del Poder Judicial, ser magistrado implica en promedio 20 años? Eso significa que con una bolita como esta destruyeron la capacidad, la inteligencia y la profesionalización de cientos de personas. Y no sólo eso, sino que también, además, los van a cambiar por jueces y magistrados —muchos de ellos sin experiencia— que serán empleados del régimen, contratados para defender al oficialismo, no para defender la ley. Así que, a nombre de todos ellos, les voy a demostrar el agravio que ustedes han hecho.

Si yo, en este momento, hago una tómbola así, le damos vuelta, igual a la de ustedes. Pretender armar en el Poder Judicial y sacar bolitas y decirles: Gerardo Fernández Noroña, está usted despedido. Andrea Chávez, está usted despedida. Olga Sánchez Cordero, está usted despedida. Adán Augusto López, está usted despedido. Sergio Mayer, está usted despedido. Cuauhtémoc Blanco, está usted despedido. Patricia Armendáriz, está usted despedida. Javier Corral, está usted bien despedido. Los despedimos los más de 62 millones 472 mil personas que no votamos por ustedes.

¿Se dan cuenta de este agravio y de este sinsentido? Así de absurdo e inmoral fue lo que el oficialismo hizo, pero esto quedará en la historia negra de este corrupto e ineficiente gobierno. Y el pueblo, el pueblo nunca lo va a olvidar. Como prueba de que con estas reformas que están aprobando lo que buscan es impartir justicia, de acuerdo a sus intereses. Y pongo un ejemplo: la madrugada del día de hoy la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió improcedente el juicio presentado por Morena en el municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

Hago un llamado enérgico ante esa determinación al Tribunal Electoral y el órgano electoral de Puebla, que está retomando el caso, contraviniendo lo ordenado por la Sala Superior y la Sala Regional, y entreguen ya la constancia a Marco Valencia, presidente electo de Venustiano Carranza. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Ortiz Pérez.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el orden de la palabra se encuentra el diputado Carlos Palacios Rodríguez, de Morena.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: Compañeras, compañeros, diputadas, diputados, representantes todos del pueblo de México. Esta tarde han quedado muy claras nuestras posiciones de los grupos parlamentarios, nuestros compromisos, nuestra visión de país. Por lo tanto, no voy a hablar hacia los diputados de la oposición, voy a hablar directamente hacía el pueblo de México.

Hoy nos reunimos en este Palacio Legislativo las diputadas y diputados de Morena y nuestra coalición, no solo como legisladores, sino verdaderos portavoces de un anhelo profundo colectivo, el deseo de construir un México más justo y democrático, más igualitario, un país donde cada ser humano tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

Esta es la esencia de la cuarta transformación, y hoy, ante la historia, tenemos la oportunidad de dar un paso monumental hacía el futuro que el pueblo de México merece.

Desde el inicio del gobierno de la cuarta transformación, la visión de nuestro movimiento ha sido inquebrantable: Por el bien de todos, primero los pobres. Desde entonces ha impulsado reformas constitucionales que han transformado la vida de millones de compatriotas.

Hoy tenemos la posibilidad de avanzar aún más, hablamos de una reforma a la Ley General de Medios de Impugnación y la Legipe, una innovadora e integral, que garantiza que la democracia en el proceso de elección de personas juzgadoras sea propiciada, cuidada y defendida desde el derecho, a través de los principios electorales sustantivos: elecciones libres, auténticas, periódicas, con voto universal, libre y secreto. Además de los administrativos: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad aritmética con perspectiva de género.

Es importante destacar que las reformas legales son la conclusión natural y necesaria de las reformas constitucionales que votamos y fueron promulgadas el pasado 15 de septiembre.

En este orden de ideas, las modificaciones a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es natural y necesaria, porque ese cuerpo de leyes regula el derecho fundamental y humano al acceso de medios de defensa judiciales para la protección de los diversos derechos sustantivos de los ciudadanos y las ciudadanas. Ello, a su vez, genera la actualización de los principios procesales de tutela judicial efectiva, debido proceso, certeza y seguridad jurídicas.

Los objetivos de la modificación de la Ley de Medios de Impugnación es garantizar que las personas que quieran ser juzgadoras cuenten con un recurso jurisdiccional especializado y efectivo, que dará garantía a estas personas que participen en el proceso electoral, que este será justo, imparcial, transparente y, a la vez, que sus inconformidades serán atendidas sin distinción alguna, lo cual dotará al proceso electoral de la mayor certeza y seguridad jurídicas posibles.

Por ello, se incluyen como cuestiones impugnables los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la elección o por error aritmético, los resultados de las actas de cómputo de las entidades federativas, las declaratorias de validez y el otorgamiento de constancias de validez. Se adiciona, en el libro

séptimo relativo al juicio electoral, que será procedente para impugnar actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas. Se determinan causales especiales de nulidad en la elección de personas juzgadoras.

En conclusión, las reformas constitucionales planteadas buscan precisar, sacar de la lógica política en la designación de juzgadoras del Poder Judicial, quienes hasta el día de hoy han evidenciado que pretenden mantener a toda costa sus privilegios y canonjías, intentando dinamitar las reformas que, por cualquier medio, coqueteando con la definición de traición a la patria, los detractores —de dondequiera que vengan— evidencia tener intereses particulares antidemocráticos y perversos, disfrazados en el mejor de los casos como una simplona crítica constructiva.

No es dable tomarlos en serio mientras sus esfuerzos sean dirigidos a dinamitar la voluntad popular. Debemos recordarles que esa voluntad popular... popular general no salió de la nada, sino del mayor respaldo popular en la historia de nuestro país y que aunado a ello fue producto de décadas de corrupción y nepotismo llevados a extremos grotescos en el Poder Judicial. Es hora de cambiar para bien y sin miramientos, aún en contra de dichos intereses particulares antipatrióticos.

En este sentido, contrario a lo anterior, esta reforma legal que estamos por votar lleva una trascendencia mayor. La reforma legal que estamos por votar es comparable con reformas históricas que han impulsado nuestro movimiento y la oposición anterior, que éramos nosotros mismos, y que ha consolidado nuestra democracia, como la creación del IFE o el INE, la credencial para votar con fotografía, sacar de la Secretaría de Gobernación el padrón electoral y crear el Registro Federal de Electores, las creaciones de los códigos electorales y en su momento, que nos han llevado a tener una Legipe fuerte y una Ley General de Medios de Impugnación consistente, profundamente respetada por todas las fuerzas políticas, instituciones y ciudadanos en lo general.

A todos mis compañeros les digo, estamos aquí para hacer historia, estamos aquí para forjar el futuro. Estamos escribiendo una nueva narrativa donde la justicia, la democracia y la equidad son los cimientos sobre los cuales se levantará nuestra nación. Hoy la historia nos observa. Seamos dignos de este momento, seamos el cambio que queremos ver, hagamos de México un lugar donde todas y todos sin excepción...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Terminó el tiempo, diputado.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: ...tengamos la oportunidad de seguir decidiendo el rumbo de nuestro país con el voto directo en el sentido más amplio de la democracia con dignidad.

Juntos construyamos el futuro donde la justicia, la democracia sea nuestra bandera y la esperanza nuestro legado. Viva la cuarta transformación, compañeras, compañeros. Viva la mayoría del pueblo. Viva México.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Sostiene su reserva, diputado?

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: No.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Así como simulan en sus reservas que terminan bajándolas, así simulan en justicia y democracia en la presentación de esta ley. El pasado 3 de septiembre se constituyó un golpe histórico al sistema de impartición de justicia en nuestro país, un golpe sin miras al ciudadano.

La tasa de impunidad en México se sitúa por arriba del 90 por ciento, es por esto que en Movimiento Ciudadano siempre hemos insistido en la realización de una reforma judicial integral, que venga a construir justicia pronta, expedita, imparcial y con miras a la realidad del ciudadano.

Sin embargo, la reforma judicial impulsada, del oficialismo, ignora por completo esta realidad y pareciera que lo importante para el oficialismo es el control, la sumisión, hacer de este maravilloso país el país de una sola voz, de una sola visión; que nadie ponga un solo pero, ni siquiera el Poder Judicial.

El día de hoy el oficialismo se presenta con una supuesta superioridad moral, nos vienen a hablar de justicia y democracia; sin embargo, son los primeros en ignorar las suspensiones emitidas desde el Poder Judicial, son los primeros en cerrar el diálogo con la sociedad civil, los jóvenes y con los propios afectados como consecuencia de este atropello. Son los primeros en querer establecer un proceso en la elección de jueces confuso y que les da el poder sobre la elección, suprimiendo la separación de poderes.

La irresponsabilidad de esta reforma no se quedará en meros tecnicismos, esta tendrá consecuencias en la vida de millones de mexicanos, consecuencias en el respeto a sus derechos y garantías, en la incertidumbre sobre quién tomará la decisión que afectará directamente en su vida y el entorno que lo compone. Quieren venderle a la ciudadanía la narrativa de que les están entregando el poder, que están democratizando al Poder Judicial. La realidad es una mera simulación.

Estas leyes secundarias vienen a establecer un proceso donde el oficialismo tendrá que dar su visto bueno a cada uno de los candidatos que vendrán en la boleta el día de la elección. ¿Cómo se atreven a pararse en esta tribuna y hablar de democracia, cuando en estas leyes secundarias se están dando todo el poder para darle a la ciudadanía, el día de la elección, una boleta donde los candidatos los habrán puesto ustedes?

No suficiente con esto, dentro de los candidatos que ustedes pondrán, se incluye el Tribunal de Disciplina Judicial. Este Tribunal tiene la facultad del control sobre las resoluciones de los jueces, inclusive, facultades para destituirlos, o sea, el oficialismo dará su visto bueno sobre los miembros que tendrán dicho control en el Poder Judicial.

Este esquema le da una enorme influencia, sobre todo el Poder Judicial, al oficialismo, con capacidad de castigar a aquellos jueces o sentencias que no vayan en su misma línea. En Movimiento Ciudadano estamos totalmente en contra de este atraco que busca desmantelar el Poder Judicial y someter su independencia.

El día de hoy, no deberíamos estar discutiendo la vía mediante la cual la mayoría artificial del oficialismo pretende acabar la separación de poderes. El debate y la discusión que se merece este país es sobre la modernización, sobre la transparencia. Hoy deberíamos estar hablando de la creación de un marco jurídico que dé mayor certidumbre y eficiencia a la impartición de justicia de México.

Resulta irónico cómo el oficialismo habla de la falta de transparencia y el exceso en el Poder Judicial, cuando en su propia reforma no se incentivan mecanismos de transparencia. Mucha narrativa, pero en sus propuestas sale a la luz su verdadera intención.

Es por eso que propongo, a disposición de este pleno, la siguiente reserva al artículo 500, numeral 6, en la que se busca establecer el principio de máxima publicidad en todas las etapas del proceso. En el proceso de calificación, idoneidad para los candidatos, o sea, buscar que en todo momento se publique información detallada sobre las decisiones, el proceso que se lleva a cabo para la evaluación de aquellos que quieren buscar ser juzgadores en nuestro país.

Los invito a que votemos a favor de la transparencia, que tanto han estado mencionando, que sea pues el principio de máxima publicidad quien permita que, aún y ustedes tomando la decisión de quienes irán en la boleta, pueda haber transparencia en cada una de las etapas de dicho proceso. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de la diputada Núñez Sánchez.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN. En tanto ella llega a la tribuna, el diputado Samuel Palma César, del PRI, ha solicitado se plasme su intervención en el Diario de los debates.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Nos encontramos hoy ante una reforma que pretende desmantelar el Poder Judicial. Los candidatos a jueces y magistrados que saldrán de este proceso —perdón—, de esta tómbola, no serán los más capaces o imparciales, sino los más cercanos al gobierno. Eso lo sabemos todos.

Es por ello, que presento hoy la reserva a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 500, fracción II, para modificar los incisos c) y d) y añadir dos incisos más e) y f).

Esta redacción que someto hoy a consideración de todos ustedes, fortalece los requisitos que deberán cumplir estas personas propuestas para integrar los comités de evaluación de cada uno de los poderes de la Unión.

Tiene tres propósitos muy sencillos, pero sobre todo son razonables. Primero, que los miembros del comité cuenten, además de la carrera en derecho, con un posgrado en la materia jurídica, para que tengan las herramientas teóricas y prácticas suficientes para determinar la idoneidad o no de las personas que seleccionarán como candidatos a los puestos de elección judicial. Es decir, buscar aquellos mejores perfiles y los mejor preparados para garantizar que, al menos la selección de candidaturas, cumplan con los objetivos de imparcialidad, objetividad y de transparencia.

Segundo. Que los miembros de los comités de evaluación que determinan los poderes de la Unión sean a propuesta de instituciones educativas públicas y autónomas. Esto para fortalecer la participación de la academia en el futuro del Poder Judicial, y reducir así la discrecionalidad en la selección de los perfiles por parte del poder público.

Tercero, y quizás el más importante, que los miembros de los comités no sean militantes de partidos políticos o que hayan ejercido algún cargo de elección popular en los últimos seis años anteriores a su designación. Como verán, compañeras y compañeros diputados, esta reserva para los miembros de los comités de evaluación es clave en tres sentidos:

1. Contar con las personas más preparadas, provenientes de instituciones públicas de educación superior y, además, que son ajenas a intereses partidistas, que atentan contra la imparcialidad, objetividad y transparencia que mandata la Constitución en la selección de candidatos a los cargos judiciales.

Ustedes bien saben que en Chihuahua valoramos siempre el esfuerzo de las personas, el esfuerzo en prepararse y salir adelante mediante el trabajo y el estudio. No sobra decir que un chihuahuense, al que por cierto ustedes dicen venerar, dijo alguna vez: La incultura es una de esas desgracias de mi país. Yo pago primero a un maestro y después a un general. Ese chihuahuense, aún y en las vorágines revolucionarias, veía en la formación educativa el valor más elevado de la república.

Y también como invitó la doctora Ifigenia Martínez, al recibir esa medalla Belisario Domínguez en 2021, reconozcamos el tiempo para la unidad de la república en torno a los grandes objetivos nacionales.

Yo diría, compañeras, compañeros, que no basta con que la mayoría de esta Cámara recuerde a las figuras que han marcado la historia de nuestro país, sino de verdad a honrar su memoria a través de los hechos y de sus acciones.

A Villa, incorporando el valor de la educación en la integración de los comités; a la doctora Ifigenia mediante el llamado a la unidad, que representan nuestras universidades públicas y a la despartidización de la vocación pública. De no ser así, esta mayoría en la Cámara continuará con el rosario de vulneración a la ley, de acecho a la división de poderes y al desprestigio internacional que estamos construyendo como una república, pisoteada, sí, pisoteada y agredida.

Reflexionemos, compañeros, sobre qué tipo de país y democracia queremos ser: Una que marque el horizonte en la expansión de derechos y el ejercicio de la pluralidad mediante mecanismos que dejen sin lugar a duda la independencia judicial; o bien, una democracia basada en ocurrencias, en rifas y en sorteos, en una tómbola.

Lo que estamos decidiendo es: sí, el futuro de México será escrito mediante la pluma de la historia o si se convertirá en un capítulo más del peor realismo mágico de Latinoamérica.

En Acción Nacional no queremos ni avanzaremos ni un solo centímetro en la destrucción de la república ni nos vamos a serenar, como dicen por ahí. Somos la resistencia. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la propuesta de la diputada se discute.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Esta Presidencia anuncia a la asamblea que las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN; Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, del PAN; Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano; Verónica Martínez García, del PRI; Tania Palacios Kuri, del PAN; Juan Zavala Gutiérrez, MC; Eruviel Alonso, del PRI —no, perdón, él no—. Paola Michel Longoria López, de Movimiento Ciudadano; Pablo Vázquez Ahued, de Movimiento Ciudadano; Abigail Arredondo Ramos, del PRI, y Arturo Yáñez Cuellar, del PRI; también la diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI, han solicitado que sus intervenciones se inscriban en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra la diputada María de Fátima García León, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María de Fátima García León: Con su venia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María de Fátima García León: Compañeras y compañeros diputados. Nos encontramos en medio de una de las peores crisis de inseguridad en el país, y lejos de concretar nuestros esfuerzos para mejorar la seguridad y la administración de justicia, estamos discutiendo aspectos técnicos de la elección de las y los integrantes del Poder Judicial.

Lejos de discutir a fondo los problemas de seguridad y justicia del país, el debate parlamentario se ha querido convertir en un intercambio de ofensas, lo cual nos aleja del llamado al diálogo y al acuerdo expresado en el discurso de la maestra Ifigenia Martínez.

En esta tribuna hemos escuchado importantes propuestas presentadas por la oposición y también por diputadas y diputados de Morena, pero todas han sido rechazadas o retiradas. Es realmente lamentable que los grupos parlamentarios de Morena y sus aliados, no tengan la menor sensibilidad, ni tengan el menor interés por dignificar el trabajo legislativo y la labor de las y los diputados.

A los diputados del oficialismo se les ha obligado a votar sin revisar y conocer las reformas que se están proponiendo, sin el menor recato y adoptando una actitud claramente antidemocrática; se ha pretendido aprobar reformas al vapor, sin respetar los tiempos y procedimientos legislativos.

Una clara muestra de ello es la forma en que se pretende aprobar los dictámenes de las leyes secundarias de la reforma judicial. Las reformas bajo discusión fueron presentadas por el Ejecutivo el 7 de octubre y, a una semana, se pretende que se aprueben por la Cámara de Senadores y Diputados.

La Comisión de Justicia de esta legislatura, solo tuvo unas cuantas horas para revisar y analizar las minutas enviadas por el Senado. Con este atropello al procedimiento legislativo, las diputadas y diputados del oficialismo

están traicionando al pueblo que tanto dicen representar, porque están aprobando al vapor propuestas que no elaboraron y que tampoco han revisado sus alcances y consecuencias.

Para la bancada naranja está claro que nuestro principal compromiso es que nuestros representados, es con nuestros representados, por eso hemos pedido una y otra vez, que los actos de esta legislatura se ajusten a los plazos y procedimientos que señalan las leyes y normas que regulan el procedimiento legislativo.

Para nosotros es muy importante escuchar y dialogar, antes de aprobar, porque una reforma es para mejorar la calidad de vida de nuestros representados y no para complacer a quienes pretenden concretar el poder político.

Para Movimiento Ciudadano está claro que la elección de personas ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces no resuelve el problema de justicia ni acabará con la corrupción y la impunidad en nuestro país. Lo que sí logrará es someter al Poder Judicial a los intereses del Poder Ejecutivo.

Por eso hemos votado en contra de la mal llamada reforma judicial, y votaremos en contra de las reformas a las leyes secundarias, porque su objetivo no es mejorar el sistema de justicia, sino capturar políticamente el Poder Judicial y acabar con la división de poderes. Aprobar al vapor y por consigna está llevando a cometer errores e inconsistencias de carácter legal y técnico, las cuales pretendemos corregir a través de las reservas, como la que propongo para los artículos 1 y 496 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para concluir, quiero señalarles que el proceso legislativo no debe ser una carrera contra el tiempo, sino un espacio para revisar cuidadosamente cada propuesta. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada García León.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado Miguel Alonso Reyes, del PRI.

El diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes: Compañeras diputadas, compañeros diputados, los dictámenes puestos a consideración del pleno, en materia de leyes secundarias para la elección de juzgadores, culminan hoy con el despropósito de lacerar la independencia del Poder Judicial, sustituir la carrera judicial por campañas electorales y suprimir garantías procesales, con la posibilidad de abrir las puertas a poderes fácticos, que buscarán controlar a su favor las elecciones de los impartidores de justicia, así como sus sentencias y resoluciones. El objetivo de las modificaciones puestas a consideración atenta gravemente con el orden constitucional y sus principios fundamentales.

Como lo hemos reiterado en el Grupo Parlamentario del PRI, no acompañamos la reforma constitucional en materia judicial ni la legislación secundaria propuesta, toda vez que vulnera el equilibrio de poderes, la autonomía judicial y pretende someter al Poder Judicial a los designios del Poder Ejecutivo.

Las modificaciones impactarán gravemente, a nivel federal, a más de mil 600 juzgadores; y a nivel local, a más de 5 mil entes jurisdiccionales, y echará por la borda la carrera judicial, la trayectoria basada en méritos académicos, anulando la cultura del esfuerzo y la constancia, al suprimirse los concursos y exámenes de oposición. Lo que significa un claro retroceso en la profesionalización del juzgador.

El proceso de selección, en los términos propuestos, inhibirá también la participación de jóvenes, de estudiantes, de profesionistas del derecho que creen en la cultura del esfuerzo y la dedicación como la vía de superación, que hoy se está cancelando para dejar al azar y la política, y que sin duda contribuirán... y que hubieran sido positivos para fortalecer la visión y experiencias, en aras de un Poder Judicial sólido.

La legislación secundaria que hoy se discute condiciona la estabilidad laboral de las personas juzgadoras a los ciclos político-electorales, lo cual impactará de forma negativa en la calidad de sus resoluciones, porque se abre la posibilidad de que prioricen determinaciones en función de agradar a sus futuros electores o a los grupos políticos, económicos, sociales que les respalden o, peor aún, al crimen organizado, en lugar de tomar decisiones autónomas y apegadas estrictamente a derecho.

Este proceso atropellado, carente de una metodología adecuada y ausente de una técnica legislativa justa, no toma en cuenta las propuestas de las minorías, ni mucho menos reconoce los avances alcanzados en los últimos años en materia de justicia en nuestro país.

Lamentablemente se perdió —y por decisión de la mayoría oficialista en el Congreso— la oportunidad histórica de impulsar una reforma judicial de avanzada, que abonara a resolver el grave rezago en la impartición de justicia y mejorar sustantivamente a este poder, lo cual no se revolvía con votos, sino con un mayor presupuesto, garantizando derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial; la inamovilidad de los jueces ante factores externos que pusieran en riesgo su imparcialidad; el fortalecimiento de la carrera judicial y el aumento en el número de juzgados que respondieran a la creciente demanda por parte de los justiciables.

La laxitud de los requisitos para los perfiles de candidatas, candidatos a juzgadores demeritan y echan por la borda al conocimiento y a la experiencia jurídica, lo cual también encontramos en el comité de evaluación que se pretende instalar, y en el que estamos proponiendo esta reserva al numeral 2 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para aumentar los requisitos de elegibilidad de sus integrantes y de sus miembros.

En el Grupo Parlamentario del PRI seguiremos respaldando a las juzgadoras y juzgadores, a las trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial, quienes contribuyen día a día a la administración de justicia frente a este proceso caótico y demencial, caracterizado por inconsistencia jurídicas graves y, por ende, la vulneración de nuestro Estado de derecho.

La justicia en México está de luto. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Alonso Reyes.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, del PAN.

El diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas: Con la venia de la Presidencia. Vengo a desahogar un paquete de reservas. Compañeras diputadas y diputados, al pueblo de Morelos y de México.

Hoy debatimos un dictamen que propone modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de transformar la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial, bajo el pretexto de dotar de legitimidad democrática a nuestro sistema judicial. Sin embargo, desde el Partido Acción Nacional sostenemos que esta propuesta es profundamente equivocada y representa un peligro para nuestra democracia y para la justicia en México.

Como ya se ha vuelto costumbre, las y los diputados de Acción Nacional venimos a corregir los errores que presentan en los dictámenes del grupo oficialista. Hoy presentamos las siguientes modificaciones:

Proponemos que las personas candidatas puedan designar representantes de casilla y generales, siguiendo los lineamientos que establezca el INE, ya que el dictamen actual anula esta posibilidad, dejándolos en indefensión ante cualquier impugnación.

Asimismo, proponemos que el listado nominal de electores solo pueda ser utilizado en formato físico y no digital, porque el INE no cuenta con un sistema confiable en términos de tecnología de información para cumplir con esta tarea. Además, existe el riesgo de que los datos personales caigan en manos de terceros, lo cual vulnera el derecho a la privacidad.

Desde el Poder Legislativo debemos brindar certeza jurídica en los procesos electorales. Ese es nuestro deber y no lo estamos cumpliendo. En el Senado, y ahora en el pleno, el PAN ha manifestado que no se pueden discutir estas reformas a las leyes secundarias. Para ser claros, no se debió discutir desde la propuesta de la reforma constitucional, y aun así el oficialismo ha hecho caso omiso a las suspensiones emitidas por las autoridades judiciales y ha estado jugando a la tómbola con los puestos a elegir.

¿Cómo puede tener este acto valor moral, si no se ha respetado la legalidad del proceso? Porque esto no es un juego, la independencia judicial es uno de los pilares más importantes de un Estado de derecho, nuestro sistema de justicia no puede estar sometido a coyunturas políticas o a los vaivenes electorales. Al querer que los jueces y magistrados sean elegidos por voto popular, se está politizando la impartición de justicia.

La independencia judicial no es un lujo, es una necesidad. Al someter a los jueces a procesos electorales corremos el riesgo de que sean decisiones que se vean influenciadas por los intereses políticos o por presiones mediáticas, en lugar de basarse en principios legales y en el análisis técnico que requiere su labor.

En el PAN siempre se ha defendido por un Poder Judicial libre, imparcial y autónomo, porque sabemos que solo así se puede garantizar una justicia verdadera para todas y todos. Quieren hacernos creer que la elección popular de jueces y magistrados es un avance democrático, pero en realidad lo que buscan es convertir al Poder Judicial en una extensión de los intereses partidistas del gobierno en turno. Por eso decimos no a la politización de la justicia y no a la subordinación del Poder Judicial.

Esta propuesta amenaza directamente a la profesionalización del sistema de justicia. Los jueces y magistrados en nuestro país son seleccionados en función a su capacidad, conocimiento y experiencia, lo que asegura que quienes imparten la justicia estén preparados para enfrentar los retos que su labor conlleva.

La imparcialidad no se consigue en las urnas, se construye con un sistema riguroso de selección y capacitación. No podemos ignorar los riesgos de corrupción que esta reforma implica. En un sistema judicial como el que se propone, los candidatos a jueces podrían verse influenciados por grupos de poder que nada tienen que ver con la justicia. Así es, compañeras diputadas y compañeros diputados, que no podemos permitir que la justicia se convierta en un botín electoral.

Debemos seguir defendiendo un Poder Judicial independiente y autónomo, que sea un verdadero contrapeso al poder político, porque el camino hacia una justicia más democrática se fortalece con su independencia, su profesionalismo y su capacidad para impartir justicia. La verdadera justicia no se somete a los intereses partidistas ni a los caprichos del poder. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Pregunte la Secretaría al pleno si se acepta a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse levantar la mano. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, de MC.

La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez: Gracias. Lo que estamos viendo el día de hoy es la crónica de una muerte anunciada y, definitivamente, no nos vamos a quedar viendo cómo aniquilan a Nasar. Esto que estamos viendo el día de hoy inició precisamente en ese gimnasio, en la Magdalena Mixhuca, donde hablamos fuerte y claro de que se estaba destruyendo a parte de este país.

Lo que hoy va a pasar aquí es verdaderamente triste y lamentable, y más triste ver esta sala de sesiones vacía, vacía por el poco o nulo interés que tenemos en lo que está sucediendo. Lo que pasó el sábado en el Senado fue un verdadero circo, el exponer ahí las carreras de jueces y magistrados a un vituperio, a una difamación, incluso se atrevieron muchos a decir que todos los que salían eran personas de dudosa procedencia, de dudosa carrera judicial. Conozco a varios de los que salieron de ahí y sé lo que se la han jugado, 15, 20, 25 años de carrera judicial, qué tristeza que nada de eso contó.

Su servidora, soy abogada y como abogada me da una profunda tristeza ver lo que está pasando el día de hoy. Yo fui meritoria, fui meritoria en un juzgado y volteaba a ver al juez y al magistrado y, de verdad, pensaba que era un gran privilegio poder llegar ahí después de muchos años y de conocimiento, jamás pensé que en una tómbola se decidiera la suerte de esa persona.

Hoy, si de verdad quisiéramos que estos espacios se abrieran para los jóvenes, en los comités estuvieran incluidas las universidades, por ejemplo, los rectores, las rectoras, los directores de la carrera de derecho para que fuera un aliciente para los estudiantes el poder llegar a ocupar una silla, aunque se la jugaran en las elecciones, no importa, pero poder ser propuesto por las universidades.

Es una gran mentira que esta reforma ayudará a que los jóvenes ingresen al Poder Judicial, sabemos perfectamente que no es así; y dejen de repetirlo, porque no porque lo repitan toda la noche y toda la madrugada va a ser cierto. Es una posverdad, no por repetirlo tantas veces se va a volver una verdad, es una mentira.

Esta reforma estuvo cerrada a las y los jóvenes, pusimos barricadas para que no se acercaran; aquí nadie los recibió, excepto la fracción de Movimiento Ciudadano. Yo les pregunto, ¿de verdad tenemos la posibilidad de hacer correcciones a cosas tan elementales?; como lo que dijo el diputado Moreira hace un momento aquí, hay dos artículos repetidos, compañeras y compañeros, enmendemos la plana de lo que hicieron los senadores, regresemos este dictamen para que haya correcciones mínimas; en los comités es importantísimo que estén las universidades participando.

Sacar, de verdad, jueces y magistrados solamente con poderes fácticos es seguir desmantelando a pedazos este país. Como diputada, como abogada y como madre también de un hijo, espero que este país tenga la posibilidad, la mera esperanza, de verdad, de que este país no se caiga a pedazos después de esto. Pero sabemos que, como lo dice el libro, es una crónica de una muerte anunciada. No habrá oportunidad de hacer justicia en lo justiciable.

Pueden gritar todo lo que quieran, pueden venir a repetir veinte veces que es por el pueblo, y no lo es. Repítanlo veinte veces, grítenlo veinte veces, que es por el pueblo, y no lo es. Repítanlo veinte veces, es una posverdad lo que están diciendo, es una mentira total. Repítanla veinte veces, cuarenta, cincuenta.

Aquí vamos a estar dando el debate, porque ¿saben qué?, la oposición no es testimonial, la oposición viene a hablar por los millones de votos que sí cuentan. Qué tristeza pensar, aludidos en que el 2 de junio votaron por una parte por ustedes les dan esos permisos para desmantelar a un poder público. No es así, y lo vamos a repetir cuantas veces sea necesario.

México es de todas y de todos y vamos a seguirlo defendiendo cuantas horas sean necesarias, aquí y donde sea necesario, las que sí amamos, los que sí amamos a México y nos la seguiremos jugando por él. Pueden gritar lo que quieran.

Presidenta, le pido por favor, moción de orden.

Hemos escuchado sus posicionamientos, van a escuchar los nuestros, cuantas veces sea necesario. Es una gran mentira y están desmantelando el país a pedazos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Solicito a la Secretaría si pregunta al pleno si se admite a discusión esta reserva.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Con permiso de la Mesa Directiva. La reforma al Poder Judicial implica el más grave retroceso democrático de la historia de nuestro país.

Cómo quisiéramos, con argumentos sólidos, válidos y reales, que ustedes, diputadas y diputados del oficialismo, pudieran detener y escuchar esta atroz reforma al sistema judicial, pero, desafortunadamente, todas y todos sabemos que eso, eso no va a pasar, por eso mejor te hablo a ti madre de familia, que estás litigando una pensión alimenticia y que probablemente perderás algo que por ley te corresponde, solo porque tu expareja conoce al juez, que es de Morena.

Te hablo a ti, hombre trabajador, que tienes un hermano encarcelado injustamente, a quien no van a liberar solo porque el juez querrá quedar bien con los ministerios públicos y los gobiernos estatales de Morena, en lugar de proteger a los derechos humanos.

Te hablo a ti, trabajador pensionado, a quien te negarán injustamente el fruto de años de trabajo, solo porque el juez recibió línea del Gobierno federal para no afectar el presupuesto del gobierno en turno.

Les hablo a ustedes, padres de familia que tienen hijos con cáncer, a quienes nunca más les volverán a otorgar amparos, porque los jueces no querrán molestar a la secretaria de Salud para no poner en riesgo su elección.

Les hablo a ustedes, trabajadores despedidos injustificadamente, que les negarán indemnización y reinstalación inmediata, porque su puesto de trabajo ya lo estará ocupando un integrante de los sindicatos del régimen en el gobierno.

Te hablo a ti, joven detenido injustamente, que te van a sembrar armas, drogas e inventar delitos y nadie podrá defenderte, porque el juez no querrá quedar mal con el comandante policial que es del mismo partido en el poder.

También te hablo a ti, mujer violentada, a quien no volverán a juzgar con perspectiva de género ni a darle medidas de protección, solo porque tu violentador es un político del oficialismo.

Te hablo a ti, ejidatario, a quien no volverás a tener justicia si invaden tu predio, porque el líder de los paracaidistas es un movilizador de Morena y es amigo del juez en turno.

También y, para terminar, les hablo a ustedes, diputadas y diputados del oficialismo, quienes ustedes hoy celebran y aplauden esta tóxica reforma del sistema judicial, porque ustedes en algún momento, cuando se les acaben sus electores y su régimen, vendrán los jueces, ministros y magistrados por ustedes también. Ahí la historia los juzgará.

Qué lamentable manera de legislar, qué lamentable momento vive nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de MC.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Con su permiso, presidenta. Llegó una mujer a la Presidencia de la República y se van las mujeres del Poder Legislativo, gracias a ustedes. Lo que le tomó décadas a las mujeres en el Poder Judicial construir, romper el techo de cristal y soportar las misoginias de personas como ustedes, lo están borrando de un plumazo, perdón, de un pelotazo en una lotería, que deja al azar la trayectoria de miles de ellas.

Y fíjense que la justicia sin mujeres no es justicia. Hoy, más que nunca, es fundamental que los espacios de decisión dentro del Poder Judicial reflejen que las mujeres estamos participando en la vida pública del país y también impartiendo justicia.

La reserva que le planteo a la asamblea es para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia y también representación, la representación que merecen. Esto no solo es una cuestión de equidad, sino de justicia sustantiva, porque cuando las mujeres no estamos presentes en la administración de justicia, se pierde una visión integral de los problemas sociales que afectan al país y hoy, de nuevo, les repito: están dejando fuera a miles.

En el periodo del 95 al 2018, las juezas y magistradas, en conjunto, no representaron más del 20 por ciento del ámbito federal, hasta eso están ustedes borrando.

El techo de cristal fue evidente, y hoy, con este sorteo legislativo, vuelven otra vez a hacerlas partir de cero. Fíjense, fue un esfuerzo sin precedentes, cuyo principal objetivo fue reducir la brecha de género en el Poder Judicial durante años. Este es uno de los ejemplos, un concurso que se realizó hace unos años marcó un paso decisivo hacia la igualdad de oportunidades dentro de la carrera judicial, pues reconoce la necesidad de contar con más mujeres en puestos de decisión, liderazgo en los juzgados federales. Precisamente de lo que les hablo fue este ejercicio que hizo el Consejo de la Judicatura Federal para implementar políticas de igualdad, y ¿adivinen qué?, fue en tiempos de Zaldívar, y hoy parece que piensa muy distinto.

A pesar de que históricamente hemos visto que más de la mitad del personal judicial está compuesto por mujeres, los cargos más altos como jueces y magistrados han sido ocupados mayoritariamente por hombres y no están haciendo nada para remediarlo. Este concurso exclusivo buscó precisamente romper con esa dinámica.

Fíjense, la Asociación de Juezas y de Magistradas ha dicho que la elección popular de juezas amplía esta brecha de género en el Poder Judicial, pues el porcentaje de juezas federales de éste, del que les hablo, podría verse todavía más reducido en caso de que las plazas de juzgadoras sean sustituidas por hombres como resultado de un proceso electoral.

Asimismo, 283 mujeres se pronunciaron para garantizar la igualdad en el sistema judicial, lo que implica la implementación de medidas que aseguren la igualdad de oportunidades para las mujeres en el acceso y permanencia en el mismo.

Por eso mismo, la reserva plantea la necesidad de fortalecer la paridad de género en este proceso judicial. Mujeres en Plural ya se pronunció también al respecto, y ha pedido de manera muy puntual que no las dejen —a las mujeres en el acceso a la justicia, ni a las que están impartiéndola— en la indefensión.

A través de esta propuesta se asegura que los comités de evaluación, conformados por personas de reconocido prestigio, incluyan al menos, dos mujeres, de cajón, y fomenten la participación de expertas en derechos humanos y estudios de género.

Además, se refuerza la responsabilidad del Instituto en la organización y desarrollo de la elección de juezas y de jueces, garantizando la inclusión equitativa de mujeres en todo el proceso, para reflejar la diversidad de nuestra sociedad.

Finalmente, la asignación de cargos se realizará bajo estricto principio de paridad, asegurando que las mujeres tengan el mismo acceso a puestos de decisión, lo cual será transparente y público. Este compromiso es indispensable para avanzar hacia un sistema de justicia verdaderamente equitativo y con paridad.

La votación de jueces va a obligar a miles de mujeres, dentro del Poder Judicial —como secretarias, como proyectistas, actuarias—, a dejar atrás sus sueños de convertirse en juezas y magistradas, están truncando la carrera profesional de miles de mujeres, aquellas que, además, con su esfuerzo, han proyecto sobre el país una visión de justicia y de derecho de los derechos de las personas. Aquellas, también, que hoy forman parte de las capacidades técnicas e institucionales de este país, y por todas ellas vamos a seguir luchando hasta el final.

Porque se los prometimos, a las y a los jóvenes del país, porque se los prometimos a las y a los trabajadores del Poder Judicial. No sin mujeres. Nunca más sin mujeres, y ojalá se lo puedan ustedes explicar a su presidenta de la República. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Si es tan amable, la Secretaría, de preguntar al pleno si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra César Alejandro Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado Godoy. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidenta, una moción de orden.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí. Desearía pedir que cuando se intervenga, cuando menos se tenga cierta responsabilidad. Quien hizo uso de la palabra dice que pide equidad en los comités, sin ver que el artículo 500 establece como obligatoriedad la paridad de género; pero, además, por ser cinco son tres mujeres y dos hombres; que lean por favor antes de venir aquí a hablar de temas que ni siquiera han leído. Está establecido, es obligatoria la paridad de género para las mujeres e incluso son mayoría y lean el artículo 500, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. La diputada...

El diputado Federico Döring Casar(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado Federico Döring y, posteriormente, la diputada Ivonne Ortega.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidenta, para una moción de orden.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Federico Döring Casar (desde curul): Retomando lo anteriormente expuesto por el diputado Julen Rementería. No hay peor falta de seriedad y falta de respeto que subir a injuriar, calumniar y tirar odio desde la tribuna; cinco minutos valió retirar la reserva. No aceptamos la censura de Morena a ningún legislador de esta asamblea, sea de Acción Nacional, del PRI o de MC. La oposición está aquí para levantar la voz, aunque le incomode a la bancada de la tómbola.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Adelante, diputada Ballesteros. Entiendo que cambia el turno la diputada. ¿Con qué objeto?

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla(desde la curul): Por alusiones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla (desde la curul): Por alusiones implícitas. Bueno, primero le invitaría al diputado Leonel Godoy que no me venga a hacer en el pleno del Congreso un *mansplaining,* porque sé perfectamente de lo que estamos hablando. Y le invitaría a que revise la reserva, porque precisamente lo que estamos haciendo es fortalecer al Comité de Evaluación. Suponiendo que caemos en su jueguito, vamos a fortalecer el Comité de Evaluación, donde se incluyen al menos dos mujeres y donde se refuerce la responsabilidad del instituto en la organización y la elección de juezas y jueces. Se está fortaleciendo para proteger a las mujeres de este país.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Los tres legisladores que son muy avezados en términos legislativos saben que han fijado una posición política. Gracias. Adelante, diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con su permiso, presidenta. Son dos reservas, relacionadas a artículos que presentamos. Primero, señalar que estas reservas que vamos a plantear y que voy a comentar ponen de manifiesto de manera clara y precisa el desorden que tiene este dictamen, el desorden que tiene esta iniciativa que se presenta y que se debate.

La primera tiene que ver con el artículo 498. Todos sabemos que habrá campañas de aquellos que aspiren a ser ministros de la Corte, aquellos que aspiren a ser magistrados de circuito, colegiado, jueces de distrito. Todos tendrán que hacer campañas electorales. Y las campañas electorales es una función que deben atender y que es un procedimiento para poder revisar la jornada, llegar hasta la jornada electoral; es decir, no te puedes brincar del registro a la jornada electoral.

Y el artículo 498, que viene en el dictamen, dice: para los efectos de esta ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras de Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, y de ahí se brinca a la jornada electoral, cómputo y sumatoria, asignación de cargos, entrega de constancias.

Es decir, nunca habla de las campañas electorales. Nunca habla del ejercicio de promoción que habrán de hacer las personas con los pocos recursos que van a tener, con la poca actividad que van a poder realizar, con los recursos limitados que van a tener, que también se les autoriza entrar a redes sociales, pero, no se les autoriza hacer puntaje.

Y nosotros estamos proponiendo una modificación para que esta ley diga, el 498, en su fracción I, agregarle un inciso c), donde diga: para los efectos de esta ley el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: a) preparación de la elección, b) convocatoria y postulación de candidaturas, c) campañas electorales, d) jornada electoral, e) cómputo y sumatoria, f) asignación de cargos y g) entrega de constancias de mayoría para la elección. Es decir, que se establezca esa etapa de las campañas electorales, la cual tiene una duración de 60 días improrrogables, que es otro número 4 que agregamos.

Es decir, esta reserva tiene como propósito el poder regular con tiempos, maneras y en la etapa precisa lo que va a ser la campaña electoral que se está realizando, que se va a realizar, para poder atender y que puedan votar por quienes se están postulando. Este es un error garrafal, porque no lo prevén como etapa del proceso en ningún lado, ni siquiera lo regulan. Aun y cuando lo pueda decir la reforma constitucional, pero no lo dicen en la ley reglamentaria.

Y el otro, la otra reserva, tiene que ver con el artículo 515 del dictamen. Este 515 está en contra, o va en relación contraria al segundo transitorio de la reforma constitucional, en su párrafo séptimo, si la memoria no me falla, donde habla de cómo deben de ir las boletas electorales.

Y dice, la reforma constitucional dice que se debe de poner el primer apellido, el segundo apellido, el nombre de las personas candidatas, numerados por orden alfabético y progresivo... autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones a cargos a renovar.

Hasta ahí estamos bien en lo que dice el transitorio segundo de la reforma constitucional. Pero ellos le agregan en el dictamen: Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas que son candidatas. Es decir, la reforma constitucional, el transitorio, no habla del sobrenombre.

Y si vamos a lo que también pusieron cuando aprobaron la reforma constitucional, que esta reforma constitucional se va a interpretar de manera literal. Pues no podemos incluir en la reforma, en estas leyes secundarias, algo que no está previsto en la reforma, aun y cuando pudiera haber tesis de la Corte o de la Sala Superior, resoluciones, pues entonces le vamos a hacer caso a la Corte, ahora le vamos a hacer caso a la Corte. Eso es lo que no entiendo, pues, de este dictamen, y por eso estamos planteando estas dos reservas que, insisto, nos parece muy lógico que el oficialismo las pueda aprobar para entrar a la discusión y poder modificar el dictamen.

Queda muy claro, pues como lo hemos venido diciendo de manera reiterada, hay errores en la reforma, no hay voluntad política para poder dejar un instrumento normativo que nos brinde certeza a todas y a todos. Un instrumento normativo que les brinde certeza a las y a los participantes. Un instrumento normativo que verdaderamente nos podamos lucir, y que el Senado, en los días que le quedan, en 24 horas, pueda modificar los errores que el dictamen tiene. Hemos sido claros y precisos.

Por esa razón nosotros hemos planteado el ir en contra de este dictamen. Por eso planteamos estas reservas que, insisto, nos parecen muy lógicas, de una lógica jurídica, de una lógica política, y todos los que estamos aquí, que competimos, que ganamos e incluso los que son por la vía de la asignación plurinominal, saben que una etapa del proceso son las campañas electorales, que no viene regulada en esta norma.

Por eso nosotros presentamos esta propuesta, estas dos propuestas, para poder ser analizadas por este pleno. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si es tan amable la secretaria preguntarle a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de MC.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Mi reserva en relación al artículo 47. Esta es la casa del pueblo; y como representantes del pueblo, debemos dar respuestas patrióticas, porque el que calla otorga, y bajo ninguna circunstancia podemos quedarnos callados. Cuando se toma la tribuna más alta del país para venir a decir cosas que quizás sean legales, pero son totalmente ilegítimas.

Una y otra vez, aquí han venido a decir que el pueblo les dio la mayoría calificada. No, el pueblo solo les dio el 54 por ciento de los votos, fue una perversa interpretación de la ley y la subordinación de la mayoría de los consejeros del INE, ratificada por el Tribunal Federal Electoral, quienes les dieron una mayoría artificial. Ellos fueron, no fue el pueblo de México.

En una democracia, los votos de cada ciudadana y ciudadano valen lo mismo, pero se ha pervertido la ley y la democracia, gracias a la ilegítima sobrerrepresentación. Cada diputado federal en este parlamento tuvo un costo distinto.

Según los datos del propio INE, un diputado por el Partido del Trabajo tuvo un costo de 63 mil 818 votos, del Partido Verde 64 mil 856 votos, un diputado federal de Morena tuvo un costo de 102 mil 908 votos, un diputado

de Movimiento Ciudadano tuvo un costo de 240 mil 644 votos. Es decir, para que ustedes tengan un diputado de Movimiento Ciudadano necesitan ser 4.

La justicia es un tema estructural del Estado, y siendo este un tema fundamental, lo debemos abordar sin apasionamiento partidario ideológico. Es importante advertir al pueblo de México que esta mal reforma al Poder Judicial no toca la procuración de justicia.

En las calles continuarán las extorsiones, continuará el cobro de piso y un tercio del país continuará en manos de la delincuencia, con graves consecuencias para la paz social, ya que todos los indicadores, incluyendo las cifras oficiales, México cada día tiene 100 muertos producto de la violencia. Han ahorcado a las policías locales, dejándolas sin presupuesto; y la sistemática corrupción en Ministerios Públicos y Fiscalías ha evidenciado el fracaso de seguridad y procuración de justicia de los últimos sexenios. Y ustedes, la mayoría, dolosamente y engañando al pueblo de México, le quieren endosar, previo ataque sistemático al Poder Judicial de la Federación, la factura de la inseguridad.

Venir aquí y mentir en un recinto de la república es traición a la patria. El pueblo quiere paz, quiere seguridad y quiere justicia. No quiere acabar con la autonomía de poderes y no sustituir la república democrática por un gobierno centralista. Esta mal llamada reforma al Poder Judicial no va a resolver el problema en nuestras calles. Todo lo contrario, llevará a una perversión democrática.

Hoy, quienes voten a favor esta reforma, cometerán un segundo error histórico, dando un golpe más a la república, pero les anticipo, México se levantará y la historia los juzgará. Esta, esta no es la primera vez que quien llega al poder vía la democracia traiciona a la democracia. Tampoco es esta la primera vez que un Congreso dominado por conservadores promulgó leyes centralistas. Ya sucedió en 1836.

Ustedes, ustedes no son de izquierda. Ustedes son conservadores. Un liberal no atenta contra la autonomía de poderes. Un liberal no atenta contra la independencia de la república y sus instituciones...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: La historia los juzgará. México los juzgará. Viva la autonomía de poderes. Viva la república. Viva el pueblo de México. Viva la unidad nacional. Ya les dije, cada diputado de Movimiento Ciudadano...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado, si es tan amable, por favor.

El diputado Gildardo Pérez Gabino:...cuenta por cuatro de ustedes.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Si es tan amable la Secretaría de preguntar a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, secretaria. Adelante, diputado Astudillo, ¿con qué objeto? Si son tan amables de ponerle audio al diputado. Gracias.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez(desde la curul): Presidenta, con todo respeto una moción de orden, si me lo permite.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez (desde la curul): Gracias. Creo que es muy respetable escuchar todas las propuestas de reserva que se plantean, pero también es muy importante utilizar el tiempo de la tribuna para decir verdades a medias generan desorden. Esa es mi petición.

Se ha manifestado aquí por el orador el llamarnos que no somos una mayoría real, que somos una mayoría artificial y creo que es un argumento que no es válido para los 3 partidos que representamos cerca del 80 por ciento, de los 300 distritos, que fueron a elección el pasado 2 de junio. Somos una mayoría real y que tenemos como responsabilidad el poder plantear al pueblo de México lo que ellos nos han solicitado, la mayoría que muchos tienen simplemente es imaginaria. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mónica Sandoval Hernández. Si es tan amable, la Secretaría, previo a la diputada preguntar al pleno si se admite a discusión la propuesta hecha por el diputado Gildardo. Sí. Gracias. Adelante. Adelante, coordinadora diputada Ivonne Ortega, ¿con qué objeto?

La diputada Aracelly Ivonne Ortega Pacheco(desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, coordinadora.

La diputada Aracelly Ivonne Ortega Pacheco (desde la curul): El artículo 60 Constitucional prohíbe claramente que algún diputado pueda reconvenir lo dicho en la tribuna. Así es que le pido al diputado que se retracte y respete a nuestro diputado que tiene el uso de la palabra.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mónica Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Mónica Sandoval Hernández: Con su venia, presidenta. El Poder Judicial no debe de ser politizado, debe permanecer imparcial y autónomo. Debemos apostar por la profesionalización, esa es la clave para el Poder Judicial con mejor calidad. Las trayectorias son el reflejo de la experiencia, debemos apostar por las personas que acrediten con capacidad y trayectoria el lugar que ocupan.

La verdadera justicia no requiere que se desmantele el Poder Judicial, sino se debe reforzar. Necesitamos implementar procesos y mecanismos eficientes y eficaces, debemos de seguir fortaleciendo el sistema judicial. La aprobación de estos dos dictámenes genera muchas más dudas de las que se crearon cuando se aprobaron las reformas constitucionales. Y, muy seguramente, establecerán una crisis en el proceso que viene.

Debemos, con mucha responsabilidad, actuar frente a los retos que enfrenta un país; la actual condición en la que se encuentra nuestro México, México lo reclama. Y con profunda preocupación señalamos: estas reformas y los procesos iniciados con prisa, seguramente no van a garantizar que las y los mexicanos tengan acceso a la justicia. En verdad, con responsabilidad y empatía lo señalamos, debemos de dar freno a este proceso. Las consecuencias en el futuro inmediato y de largo plazo deben ser muy graves.

Nuestro deber como legisladores y legisladoras es, en todo momento, poner al frente los intereses de las y los ciudadanos; por ello, presento la presente reserva, con la finalidad de que, cuando menos —frente a la posibilidad de la aprobación de estas modificaciones— se garanticen los mínimos derechos de las personas juzgadoras que decidan participar en los procesos de elección. No podemos dejar en manos de una pelotita, como esta, al país. No somos una kermés, no somos una feria, hagamos conciencia.

En el Grupo Parlamentario del PRI hemos dado la cara, no somos unos agachones, en donde estamos nada más viendo a ver qué instrucción nos dan. Hagamos conciencia de qué va a causar esto a nuestro país. Seamos serios, por favor. Al ratito, si esto lo permitimos, nos vamos también a atrever a ser elegidos por un juego de serpientes y escaleras. No puede ser esto.

No puede ser que ahorita —ay, perdón, tengo acá otra, creo que es la misma, eran siete y, bueno—, no lo podemos dejar así, no puede ser posible que todos estén a favor, cuando sabemos que el país se va a ir al fracaso con esto.

Cuánta gente va a quedar fuera, a cuánta gente vamos a dejar sin empleo, cuántas familias van a quedar desprotegidas; eso no lo están pensando. ¿Simplemente por qué? Por ser unos pingüinos que nada más están a favor del aplauso. Por mi parte es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Si es tan amable la secretaria preguntar al pleno si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Israel Damián Retes, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado César Israel Damián Retes: Gracias, presidenta. Una moción de ilustración, para poder darle lectura a la definición de la palabra tómbola, en los términos del diccionario de la Real Academia Española, si me lo permite.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: La Secretaría, si es tan amable dar lectura.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Tómbola. Rifa pública de objetos diversos, generalmente como negocio de feria con fines benéficos. Rifa, sorteo, lotería, azar. Puesto o local en que se efectúa una tómbola. Es cuanto, presidenta.

El diputado César Israel Damián Retes: Gracias, presidenta.

Definición de la Real Academia Española, de esa que les incomoda que vino y nos conquistó y que no les ha pedido disculpas.

Y hablando de tómbolas; miren, recordarán seguramente la Francia de hace varios siglos, en donde se le cortaba la cabeza a Luis XVI con una guillotina. La tómbola es la guillotina de Morena con la que está decapitando a la república.

Y seguramente les incomoda que les digan las verdades, porque han venido en reiteradas ocasiones a querer censurar a los legisladores de oposición. Les incomoda lo que les estamos diciendo, les estamos diciendo y les estamos mostrando los errores en su dictamen.

Están llamando a la responsabilidad. No puedo estar más de acuerdo y responsablemente les voy a presentar unas reservas, que sería muy bueno que se aceptara la discusión y votara a favor el oficialismo, los legisladores de Morena, del PT y del Verde, en un acto de responsabilidad. Porque, miren, yo no estoy de acuerdo con esta modificación, con esta reforma, pero les voy a proponer algo para que quede menos mal, para que se mejore su propio dictamen.

El artículo 498, numeral 1, inciso c), olvidó mencionar en las etapas del proceso a las campañas electorales. Y en ese mismo artículo 498, no describieron en qué consisten las campañas electorales, es una omisión grave de las etapas del proceso, una omisión de un periodo de 60 días. Pero, miren, muy rápido, les propongo además una redacción, para que no se esfuercen en escribirlo ustedes, pongamos en el 498 que las campañas son un periodo en el que las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones, señalando que la duración de las mismas será una duración de 60 días improrrogables.

Los invito a que voten a favor de esta reserva para que, en un acto de responsabilidad, pues quede bien hecha esta ley, con la que he dicho, por cierto, en Acción Nacional no estamos de acuerdo, pero siendo consecuentes pues tendríamos que mejorar y por eso lo proponemos.

Miren, el artículo 45, que es otra de mis reservas, le da las facultades a Guadalupe Taddei para nombrar a sus directores ejecutivos. No ha podido generar acuerdos, pero como a ustedes les gusta concentrar excesivamente el poder, porque para eso es la reforma judicial, para someter el Poder Judicial al Ejecutivo. Porque ustedes ya se sometieron al Ejecutivo, hicieron del Legislativo una oficialía de partes, van a ir a tocar base al Ejecutivo, a ver si pueden hacer una modificación de alguna coma. Bueno, quieren someter también al Consejo General a las definiciones de Guadalupe Taddei, para que ella nombre a diestra y siniestra, toda vez que no pudo generar acuerdos. Porque les gusta la concentración de poder, no les gusta el diálogo ni les gusta la democracia.

Y miren, el artículo 516, que habla de la observación electoral, por ahí se les fue una palabra. Yo creo que, por esto de copiar y pegar, por las prisas, pues, de hacerlo en las rodillas, pusieron que se les prohíbe ser observadores electorales a los representantes, pero en las mesas de casillas no hay representantes. Entonces, no sé por qué existe esa palabra ahí. Se prestará a confusión y, como la interpretación que admiten ustedes es la literalidad, pues a ver qué interpretan al respecto.

Pero, además, habla de que no pueden ser observadores electorales los militantes de los partidos políticos. Pues que, ¿dudan de sus propios militantes? ¿Piensan que los militantes de Morena, del PT y del Verde hacen trampa? O, ¿por qué les prohíben pues, a sus propios militantes, ser observadores electorales?

Los observadores están para vigilar el buen desarrollo del proceso, para hacer algún informe, pero ustedes prohíben que los militantes —evidentemente, también del PAN, del PRI y de MC— no puedan participar. Entonces no sé, yo creo que el que está haciendo esta redacción pues pensó mal, ¿verdad? Y pensó que el león es de su condición. Pues no, no somos como ustedes.

Pero yo los invito a que reflexionen y corrijan, en un acto de responsabilidad, acepten esta reserva, que la discutamos y la aprobemos. No porque yo esté de acuerdo con el dictamen, sino para que quede menos mal esta ley. Porque, miren, si van a hacer uso de su mayoría, al menos, al menos por respeto al pueblo de México, redacten bien las propuestas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Si es tan amable la secretaria, preguntar al pleno si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de MC.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Honorable asamblea. Compañeras y compañeros. No se puede ser liberal, progresista, demócrata, republicano ni federalista sin respetar el principio de la división de poderes. La división de poderes no sólo significa la separación funcional de las atribuciones del poder público, sino que requiere el funcionamiento real del sistema de pesos y de contrapesos.

La historia y la teoría política reconocen como una manifestación típica de la vulneración de la división de poderes, la cesación abrupta de las funciones de cualquier de los órganos del Estado, siendo irrelevante si eso se ejecuta de una manera violenta o a través de actos de otros poderes disfrazados de una endeble ilegalidad. Eso es lo que hoy está ocurriendo en el país, un verdadero ataque a la división de poderes.

Hay que decirlo con toda claridad, a partir de la iniciativa de reforma constitucional para violentar al Poder Judicial que presentó el entonces presidente López Obrador, pasando por las accidentadas, irregulares y violentas sesiones del Senado de la República y de esta Cámara de Diputados celebradas en el mes de septiembre, seguidas por las iniciativas de reforma legal presentadas por la presidenta de la República y, ya más recientemente, las tómbolas del domingo, realizadas en la Cámara de Senadores, y ahora la pretendida aprobación de estas reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Medios de Impugnación, todos ellos, al final de cuentas son actos tendientes a vulnerar la verdadera división de poderes.

Se puede pretender justificar el propósito retrógrado que inspira a la reforma, descalificando al Poder Judicial y se puede también querer encubrir este asalto a la independencia judicial con apresuradas y mal diseñas reformas legales. Pero es incuestionable, y queda fuera de toda duda, que el modelo republicano de gobierno y la división de poderes sí se está debilitando con esas acciones.

Desde luego, y hay que reconocerlo, ninguno de los poderes del Estado mexicano son perfectos, no lo es el Poder Judicial. Y claro que sí, lo hemos dicho reiteradamente, se requieren reformas, pero no una como esta, que termina debilitando a uno de los poderes de la Unión. Nos quieren hacer creer, a base de repetir que la elección popular de jueces, de magistrados y ministros es un avance democrático, y no lo es.

Lo que hace realmente es politizar la justicia. El elegir jueces a través del voto ciudadano no garantiza ni mayor legitimidad, ni mayor eficiencia en la impartición de justicia, sino que, por todo lo contrario, expone a este poder a las mismas dinámicas políticas a las que ya están sujetos otros poderes de la Unión.

Por eso, compañeros y compañeras, les invito a que reconsideren su voto, de tal manera que lo demos en contra de esta iniciativa. No podemos permitir que se debilite, en lugar de que se fortalezca, uno de los poderes de la Unión.

Insisto, esta reforma no resuelve los problemas estructurales de nuestro sistema de justicia, no enfrenta ni la corrupción ni la impunidad, solamente politiza y desmantela lo que podría ser una institución más independiente y técnicamente eficiente.

La reforma judicial, en el fondo, solo quiere poner bajo el control de una sola persona la administración y la justicia. Y eso, compañeros de la mayoría, se llama —en la historia— sátrapas, eso es lo que son, sátrapas.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se considera necesario abrir a discusión ese tema.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se considera necesario discutirlo.

Tiene la palabra la diputada Ceja García, Xitlalic Ceja García, del PRI.

La diputada Xitlalic Ceja García: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Xitlalic Ceja García: Esta noche se está cometiendo nuevamente un atropello a la justicia y la autonomía del Poder Judicial. Gravemente, el partido oficialista y sus partidos aliados en esta Cámara están desacatando suspensiones judiciales que atentan al debido proceso legislativo.

Esta reforma, hecha al vapor, no lleva ni dos semanas y ya le tienen que poner parches. Y día con día se seguirán viendo los errores de dicha reforma. Después no digan que no se los dijimos. El Grupo Parlamentario del PRI defendió y defenderá siempre la autonomía del Poder Judicial y el respeto a los derechos fundamentales y equilibrio de poderes.

Esta reforma carece de razón, de verdad y de justicia. La mayoría calificada que, legítima o no, hoy tienen y presumen con tanta soberbia en esta tribuna, no les otorgó el permiso para pretender pisotear las causas de las minorías. Pero quiero decirles que son más de 60 millones de mexicanas y mexicanos que no votamos por la cuarta transformación.

Con mis reservas pretendo eliminar por completo todo este proceso, ya que —de origen— es un ataque directo a la independencia de los poderes de la Unión. Debilita al sistema judicial, ya que no serán seleccionados por sus méritos, estudios, experiencia y capacidad.

Mexicana, mexicano, están mintiendo. Manipulan la información, haciéndote creer que la reforma judicial será para darle más poder al pueblo. Y, por el contrario, pretenden mediante una elección simulada, de propuestas del Poder Judicial, que ya vendrán impuestas y validadas, como lo han dicho aquí anteriormente, por tómbolas, por bingos, el boleto de la lotería, el azar, o como ahora ya le llaman, insaculación. Más bien será por intereses y favores políticos del gobierno en turno.

El debate no está en si el pueblo debe o no votar para elegir a los juzgadores. Lo grave es que abusen de la inocencia y la esperanza de la gente, al decirles que será un proceso democrático. Cuánta mentira hay en eso, cuando en realidad ese menú de propuestas de las y los juzgadores ya estará previamente cocinado. Es decir, el pueblo ya elegirá lo que les van a ofrecer y poner en la mesa. Es decir, en las casillas de la elección en una boleta, ya con propuestas que vendrán previamente impuestas por la mayoría con la que hoy se cuenta en estas Cámaras y en el gobierno en turno.

Yo invito a todas y todos los legisladores a recapacitar sobre las implicaciones que tendrá esta elección. Es importante que reflexionemos sobre cómo este mecanismo puede comprometer la imparcialidad y el profesionalismo de quienes deben impartir justicia en nuestro país. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es preservar la independencia de las instituciones que garanticen los derechos a las y los mexicanos. Y no someterlos a procesos que politicen y desvirtúen su esencia.

Por ello, las y los exhorto a analizar con mucha profundidad y sensatez esta propuesta, para que juntas y juntos construyamos un sistema de justicia verdaderamente sólido y autónomo. Así es que yo les pediría, de la manera más atenta, que voten a favor de estas dos reservas que esta noche estoy presentando. Mexicanas, mexicanos al grito despierta. Que viva México.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra la diputada Laura Ivonne Ruiz, del PRI.

La diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno: Buenas noches. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, la libertad individual y colectiva están intrínsecamente ligadas a la presencia de un sistema de justicia justo, equitativo y accesible para todos.

Si la justicia falla o es inexistente, las libertades se ven amenazadas, e incluso anuladas. Sin un sistema de justicia que garantice la aplicación imparcial de las leyes y proteja nuestros derechos, la libertad se vuelve solo un concepto.

La justicia de este país no se rifa en una tómbola o se imparte por improvisados. Es inconcebible que esté al azar la democracia de México. Se debe profundizar y analizar el sistema de justicia, pensando en su mejora, no en el cumplimiento de caprichos y sacar reformas a vapor, como lo hemos estado haciendo.

Escuchar todas las voces es nuestra obligación como integrantes de esta legislatura, por lo que, desde este espacio, respaldamos a jueces, magistrados, ministros y, particularmente, a los trabajadores del Poder Judicial. Y no, no es que queramos quedar bien con los jueces o con los magistrados, sino que realmente hemos reflexionado y sabemos la cantidad de años que les lleva poder llegar a donde han estado.

La reserva que presento es para modificar el término personas juezas por personas juzgadoras integrantes de los juzgados del distrito, del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 515.2, párrafo primero.

Este dictamen no resuelve los problemas de fondo de la impartición de justicia en nuestro país. Esta es una reforma regresiva, que no beneficia a la sociedad mexicana, ya que es un engaño para el país. Es una falacia, porque los ciudadanos no ejercerán su derecho de elegir a los jueces, magistrados y ministros. Solo se impondrá una manera incorrecta, porque gracias a una tómbola se estará dirigiendo el futuro de la justicia en nuestro país.

Donde no hay justicia, no hay libertad. Compañeras y compañeros legisladores, les invito a reflexionar y a que pensemos en el futuro de nuestro país. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, la diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Vaya que son masoquistas. Miren que dejar una corona de flores como recordatorio de que el pasado 2 de junio el pueblo de México los enterró en el basurero de la historia y que están muertos electoralmente; no cualquiera.

Pero voy a tratar de enfocarme en lo verdaderamente sustancial. Por lo cual le pido a la presidenta que se lea el artículo 500, párrafo dos, y del inciso a) hasta el d), de este dictamen que está en discusión. Por favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Solicito a la Secretaría dar lectura al artículo 500 con los incisos que ha señalado la diputada. ¿Algún secretario que nos auxilie?

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Artículo 501. Es derecho de la ciudadanía participar.

Artículo 500, párrafo dos. Cada Poder de la Unión instalará un comité de evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República.

Los comités emitirán las reglas para su funcionamiento; podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género.

a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Hace rato en Acción Nacional preguntaban cuál era el artículo en donde venía el proceso de selección de las y los integrantes de los comités de evaluación y cuáles serían los requisitos. Ahora que lo acaban de leer, espero que su comprensión lectora se haya activado, porque leen lo que quieren...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada García Romero, disculpe la interrupción.

Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto pide la palabra?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidenta, ¿si la oradora me permite hacer una pregunta?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Solo en caso de que se admita a discusión la reserva presentada por la diputada le podemos otorgar la palabra para hacerle preguntas.

Continúe la oradora.

La diputada Rafaela Vianey García Romero: Gracias, presidenta. Porque solo salen a mentir y leen lo que quieren y vienen a decir lo que quieren.

Miren, dicen que están a favor de los trabajadores del Poder Judicial y de los derechos de los mismos, pero yo les pregunto: ¿con qué cara salen a defender a los jueces que practican los sabadazos?, tan solo vamos a poner un ejemplo, este sábado, este, el que acaba de pasar —cuando se supone que están en paro— un juez del estado de Michoacán dictó la sentencia absolutoria a favor de quien fuera operadora financiera del Cártel Jalisco Nueva Generación y ordenó proceder a su liberación en un término de cuatro horas, rapidita y expedita para ellos, ¿esos son los jueces a los que defienden?

O defienden a los 653 que fueron designados en sus cargos de forma directa por los ministros del Consejo de la Judicatura, porque aquí vienen a decir que defienden la carrera judicial, pero no mencionan que de los 773, 737 juzgadores vigentes en este año solamente 84 llegaron al cargo a través de un concurso de oposición.

O vienen a defender al magistrado que, en mayo de 2018, vendió entre 50 mil y 180 mil pesos las respuestas para el examen del concurso interno de oposición para seleccionar a 50 jueces de distrito.

No somos iguales, nosotros sí venimos a defender al pueblo, porque ya sé a quienes vienen a defender ustedes, vienen a defender el método favorito de Marko Cortés, seguir repartiendo en lo oscurito y por acuerdos partidistas magistraturas, como en Coahuila. ¿Con qué cara vienen a hablar del narco, si ustedes eran el cartel de la droga de cuello blanco con Felipe Calderón?

Puede que esta reforma no le guste a los 500 jueces y magistrados que tienen trabajando a sus esposas, a sus hijos, a sus papás, a sus sobrinos, a sus tíos, a sus cuñados y hasta a sus suegras; o a los más de 7 mil servidores públicos que también tienen familiares en la nómina.

Por supuesto que no le gusta a la diminuta, muy diminutita oposición que no tienen idea del sentir del pueblo de México, porque ellos durante años, ellos lo despreciaron y abusaron de ellos.

Queremos nosotros, en cambio, que el pueblo elija a sus juzgadores, pero también que los juzgadores conozcan a sus pueblos, a sus necesidades, sus dolencias, sus problemas a través de este método de selección; buscamos que tenga oportunidad la hija abogada del campesino, del obrero, de la maquilera, de la trabajadora doméstica o del trabajador de la trajinera, de poder llegar a un tribunal, a una corte, a un juzgado; la que no tiene palancas ni parientes poderosos y ahora tendrá la ley para abrirle las puertas.

Es falso que estos puestos se decidieron a través de una tómbola, porque les digo que mienten como se les da la regalada gana. Lo que se eligió el pasado fin de semana fueron los espacios que se votarán el próximo año y cuáles en el 2027.

Este método, de verdad que puede garantizar que quienes han sido víctimas del cártel judicial, a los que nunca escucharon puedan acceder a la justicia de verdad. Dejen de mentir. ¿Qué no han visto que sus posturas discriminatorias y elitistas no son el camino? ¿De verdad le tienen tanto miedo al pueblo? Mejor cambien de jugada, de verdad.

Porque, por ejemplo, hoy yo llego aquí rompiendo la estructura de poder que me imposibilitaba ocupar un escaño, porque yo no soy hija de un gran político ni mucho menos tengo apellido de abolengo, soy García, con mucho gusto y a mucha honra. Vengo de un pueblo maravilloso, San Rafael Tlanalapan, en náhuatl, para los que no lo pueden pronunciar. Nosotros no buscamos destruir, buscamos rescatar, ¿qué no se dan cuenta?

Mejor cambien de jugada o seguirán llenando de corona, pero a las sedes de sus partidos. Dejen de mentir y de odiar y mejor empiecen a construir desde el amor. Esta reforma no es por venganza, es por algo que no conoce la oposición y se llama dignidad. Esta reforma no es por venganza, es por justicia.

Por eso nosotros decimos: qué mueran los privilegios, qué viva la democracia y qué viva el maravilloso pueblo de México. Muchas gracias. Presidenta, retiro mi reserva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica.

Informamos a la asamblea que aquí concluye la lista de reservas en lo particular, de la Legipe, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora pasamos... Abra la Secretaría el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del primer dictamen.

La secretaria diputada Julieta Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del primer dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 342 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados por 342 votos los artículos reservados, en términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se **reforman** el numeral 4 del artículo 1; el inciso b) del numeral 1 del artículo 2; el inciso e) del numeral 1 del artículo 30; el inciso e) del numeral 1 del artículo 45; el numeral 1 del artículo 47; el inciso b) del numeral 1 del artículo 48; el numeral 6 del artículo 471; el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 473; el inciso c) del numeral 1 del artículo 474; los numerales 5 y 8 del artículo 474 Bis; el numeral 1 del artículo 475; el numeral 1 y el numeral 2 y sus incisos d) y e) del artículo 476, y se **adicionan** un inciso l) al numeral 1 del artículo 3; un inciso p), recorriéndose el subsecuente en su orden, al numeral 1 del artículo 45; un inciso f) al numeral 2 del artículo 476; el LIBRO NOVENO denominado “De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas” conformado por los artículos 494 al 535 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. ...

3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;

c) y **d) ...**

Artículo 3.

1. ...

a) a **k) ...**

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 30.

1. ...

a) a **d) ...**

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) a **i) ...**

2. a **4. ...**

Artículo 45.

1. ...

a) a **d) ...**

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

f) a **o) ...**

p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y

q) **...**

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

Artículo 48.

1. ...

a) **...**

b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

c) a **o) ...**

Artículo 471.

1. a **5. ...**

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

7. y **8. ...**

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.

...

...

2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. y **3. ...**

Artículo 474 Bis.

1. a **4. ...**

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. y **7. ...**

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. ...

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 476.

1. La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Superior, la presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:

a) a **c) ...**

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;

e) El Pleno de la Sala Superior, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y

f) La Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración.

Para ello, deberá contar con una Unidad especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

LIBRO NOVENO

De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación de los Poderes Judiciales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 494.

1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Artículo 495.

1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

Artículo 497.

1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 498.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

Artículo 499.

1. El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del presente artículo.

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las Ministras y los Ministros.

9. Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1o. de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 501.

1. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Senado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

3. El Senado de la República estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 502.

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización de la Elección

Artículo 503.

1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 504.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.

2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Sección Primera

De la Propaganda

Artículo 505.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 506.

1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 508.

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 509.

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Sección Segunda

Encuestas y Sondeos de Opinión

Artículo 510.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

5. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet, o por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Sección Tercera

De la Elección por Circuitos Judiciales

Artículo 511.

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta General Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda. Los Organismos Públicos Locales electorales podrán coadyuvar en las tareas que determine el Instituto.

Artículo 512.

1. El Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

2. El Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

3. Los Organismos Públicos Locales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine su Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

Sección Cuarta

De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 513.

1. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. El Consejo General diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

3. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Sección Quinta

De las Boletas y Materiales Electorales

Artículo 514.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en ésta.

2. El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 515.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

Sección Sexta

De la Observación Electoral

Artículo 516.

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Sección Séptima

Del Acceso a los Tiempos en Radio y Televisión

Artículo 517.

1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Artículo 518.

1. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

2. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas.

Sección Octava

De las Campañas Electorales

Artículo 519.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

Artículo 520.

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 521.

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

Sección Novena

De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal

Artículo 523.

1. Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto.

Artículo 524.

1. El Consejo General del Instituto deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso del padrón electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del padrón electoral.

2. El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

Sección Décima

De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 525.

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

Sección Décima Primera

De la Fiscalización

Artículo 526.

1. El Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

3. El Instituto podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

CAPÍTULO CUARTO

De la Jornada Electoral

Artículo 527.

1. La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto.

Artículo 528.

1. El Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 529.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 530.

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral;

d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral;

e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y

f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO QUINTO

De los Cómputos y Sumatoria

Artículo 531.

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 532.

1. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

2. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asignación de Cargos

Artículo 533.

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección

Artículo 534.

1. El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

2. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

3. La Sala Superior del Tribunal Electoral o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 535.

1. Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Tercero.- En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros.

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados a la presente Ley, y en cualquier otro caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otra Ley requiera de mayoría calificada.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto.- Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o circuito judicial diverso, deberán informarlo al Senado de la República con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 96 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Senado de la República cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo.- El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Octavo.- Los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, así como los asuntos en trámite correspondientes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a partir del 1o. de septiembre de 2025, fecha en que dicha sala especializada quedará extinta.

Para atender de manera adecuada los trabajos de entrega-recepción de los asuntos jurisdiccionales de la Sala Regional Especializada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 476 de esta Ley, antes del 1o. de septiembre de 2025 la Sala Superior creará una Unidad Especializada con personal suficiente y capacitado que reciba los asuntos que estén en poder de la sala especializada al momento de su extinción.

Noveno.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Julieta Andrea Ramírez Padilla**, Secretaria.- Dip. **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.